



UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK
FACULTAD DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Trabajo de fin de carrera titulado

**DISEÑO DE UN MANUAL PARA CALIFICACION DE
ACCIDENTES DE TRABAJO EN EMPRESAS DE ALTO
RIESGO**

Realizado por

DARIO HERNÁN ALVAREZ CALDERÓN

Como requisito para la obtención del título de
MAGISTER EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

QUITO, SEPTIEMBRE DEL 2011

DECLARACIÓN JURAMENTADA

Yo, Darío Hernán Alvarez Calderón, declaro bajo juramento que el trabajo aquí descrito es de mi autoría; que no ha sido previamente presentado para ningún grado o calificación profesional; y, que he consultado las referencias bibliográficas que se incluyen en este documento.

A través de la presente declaración, cedo mis derechos de propiedad intelectual correspondientes a este trabajo, a la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK, según lo establecido por la Ley de Propiedad Intelectual, por su Reglamento y por la normatividad institucional vigente.

.....

Darío Alvarez Calderón

C.I: 170920437-2

DECLARATORIA

El presente trabajo de investigación de fin de carrera, titulado

DISEÑO DE UN MANUAL PARA CALIFICACION DE ACCIDENTES DE TRABAJO EN EMPRESAS DE ALTO RIESGO

Realizado por el alumno

DARIO HERNÁN ALVAREZ CALDERÓN

como requisito para la obtención del título de

MAGISTER EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

ha sido dirigido por el profesor

ING. SEGUNDO MARCILLO MSS

quien considera que constituye un trabajo original de su autor.

.....

Ing. Segundo Marcillo MSS

Los profesores informantes

Ing. Andrés Velasco - MSC

Dr. Álvaro Peralta - MSC

después de revisar el trabajo escrito presentado, lo han calificado como apto para su
defensa oral ante el tribunal examinador.

Quito, a septiembre 2011

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar a Dios, por permitirme desarrollar mis capacidades como persona de bien, a mi mamá que me ha apoyado incondicionalmente en toda mi vida, a mis hijos, como el motor que impulsa a ser cada día mejor y un ejemplo para ellos, a mis amigos y amigas, que son pocos, pero de calidad humana inmejorable y que forman parte esencial de aprender a vivir la vida. Sin todas estas personas, no hubiera sido posible la ejecución de este trabajo.

DEDICATORIA

El presente trabajo va dedicado a los empleadores, trabajadores , para que este instrumento técnico facilite la regulación de las normas aplicadas en materia laboral de Riesgos del Trabajo, así como brindar los conocimientos iniciales de qué y cómo hacer en caso de presentarse siniestros o accidentes en la empresa, el aporte de este manual, sirva de base para desarrollar estudios avanzados en determinados campos en materia legal, que en nuestro país se encuentra dando los pasos iniciales para llegar a obtener herramientas técnico-legales que sobre la base de la equidad y la ética, amparen a los sectores de la producción.

RESUMEN EJECUTIVO

El presente manual para calificación de los accidentes de trabajo en las empresas de alto riesgo, proporciona a los trabajadores y empleadores, un instrumento técnico-legal, amparado en la normativa jurídica vigente en el país, de manera que con el desarrollo y aplicación de casos prácticos y reales que se suscitaron en diversas empresas, ambos actores sepan ejercer sus derechos, conociendo además sus obligaciones en caso de que se llegare a presentar algún siniestro laboral.

Saber que cada trabajador tiene un Seguro que le cubre los Riesgos desde que la persona sale de su domicilio hasta retornar al mismo luego de haber laborado, las pruebas instrumentales que son necesarias para estructurar un caso, así como los argumentos y fundamentos de hecho y de derecho que se deben recopilar, los documentos administrativos, y la información técnica-médica obtenida, el por qué de cada uno de ellos, y el tener conocimiento de los estamentos legales en que se amparan, son elementos que sin duda, fomentarán el ejercicio uso y aplicación de la normativa vigente en la Ley sobre sus derechos, y obligaciones, así como la ejecución de las técnicas de investigación, que se las podrá aplicar en organizaciones de reciente creación o que requieran de una guía referencial para conocer su procedimiento y no cuenten con asesoría especializada; los beneficios en la parte prestacional y reparativa, sin descuidar la esencia de la Seguridad y Salud, que es exclusivamente preventiva, tratando de reducir o minimizar los accidentes de trabajo. Con la utilización este manual, las relaciones obrero-patronales, mejorarán sustancialmente una vez conocidos los derechos y obligaciones de los actores involucrados en la actividad laboral de la población productiva, sujeta a contingencias y riesgos propios, derivados del ejercicio de su actividad.

ABSTRACT

SUMMARY

This manual for qualification of working accidents in high-risk companies, will provide workers and employers with a technical-legal instrument, protected by Ecuadorean in force legal regulations, so that, with the development and application of practical and real cases that arose in several companies, both actors know how to exercise their rights, knowing well their obligations in case that a work accident happens. Knowing that every worker has an insurance that covers the risks since the person leaves his home until he returns to it after work, the instrumental proofs required to structure a case, the legal arguments and facts to be collected, the administrative documents and the acquired technical-medical data, the reason of each of them, and knowledge of law that cover each. These are elements that undoubtedly encourage the use, exercise and application of current regulations in the law over their rights and obligations and the execution of investigation techniques, which could be applied in newly established organizations requiring a reference guide to know the procedures if they don't count with specialized counseling, the benefits regarding the prestacional and reparative part, without neglecting the essence of Safety and Health, which is mostly preventive, trying to reduce or minimize working accidents. By using this manual, labor-management relations will improve substantially once the rights and obligations of the parties involved in the work activity are known.

INDICE DE CONTENIDO

DECLARACION JURAMENTADA	II
DECLARATORIA	III
AGRADECIMIENTOS	V
DEDICATORIA	VI
RESUMEN EJECUTIVO	VII
ABSTRACT	VIII
INDICE DE CONTENIDO	IX
INDICE DE TABLAS	XIII
INDICE DE GRAFICOS	XIV
CAPITULO I	1
INTRODUCCION	1
1.ANTECEDENTES Y DEFINICION DEL PROBLEMA	1
1.1. OBJETIVOS	3
1.1.1 Objetivos generales	3
1.1.2. Objetivos específicos	3
1.2. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO	4
1.3. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL	5
1.3.1. Marco Teórico	5
1.3.2 Marco Conceptual	8
1.3.3. Marco Legal	11
1.4. HIPÓTESIS	12

1.5. DISEÑO METODOLÓGICO	13
1.5.1. Métodos para la calificación de accidentes	13
1.5.2. Métodos para la investigación de accidentes	14
 CAPÍTULO II	
2. ASPECTOS LEGALES DE LA SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO EN EL ECUADOR	15
2.1. FUENTES DEL DERECHO	15
2.1.1. Fuentes materiales y formales	15
2.1.2. Fuentes formales del derecho	17
2.1.3. Marco Legal	17
2.2 ESCALA LEGAL	24
2.2.1. Ordenamiento Jurídico en el Ecuador	24
2.2.2. Descripción de la pirámide	26
2.2.2.1. Normas del derecho comunitario supranacionales	26
2.2.2.2. Normas de Derecho Laboral	27
2.3. TIPOLOGÍA DE ACCIDENTES	28
2.3.1. Accidente Típico	28
2.3.2. Accidente en Misión de Servicios	29
2.3.3. Accidente en Comisión de Servicios	29
2.4. CONCEPTOS BÁSICOS Y NORMATIVA APLICADA EN CASOS RELACIONADOS CON SINIESTROS LABORALES	30
2.4.1. Trabajo peligroso	30
2.4.2. Prevención de riesgos	30
2.4.3. Riesgos provenientes del trabajo	31

2.4.4. Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo	31
2.4.5. Accidentes mayores	32
2.4.6. Obligaciones de los Intermediarios	32
2.4.7. Obligaciones de los Trabajadores	33
2.4.8. Comité Paritario de seguridad	34
2.4.8.1. Reforma al Comité Paritario de Seguridad y Salud	36
2.4.8.2. Conformación del Comité de Seguridad y Salud de los trabajadores	37
2.4.9. Reforma a la Unidad de Seguridad e Higiene del Trabajo	38
2.4.10. De los Servicios Médicos de Empresa	40
2.4.11. Formación, Propaganda y Divulgación	40
2.4.12. Vigilancia de la salud de los trabajadores	40
2.4.13. Personas con capacidades especiales	41
2.4.14. Salud Reproductiva	41
2.4.15. Licencias por maternidad y paternidad	42
2.4.16. Incidencia de factores de riesgo laboral en las funciones de procreación	42
2.4.17. Mujeres embarazadas y madres lactantes - Derecho a no ser discriminada por embarazo.	43
2.4.18. Prohibición de despido o de discriminación vinculada a roles reproductivos	43
2.4.19. Traslado temporal de puesto de trabajo	43
2.4.20. No Discriminación	44
2.4.21. Sobre VIH/SIDA en las relaciones laborales	44
2.4.22. Trabajos prohibidos a niños, niñas y adolescentes	45
2.4.22.1. Protección especial contra la explotación laboral	47
2.4.22.2. Prohibición de trabajo insalubre o peligros para Niños, niñas y adolescentes	47
2.4.23. Personas Extranjeras	50
2.5. RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR	50
2.6.DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES	51

2.7. PROHIBICIONES AL EMPLEADOR	51
2.8. PROHIBICIONES AL TRABAJADOR	52
2.9. SANCIONES AL EMPLEADOR	53
2.10. SANCIONES AL TRABAJADOR	54
CAPÍTULO III	
ACCIDENTES DE TRABAJO EN EMPRESAS CATALOGADAS DE ALTO RIESGO	55
3.1. ACCIDENTE DE TRABAJO	55
3.2. DEFINICIÓN DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO MÁS COMUNES EN EMPRESAS CATALOGADAS DE ALTO RIESGO	56
3.2.1 Definición Legal	56
3.3. NORMATIVA INTERNACIONAL SOBRE LA METODOLOGÍA PARA INVESTIGAR ACCIDENTES	59
3.3.1. Método Árbol de Causas	59
3.3.1.1. Propiedades del Método Árbol de Causas	64
3.3.1.2. Procedimiento y análisis.	65
3.4. NORMATIVA NACIONAL SOBRE LA METODOLOGÍA PARA INVESTIGAR ACCIDENTES	69
3.4.1 Normativa para el Proceso de Investigación de Accidentes - Incidentes del Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales. (Resolución No. C.I.118)	70
3.4.1.1. Explicación del Árbol de Fallos del Método de Investigación de Accidentes e Incidentes	78
3.5. NORMATIVA LEGAL INTERNACIONAL PARA CALIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN	82
3.5.1. Peritación de la Seguridad en la Construcción	82

3.5.2. Objetivos de la Peritación en Seguridad en la Construcción	83
3.5.3. Ámbito del sector de la construcción	85
3.5.4. Aspectos a considerar en los Peritajes de la Construcción	86
3.5.5. Tipos de Obras de Construcción	87
3.6 DIFERENCIAS ENTRE INVESTIGACIÓN Y CALIFICACIÓN	88
3.6.1. Ejemplo de relación causa-efecto	90
3.7 DIAGRAMA ESPINA DE PESCADO – ISHIKAWA	91
	91
 CAPÍTULO IV	
DESARROLLO DEL INSTRUMENTO NORMATIVO	94
4.1. ANÁLISIS HISTÓRICO DE ACCIDENTES	94
4.2. CONSOLIDADO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS DE ACCIDENTE DE TRABAJO EN EL AÑO 2010, REPORTADOS AL IESS	96
4.2.1. Consolidado Nacional de Accidentes de Trabajo por rama de actividad	96
4.2.2. Incapacidades por Provincias	97
4.2.3. Fallecimientos por accidentes de Trabajo	98
4.2.4. Accidentes por genero y rama de actividad	99
4.2.5. Accidentes de Trabajo, clasificados por rama de actividad y tipo de accidente	100
 CAPÍTULO V	
PROPUESTA DE LA METODOLOGÍA PARA DESARROLLAR EL MANUAL DE CALIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO EN EMPRESAS DE ALTO RIESGO	101
5.1 ALCANCE DEL MANUAL	101

5.2. OBJETIVOS	101
5.3. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL MANUAL	102
5.4 TIPOS DE ACCIDENTES DETERMINADOS EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA	102
5.4.1. Accidente Típico o Genuino	102
5.4.1.1. Análisis del accidente típico	103
5.4.1.2. Condiciones para no calificar un accidente como de trabajo	107
5.4.2. Accidente en tránsito o IN ITINERE	108
5.4.2.1. Análisis del accidente in itinere	108
5.4.3. Accidentes en Misión de Servicios	111
5.4.3.1. Análisis del accidente en misión de servicios	112
5.4.4. Accidentes en Comisión de Servicios	113
5.4.4.1. Análisis del Accidente en Comisión de Servicios	114
5.5. EJEMPLOS DE ACCIDENTES DE TRABAJO CALIFICADOS	116
5.5.1. Aplicación práctica del manual relacionado con los accidentes de trabajo	116
5.6 COMO DESARROLLAR EL MÉTODO DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES EN UNA EMPRESA, SEGÚN LA CI 118	121
5.7.CATEGORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES	127
5.8.EJEMPLOS DE ACCIDENTES PUBLICADOS EN LA GFACETA JUDICIAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE 1977	131
5.8.1. Accidentes que crearon jurisprudencia	131
5.8.2. Caso de muerte presunta por desaparición	131
5.8.3 Casos que no se pueden considerar como accidentes de trabajo	132
5.9 DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA INICIAR LOS TRÁMITES DE ACCIDENTES DE TRABAJO EN EL IESS	133
5.9.1. Aviso de accidente o denuncia del siniestro	133
5.9.2. Análisis de la documentación acopiada	137
5.9.3. Documentos técnicos-médicos	137
5.9.3.1. Ejemplo de informe médico	138
5.9.4. Dictamen médico de Riesgos del Trabajo	138

5.9.5. Documentos legales	140
5.9.5.1. Ejemplo de la fotocopia de la cédula de ciudadanía y el certificado de votación	141
5.9.5.2. Declaración del accidentado	141
5.9.5.3. Declaración de los testigos	142
5.9.5.4. Como efectuar la declaración	142
5.9.5.4.1. Ejemplo de declaración de accidentado y testigos	144
5.9.6. Documentos administrativos	145
5.9.6.1. Ejemplo de Aviso de entrada	145
5.9.6.2. Ejemplo de Planilla de Aporte	146
5.9.6.3. Ejemplo del comprobante de pago de aportes	147
5.9.6.4. Ejemplo de certificaciones empresariales; Horario de trabajo	148
5.9.6.5. Ejemplo de informe ampliatorio suscrito por la empresa	149
5.9.7. Otros documentos	150
5.10. DOCUMENTACIÓN LEGAL EN CASOS DE FALLECIMIENTO	150
5.10.1. Partida de Defunción, como documento probatorio de que la persona ha fallecido	151
5.10.2. Parte policial	151
5.10.3. Epicrisis	152
5.10.3.1 Ejemplo de epicrisis	152
CAPÍTULO VI	
NORMATIVA DEL SEGURO GENERAL DE RIESGOS DEL TRABAJO DEL IESS PARA CALIFICACIÓN DE ACCIDENTES	154
6.1. NORMATIVA ESPECÍFICA PARA UNO DE LOS SECTORES CONSIDERADOS COMO EMPRESAS DE ALTO RIESGO	154
6.2. NORMATIVA LEGAL NACIONAL PARA CALIFICACIÓN	154

DE ACCIDENTE DE TRABAJO	
6.2.1. Casos frecuentes de accidentes de trabajo con fallecimiento	155
6.3. EL FINANCIAMIENTO DEL SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO Y LA RESPONSABILIDAD PATRONAL	157
6.3.1. Aportes al IESS	157
6.3.2. Como se financia el Seguro General de Riesgos del Trabajo	158
6.4. COSTOS DE LOS ACCIDENTES	160
	148
 CAPÍTULO VII	
DETERMINACIÓN DEL PROCESO DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO	163
7.1. PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA A LOS EXPERTOS EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	163
7.1.1 Carta a los expertos, exponiendo el Manual	163
7.2. VALIDACIÓN DE LA PROPUESTA POR PARTE DE LOS EXPERTOS EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	165
7.3. OBTENCIÓN DEL AVAL TÉCNICO – CIENTÍFICO	166
 CAPÍTULO VIII	
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	168
8.1. CONCLUSIONES	168
8.2. RECOMENDACIONES PARA EL USO Y APLICACIÓN DEL MANUAL	170
 BIBLIOGRAFIA	173
 ANEXOS	175

INDICE DE TABLAS

Tabla 1	Accidentabilidad en menores de 18 años por rama de actividad	1
Tabla 2	Frecuencia de riesgos	2
Tabla 3	Consolidado Nacional de Accidentes de Tránsito	3
Tabla 4	Incapacidades por provincias 2010	3
Tabla 5	Fallecimientos por Accidentes de Tránsito	3
Tabla 6	Accidentes Clasificados por Ocupación y Sexo	3
Tabla 7	Accidentes de Trabajo Clasificados por Rama de Actividad y tipo de accidente	3
Tabla 8	Accidentabilidad por Rama de Actividad y Tipo de Incapacidad año 2010	3
Tabla 9	Aportes al IESS	3
Tabla 10	Desglose de Aportes	3

INDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1	Pirámide de Kelsen	1
Gráfico 2	Seguridad-Accidentes-Consecuencias	2
Gráfico 3	Método del Árbol de Causas	3
Gráfico 4	Estabilidad y Fiabilidad	4
Gráfico 5	Árbol Causal	5
Gráfico 6	Informe de Investigación de Accidentes- Incidentes	6
Gráfico 7	Norma Informe Accidente. Incidente	7
Gráfico 8	Efecto del Accidente	8
Gráfico 9	Símbolos Internacionales Árbol de Fallos	9
Gráfico 10	Encadenamiento	1
Gráfico 11	Conjunción	2
Gráfico 12	Disyunción	3
Gráfico 13	Independencia	4
Gráfico 14	Probabilidad	5
Gráfico 15	Práctica	6
Gráfico 16	Espina de Pescado	7
Gráfico 17	Accidente Típico	8
Gráfico 18	Accidente in itinere	9
Gráfico 19	Misión de Servicios	1
Gráfico 20	Comisión de Servicios	2
Gráfico 21	Accidente Típico	3
Gráfico 22	Accidente In Itinere	4
Gráfico 23	Misión de Servicios	5
Gráfico 24	Comisión de Servicios	6
Gráfico 25	Categorización del Riesgo	7

Gráfico 26	Accidente Aviso de Trabajo	8
Gráfico 27	Informe Médico	1
Gráfico 28	Documentos Legales	2
Gráfico 29	Declaración de accidentado y testigos	3
Gráfico 30	Aviso de entradas	4
Gráfico 31	Planilla de Aportes	5
Gráfico 32	Comprobante de pago de aportes	6
Gráfico 33	Certificaciones empresariales	7
Gráfico 34	Informe Ampliatorio	8
Gráfico 35	Partida de Defunción	1
Gráfico 36	Epicrisis	2
Gráfico 37	Costos	3
Gráfico 38	Validación de la Propuesta	4

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

1 ANTECEDENTES Y DEFINICIÓN DEL PROBLEMA

El cambio vertiginoso originado por la globalización, la productividad de las empresas, la evolución tecnológica, así como el desarrollo industrial, ha generado que en nuestro país se ponga más énfasis en el cumplimiento de las Normas, Leyes, Reglamentos y Procedimientos nacionales e internacionales en los centros de trabajo.

Lamentablemente no en todas las organizaciones conocen del tema legal, siendo este un campo que estaba vedado exclusivamente a los especialistas en Derecho.

Sin embargo, el desarrollo de las empresas se encuentra estrechamente ligado a lograr cada vez estándares de calidad, productividad y rendimiento, acordes a los niveles de calidad y competitividad, cada vez más exigentes.

Esto, genera una mayor cantidad de riesgos y enfermedades a los que los trabajadores están expuestos, y parte de la gestión preventiva y reparativa de las empresas, debe basarse en conocer cuáles son sus obligaciones y derechos, en caso de que uno de sus trabajadores sufra un accidente o enfermedad, como consecuencia de la labor que ejecuta.

La realidad laboral de los trabajadores ecuatorianos, en el siglo pasado, obligó a implementar estamentos, normas y principios reguladores para poder manejar de manera

armónica las relaciones entre obreros y patronos; para ello, se requiere afianzar y armonizar las relaciones laborales entre empleadores y trabajadores, con la aplicación de los conocimientos que demandan ser actualizados y aplicados a los procesos de prevención de riesgos, médico asistenciales y económico prestacionales, acciones vitales para estar acorde a la etapa de la globalización. Se debe poner especial énfasis que se trata de labores que de por si entrañan un riesgo, y que por ello las empresas han sido clasificadas en este contexto, pero que tampoco se lo considere como una cruz y desventaja frente al resto de las organizaciones, sino mas bien obtener de ello una fortaleza, lo que permitirá entrar en el mundo productivo, competitivo y cambiante, sin descuidar lo más valioso del recurso indispensable en una organización: el ser humano.

Por ello, es considerable la pérdida económica para la empresa, así como el perjuicio al trabajador, el desconocimiento de sus derechos, que si bien es cierto, en la Ley se los consagra como “irrenunciables”, pero que en la práctica no se hace uso del mismo.

Es por tanto una necesidad imperativa, que este manual se ponga al servicio de las partes interesadas; para que, contando con los elementos de criterio con suficiencia legal y técnica, se proceda a efectuar la gestión reparativa, pero que a su vez este proceso coadyuve a mitigar los riesgos a los que se exponen los trabajadores en sus actividades cotidianas, como parte de la gestión preventiva.

La falta de un manual de calificación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, genera pérdidas para la empresa, así como perjudica al trabajador, lo que incide directamente en la productividad de las empresas catalogadas como de alto riesgo, que en última instancia se traduce en pérdidas para el país.

Actualmente, se evidencia un desconocimiento respecto de la normativa legal a aplicarse para los determinados casos, y en muchas veces resulta fallido el intento de gestionar administrativamente un presunto accidente laboral.

Se define el término presunto, pues es extensa la lista de casos presentados como un siniestro laboral, y que luego de las gestiones, trámites y averiguaciones efectuadas, resulta que el mismo no se lo puede canalizar dentro de este ámbito, dando como

resultado una ingente pérdida de recursos materiales, humanos, financieros, económicos y logísticos, generando el rechazo y malestar de usuario o cliente externo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en este caso empleadores y trabajadores.

1.1. OBJETIVOS

1.1.1 Objetivo general

- Diseñar un manual de calificación para los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que sea de utilidad práctica para los empleadores y trabajadores, en los diversos casos que se presenten en las empresas catalogadas como de alto riesgo.

Cabe anotar que en la actualidad, existen empresas privadas que brindan el servicio de asistencia técnica, médica ocupacional y administrativa para empleadores, pero lamentablemente no todas cumplen con los requisitos legales para poder ofertar sus servicios, perjudicando a los interesados. Es por ello, importante el solicitar a la empresa oferente el aval respectivo del Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo, o del registro de sus profesionales en el Ministerio de Relaciones Laborales así como cual es específicamente su acreditación para poder brindar asesoría técnica - administrativa, y de igual manera la acreditación del instructor para tal efecto.

1.1.2. Objetivos específicos

- Determinar los tipos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales más comunes en las empresas de alto riesgo.

- Recopilar y condensar la documentación legal y normativa para la calificación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales
- Validar los documentos que servirán de base para la calificación de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- Ofrecer al empleador y a los trabajadores, un instrumento normativo que satisfaga los requerimientos de la empresa y de los afectados.

1.2. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

La importancia de este manual, visto desde el punto de vista de los trabajadores servirá para que los mismos puedan ejercer el derecho que les asiste, traducido a una indemnización de carácter monetario, aunque si bien es cierto, ningún dinero podrá compensar el daño causado por el ejercicio de la profesión, pero que persigue mitigar las consecuencias del hecho fortuito o la exposición a alguno de los contaminantes, que generaron el daño a su salud.

Desde el punto de vista de los empleadores, este manual servirá para que en caso de ocurrir el percance, pueda hacer uso de los instrumentos legales que le asisten, para que sus trabajadores reciban las prestaciones a las que tengan Derecho, una vez calificado el accidente de trabajo o la enfermedad profesional.

Mirando desde la óptica de la sociedad, la calificación de los accidentes, con un método validado por expertos en Seguridad y salud Ocupacional, servirá para fortalecer una cultura preventiva, y que la ciudadanía tenga conocimiento general de los derechos que les asisten a los trabajadores, cuando sufren un percance relacionado con el trabajo.

La importancia desde el punto de vista legal, puede considerarse de que este manual sea presentado como una propuesta a las autoridades en Seguridad y Salud Ocupacional, a fin de que en un futuro mediano, pueda ser considerado como un instrumento estandarizado.

Finalmente, para los profesionales en seguridad y salud, será de utilidad este manual, para saber como proceder cuando se produzca un accidente de trabajo y conocer la tipología de accidentes más comunes que se pueden presentar en las empresas catalogadas como de alto riesgo, así como establecer un procedimiento para la investigación y calificación de accidentes laborales y la adopción de medidas preventivas estandarizadas para reducir los costos de accidentes laborales, y mitigar la exposición de los trabajadores a los factores de riesgo.

1.3. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

1.3.1. Marco Teórico

Es necesario el efectuar una retrospectiva de cómo se inició el trabajo en el ser humano, y como aparecieron los Riesgos derivados de esta actividad, entonces, se analizará por épocas lo sucedido, clasificándolo en cuatro grandes momentos:

En la prehistoria, el hombre buscaba sobrevivir enfrentando las condiciones del ambiente, ya por embates de la naturaleza o por enfrentamientos con fieras que buscaba para su alimentación o defenderse de ellas.

“Para ello inventa instrumentos de protección, entre ellos las armas, generando entonces nuevos riesgos que para luego, como se pudo ver en la edad media, ubicándolos en el tiempo y espacio de Babilonia, 1700 años A.C., se destacó el Código de Hammurabi, que contenía aspectos de prevención de accidentes e indemnizaciones. En Grecia, 1000 años

A.C., Hipócrates, padre de la medicina moderna, escribe por primera vez sobre la intoxicación por plomo como enfermedad del trabajo”.¹

Posteriormente, en el año 1700, Bernardino Ramazzini, publica la más completa obra sobre enfermedades en el trabajo, titulado “Tratado de las Enfermedades de los Artesanos”, describiendo enfermedades de todas las profesiones hasta ese entonces.

Luego de la época mercantilista, surge la época de la Revolución Industrial, con una población trabajadora de las 2/3 partes entre mujeres y niños, con jornadas laborales de 12 y 14 horas día.

A consecuencia de los elevados índices de Accidentabilidad y Enfermedades en el Trabajo se formulan normas sobre la reducción de las horas laborales, mejora de las condiciones sanitarias y de protección de engranajes y transmisiones, para venir un poco hacia nuestros días, desde la denominada “Edad de la Máquina”, la invención del motor de vapor por James Watt, la máquina desmotadora de algodón por Ely Whitney y, en general, con el maquinismo y la concentración de trabajadores en áreas que no cubren las necesidades básicas para un desenvolvimiento digno de entes que están generando desarrollo integral humano, hace necesario que la Seguridad y la Salud en el Trabajo deje de ser un esfuerzo individual o de un organismo responsable de velar por la integridad física y ambiental dentro de las áreas de cualquier rama productiva y pase a hacer un hábito de vida. Para ello, todos los aquí presentes debemos ser elementos multiplicadores de acciones concretas para implantar la cultura preventiva.

La vida del hombre es sagrada, el hombre es el factor principal de la producción, lo que hace progresar a la empresa, a la sociedad, de suerte que la motivación en este campo es inobjetable, dado el aumento de la patología laboral, producida a causa de alteraciones psicosomáticas y sociales, problemas que hasta el día de hoy han sido objeto de pequeño o ningún control, esto unido al grave factor económico que tanto aqueja a nuestro trabajador.

¹ De Cupis, Adriano, El daño. Teoría general de la responsabilidad civil, Traducción de Angel Martínez Sarrión, Bosch, Barcelona, 1970, p. 82.

Si se examina la legislación nacional, encontramos que, la Ley de la Seguridad Social por una parte, y el Código del Trabajo, por otra, han evolucionado y deben evolucionar paralelamente al ritmo del desarrollo nacional, conservando ambas, la misma dirección; es decir, con el único propósito de regular las actividades de la producción, de modo que se establezca el justo equilibrio entre las dos grandes fuerzas, Capital y Trabajo. *“No es; pues, la Legislación Laboral un dogal para los inversionistas, sino un instrumento para que esas dos fuerzas se desenvuelvan con armonía y creen riqueza y bienestar”*.²

Además, es necesario el relatar una breve reseña de lo que constituye en estos días el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ; surgido en 1928, como parte del proceso de reforma del Estado desarrollado por el régimen juliano, se promulgó además el Código del Trabajo, y por tanto, el Seguro Social Ecuatoriano, ha tenido desde entonces una compleja evolución institucional, simbolizada en la variedad de denominación que adoptaron, a lo largo del tiempo, las entidades encargadas de su ejecución: Caja de Pensiones, Caja del Seguro, Caja Nacional del Seguro Social, Instituto Nacional de Previsión e Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, como se lo conoce en nuestros días. En medio de las grandes luchas sociales y políticas de los años veinte y treinta, su presencia contribuyó notablemente a la modernización del país, al punto que el Ecuador de hoy no sería explicable si no se considerase la amplia y variada actividad de esta institución de protección social.

El Seguro Social Ecuatoriano es sin duda una de las instituciones públicas de mayor trascendencia, pues desde sus orígenes ha estado al servicio de los más hondos intereses del pueblo ecuatoriano.

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ha constituido por más de ocho décadas, no solo una entidad protectora de los trabajadores y sus familias frente a las vicisitudes de la vida y los riesgos del trabajo, sino también un notable factor de equilibrio social y de desarrollo económico nacional.

² Dr. Guillermo Valdivieso, Dr. Franklin Peñaherrera, Lcdo. Darío Alvarez y otros, 1992, Revista del Seguro de Riesgos del Trabajo, Imprenta del IESS Quito, Págs. 3 y 4

La labor de la institución ha sido amplia y diversa teniendo una gran masa de trabajadores protegidos, jubilados con una vida digna, viudas y huérfanos con garantías para su desenvolvimiento; en todo el país se ha desarrollado obras asistenciales o proyectos de desarrollo contruidos por el IESS, hospitales, dispensarios, modernos edificios, administrativos y también han creado fuentes de trabajo y garantizado un hogar propio a muchos de la población asegurada. Sin embargo, pese a los múltiples logros alcanzados, estamos conscientes de que la labor institucional enfrenta problemas aún no resueltos, dificultades acumuladas y nuevos retos sociales.

Es por esta razón que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se ha empeñado en modernizar, equipándola con los más avanzados instrumentos técnicos para garantizar un mejor y más rápida atención a los afiliados en el trámites de las prestaciones y servicios, tratando de simplificarlos gracias al uso de los modernos sistemas de computación y la puesta en práctica de sistemas administrativos más eficientes.³

1.3.2 Marco Conceptual

Para el desarrollo del marco conceptual, se realizó la investigación de varios autores y fuentes de consulta ⁴

- **ACCIDENTE.-** Forma de siniestro que acaece en relación directa o indirecta con el trabajo, ocasionadas por la agresión inesperada y violenta del medio.
- **ACCIDENTE LABORAL.-** Cualquier suceso no esperado ni deseado que da lugar a pérdidas de la salud o lesiones de los trabajadores.

³ Ob cit, pg 45

⁴ Cortés Díaz José María, 2007, Seguridad e Higiene del Trabajo 9na edición, Editorial Tébar. Madrid. España. Págs. 38, 39, 40,41.

*Fuente: IESS. 1996 Estatuto del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, imprenta del IESS Quito, Ecuador, Págs. 77-78-79-...86 IESS, 1990 Reglamento General del Seguro de Riesgos del Trabajo, imprenta de Riesgos del Trabajo, Quito-Ecuador, Págs. 4.5.12.13.14.15.45.46.47.4849.50. Código del Trabajo 2008, Editorial Jurídica del Ecuador, Quito-Ecuador Págs. 115...150

- **ACCIDENTE DE TRABAJO.-** Suceso imprevisto y repentino que ocurre con ocasión o como consecuencia del trabajo, que puede ocasionar incapacidad temporal, parcial, total absoluta, o la muerte inmediata o posterior, con ocasión o como consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta ajena, o propia en el caso del afiliado voluntario.
- **RIESGO.-** Combinación de frecuencia o probabilidad de las consecuencias que pueden derivarse de la materialización de un peligro.
- **PELIGRO .-** Fuente o situación con capacidad de daño en términos de lesiones, daños a la propiedad, daños al medio ambiente, o una combinación de ambos
- **RIESGO DERIVADO DEL TRABAJO.-** Posibilidad de daño a las personas o bienes como consecuencia de circunstancias o condiciones de trabajo.
- **PLAZO.-** Número de días calendario que para efectos legales se contabilizan en relación de la presentación de algún documento sea en el campo Penal o Administrativo.
- **TÉRMINO.-** Número de días hábiles que se contabilizan para la ejecución de cualquier acto administrativo que así dispusiera la presentación de alguna prueba instrumental, documento o prescripción de algún Derecho o Prestación. Sea en el campo civil o administrativo.
- **ACCIDENTE IN ITINERE.-** En Higiene y Seguridad Laboral y en Derecho laboral, se denomina **accidente in itinere** al accidente ocurrido al trabajador durante el desplazamiento desde su domicilio hasta su lugar de trabajo, y viceversa, a condición de que el trabajador no haya interrumpido el trayecto por causas ajenas al trabajo. Este tipo de accidente se asimila, en cuanto a sus consecuencias legales, a un accidente acaecido en el propio centro de trabajo por haber sido debido a la necesidad de trasladarse del trabajador con motivo de su empleo. *In itinere* es una locución latina que significa "en el camino". Se refiere por tanto a un suceso o hecho que transcurre en el trayecto entre dos puntos.
- **ACCIDENTE EN MISIÓN DE SERVICIOS.-** Son los accidentes que se ocurren cuando por el ejercicio del trabajo debemos desplazarnos fuera de nuestro recinto habitual de labores, y que una vez finalizada la jornada, retornamos a nuestro domicilio habitual.

- **DOMICILIO HABITUAL.-** De acuerdo a lo prescrito en el Código Civil Ecuatoriano, se indica que el domicilio habitual que es el sitio o lugar donde la persona tiene el ánimo de permanecer en ella. Este domicilio es el sitio que legalmente deberá tener registrada la empresa para los fines consiguientes.
- **ACCIDENTE EN COMISIÓN DE SERVICIOS.-** Son los accidentes que se producen cuando las actividades laborales, se realizan fuera del lugar de la residencia habitual, desplazándose hacia otra ciudad u otro país.
- **DERECHO HABIENTES.-** Son los herederos o beneficiarios de una pensión denominada “Montepío”, dentro del Seguro Social Ecuatoriano.
- **CAUSANTE.-** Es el afiliado fallecido que genera el derecho a la Pensión de los derechohabientes.
- **MONTEPIO. -** Es la Cantidad en dinero que reciben como parte de una Prestación, a manera de pensión, generada por el deceso del causante.
- **INCAPACIDAD.-** Es la lesión temporal, parcial, o total que sufre un trabajador o afiliado voluntario producto del accidente de trabajo calificado.
- **SUBSIDIO.-** Es la cantidad en dinero que el Seguro Social entrega en diferentes porcentajes y períodos a los afiliados que por causa del trabajo, enfermedad común, enfermedad profesional o maternidad en el caso de la mujer trabajadora, se encuentren ausentes de su trabajo por alguna de estas causas.
- **PREVENCIÓN.-** Conjunto de actividades o medidas adoptadas o previstas en todas las fases de la actividad de la empresa, con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo.
- **RIESGO LABORAL.-** Posibilidad de que un trabajador sufra un determinado daño derivado del trabajo. Su gravedad depende de la probabilidad de que se produzca el daño y la severidad del mismo.
- **DAÑOS DERIVADOS DEL TRABAJO.-** Enfermedades, patologías o lesiones sufridas con motivo u ocasión del trabajo.
- **EQUIPOS DE TRABAJO.-** Cualquier máquina, aparato instrumento o instalación utilizada en el trabajo.
- **EQUIPO DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL.-** Cualquier equipo destinado a ser llevado o sujetado por el trabajador para que le proteja de uno o varios riesgos que

puedan amenazar su seguridad o salud en el trabajo, así como cualquier complemento o accesorio, destinado a tal fin.

- **CONDICIÓN DE TRABAJO.-** Cualquier característica del mismo que pueda tener una influencia significativa en la generación de riesgos para la seguridad y salud del trabajador.
- **CONCEPTO DE CAPACITACION.-** Es una herramienta fundamental para la Administración de Recursos Humanos, es un proceso planificado, sistemático y organizado que busca modificar, mejorar y ampliar los conocimientos, habilidades y actitudes del personal nuevo o actual, como consecuencia de su natural proceso de cambio, crecimiento y adaptación a nuevas circunstancias internas y externas.
- La capacitación mejora los niveles de desempeño y es considerada como un factor de competitividad en el mercado actual. A continuación se presentan algunos conceptos sobre Capacitación de personal:(5).
- **PENSION DE INCAPACIDAD.-** Es la cantidad en dinero que el Seguro Social entrega al trabajador afectado por algún accidente de trabajo debidamente calificado en Derecho, y que mediante un Acuerdo emitido por la Comisión Valuadora de Incapacidades, le concede el Derecho a servirse de una renta que puede ser entregada en forma de capital o de renta vitalicia. Dependiendo del grado de incapacidad, la misma puede generar Montepío.

1.3.3. Marco Legal

- Constitución Política de la República del Ecuador
- Convenios Internacionales suscritos y ratificados por la OIT.
- Instrumento Andino de Seguridad y Salud, Decisión 584 CAN.
- Reglamento al Instrumento Andino de Seguridad y Salud, Resolución 957
- Código del Trabajo Título IV de los Riesgos del Trabajo.
- Reglamento General de Seguros de Riesgos del Trabajo, Resolución 741
- Norma para la investigación de accidentes e Incidentes, Resolución C.I 118
- Reglamento General de Responsabilidad Patronal Resolución C.D. 298

- Reglamento de Seguridad de Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo, Decreto Ejecutivo 2393.
- Código Penal
- Código de Procedimiento Penal Ecuatoriano.
- Código Civil
- Código de Procedimiento Civil
- Guías Técnicas del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene del Trabajo (INSHT), Ministerio del Trabajo y Asuntos Sociales de España.
- Notas técnicas de Prevención. Instituto Nacional de Seguridad e Higiene del Trabajo (INSHT), Ministerio del Trabajo y Asuntos Sociales de España.

1.4. HIPÓTESIS

Con la elaboración del manual de calificación para Accidentes de Trabajo, se conocerá de mejor manera, los métodos para investigar y calificar los siniestros laborales, así como los derechos que les asisten a trabajadores y empleadores, en caso de sufrir alguna de estas contingencias, adicionalmente, este manual, validado por expertos en Seguridad y Salud Ocupacional, servirá de insumo para la estandarización del procedimiento de Investigación y Calificación de accidentes de trabajo en empresas de alto riesgo.

1.5. DISEÑO METODOLÓGICO

Para esta investigación se utilizará el método descriptivo el cual partirá con un diagnóstico inicial de una muestra representativa de las empresas catalogadas como de alto riesgo de acuerdo a la Clasificación Internacional que rige para este ámbito, y que

además, hubieren sufrido accidentes de trabajo más comunes; adicional a este método se utilizará el método de tipo inductivo; el mismo que será utilizado para casos particulares que hayan generado jurisprudencia, y de los resultados particulares llegaremos a conclusiones generales.

Las técnicas a utilizar, serán: encuestas para empresarios y trabajadores, se tratará de verificar cual es la accidentabilidad más común en las empresas de alto riesgo, dicha información se puede utilizar para realizar un tamizaje de la información, y verificación de los datos obtenidos de la muestra representativa en las empresas catalogadas como de alto riesgo, por medio de la encuesta de las condiciones de Trabajo.

Los pasos para la investigación serán:

1. Levantamiento de la información
2. Procesamiento de los datos
3. Análisis comparativo
4. Determinación de resultados

Para la realización del presente manual se tomarán en cuenta los siguientes métodos:

1.5.1. Métodos para la calificación de accidentes

El diseño del instrumento normativo, contendrá los conceptos básicos de Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional, los tipos de accidentes, características de cada uno de ellos, la recopilación de la documentación técnica- médica - legal que se debe presentar.

La instrumentación de los documentos médico-legales, jurisprudencia y base legal que se requiera, así como todo documento que coadyuve a esclarecer y establecer el caso, los procesos para obtener información de testigos presenciales y referenciales, criterio del medico ocupacional, diagnósticos y análisis de Accidente de Trabajo de acuerdo a la Legislación Nacional vigente, el cual contará con el aval de expertos en el área de

Seguridad y Salud con la finalidad de validar el método de calificación como una guía referencial en la determinación de siniestros laborales.

1.5.2. Métodos para la investigación de accidentes

Para la investigación de los accidentes, se ha considerado un método nacional y dos internacionales, resaltando que no son los únicos métodos que se pueden utilizar, pero si, los más amigables y representativos para efectuar la investigación de accidentes de trabajo; entre ellos se indica los siguientes:

- Normativa para la investigación de Accidentes e Incidentes, Resolución C.I.118, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, año 2001.
- Método de investigación de accidentes por medio del árbol de causas, Instituto Nacional de Seguridad e Higiene del Trabajo de España.
- Método de investigación de causalidad de las cinco “M” de MC” Kenzie.

CAPÍTULO II

2. ASPECTOS LEGALES DE LA SEGURIDAD Y SALUD DEL TRABAJO EN EL ECUADOR

2.1. FUENTES DEL DERECHO

2.1.1. Fuentes materiales y formales

“Se hace necesario que previamente a referirse al orden jerárquico del sistema que existe en nuestro país, se mencione cuáles han sido las fuentes del derecho que dieron nacimiento, principio y origen a la normativa, refiriéndonos en este contexto de la siguiente manera: Los pensadores Mouchet y Zorraquín, realizan esta distinción:

Cuando se estudia el origen de una cosa, se plantea de inmediato dos cuestiones: Cual es la causa que le ha dado nacimientos?, yCuál es el modo o la forma que le ha permitido surgir a la realidad?.

A ambas interrogantes responde la palabra fuente, que encierra así dos problemas que es fácil separar la causa productora y el medio de producción, o bien para utilizar el lenguaje escolástico, la causa material y la causa formal.

La materia es el ser potencial, la forma ya expresa una esencial real o en acto; la materia es lo que puede llegar a ser, la forma es el ser mismo en su plenitud. Seguidamente una comparación que nos hará comprender mejor el problema.

Todos lo conocemos por que la hemos escuchado muchos veces, la Polonesa Heroica de Chopin. Sus caprichosos y profundos acordes; esa rebeldía, ese grito de inconformidad que se deja sentir a través de toda la composición; no son obra del acaso. Motivos singulares y razones poderosas influyeron para que surgía a la realidad tan magnífica obra.

Polonia, la siempre invadida, víctima de todas las injusticias a las cuales está sujeto un país pequeño; Chopin, un músico extraordinariamente sensible pero enfermizo y débil que no podía ir a los campos de batalla como los demás jóvenes del pueblo.

Sin embargo, en un éxtasis genial manifestó el vigor de sus deseos en sus frases musicales que el tiempo ha consagrado.

En consecuencia, la injusticias sufridas por aquel país, la sensibilidad exquisita y la inspiración del músico, su necesidad de manifestarse, son las primeras causas o razones para que la Polonesa Heroica exista (Fuentes Primarias o Materiales).

Y para que nosotros podamos percibir la belleza de esa composición, ha sido necesario de unos signos; de un pentagrama, en el cual lea el interprete.

Y de un piano que haga sentirles a nuestros oídos esa lectura. (Fuentes Secundarias o Formales).

En nuestro país que es poco industrializado, donde la riqueza está constituido por lo que produce la tierra principalmente, con ese elementos en manos de personas que eran solamente los usufructuarios del bien y no quienes lo hacían producir; pero debían tener una solución que nivelara esa anormalidad, entregando al tenedor precario la tierra para que la trabajaran con mas ahínco.

Consecuentemente, las fuentes materiales están constituidas por esas primeras causas, por esos factores que son la razón para que se norme en un sentido y no en otro: la riqueza del lugar, la idiosincrasia de sus gentes, los antecedentes históricos y tradicionales de la comunidad, el grado de desarrollo que haya logrado la técnica, el

boom petrolero de 1972, la cultura, la ciencia y las comunicaciones pertenecen a ese aspecto.

En cambio, las fuentes formales, ya son medios objetivos de extinción que permiten surgir al Derecho para su aplicación, en un tiempo y en un espacio determinado. No se puede obedecer una norma jurídica si en alguna forma no se nos manifiesta su contenido.”⁵

2.1.2. Fuentes formales del derecho

Dentro de estas existen cuatro fuentes, que son: La Ley, La Costumbre, La Jurisprudencia, La Doctrina.

2.1.3. Marco Legal

a) La ley

“En la Constitución Ecuatoriana, se indica que la Ley es la voluntad soberana del pueblo, que manda, prohíbe o permite. Otros autores, como Eduardo Torre, acerca de la Ley, entendida en su más amplio sentido indica lo siguiente: Ley es la expresión de las relaciones existentes entre hecho o grupos de hecho. No hay nada más sencillo y preciso, efectivamente”⁶.

La norma jurídica (Ley Jurídica) no es sino la relación entre la prima norma y la endonorma; entre la disposición y la hipótesis; entre los hechos que deben producirse por

⁵ Introducción al Derecho UTPL Doctor Rubén Ortega Jaramillo Año 2003 Editorial Universidad Técnica Particular de Loja Primera Edición Agosto 2006

⁶ Código Civil – Editorial: Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2006.

el mandato del Legislador y los hechos que deben producirse si tal mandato no se cumple.

Para ejemplificar lo expresado, sería la relación existente entre el hecho de homicidio y el hecho de la pena que debe imponerse a los delincuentes, está expresada por la Ley.

La norma en cambio relaciona hechos con la lógica del deber ser, esto significa que cuando enunciamos imperativamente, tratamos que el individuo dirija su conducta conforme a la norma, pero no podemos descontar la posibilidad de que haga lo contrario.

Norma es sinónimo de precepto, en cuanto ambos vocablos se usan para indicar enunciados obligatorios en conciencia, en comportamiento correcto, en modales distinguidos, es costumbres sanas.

Por eso hablamos de normas jurídicas, de normas morales, de normas sociales, de normas sobre la etiqueta y para nuestro estudio de normas de utilización de herramientas de trabajo, de operación de equipos o de procedimiento.

En cambio las reglas tienen directamente a encauzar la actividad humana para el logro de la creación, de la fabricación, de la composición de un objeto, cuya perfección y calidad dependerá de la maestría con la cual su autor maneje tales reglas para su aplicación práctica, De ahí que continuamente se hablan de reglas estéticas, lógicas, técnicas, pedagógicas.

La Ley está constituida por una orden, por una prescripción, por un precepto, en definitiva que nos impone la realización de ciertas conductas, de ciertos actos, y nos manda de abstenernos de realizar otros.

Pero esta imposición no es antojadiza ni caprichosa, sino que derriba directamente de la razón práctica, toda vez que para su formación han intervenido la inteligencia y la voluntad al mismo tiempo. La razón concibe la norma, la voluntad lo hace efectiva sancionando la Ley.

Sin estas facultades concomitantes, no sería la Ley un producto razonable e inteligente, sino una imposición de voluntades ajenas sin fundamento. Dentro de los fines que el derecho consigue realizar, a lo cual el autor de este libro denomina valores jurídicos: justicia, orden, paz y seguridad, los cuales se conjugan en una sola noción amplia, la cual no es solamente un valor jurídico sino la finalidad suprema del derecho, el Bien Común.

La Ley consecuentemente, debe tender hacia el bienestar de la comunidad sin descuidar el bienestar de los particulares que la integran. La Ley que no cumpliera con esta premisa, sería arbitraria y proclive a provocar las clásicas y frecuentes rebeldía contra del derecho injusto. Más aún tratándose de relaciones laborales.

b) La Costumbre

En el orden histórico quizá sea la primera de todas las fuentes secundarias. Se forma insensiblemente, sin autor conocido, por la repetición inveterada de los mismos actos que, poco apoco, van adquiriendo carácter de obligatorio, porque la comunidad tácitamente los acepta .A continuación algunos conceptos de costumbre:

“El derecho consuetudinario puede definirse como el conjunto de normas jurídicas que se practican frecuentemente en la sociedad sin haber sido sancionadas en forma expresa y que se consideran jurídicamente obligatorias”, dice Mouchet Isorraquín.

“El derecho consuetudinario no es otra cosa que la norma jurídica que resulta de una práctica general, constante y prolongada, relativa a una determinada relación de hecho, y observada con la convicción de que es jurídicamente obligatoria,” anota Koviolo.

Es el conjunto de normas jurídicas derivadas de la repetición más o menos constante de actos uniformes, apunta Torr , por definici n la costumbre es repetici n de actos, ejecutados en un tiempo m s o menos largo, a la vista de todos, por los integrantes de una comunidad, con el convencimiento de que esa manera de obrar es amparada por el derecho. En consecuencia, los elementos objetivos y subjetivos que hacen el concepto saltan a la vista La costumbre consta de dos partes fundamentales que son:

- ✓ **Elemento objetivo o material.-** La repetición de actos o hechos, la práctica general y constante de conductas determinadas, en una comunidad cualquiera, sin necesidad de ninguna coacción, ni de solemnidades formales que los impongan. Eso así, con los requisitos de generalidad, largo uso y notoriedad, aceptados por la doctrina.

- ✓ **Elemento subjetivo o psicológico.-** Llamado también *opiniu iuris*, o *necesita*. Se manifiesta en la convicción que tienen los coaccionados de que esta manera de obrar origina derechos y obligaciones. No es suficiente que la costumbre llegue a repetirse tanto que hasta se forma hábito en base de ella; es necesario propicie el convencimiento de que al no surgirle, se merecerá un castigo, o podrá quien se sienta perjudicado obligar coercitivamente al renuente para que la cumpla.

c) La Jurisprudencia

Cuando alguien que está obligado a cumplir una norma de derecho, legislado o consuetudinario, no lo hace voluntaria ni espontáneamente, como ocurre de ordinario; la persona afectada por el incumplimiento, puede recurrir al orden jurisdiccional para que se repare el perjuicio causado por esa conducta.

Entonces, comienza a funcionar la maquinaria coercitiva del derecho, de la siguiente manera: Se inicia la tramitación procesal; se cita al de mandado o al procesado para que tenga oportunidad de defenderse, y; por último, el juez o el tribunal dicta una sentencia, admitiendo o rechazando el reclamo presentado al comienzo.

Este vivir de las normas jurídicas, este actualizarse del derecho legislado, este realizarse de las aspiraciones consagradas en los códigos, en una verdadera y fascinante metamorfosis: Las normas generales que se contienen en las fórmulas dictadas por el legislador, se tornan particulares en manos de los jueces; porque después de su pronunciamiento, los justiciables los invocarán de preferencia, pues tienen para ellos mayor vialidad real que las fórmulas ideales y frías de la Ley y la costumbre.

La cuestión es absolutamente razonable: claro que tales pronunciamientos, provenientes de quienes representan el orden jurisdiccional, son normas individuales; pero es obvio que cuando vuelven a presentarse casos análogos con problemas semejantes, las soluciones serán iguales a las adoptadas con anterioridad.

En consecuencia, esa norma individual es un precedente de carácter general, que incorporan nuevos elementos de derecho; porque si efectivamente se fundamentan en las leyes y en las costumbres, es, por naturaleza, muy distinta de ellas.

Surge de esta norma particular como resultado de un complejo proceso intelectual que presentan muchos matices; será entonces el Juez quien deba resolver si es o no la norma legal o consuetudinaria aplicable al caso.

Cuando Guillermo Cabanellas, define en su célebre diccionario, se refiere al asunto, es indudable que lo trata restringidamente: jurisprudencia –dice- “Es el hábito que se tiene de juzgar de una misma forma una misma cuestión, esto es, las serie de juicios o sentencias uniformes que forman uso o costumbre sobre un mismo punto de derecho.

La interpretación que ordinariamente dan los tribunales a la Ley es lo que comúnmente se denomina jurisprudencia, la que a diferencia de la doctrina, tiene casi siempre efectos legales”. Y continúa con este comentario: “quien tiene la jurisprudencia a su favor, tiene prácticamente los jueces a su favor, de ahí el ahínco de la practicas en citarlas.

Es tradición o herencia de los tribunales, especialmente los colegiados y supremos se transmiten de generación en generación, siempre que el ordenamiento positivo no se modifique”. De todo esto nace la importancia de la publicidad del derecho jurisprudencial, para que llegue a conocimiento de todos.

Entre nosotros el órgano encargado de divulgar los antecedentes y el contenido de la jurisprudencia estrictu sensu, es la Gaceta Jurídica, publicación de la Corte Suprema de Justicia, hoy Corte Nacional de Justicia, en la cual aparecen cronológicamente ordenadas todas las resoluciones del tribunal. Se publican, además, los folletos de primera y segunda instancia cuando los hay.

Personas que han estudiado el asunto, se han encargado de hacer índices y repertorios, ordenados por materias, alfabéticamente. Con estos auxilios es posible saber, en poco tiempo, todos los pronunciamientos adoptados por el tribunal supremo, con relación a cualquier tema.

d) Las doctrinas

Se da el nombre de doctrina jurídica a los estudios que se realizan con el fin de construir o derogar el derecho vigente, para que las normas jurídicas tengan una mejor aplicación en la realidad práctica.

Otros conceptos concomitantes indican que se da el nombre de doctrina a los estudios de carácter científicos que los juristas realizan acerca del derecho, ya sea con el propósito puramente especulativo de sistematización de sus preceptos, ya con la finalidad de interpretar sus normas y señalar las reglas de su aplicación, dice García Mainez.

Para Mouchet y Zorraquin, se denomina doctrina a los estudios que se ocupan de exponer, construir o criticar el derecho, ya sea con fines puramente especulativos, ya con el objeto de facilitar su aplicación.

“Generalmente se entiende por doctrina, el conjunto de doctrinas y estudios científicos, referentes a la interpretación del derecho positivo, para su justa aplicación,” indica Abelardo Torr .

Es de advertir, sin embargo, que esos estudios y opiniones no constituyen por lo general una fuente formal, porque cualquiera que sea la orientaci n que preconiza un autor, y a n cuando fuera muy autorizada sus conclusiones y raciocinios no obligan ni a jueces ni a justiciables. En este aspecto, la doctrina no es fuente formal del derecho, porque no se traduce en normas obligatorias para nadie.

Revisando la Historia, podemos concluir que excepcionalmente si tuvieron en alguna ocasi n fuerza de Ley las opiniones de los juristas, ya que en Roma, Augusto consigui  a los jurisconsultos m s destacados lo que se llamaba “ius publice respondendi”, que consist a en la facultad de evacuar consultas sobre problemas de derecho. Adriano fue

un poco más allá y resolvió que cuando los jurisprudentes estuvieran de acuerdo en sus dictámenes estos tuvieran fuerza de ley.

“ Por el año 426, se dictó la ley de las citas, por la cual los dictados de Papiniano tenían fuerza obligatoria. Y cuando él no se había pronunciado en algún punto, podía seguirse a Ulpiano, Modestino, Cayo, acatando siempre la opinión mayoritaria.

Con el tiempo llegó Justiniano y derogó aquellas disposiciones, para dar fuerza de ley a los estudios de varios juristas que habían sido acuciosamente recopilados por Tribonian, el Digesto o las Pandectas aproximadamente en el año 533.

La doctrina actualmente no tiene carácter obligatorio si no en pocos países, por ejemplo en Suiza, la doctrina se mantiene como supletoria de la Ley, sin embargo resulta indudable que su influencia se impone como si fiera fuente material, porque nadie puede negar que tanto las leyes como la jurisprudencia, se inspiran con frecuencia de los estudios que presentan tratadistas autorizados, y son innumerables las veces que estos estudios han influido para que se reforme o se derogue la ley.

Lo razonable es seguir la doctrina al absolver o resolver un caso, sin descuidar la jerarquía de sus autores, las razones aducidas en apoyo de sus tesis, su conformidad con los principios imperante de justicia, porque la autoridad moral de esos estudios radica también en la particularidad de ser juristas investigadores especializados con larga experiencia, cuyo talento está agudizado en la comprensión y asimilación de los problemas jurídicos.

Sus obras por lo común, son el resultado de un largo y concienzudo estudio, de prolijas investigaciones, de repetidas experiencias.

Las soluciones a las que abordan generalmente no tienen otro interés que el de científico, y son aceptadas de ordinario, puesto que su inclinación profesional las habilita para

imaginar con mayor precisión las soluciones adecuadas a la técnica y ciencia del derecho y para apreciar mejor la posición de la justicia”.⁷

Con este análisis, la finalidad de este manual podría enmarcarse dentro de la doctrina laboral para riesgos del Trabajo, en razón de que la calificación de accidentes laborales en empresas de alto riesgo, pueden ser replicadas para otro tipo de empresas.

2.2 ESCALA LEGAL

2.2.1. Ordenamiento Jurídico en el Ecuador

El ordenamiento jurídico en el Ecuador se basa en la Jerarquía de las leyes de acuerdo a lo prescrito en la constitución política que en su artículo 424, habla de que la constitución es la norma suprema y que prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico.

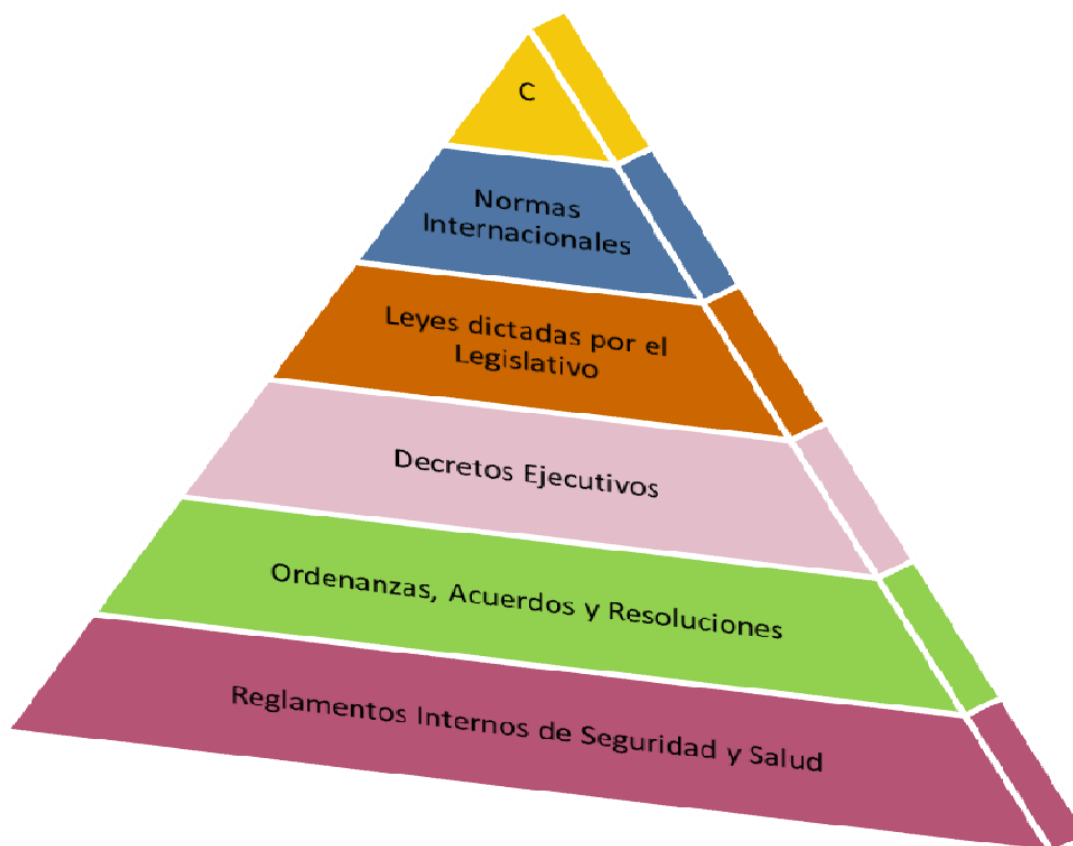
En el artículo 425, se habla respecto de la relación jerárquica tanto de las normas nacionales como internacionales, y se indica que en caso de conflicto entre las normas se aplicará la de mayor jerarquía.

Uno de los objetivos estratégicos del estado como miembro de la comunidad andina de naciones, es el de integrar las políticas regionales para la Comunidad Andina y que las mismas sean parte del marco jurídico vigente en los países miembros con el compromiso de fortalecer la armonización de las legislaciones nacionales con énfasis en los derechos y regímenes laboral, migratorio, fronterizo, ambiental, social, educativo, cultural y de salud pública.

⁷ Fuente Introducción al Derecho UTPL Doctor Rubén Ortega Jaramillo Año 2003 Editorial Universidad Técnica Particular de Loja Primera Edición Agosto 2006

Prueba de ello es en el caso del periodo de lactancia de la madre trabajadora, que en el régimen laboral se le conceden permisos hasta cuando el o la infante cumpla nueve meses, en tanto que el código de la niñez y adolescencia extiende este derecho hasta que el menor tenga un año de edad, prevaleciendo este ultimo por ser una ley que involucra a la comunidad entera y no a un sector específico de la población, en este caso la población económicamente activa o laboral.

Gráfico 1: Pirámide de Kelsen



Fuente: Capacitación SART – USFQ – Darío Álvarez

2.2.2. Descripción de la pirámide

Las normas de localización superior refieren aspectos generales de la Ley. Las de forma descendente en la pirámide son normas más específicas para un determinado sector.

Las normas de localización superior dicen **qué hacer**, es decir se rigen por los principios normativos universales en las sociedades modernas, que hablan sobre la moral, la ética y la conducta del hombre en un medio social; las normas de comportamientos son universales y sus doctrinas vienen desde la antigua Grecia

La normativa que se localiza hacia la base de la pirámide, expresan el **cómo hacer**, es decir, son los instrumentos que viabilizan a los reglamentos macro y que inclusive pueden tener especificaciones puntuales, que en caso de conflicto se podrá desarrollar la instancia jurídica que corresponda.

Las normas inferiores no añaden nada a lo que esté escrito en las normas superiores, sólo **las desarrollan**. Uno de los principios jurídicos en la administración pública establece que los individuos y organizaciones deben cumplir estrictamente lo que se encuentra prescrito en la ley entendiéndose que lo que no está prohibido, se encuentra permitido.

Por un principio de jerarquía, tal como se contempla en un organigrama estructural de una organización, el respeto hacia el superior jerárquico jamás podrá contradecir la disposición expresa; no se debe olvidar de que en nuestra instancia legal, expresa claramente: “Solo al legislador le corresponde la interpretación y elaboración de las leyes”....., debiendo por tanto el resto de la sociedad cumplir con lo establecido en su campo específico.

2.2.2.1. Normas del derecho comunitario supranacionales

Esto quiere decir que se encuentra a la par de la constitución política de cada país, puesto que las mismas buscan el bien común favoreciendo el derecho comunitario de las naciones adscritas a la Comunidad Andina, en este caso la normativa que para seguridad y salud en el trabajo se encuentra vigente.

2.2.2.2. Normas de Derecho Laboral

Del capítulo tercero del Código del Trabajo del Ecuador, en su artículo 50, indica respecto del ámbito y definiciones, a seguir:

“Las normas de este capítulo son aplicables también a los trabajadores por cuenta propia, refiriéndonos a lo que significa a riesgo laboral, accidente de trabajo, accidente en trayecto o in Itinere, este es uno de los más complejos para poder definir su calificación, ya que según se indica en el concepto es el que ocurre desde el domicilio al lugar de trabajo y viceversa, siempre y cuando el recorrido se sujete a una relación cronológica y geográfica de inmediación entre las horas de entrada y salida del trabajador.”

Dicho trayecto no podrá ser modificado por motivos de índole personal, familiar o social.

Ampliando el concepto en el diccionario jurídico refiere al domicilio habitual del trabajador, tal como se define en el código civil: “Es el lugar o sitio donde la persona tiene el ánimo de permanecer en ella”, definición que se ajusta desde el umbral de la puerta de calle, es decir desde la acera pública, donde el trabajador está sujeto a los riesgos de las contingencias sociales, tales como: asaltos, secuestros, atracos, caídas, atropellos, accidentes de tránsito, y todos aquellas circunstancias que pueden dañar o provocar lesión al sujeto.

Esta norma protege al trabajador como en su filosofía lo describe el tratadista ya mencionado, hasta la puerta de ingreso al centro de explotación laboral. Nótese que para la época era el pensamiento de izquierda revolucionaria el que primaba y por ello la definición de la empresa o centro de trabajo con ese calificativo.

Los accidentes in-itinere pueden confundirse debido a las circunstancias que rodean al evento, pero debemos observar lo prescrito en la norma en el que claramente se indica que no podrá ser modificado su trayecto por razones que no guarden relación con la labor desempeñada.

Si bien es cierto puede darse la costumbre que es otra fuente del derecho de realizar una actividad cotidiana, la misma deberá pesar en la magnitud que incida para la calificación

de un accidente en trayecto como tal, es decir siempre y cuando guarde una relación coherente ajustadas a las normas de moral y conducta de la sociedad civil.

2.3. TIPOLOGÍA DE ACCIDENTES

2.3.1. Accidente Típico

De acuerdo a la normativa es el que ocurre directamente como producto del ejercicio de la labor ejecutada, a cambio de una remuneración previamente pactada en un contrato verbal o escrito. Sin embargo, los abusos de autoridad y la toma de decisiones por si y ante si, pueden trastocar los elementos calificativos de un siniestro imputable al trabajo.

Si se asume que por el poder mal entendido de una gerencia, se dispone realizar actividades extra laborales, deportivas, o de “integración”, y si fuera el caso de que el trabajador sufre alguna lesión como consecuencia de participar en este tipo de actividades, no podríamos considerar que esa lesión puede calificarse como un siniestro laboral.

“La razón fundamental está dada en lo prescrito en la norma de contrato de trabajo que claramente dice: “es el convenio por el cual una persona se compromete con otra u otras a prestar sus servicios lícitos y personales bajo una remuneración pactada”⁸.

La definición de contrato como una de sus partes esenciales se detalla en las actividades formales que va a desarrollar el trabajador, entre las cuales no constan de manera formal, actividades recreativas, diligencias personales efectuadas para la autoridad superior, abusos de poder, o actividades extra-laborales, para las cuales no estaba contratado ni tenía la competencia para realizarlas tomando en consideración que dichas actividades no constaban dentro de su código de trabajo.

⁸ Código del Trabajo . Editorial: Ediciones Legales. Año 2009. Quito

2.3.2. Accidente en Misión de Servicios

“Se refiere a los hechos que ocurrieren “como consecuencia del trabajo” es decir indirectamente guardan una relación con la actividad laboral, pero que nos obliga a abandonar nuestro sitio habitual de labores, y ejecutar el trabajo en otra parte, pero que finalizada la jornada nos permite retornar a nuestro domicilio habitual.

Un ejemplo de esto es la capacitación no formal que recibe un trabajador para mejorar sus destrezas y habilidades en su puesto de trabajo, un seminario relacionado con su actividad, o cualquier evento académico programado con instructores expertos en el tema.”⁹

2.3.3. Accidente en Comisión de Servicios

“Se refiere a las lesiones que podría sufrir el trabajador, cuando por el ejercicio de su labor deba desplazarse a otra ciudad o país distinto al de su residencia habitual, y que finalizada la jornada de trabajo, requiera retirarse a descansar y reparar fuerzas en un hostel, hotel, residencia, distinto a su domicilio; para efectos legales el sitio donde reposará el trabajador, se lo denomina “residencia accidental por efectos del trabajo”. Sin embargo, las condiciones del accidente que podría sufrir en tránsito y en comisión de servicios a la vez, mantienen el obligado cumplimiento.”¹⁰

⁹ Resolución 741. IESS- Año: 1990 Imprenta: IESS

¹⁰ Estatuto del IESS. Año 1989. Imprenta IESS

2.4. CONCEPTOS BÁSICOS Y NORMATIVA APLICADA EN CASOS RELACIONADOS CON SINIESTROS LABORALES

2.4.1. Trabajo peligroso

Es aquel que por su naturaleza o las condiciones en las que se ejecuta, puede ocasionar serios daños a la salud de los trabajadores, y eventualmente a terceros y al medio ambiente.

“El Ministerio de Relaciones Laborales calificará a los sectores y actividades de alto, mediano y leve riesgo entre otros en función de los criterios de: gravedad del daño, probabilidad de ocurrencia y vulnerabilidad.”¹¹

2.4.2. Prevención de riesgos

En todo lugar de trabajo, incluido los talleres artesanales y las cooperativas, el empleador o quien lo represente, deberá tomar medidas tendientes a disminuir los riesgos laborales, las cuales deberán estar basadas en las directrices sobre sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo.

Para tal fin en los lugares de trabajo se elaboraran planes de prevención de riesgos que serán dados a conocer a los trabajadores y contemplarán al menos las siguientes acciones:

- a) Formulación y puesta en práctica de una política de Seguridad y Salud con asignación de recursos y responsables;
- b) Identificación y evaluación de riesgos laborales y la forma cómo reducirlos;
- c) Vigilancia de la salud de los trabajadores en función de la exposición a factores de riesgos, investigación y análisis de los problemas de salud de carácter laboral;

¹¹ Notas técnicas de prevención. Ministerio del Trabajo y Empleo Año 1991.

- d) Formación e información a los trabajadores sobre los riesgos en los puestos de trabajo y medidas preventivas.
- e) Diseño ergonómico de puestos de trabajo de acuerdo a las características antropométricas de los trabajadores.
- f) Difusión del sistema de gestión preventiva para proveedores, contratistas, y personal externo que guarda relación con la empresa en materia de Seguridad y salud del trabajo.

2.4.3. Riesgos provenientes del trabajo

“Los riesgos provenientes del trabajo son de cargo del empleador, y cuando a consecuencia de ellos el trabajador sufre daño personal, estará en la obligación de indemnizarle de acuerdo con las disposiciones de este código, siempre que tal beneficio no le sea concedido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.”¹²

2.4.4. Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo

La responsabilidad de prevención y protección contra los riesgos del trabajo y de la vigilancia de la salud de los trabajadores, se hará efectiva a través del servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo organizado por la empresa con más de cien trabajadores o con actividades de alto riesgo, o contratado en el caso de empresas con menos de cien trabajadores siempre que no se enmarquen en la categoría de alto riesgo.

“Los servicios de seguridad y salud en el trabajo tendrán un carácter esencialmente preventivo y se conformarán de manera multidisciplinaria con profesionales que acrediten formación especializada en seguridad y salud en el trabajo, los cuales se

¹² Código del Trabajo. Edición actualizada junio 2010. Imprenta: MIL. Quito. Artículo 38

constituirán en asesores del empleador y los trabajadores y en ejecutores de los programas de seguridad y salud de la empresa o centro de trabajo”¹³.

2.4.5. Accidentes mayores

“Los empleadores, según la naturaleza de sus actividades y el tamaño de la empresa de manera colectiva e individual, deberán instalar y aplicar sistemas de prevención y respuesta en caso de accidentes mayores derivados de incendios, explosiones, escape o derrames de sustancias, desastres naturales u otros eventos considerados como caso fortuito o de fuerza mayor”¹⁴.

2.4.6. Obligaciones de los Intermediarios

“Las obligaciones y prohibiciones que se señalan en el presente Reglamento para los empleadores, son también aplicables a los subcontratistas, enganchadores, intermediarios y en general a todas las personas que den o encarguen trabajos para otra persona natural o jurídica, con respecto a sus trabajadores”¹⁵.

¹³ Código del Trabajo. Edición actualizada junio 2010. Imprenta: MIL. Quito. Artículo 53

¹⁴ Código del Trabajo. Edición actualizada junio 2010. Imprenta: MIL. Quito. Artículo 54

¹⁵ Decreto Ejecutivo 2393. Edición actualizada 2010. Imprenta MIL. Quito Artículo 12

2.4.7. Obligaciones de los Trabajadores

Las obligaciones de los trabajadores son las siguientes:

1. Participar en el control de desastres, prevención de riesgos y mantenimiento de la higiene en los locales de trabajo cumpliendo las normas vigentes.
2. Asistir a los cursos sobre control de desastres, prevención de riesgos, salvamento y socorrismo programados por la empresa u organismos especializados del sector público.
3. Usar correctamente los medios de protección personal y colectiva proporcionados por la empresa y cuidar de su conservación.
4. Informar al empleador de las averías y riesgos que puedan ocasionar accidentes de trabajo. Si éste no adoptase las medidas pertinentes, comunicar a la Autoridad Laboral competente a fin de que adopte las medidas adecuadas y oportunas.
5. Cuidar de su higiene personal, para prevenir al contagio de enfermedades y someterse a los reconocimientos médicos periódicos programados por la empresa.
6. No introducir bebidas alcohólicas ni otras sustancias tóxicas a los centros de trabajo, ni presentarse o permanecer en los mismos en estado de embriaguez o bajo los efectos de dichas sustancias.

La responsabilidad solidaria se da entre enganchadores contratantes o cualquier forma de vínculo laboral, serán solidariamente responsables de las acciones tendientes derivadas de los riesgos laborales.

“Esto guarda concordancia jurídica con la resolución CD 298 del IESS, que contiene el Reglamento de Responsabilidad Patronal, en el cual se indica que la responsabilidad patronal

por inobservancia de medidas preventivas será solidaria, entre la empresa contratante y la contratadora”¹⁶.

2.4.8. Comité Paritario de seguridad

“1. En todo centro de trabajo en que laboren más de quince trabajadores deberá organizarse un Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo integrado en forma paritaria por dos representantes de los trabajadores y dos representantes de los empleadores, quienes de entre sus miembros designarán un Presidente y Secretario que durará un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Si el Presidente representa al empleador, el Secretario representará a los trabajadores y viceversa. Cada representante tendrá un suplente elegido de la misma forma que el titular y que será principalizado en caso de falta o impedimento de éste. Concluido el período para el que fueron elegidos deberá designarse al Presidente y Secretario tomando en consideración la alternabilidad entre las partes.

2. Las empresas que dispongan de más de un centro de trabajo, conformarán subcomités de Seguridad e Higiene a más del Comité, en cada uno de los centros que superen la cifra de diez trabajadores, sin perjuicio de nominar un comité central o coordinador.

3. Para ser miembro del Comité se requiere trabajar en la empresa, ser mayor de edad, saber leer y escribir y tener conocimientos básicos de seguridad e higiene industrial.

4. Los representantes de los trabajadores serán elegidos por el Comité de Empresa, donde lo hubiere; o, por las organizaciones laborales legalmente reconocidas, existentes en la empresa, en proporción al número de afiliados.

Cuando no exista organización laboral en la empresa, la elección se realizará por mayoría simple de los trabajadores, con presencia del Inspector del Trabajo.

¹⁶ Decreto Ejecutivo 2393. Edición actualizada 2010. Imprenta MIL. Quito Artículo 12

5. Los titulares del Servicio Médico de Empresa y del Departamento de Seguridad, serán componentes del Comité, actuando con voz y sin voto.

6. Todos los acuerdos del Comité se adoptarán por mayoría simple y en caso de igualdad de las votaciones, se repetirá la misma hasta por dos veces más, en un plazo no mayor de ocho días. De subsistir el empate se recurrirá a la dirimencia del Jefe de la División de Riesgos del Trabajo del IESS.

7. Las actas de constitución del Comité serán comunicadas por escrito al Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos y al IESS, así como al empleador y a los representantes de los trabajadores. Igualmente se remitirá un informe anual sobre los principales asuntos tratados en las sesiones durante el mes de enero de cada año.

8. El Comité sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando ocurriera algún accidente. Las sesiones deberán efectuarse en horas laborables.

Cuando existan Subcomités en los distintos centros de trabajo, éstos sesionarán mensualmente y el Comité Central o Coordinador bimensualmente.

9. Los miembros del Comité durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

10. Son funciones del Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo de cada Empresa, las siguientes:

- a) Promover la observancia de las disposiciones sobre prevención de riesgos profesionales.

- b) Analizar y opinar sobre el Reglamento de Seguridad e Higiene de la empresa, a tramitarse en el Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos. Así mismo, tendrá facultad para, de oficio o a petición de parte, sugerir o proponer reformas al Reglamento Interno de Seguridad e Higiene de la Empresa.

- c) Realizar la inspección general de edificios, instalaciones y equipos de los centros de trabajo, recomendando la adopción de las medidas preventivas necesarias.
- d) Conocer los resultados de las investigaciones que realicen organismos especializados, sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que se produzcan en la empresa.
- e) Realizar sesiones mensuales en el caso de no existir subcomités en los distintos centros de trabajo y bimensualmente en caso de tenerlos.
- f) Cooperar y realizar campañas de prevención de riesgos y procurar que todos los trabajadores reciban una formación adecuada en dicha materia.
- g) Analizar las condiciones de trabajo en la empresa y solicitar a sus directivos la adopción de medidas de Higiene y Seguridad en el Trabajo.
- h) Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento y del Reglamento Interno de Seguridad e Higiene del Trabajo”.¹⁷

2.4.8.1. Reforma al Comité Paritario de Seguridad y Salud

“En el Art. 14, numeral uno del Reglamento, en donde dice: "...dos representantes de los trabajadores y dos representantes de los empleadores...", sustituir por: " ... tres representantes de los trabajadores y tres representantes de los empleadores..."¹⁸.

Al final del numeral uno del Art. 14 del Reglamento, suprimir "tomando en consideración las partes".

¹⁷ Decreto Ejecutivo 2393. Edición actualizada 2010. Imprenta MIL. Quito Artículo 14

¹⁸ Registro Oficial N° 997/10 de agosto de 1998. Art. 5 Reforma

“El Art. 14, numeral seis del Reglamento, sustitúyase: ... "del Jefe de la División de Riesgos del Trabajo del IESS, por: ..."de los Jefes de Riesgos del Trabajo de las jurisdicciones respectivas del IESS"¹⁹.

El numeral siete del Art. 14 del Reglamento, dirá: "Las actas de constitución del comité serán comunicadas por escrito al Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos y al IESS, así como al empleador y a los representantes de los trabajadores. Igualmente se remitirá durante el mes de enero, un informe anual sobre los principales asuntos tratados en las sesiones del año anterior"²⁰.

En el Art. 14, numeral ocho del Reglamento después de la palabra:"accidente", agréguese: "grave o al criterio del Presidente o a petición de la mayoría de sus miembros"²¹.

2.4.8.2. Conformación del Comité de Seguridad y Salud de los trabajadores

“Del Departamento de Seguridad e Higiene del Trabajo

1. En las empresas permanentes que cuenten con cien o más trabajadores estables, se deberá contar con un Departamento de Seguridad, e Higiene, dirigido por un técnico en la materia. En las empresas o Centros de Trabajo calificados de alto riesgo por el Comité Interinstitucional, que tengan un número inferior a cien trabajadores, pero mayor de cincuenta, se deberá contar con un técnico en seguridad e higiene del trabajo. De acuerdo al grado de peligrosidad de la empresa, el Comité podrá exigir la conformación de un Departamento de Seguridad e Higiene.

2. Son funciones del Departamento de Seguridad e Higiene, entre otras, las siguientes:

a) Reconocimiento y evaluación de riesgos;

¹⁹ Registro Oficial N° 997/10 de agosto de 1998. Art. 6 Reforma

²⁰ Decreto Ejecutivo 4217 Registro Oficial N° 997/10 de agosto de 1998. Art. 7 Reforma

²¹ Decreto Ejecutivo 4217 Registro Oficial N° 997/10 de agosto de 1998. Art. 8 Reforma

- b) Control de Riesgos profesionales;
- c) Promoción y adiestramiento de los trabajadores;
- d) Registro de la accidentalidad, ausentismo y evaluación estadística de los resultados.
- e) Asesoramiento técnico, en materias de control de incendios, almacenamientos adecuados, protección de maquinaria, instalaciones eléctricas, primeros auxilios, control y educación, sanitarios, ventilación, protección personal y demás materias contenidas en el presente Reglamento.
- f) Será obligación del Departamento de Seguridad e Higiene del Trabajo colaborar en la prevención de riesgos; que efectúen los organismos del sector público y comunicar los accidentes y enfermedades profesionales que se produzcan, al Comité Interinstitucional y al Comité de Seguridad e Higiene Industrial”²².

2.4.9. Reforma a la Unidad de Seguridad e Higiene del Trabajo

“Art. 9.- El título del Art. 15 del Reglamento, sustitúyase por: "De la Unidad de Seguridad e Higiene del Trabajo”.

Art. 10.- En el Art. 15, numeral uno, en donde dice: "un Departamento", dirá: "Una Unidad", y a continuación de donde dice: "Dirigido por un técnico en la materia", agregándose: "que reportará a la más alta autoridad de la empresa o entidad".

Art. 11.- En el Art. 15, numeral dos, donde dice: "Del Departamento", sustitúyase por: "de la Unidad" y en el literal f) del mismo numeral, donde dice: "Del Departamento" dirá: "de la Unidad".

²² Decreto Ejecutivo 4217 Registro Oficial N° 997/10 de agosto de 1998. Art. 15 Reforma

Art. 12.- En el Art. 15, numeral dos agréguese el literal g) que dirá: " ... Deberá determinarse las funciones en los siguientes puntos: confeccionar y mantener actualizado un archivo con documentos técnicos de Higiene y Seguridad que, firmado por el Jefe de la Unidad, sea presentado a los organismos de control cada vez que ello sea requerido. Este archivo debe tener:

1. Planos generales del recinto laboral empresarial, en escala 1: 100, con señalización de todos los puestos de trabajo e indicación de las instalaciones que definen los objetivos y funcionalidad de cada uno de estos puestos laborales, lo mismo que la secuencia del procesamiento fabril con su correspondiente diagrama de flujo.
2. Los planos de las áreas de puestos de trabajo, que en el recinto laboral evidencien riesgos que se relacionen con higiene y seguridad industrial incluyendo además, la memoria pertinente de las medidas preventivas para la puesta bajo control de los riesgos detectados.
3. Planos completos con los detalles de los servicios de: Prevención y de lo concerniente a campañas contra incendios del establecimiento, además de todo sistema de seguridad con que se cuenta para tal fin.
4. Planos de clara visualización de los espacios funcionales con la señalización que oriente la fácil evacuación del recinto laboral en caso de emergencia”²³.

²³ Decreto Ejecutivo 4217 - Registro Oficial N° 997/10 de agosto de 1998.

2.4.10. De los Servicios Médicos de Empresa

“Los empleadores deberán dar estricto cumplimiento a la obligación establecida en el Art. 425 del Código del Trabajo y su Reglamento. Los servicios médicos de la empresa propenderán a la mutua colaboración con los servicios de Seguridad e Higiene del Trabajo”²⁴.

2.4.11. Formación, Propaganda y Divulgación

“El Ministerio de Educación y Cultura y las Instituciones de Enseñanza, a nivel medio y superior, deben colaborar para la formación en Seguridad e Higiene del Trabajo.

Esta colaboración se refiere a las carreras o especialidades técnicas, en las cuales deberá incluirse en los programas de enseñanza o estudio, la materia de Seguridad e Higiene del Trabajo.

Los medios de difusión colectiva, tales como prensa, radio, cine, televisión, etc., deberán cooperar en la difusión de campañas de prevención de riesgos de trabajo, cuando sean requeridas al respecto”²⁵.

2.4.12. Vigilancia de la salud de los trabajadores

“Los empleadores serán los responsables de que los trabajadores se sometan a los exámenes médicos de preempleo, periódicos, especiales y de salida, de acuerdo a los riesgos que estén expuestos en su sitio de trabajo, Dichos exámenes serán practicados por médicos ocupacionales, y su costo será a cargo del empleador sin que represente gasto alguno para los trabajadores”²⁶.

²⁴ Decreto Ejecutivo 2393. Edición actualizada 2010. Imprenta MIL. Quito Artículo 16

²⁵ Decreto Ejecutivo 2393. Edición actualizada 2010. Imprenta MIL. Quito Artículo 17

²⁶ Decreto Ejecutivo 2393. Edición actualizada 2010. Imprenta MIL. Quito Artículo 17

2.4.13. Personas con capacidades especiales

“Mediante Decreto Ejecutivo No. 1076 publicado en el Registro Oficial 345 de 26 de mayo de 2008, se designa a la Vicepresidencia de la República como el centro de coordinación local gubernamental donde se organizará el mecanismo nacional de protección de las personas con discapacidad y orientará las medidas administrativas dirigidas a implementar la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, ratificado con Decreto Ejecutivo No. 977 de 25 de marzo de 2008”²⁷.

Hasta el año 2010 las empresas deberán tener entre su personal de nomina, al menos el 4% de personas con discapacidad (capacidades especiales), que serán contratados para ejecutar las labores de acuerdo a sus aptitudes y habilidades, y percibirán la remuneración completa, sin discriminación alguna, publicado en el Registro Oficial N. 981, del 30 de Octubre del 2006.

2.4.14. Salud Reproductiva

“Garantía del respeto a los derechos reproductivos de las personas trabajadoras, eliminación de riesgos laborales. Derechos de maternidad, lactancia y paternidad”²⁸.

²⁷ <http://www.vicepresidencia.gob.ec/programas/ecuadorsinbarreras/registrodiscapacitados>

²⁸ Constitución Política del Ecuador. Año 2008 Artículo 332

2.4.15. Licencias por maternidad y paternidad

La madre trabajadora tiene derecho a 84 días de reposo a partir de la fecha de nacido vivo del infante, y luego a dos horas diarias de permiso por concepto de lactancia hasta que el infante cumpla un año de edad

“El padre tiene derecho a licencia con remuneración por diez días por el nacimiento de su hija (o) cuando el nacimiento sea por parto normal; en los casos de nacimientos múltiples o por cesárea se prolongará por cinco días más y en el caso de que haya nacido prematuro o en condiciones de cuidado especial se prolongará la licencia por ocho días más y cuando la hija o hijo haya nacido con una enfermedad, degenerativa, terminal o irreversible, o con un grado de discapacidad severa, el padre podrá tener una licencia con remuneración por veinte y cinco días, hecho que se justificará con la presentación de un certificado médico otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y, a falta de éste, por otro profesional”²⁹.

2.4.16. Incidencia de factores de riesgo laboral en las funciones de procreación

“El empleador deberá tener en cuenta, en las evaluaciones del plan integral de prevención de riesgos, los factores de riesgo que pueden incidir en las funciones de procreación de los trabajadores y trabajadoras, en particular por la exposición a los agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales, con el fin de adoptar las medidas preventivas necesarias”³⁰.

²⁹ Código de los niños, niñas y adolescentes. Derechos de los niños. Código del Trabajo artículo 152.

³⁰ Decisión 584. Artículo 26

2.4.17. Mujeres embarazadas y madres lactantes - Derecho a no ser discriminada por embarazo.

Los programas y acciones de salud pública serán gratuitos para todos. Los servicios públicos de atención médica, lo serán para las personas que los necesiten. Por ningún motivo se negará la atención de emergencia en los establecimientos públicos o privados.

“El Estado promoverá la cultura por la salud y la vida, con énfasis en la educación alimentaria y nutricional de madres y niños, y en la salud sexual y reproductiva, mediante la participación de la sociedad y la colaboración de los medios de comunicación social. Adoptará programas tendientes a eliminar el alcoholismo y otras toxicomanías”³¹.

2.4.18. Prohibición de despido o de discriminación vinculada a roles reproductivos

El Estado garantizará el respeto a los derechos reproductivos de las personas trabajadoras, lo que incluye la eliminación de riesgos laborales que afecten la salud reproductiva, el acceso y estabilidad en el empleo sin limitaciones por embarazo o número de hijas e hijos, derechos de maternidad, lactancia, y el derecho a licencia por paternidad.

Se prohíbe el despido de la mujer trabajadora asociado a su condición de gestación y maternidad, así como la discriminación vinculada con los roles reproductivos.

2.4.19. Traslado temporal de puesto de trabajo

Cuando las actividades que normalmente realiza una trabajadora resulten peligrosas durante el período de embarazo o lactancia, los empleadores deberán adoptar las medidas necesarias para evitar su exposición a tales riesgos.

³¹ Constitución Política del Ecuador. Año 2008 Artículo 332

“Para ello, adaptarán las condiciones de trabajo, incluyendo el traslado temporal a un puesto de trabajo distinto y compatible con su condición, hasta tanto su estado de salud permita su reincorporación al puesto de trabajo correspondiente. En cualquier caso, se garantizará a la trabajadora sus derechos laborales, conforme a lo dispuesto en la legislación nacional de cada uno de los Países Miembros”³².

2.4.20. No Discriminación

“Ejercicio del derecho en el Ecuador.- Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos deberes, derechos y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad.....”³³.

2.4.21. Sobre VIH/SIDA en las relaciones laborales

Art. 1.- Prohíbase la terminación de las relaciones laborales por petición de visto bueno del empleador, por desahucio, o por despido de trabajadores y trabajadoras por su estado de salud que estén viviendo con VIH-SIDA, en virtud que violenta el principio de no-discriminación consagrado en la Constitución Política de la República en su artículo 23 numeral 3, y el Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la no-discriminación en la ocupación y en el empleo.

Art. 2.- Las personas que se encuentren en una actividad laboral bajo relación de dependencia y que hayan desarrollado el Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA) y que como consecuencia de dicha enfermedad ya no puedan desarrollar con normalidad sus actividades

³² Decisión 584. Artículo 27

³³ Constitución Política del Ecuador: Artículo 11.literal 2

laborales, estarán a lo dispuesto en el artículo 175 del Código del Trabajo y en el artículo 186 de la Ley de Seguridad Social, siendo obligación del patrono tramitar la jubilación por invalidez absoluta y permanente en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

Art. 3.- Prohíbese solicitar la prueba de detección de VIH-SIDA como requisito para obtener o conservar un empleo, en las empresas e instituciones privadas, mixtas o públicas, nacionales o extranjeras.

Art. 4.- Promuévase la prueba de detección de VIH-SIDA, única y exclusivamente, de manera voluntaria, individual, confidencialidad y con consejería y promociónesse en el lugar de trabajo la importancia de la prevención del VIH/SIDA, inclúyase este tema dentro de los programas de prevención de riesgos psicosociales.

Art. 5.- De la ejecución y cumplimiento del presente acuerdo ministerial se encargará el Ministerio de Trabajo y Empleo, a través de las direcciones regionales del Trabajo y en aquellos lugares donde no existieran estas dependencias, a través de las Inspecciones del Trabajo, quienes sancionarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 628 de la Codificación del Código del Trabajo, las leyes especiales, convenios internacionales ratificados por el Ecuador y las leyes supletorias contempladas en el artículo 6 del Código del Trabajo, a aquellas personas naturales o jurídicas, ya sean estas últimas empresas o instituciones privadas, mixtas o públicas, nacionales o extranjeras, que infrinjan los artículos uno, dos y tres del presente acuerdo, sin perjuicio de las acciones judiciales civiles, laborales, contencioso administrativas o penales a las que tuviere derecho la persona afectada por los actos discriminatorios. Acuerdo Ministerial 398 del 13 de julio del 2006.

2.4.22. Trabajos prohibidos a niños, niñas y adolescentes

El Código de Niños, Niñas y Adolescentes, en esencia protege al menor de edad de laborar en centros de trabajo, tales como lo prescrito en la ley de la siguiente manera:

1. Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;
2. La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;
3. La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes; y
4. El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños. Se prohíbe ocupar a mujeres y varones menores de dieciocho años en industrias o tareas que sean consideradas como peligrosas o insalubres, las que serán puntualizadas en un reglamento especial, como en los casos siguientes:
 - a) La destilación de alcoholes y la fabricación o mezcla de licores.
 - b) La fabricación de albayalde, minio y cualesquiera otras materias colorantes tóxicas, así como la manipulación de pinturas, esmaltes o barnices que contengan sales de plomo o arsénico
 - c) La fabricación o elaboración de explosivos, materias inflamables o cáusticas y el trabajo en locales o sitios en que se fabriquen, elaboren o depositen cualesquiera de las antedichas materias.
 - d) La talla y pulimento de vidrio, el pulimento de metales con esmeril y el trabajo en cualquier local o sitio en que ocurra habitualmente desprendimiento de polvo o vapores irritantes o tóxicos.
 - e) La carga o descarga de navíos, aunque se efectúe por medio de grúas y cabrias.
 - f) Los trabajos subterráneos o en canteras.
 - g) El trabajo de maquinistas o fogoneros.
 - h) El manejo de correas, sierras circulares y otros mecanismos peligrosos.
 - i) La fundición de vidrio y de metales.

- j) El transporte de materiales incandescentes.
- k) El expendio de bebidas alcohólicas, destiladas o fermentadas.
- l) En general, los trabajos que constituyan un grave peligro para la moral o para el desarrollo físico de mujeres y varones menores de la indicada edad.
- m) Corresponde al inspector del trabajo informar a la Dirección Regional del Trabajo sobre los trabajos o industrias que deben considerarse en tal situación, bajo pena de destitución”³⁴.

2.4.22.1. Protección especial contra la explotación laboral

“Protección especial contra la explotación laboral, prohibición del trabajo de menores de quince años. El trabajo de adolescentes como excepcional”³⁵.

2.4.22.2. Prohibición de trabajo insalubre o peligros para Niños, niñas y adolescentes

“Se prohíbe la contratación de niñas, niños y adolescentes para la realización de actividades insalubres o peligrosas que puedan afectar su normal desarrollo físico y mental.

La legislación nacional de cada País Miembro establecerá las edades límites de admisión a tales empleos, la cual no podrá ser inferior a los 18 años.

Previamente a la incorporación a la actividad laboral de niñas, niños y adolescentes, el empleador deberá realizar una evaluación de los puestos de trabajo a desempeñar por los mismos, a fin de

³⁴ Código de la niñez y adolescencia. Art. 138.- <http://www.ceime.net/laboral/Normativas/norm102.html>

³⁵ Constitución Política del Ecuador Art. 46.2.-

determinar la naturaleza, el grado y la duración de la exposición al riesgo, con el objeto de adoptar las medidas preventivas necesarias. Dicha evaluación tomará en cuenta los riesgos específicos para la seguridad, salud y desarrollo de las niñas, niños y adolescentes.

El empleador deberá informar a las niñas, niños y adolescentes y a sus padres, representantes o responsables, de los riesgos y las medidas adoptadas”³⁶.

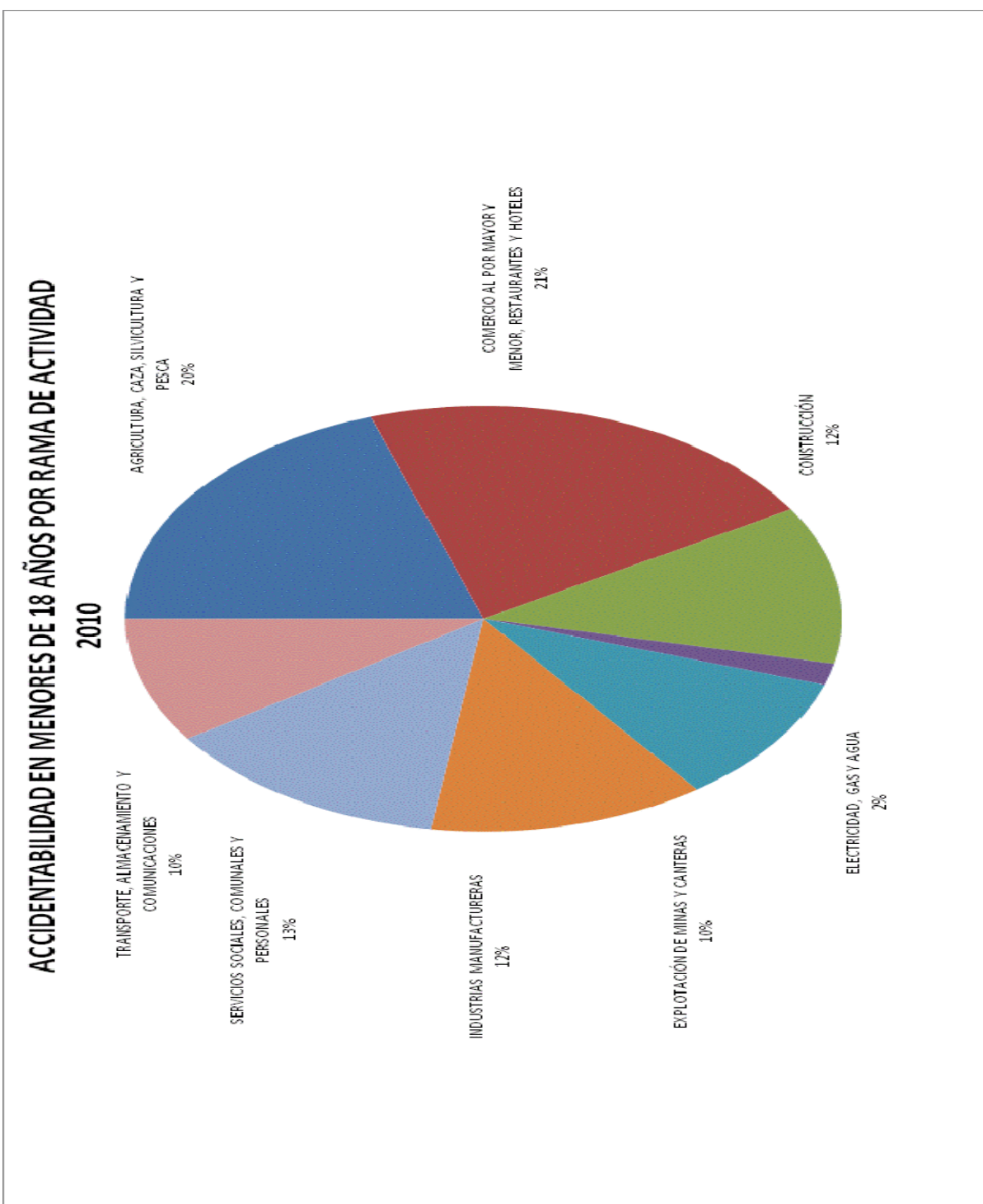
"Art. 134.- Prohibición del trabajo de niños, niñas y adolescentes.- Prohíbese toda clase de trabajo, por cuenta ajena, a los niños, niñas y adolescentes menores de quince años. El empleador que viole esta prohibición pagará al trabajador el doble de la remuneración, no estará exento de cumplir con todas las obligaciones laborales y sociales derivadas de la relación laboral, incluidas todas las prestaciones y beneficios de la seguridad social, y será sancionado con el máximo de la multa prevista en el artículo 95 del Código de la Niñez y Adolescencia, y con la clausura del establecimiento en caso de reincidencia. Las autoridades administrativas, jueces y empleadores observarán las normas contenidas en el TITULO V, del LIBRO I del Código de la Niñez y Adolescencia, en especial respecto a la erradicación del trabajo infantil, los trabajos formativos como prácticas culturales, los derechos laborales y sociales, así como las medidas de protección de los niños, niñas y adolescentes contra la explotación laboral.”³⁷.

En el siguiente gráfico, según la fuente de la Subdirección de Prevención de Riesgos el Trabajo del IESS se evidencia un alto índice de accidentes en menores de edad pese, a las normas que regulan el trabajo.

³⁶ Decisión: 584: Art.28 y 29.- http://www.ila.org.pe/publicaciones/docs/decision_584.pdf

³⁷ <http://www.unhcr.org/refworld/pdfid/44accf5a4.pdf>- Acuerdo Ministerial 218/05 registro de adolescentes trabajadores en actividades permitidas.

Tabla 1: Accidentabilidad en menores de 18 años por rama de actividad



Fuente. IESS

2.4.23. Personas Extranjeras

Constitución: Art. 9.- Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano, tendrán los mismos derechos y deberes que las personas ecuatorianas.

Constitución: Art. 40.- Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria.

Decisión 545 CAN – artículo 1 y 2, Instrumento Andino de Migración Laboral:

1.- El presente Instrumento tiene como objetivo el establecimiento de normas que permitan de manera progresiva y gradual la libre circulación y permanencia de los nacionales andinos en la Subregión con fines laborales bajo relación de dependencia.

2.- La presente Decisión se aplicará a los trabajadores migrantes andinos, quedando excluidos de la misma el empleo en la Administración Pública y aquellas actividades contrarias a la moral, a la preservación del orden público, a la vida y a la salud de las personas, y a los intereses esenciales de la seguridad nacional.

2.5. RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR

“Se fundamenta en los principios consagrados en la Constitución, tal como lo menciona el artículo 326, literal 5: “Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar”³⁸.

En la Decisión 584, artículo 11, se refiere a planes integrados de prevención de riesgos, política, objetivos, recursos, responsables y programas, considerando los artículos del 12 a 17, donde se encuentran varios temas relacionados con las responsabilidades del empleador.

³⁸ Constitución Política del Ecuador. Art. 326 literal 5

En la legislación ecuatoriana existe la normativa en los artículos 32, 42-inciso 2-3-13-17-19-29-31-33-35. Concordancias jurídicas relacionadas con el tema podremos encontrar en el Código del Trabajo: Art. 410.- Obligaciones respecto a la prevención de riesgos y en el Reglamento de Seguridad y Salud Decreto Ejecutivo 2393.- Art. 11.- Obligaciones de empleadores.

2.6. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

Así como existen cuerpos legales para ejercer deberes y derechos de los empleadores, el trabajador también debe acatar y ejercer sus derechos y obligaciones reguladas en los cuerpos legales que amparan al mismo.

Siguiendo la pirámide jurídica de Kelsen encontramos en la constitución el artículo 326, numeral 5 donde se detallan los principios del derecho al trabajo.

En las normativas internacionales, consta la decisión 584, en su artículo 24 con las obligaciones para la clase trabajadora.

En la legislación ecuatoriana, encontramos en el artículo 45 las obligaciones de los trabajadores, en concordancia con el Reglamento de Seguridad y Salud Decreto Ejecutivo 2393, que en su artículo 13 se refiere a las obligaciones por parte de los trabajadores.

Amparados en la decisión 584, artículos del 18 al 23, se consagran los derechos de los trabajadores.

2.7. PROHIBICIONES AL EMPLEADOR

La legislación ecuatoriana, ha emitido prohibiciones con el fin de precautelar la salud, integridad y bienestar de los trabajadores, para que sus empleadores garanticen las

medidas de seguridad adecuadas; encontramos tópicos relacionados al tema en el código del trabajo, artículo 44, literal k; referente a obstaculizar visitas e inspecciones en las empresas.

El Reglamento de Seguridad y Salud del Trabajo - Decreto Ejecutivo 2393, en su artículo 186, habla de la independencia de responsabilidad civil o penal; encontrada por falta de medidas de seguridad y prevención.

En el artículo 187 del cuerpo referido, se menciona las prohibiciones que impidan el cumplimiento de las disposiciones en materia de prevención de riesgos que estén emanadas en el presente artículo.

2.8. PROHIBICIONES AL TRABAJADOR

En el Reglamento de Seguridad y Salud, Decreto Ejecutivo 2393, artículo 188, establece las siguientes prohibiciones:

- a) Efectuar trabajos sin el debido entrenamiento previo para la labor que van a realizar.
- b) Ingresar al trabajo en estado de embriaguez o habiendo ingerido cualquier toxico.
- c) Fumar o prender fuego en sitios señalados como peligrosos o de alto riesgo para causar incendios, explosiones o daños en las instalaciones de la institución.
- d) Distraer la atención en sus labores, con juegos, riñas, discusiones que puedan ocasionar accidentes.
- e) Alterar, cambiar, reparar o accionar maquinaria o instalaciones, sistemas electrónicos, etc. sin conocimientos técnicos o sin previa autorización superior.
- f) Modificar o dejar inoperantes mecanismos de protección en máquinas o instalaciones superiores.
- g) Dejar de observar las reglamentaciones colocadas para la promoción de las medidas de prevención de riesgos.

2.9. SANCIONES AL EMPLEADOR

Se encuentra contemplado las sanciones civiles, penales y pecuniarias, a los empleadores que incumplen con las normas de seguridad y salud; así tenemos en la decisión 584, artículo 31, las sanciones por acción u omisión, así como en el artículo 32 respecto de una orden de paralización sin justificación técnica.

El código del trabajo sanciona al empleador con la suspensión de labores y cierre de locales potestad única y exclusiva del funcionario del Ministerio de Relaciones Laborales amparados en el artículo 436 del prenombrado código. Su concordancia se encuentra en el artículo 628, que se refiere a sanciones por violación a las normas del Código del Trabajo. Se protege a los menores de edad que sufrieren accidente y enfermedades cuya sanción recae directamente en el trabajador invocando el artículo 149, fundamentando con los artículos 346, numeral 23 y el artículo 398 que habla sobre la falta de prevención. Las concordancias jurídicas que encontraron los legisladores fueron amparadas en el Mandato constituyente 8, concretamente en su artículo 7 y leyes de menor jerarquía como el Reglamento de Seguridad y Salud – Decreto Ejecutivo 2393, en su artículo 189 indica claramente las sanciones para el empleador que incumpla la normativa de Seguridad y Salud.

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a través del Consejo directivo, elaboró la Resolución C.D 298, que contiene el reglamento de Responsabilidad Patronal, con sanciones drásticas por incumplimiento de las medidas de prevención y actos administrativos en los que incumpla el empleador.

El IESS, por medio de la resolución CD 333, que contiene el Sistema de Auditorias de Riesgos del Trabajo, a consolidado la verificación y cumplimiento del Sistema de Gestión Preventiva en sus cuatro macro elementos, a fin de que el empleador cumpla con los estamentos nacionales e internacionales.

2.10. SANCIONES AL TRABAJADOR

Las personas que laboran en centros de trabajo que no sean estos de producción de bienes o servicios deben coadyuvar para el cumplimiento de las normas de prevención, pues favorecen en primera instancia a ellos mismos y luego a la empresa.

Sin embargo, su incumplimiento puede ser sancionado por medio del visto bueno el artículo 172, numeral 7, del Código del Trabajo, así como guarda relación el artículo 410, en que se puede dar la terminación del contrato de trabajo por no acatar las disposiciones.

El procedimiento sancionador, se encuentra prescrito en el artículo 190 del REGLAMENTO de Seguridad y Salud del Trabajo, por medio del cual el empleador puede ejercer su derecho no solo a la terminación de la relación laboral, sino también a las indemnizaciones por acción u omisión que pudieren derivarse de actos temerarios. Es potestad disciplinaria del empleador, sancionar este tipo de acciones, lo cual se encuentra amparado en el artículo 192 del código referido.

CAPÍTULO III

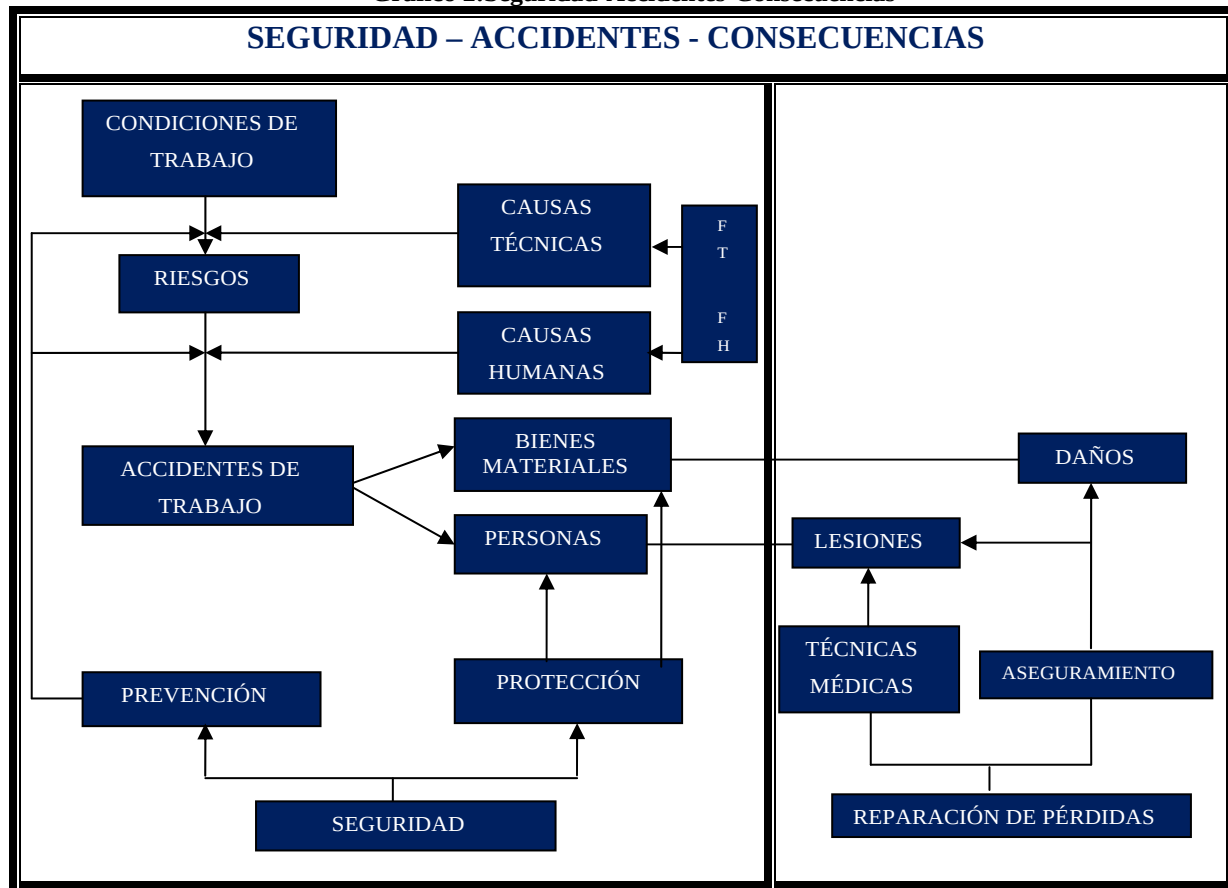
ACCIDENTES DE TRABAJO EN EMPRESAS CATALOGADAS DE ALTO RIESGO.

3.1. ACCIDENTE DE TRABAJO

“En el esquema que se pone a continuación basado en el expuesto por Baslega Monte M en su obra “Seguridad y Medicina del Trabajo en la prevención y lucha contra los accidentes de trabajo, se representa de forma gráfica, las funciones de esta técnica y los distintos aspectos que en relación a la misma, conviene conocer y que constituyen el objetivo del presente capítulo”³⁹:

³⁹ Baslega Monte M “Seguridad y Medicina del Trabajo en la prevención y lucha contra los accidentes de trabajo. Editorial Madrid Año 2008.

Gráfico 2:Seguridad-Accidentes-Consecuencias



Fuente: Salud Laboral – Carlos Frutos

3.2. DEFINICIÓN DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO MÁS COMUNES EN EMPRESAS CATALOGADAS DE ALTO RIESGO

3.2.1 Definición Legal

En la Ley Federal del Trabajo Española, en el Título IX, referente a Riesgos del Trabajo, define el accidente de trabajo como: “Toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualesquiera que sea el lugar y el tipo en que se presente.”

Quedando incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente desde su domicilio al lugar de trabajo, o de este a aquel.

La ley general de la Seguridad Social española define el accidente de trabajo como:

1.- Se entiende por accidente de trabajo toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena.

2.- Tendrá la consideración de accidente de trabajo:

- a) Los que sufra el trabajador al ir o al volver del lugar de trabajo.
- b) Los que sufra el trabajador con ocasión o como consecuencia del desempeño de cargos electivos de carácter sindical o de gobierno de las entidades gestoras así como los ocurridos al ir o al volver del lugar en que se ejecuten las funciones propias de dicho cargo.
- c) Los ocurridos con ocasión o por consecuencia de las tareas que; aun siendo distintas a las de su categoría profesional, ejecuta el trabajador en cumplimiento de las ordenes del empresario o espontáneamente en interés del buen funcionamiento de la empresa.
- d) Los acaecidos en actos de salvamento y en otros de naturaleza análoga, cuando unos y otros tengan conexión con el trabajo.
- e) Las enfermedades no incluidas en el artículo siguiente que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, siempre que se pruebe que la enfermedad tuvo por causa exclusiva la ejecución del mismo.
- f) Las enfermedades o defectos padecidos ocurridos con anterioridad por el trabajador que se agraven como consecuencia de la lesión constitutiva del accidente.
- g) Las consecuencias del accidente que resulten modificadas en su naturaleza, duración, gravedad o terminación por enfermedades intercurrentes que constituyan complicaciones derivadas del proceso patológico determinado por el accidente mismo o tengan su origen en afecciones adquiridas en el nuevo medio en que se haya situado el paciente para su curación.

3.- Se presumirá salvo prueba en contrario, que son constitutivas de accidente de trabajo las lesiones que sufra el trabajador durante el tiempo y el lugar de trabajo.

4.- No obstante de lo establecido en los números anteriores no tendrá la consideración de accidente de trabajo:

- a) Los que sean debido a fuerza mayor extraña al trabajo, entendiéndose por esta, la que sea de tal naturaleza que ninguna relación guarde con el trabajo que se ejecutaba al ocurrir el accidente.

En ningún caso se considera fuerza mayor extraña al trabajo: la insolación, el rayo y otros fenómenos análogos de la naturaleza.

- b) Los que sean debidos a lodos o imprudencia temeraria del trabajador accidentado.

5.- No impedirán la calificación de un accidente como de trabajo:

La imprudencia profesional que es consecuencia del ejercicio habitual de un trabajo y se deriva de la confianza que este inspira.

La concurrencia de culpabilidad civil o criminal del empresario, de un compañero de trabajo, del accidentado o de un tercero, salvo que no guarde relación alguna con el trabajo.

Del análisis de la definición legal de accidente de trabajo, se establece tres elementos o requisitos considerados necesarios para que un accidente de trabajo pueda ser considerado como tal:

- Elemento subjetivo personal “trabajo por cuenta ajena”.
- Elemento objetivo real “existencia de lesión”.
- Elemento causal “relación causal entre trabajo y lesión”.

3.3 NORMATIVA INTERNACIONAL SOBRE LA METODOLOGÍA PARA INVESTIGAR ACCIDENTES

3.3.1. Método Árbol de Causas

“El método “árbol de causas”, se basa en la concepción de que existen múltiples causas del accidente, desde el punto de vista de la ergonomía de los sistemas. Se denominan sistemas, a un conjunto de variables en interacción que tienen un objetivo común a todo el sistema. Entre ellos varios autores lo definen de la siguiente manera: “El sistema es una lista de variables a tomar en cuenta”⁴⁰ (ASHBY, 1958).

El concepto de sistema...implica un objetivo o un proyecto y genera la interacción entre los elementos y las partes (KENEDDY, 1962).

Una empresa está compuesta por elementos que ella organiza con vistas a alcanzar ciertos objetivos (principalmente producir bienes, servicios) dentro de un marco definido. Los elementos que la componen no están simplemente yuxtapuestos. Entre ellos, existe una importante red de relaciones, son interdependientes. Podemos entonces, definir a la empresa como un sistema. Llamamos sistema HOMBRE-MAQUINAS, a un sistema en el cual las variables conciernen entre el hombre y la máquina.

Según KENEDDY, llamamos un sistema Hombre-máquina, a la “Organización dentro de la cual los elementos que lo componen son hombres y máquinas que trabajan juntos para obtener un objetivo común, y que se encuentran ligados entre ellos mediante una red de comunicaciones “.

Para otro autor como Mc. CORMICK, (1964), “Un sistema hombre- máquina puede definirse como una combinación operatoria de uno o varios hombres con uno varios

⁴⁰ Ashby y Mc. Cormick. Instituto Nacional de Prevención de Riesgos Laborales. Notas técnicas de prevención. Método Árbol de Causas. Año 1992. España

elementos, que interactúan para obtener ciertos resultados (output) a partir de los insumos determinados (input), teniendo en cuenta las exigencias de un contexto determinado.

Desde la perspectiva de los sistemas hombre- máquinas, nunca se le presta interés al hombre aislado o a la máquina aislada. Siempre nos concentramos sobre su (s) interacción(es). Un puesto de trabajo que está conformado por un operario que trabaja sobre su máquina, por ejemplo un tornero sobre su torno, constituye el sistema hombre-máquina. En una empresa, un equipo de trabajo que está formado por varios puestos de trabajo constituye un sistema, cuyos elementos son los puestos de trabajo. En este sistema, no solamente existen relaciones entre el hombre y su máquina, sino entre los hombres y las máquinas. Un hombre puede ocuparse de varias máquinas y cada máquina requerir varios hombres para su funcionamiento.

Un servicio o sección, constituye un sistema más amplio cuyos elementos están formados por equipos de trabajo y en el cual existen relaciones inter- equipos, inter – hombres, inter- máquinas, e inter hombres-máquinas.

Finalmente, la empresa constituye un sistema global que integra a todas las unidades funcionales susceptibles de asegurar una parte de la producción, o sea todos los servicios, a los diferentes niveles de la empresa jerárquicamente ordenados (puesto, equipo, servicio área, empresa), le corresponden diferentes sistemas que están interrelacionados unos dentro de otros. Por otra parte, la empresa mantiene relaciones con otros tipos de sistemas que le son externos, por ejemplo el sistema educativo de formación general, el sistema de carrera profesional, entre otros.

Sea cual fuere el sistema considerado, se dirá que el mismo está adaptado cuando responde a sus objetivos externos (alcanzar el o los objetivos que le fueron asignados), e internos (asegurar su propia supervivencia, o sea mantenerse en un estado tal que le permitirá un óptimo funcionamiento en los límites temporales previstos).

En esta perspectiva, se define al accidente como una consecuencia no deseada del funcionamiento del sistema que está vinculado con la integridad corporal del elemento

humano de ese sistema. A partir de ese momento, su análisis lo hace retornar al estudio de los disfuncionamientos que le dieron nacimiento.

Como consecuencia, la acción a favor de la seguridad de la empresa, estará apuntada a identificar y definir, con el objetivo de suprimirlos, a los disfuncionamientos de los diversos sistemas que la constituyen y/o que estén relacionadas con ella.

Se puede observar que la noción del sistema orienta los análisis hacia la investigación de los mecanismos por los cuales se produce un accidente, y no se contenta con el simple descubrimiento de sus causas, no sólo se trata de determinar el por qué, sino el cómo.

Podemos constatar que los elementos del sistema tienen un estatuto particular; el mismo hecho, se manifiesta por el hecho de que los individuos pueden asignar a su actividad objetivos que no coinciden o que coinciden solo en parte con los del sistema. En el análisis de los accidentes no habrá que olvidar que la tarea efectiva no siempre corresponde a la tarea determinada.

Por otra parte, además del accidente, existen otros tipos de síntomas del disfuncionamiento del sistema que no afectan a la integridad corporal del elemento humano de éste. Los incidentes y los daños materiales pueden igualmente ser considerados como indicadores de la inseguridad del sistema.

En toda situación de trabajo, se producen perturbaciones que afectan el curso normal de las actividades. Cuando aparecen estas perturbaciones, las mismas están seguidas por una etapa de recuperación que tiende a restablecer el funcionamiento normal, y a solucionar un posible retraso ocasionado en el programa.

Se pudo constatar en estudios realizados en la Comunidad Europea, que la tasa de accidentes relacionados con actividades de recuperación, eran cuatro veces mayor, en comparación con las actividades de producción propiamente dichas.

En efecto, en las situaciones de recuperación, el trabajador abandona momentáneamente sus tareas “normales”, para efectuar otras, incluso en ciertos casos, deberá seguir asegurando su tarea de producción y llevar paralelamente una tarea de recuperación, a tal

punto que un incidente acarrea otros. Se produce entonces una sucesión de incidentes y fases de recuperación, donde el último eslabón de la cadena puede llegar a convertirse en un accidente.

Los incidentes y las situaciones de recuperación constituyen cambios o variaciones con respecto a una situación inicial, la cual sería particularmente interesante analizar si es que queremos mejorar la seguridad y la confiabilidad de un sistema.

La expresión sistema socio-técnico, es empleada a menudo como sinónimo de la expresión sistemas hombres- máquinas, y designa a los sistemas de producción que agrupan a varios individuos o varios equipos y varias máquinas o instalaciones. Con esta perspectiva, el concepto de actividad es el fundamental y se lo define como un sistema de producción (fábrica, servicio, taller) como la parte de la producción asegurada por una unidad funcional humana, el individuo, una célula fácilmente identificable de la organización que se convierte en la unidad de referencia por la definición de los otros componentes de la actividad: la tarea y el material.

Esta conceptualización resultó ser muy pertinente para el estudio de la génesis del accidente.

En efecto, si el accidente alcanza al individuo, su interpretación solamente será posible en el contexto de la actividad ejercida: el individuo es lesionado o lesiona a alguien durante la ejecución de una tarea con cierto material.

El método práctico de la investigación de los factores de accidentes, podrá agregar a estas nociones la del entorno o medio y la utilizará en forma sistemática para la recolección y posterior organización de los datos previos a la construcción de los diagramas de los accidentes. Sin embargo, actualmente hay una tendencia a no utilizar esas nociones más que accesoriamente, para ayudar a explorar todos los factores de la investigación post-accidente sin olvidar ninguno.

Es importante tener en consideración para la construcción del método del árbol de causas, algunas definiciones:

Definiciones del Método del Árbol de Causas

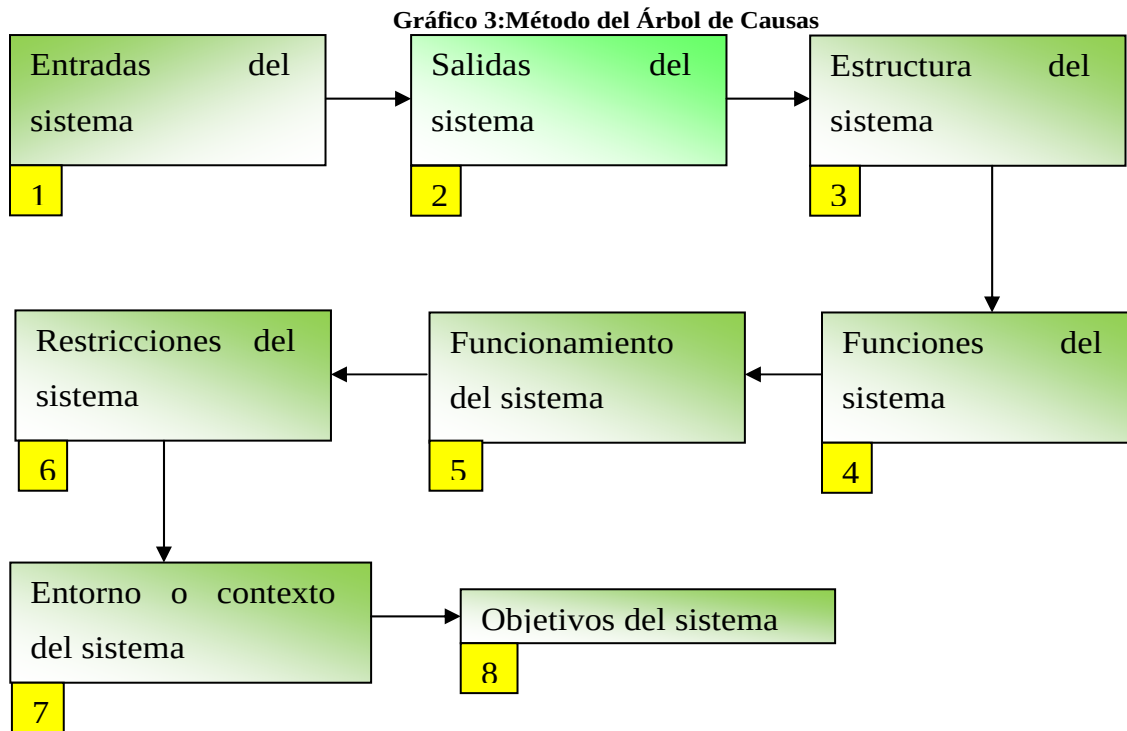


Figura: Autor Darío Alvarez

1. Todo lo que es introducido en el sistema. A menudo se les denomina con los términos de agentes o factores.
2. Es el resultado del funcionamiento del sistema. También se le suele designar con los términos de rendimiento o producción.
3. Caracteriza las relaciones entre los elementos o componentes del sistema.
4. Transformaciones que hacen pasar de entradas del sistema a salidas del sistema.
5. Programa de las transformaciones por las cuales deben pasar las entradas para llegar a las salidas, orden en el cual las funciones de los elementos del sistema, deben ser puestas en juego.
6. Condiciones y reglas que el funcionamiento del sistema debe respetar.
7. Todo lo que está en contacto con el sistema sin formar parte de él.
8. Resultados a alcanzar, exigencias a las cuales deben responder las salidas del sistema.

3.3.1.1. Propiedades del Método Árbol de Causas

Existen dos propiedades importantes del sistema:

La ESTABILIDAD y la FIABILIDAD⁴¹:

- a) **La Estabilidad.**- Un sistema es estable, cuando cumple en todo momento los objetivos que le fueron asignados.

Un sistema tal es capaz de de compensar las perturbaciones que pueden surgir en una u otra de sus partes, y a pesar de ello, seguir cumpliendo con los objetivos que le fueron fijados.

En un sistema hombre- máquina, a menudo es el hombre el que asegura la función de regulación, y que “recupera” los incidentes para permitir que el sistema mantenga su estabilidad.

- b) **La fiabilidad.**- Es la probabilidad de que un sistema asegure sus funciones sin fallas durante un intervalo de tiempo dado, dentro de las condiciones que le fueron fijadas.

Los incidentes y accidentes pueden ser fijados como desperfectos del sistema y la acción de prevención es considerada como un medio para mejorar la fiabilidad del sistema y no solamente la seguridad.

⁴¹ AENOR. Prevención de riesgos laborales UNE 81902. Editorial Asociación Española de Normalización y Certificación. Madrid 1996.

Gráfico 4: Estabilidad y Fiabilidad

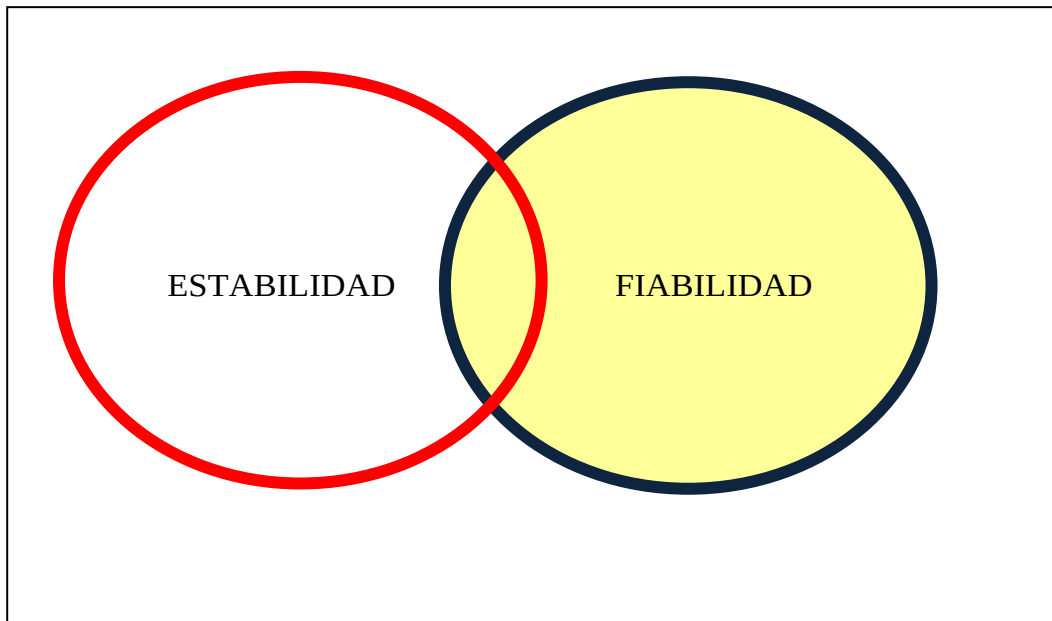


Figura: Autor Darío Alvarez

3.3.1.2. Procedimiento y análisis.

Para analizar y explotar las secuencias de disfuncionamientos, se cuenta con dos tipos de procedimiento:

a) Procedimiento ascendente o inductivo

Este tipo de procedimiento parte del accidente pero remonta hacia los disfuncionamientos que lo provocaron y que contribuyeron a provocarlo.

Es un procedimiento tipo Diagnóstico, que no es otra cosa que identificar el estado del sistema, conociendo el síntoma.

Para este tipo de análisis, partimos de un accidente real y buscamos todos los disfuncionamientos con los cuales está relacionado.

Este procedimiento se utiliza también para el estudio de un incidente. Es abierto, las categorías aún no están predeterminadas, el procedimiento ascendente puede llegar más o menos lejos.

b) Proceso descendente, simétrico del precedente

Consiste en descender la secuencia de los acontecimientos. Se trata de examinar qué accidente puede ocasionar un cierto disfuncionamiento, y de esa forma, evaluarlo como factor de riesgo.

Por tanto, el objetivo de los análisis de tipo ascendente, será el de determinar las disfuncionamientos correspondientes a cada accidente; luego, el análisis descendente, se encargará de reagruparlos en categorías típicas.

Según este método, “No existen errores meramente humanos “y no existen errores “meramente técnicos”, la culpa del hombre y de la ciencia van juntas, puesto que la técnica es concebida por el hombre y controlada por el...

Volviendo al primer eslabón, siempre encontramos un hombre.

La posibilidad de que un hombre cometa un error, se debe en parte a que otro hombre no pudo o no supo prever esa posibilidad de error y no hizo nada para prevenir o eliminar las consecuencias.

Por lo tanto, la ausencia de seguridad de las instalaciones siempre tiene, en cierto sentido un origen humano, pero ese origen no siempre está allí, donde se tiene tendencia aponerlo espontáneamente.

Con un ejemplo, se clarifica lo dicho:

Un operador de una máquina, manipuló una manija en mal estado (liberó el freno en vez de frenar).

Efectuado el análisis, existe un error humano, pero de parte de quien? De la persona que manipuló la manija al revés o la que hizo que la manipulación del dispositivo pueda dar las dos opciones? Según esta teoría, el Ingeniero que ignora las características del funcionamiento del dispositivo, es tan culpable del error, como aquel que se olvidó el momento de operar dicha manija, en contra de las estipulaciones o instrucciones dadas.

c) Fiabilidad y Seguridad

Un sistema industrial está constituido por células o unidades funcionales que tienen una función prevista de antemano en el proceso de transformación.

La fiabilidad de un sistema, depende a la vez de la confiabilidad de cada una de sus células y de la forma en que están interrelacionadas, por ejemplo, en el montaje en serie, el desperfecto de una de sus partes (célula), lleva a un desperfecto del conjunto.

En el montaje en paralelo (duplicación de una actividad) por ejemplo dos personas se encuentran en el mismo puesto de vigilancia de las señales, la confiabilidad es más importante, pero al aparecer un desperfecto (falla de un trabajador), la carga del resto del personal que labora en paralelo aumenta, y como consecuencia, su tasa de desperfectos también.

Con frecuencia se asimila confiabilidad y seguridad, como sinónimos, sin embargo, no son la misma cosa:

La fiabilidad caracteriza un sistema según su capacidad de funcionar sin falla y sin error.

La seguridad caracteriza un sistema según su capacidad de funcionar sin accidente, es decir sin producir daños a la integridad física del hombre.

Ejemplo: Un motor exige para funcionar, una fuente de corriente, la misma está comandada por un interruptor .Entonces, la confiabilidad se la define de la siguiente forma:

“El motor funciona cuando el interruptor está cerrado.”

La seguridad en cambio, se define de la siguiente forma:

“El motor funcionará solamente cuando el interruptor esté cerrado y el interruptor no puede cerrarse ocasionalmente, cosa que pondría en marcha al motor y provocaría un accidente.”

En el caso de que ese mismo motor haya sido equipado con dos interruptores en paralelo, crece su fiabilidad con respecto al dispositivo inicial. Si un interruptor no funciona la corriente continúa pasando y el motor funciona.

Por lo contrario, la seguridad es menos buena, ya que el riesgo de un corte ocasional de uno de los dos interruptores es multiplicado por dos, y en el caso de una puesta en marcha ocasional, habrá dos interruptores a verificar en lugar de uno sólo, lo que aumenta la posibilidad de accidente.

Si el mismo motor es equipado con dos interruptores en serie, su funcionamiento requiere del cierre de dos interruptores. La fiabilidad es menor, ya que si un interruptor no funciona, el motor no funciona.

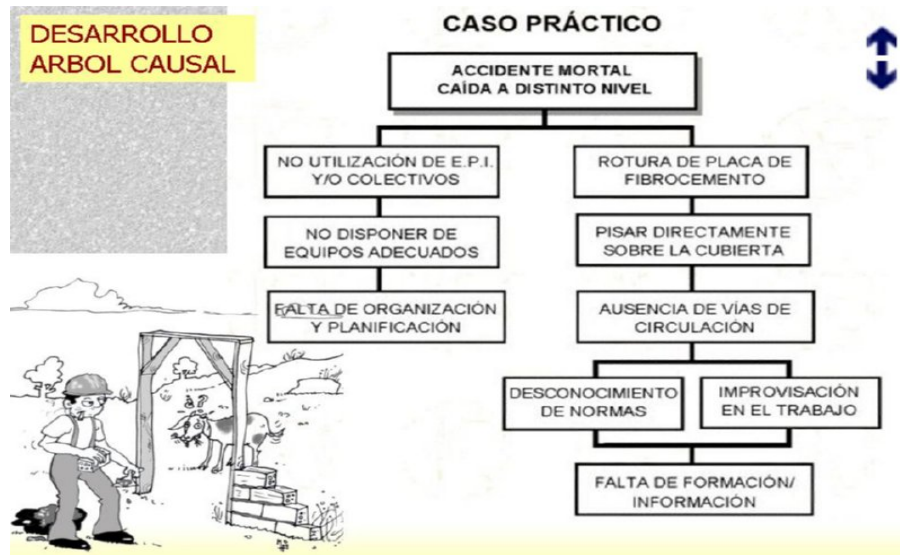
En cambio, la seguridad es mayor, ya que sería necesario que ocurran dos errores para que el motor se ponga en marcha ocasionalmente y, si esto se produce, basta con cerrar un interruptor para detener el motor y evitar el accidente.

“Con este antecedente, es evidente que existe una relación entre fiabilidad y seguridad, en efecto, la confiabilidad (técnica o humana) se define como la capacidad de llevar a cabo ciertas funciones en el sistema (sin fallas o sin errores) mientras que la seguridad se define por la consecuencia de las insuficiencias de esa capacidad (es decir, por las consecuencias sobre los individuos de las fallas o errores sobre los individuos).

Un sistema perfectamente fiable minimiza los riesgos de accidente, pero el caso contrario no es igualmente cierto, un sistema sin accidentes no tiene por qué ser totalmente fiable, dado que existen incidentes que no conducen a accidentes, ya que fueron recuperados antes de que se hagan sentir sus efectos (la falla fue evitada o el error fue compensado)”⁴².

⁴² Instituto Nacional de Seguridad e Higiene del Trabajo de España, Notas técnicas de Prevención Instituto Nacional de Riesgos (España, 1982), laboratorio de Psicología del Trabajo, método del árbol de causas.

Gráfico 5: Árbol Causal



Fuente: <http://www.jmcprl.net/protacc/>

3.4. NORMATIVA NACIONAL SOBRE LA METODOLOGÍA PARA INVESTIGAR ACCIDENTES

Otro de los métodos para considerar en la investigación de accidentes, es la Resolución C.I. 118, que contiene la normativa para el proceso de investigación de accidentes e incidentes, esta herramienta técnica es de gran fiabilidad, y legalmente el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, utiliza esta normativa como de obligatorio cumplimiento. Sin embargo, la norma y la técnica de esta puede ser utilizada en las empresas que carecen de un sistema de gestión o de un proceso para la investigación de accidentes, con excepción del numeral nueve de esta norma que no sería aplicable en la empresa, pues no sería válido que sea juez y parte actora en la investigación de causalidad, la norma, textualmente indica lo que sigue:

3.3.1 Normativa para el Proceso de Investigación de Accidentes - Incidentes del Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales. (Resolución No. C.I.118)

1. INTRODUCCIÓN

La presente normativa incluye: el procedimiento de investigación de accidentes - incidentes; el formato para la elaboración del informe; el estándar para medir la calidad del mismo; y, la codificación del sistema de investigación.

Esta normativa tiene como objetivo dar cumplimiento a las disposiciones que a continuación se indican:

El Código del Trabajo dentro del Título IV "DE LOS RIESGOS DEL TRABAJO", Capítulo V "DE LA PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS, DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE, DE LOS PUESTOS DE AUXILIO Y DE LA DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD PARA EL TRABAJO", establece:

Art. 438. **"Normas de prevención de riesgos dictadas por el IESS.-** En las empresas sujetas al régimen del seguro de riesgos del trabajo, además de las reglas sobre prevención de riesgos establecidas en este capítulo, deberán observarse también las disposiciones o normas que dictare el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social."

El Reglamento General del Seguro de Riesgos del Trabajo del IESS (Resolución 741 dictada por el Consejo Superior el 18 de septiembre de 1990), determina:

Art.38. "El empleador está obligado a llenar y firmar el aviso o denuncia correspondiente en todos los casos de accidentes de trabajo que sufrieren sus trabajadores y que ocasionaren lesión corporal, perturbación funcional o la muerte del trabajador, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, a contarse desde la fecha del accidente."

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

- a) Establecer el derecho a las prestaciones del Seguro de Riesgos del Trabajo;
- b) Establecer las causas inmediatas, básicas y las por déficit de gestión que determinaron el accidente-incidente;
- c) Emitir los correctivos necesarios para evitar su repetición;
- d) Establecer las consecuencias del accidente; lesiones, daño a propiedad, daño ambiental; y,
- e) Establecer responsabilidades.

CRITERIOS PARA DEFINIR LOS ACCIDENTES A INVESTIGAR:

- Todos los accidentes con consecuencias mortales, los mismos que deberán ser investigados en un plazo no mayor a 10 días laborables a partir de su denuncia. El informe respectivo se emitirá en un plazo máximo de 30 días calendario.
- Los accidentes que generen incapacidades permanentes, los mismos que deberán ser investigados en un plazo no mayor a 10 días laborables. El informe respectivo se emitirá en un plazo máximo de 45 días calendario.
- Los que generen preocupación pública así no sean denunciados, los mismos deberán ser investigados en un plazo no mayor a 10 días laborables. El informe respectivo se emitirá en 30 días calendario.
- Aquellos otros que sean repetitivos en una empresa, los mismos que deberán ser investigados de acuerdo a una programación que para el efecto, emitirá cada Departamento o Grupo de Trabajo de Riesgos.

2. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO

En el procedimiento de investigación de los accidentes deben ejecutarse las etapas siguientes:

1. Revisión de Antecedentes:

El investigador deberá revisar todos los antecedentes constantes en:

- Aviso de accidente de trabajo
- Carpeta de la empresa
- Bibliografía técnica relacionada

2. Observación del Lugar del Hecho

Entrevista con el responsable de la seguridad y salud en el trabajo de la empresa o en su ausencia con el designado por la gerencia, con el propósito de establecer los cumplimientos de la gestión administrativa, técnica y del talento humano.

Proceder a comprobar las informaciones y datos fundamentales del accidente en el lugar donde se produjeron los hechos, la efectividad de esta etapa estará condicionada al conocimiento que tenga el investigador del objetivo observado. De ahí la necesidad de estudiar a profundidad el puesto de trabajo o actividad investigada, el funcionamiento y características tecnológicas de los medios de trabajo y los factores asociados a la conducta del hombre, para lo cual resulta de inestimable valor el asesoramiento que pueda brindar el personal técnico (jefe de área, supervisor etc.) los trabajadores de experiencia y los testigos.

3. Declaraciones y Conocimiento del Estado de Opinión

La declaración del accidentado, de los testigos y demás personas relacionadas con el accidente, la confrontación de esas opiniones con el resto de la información disponible, permite profundizar con mayor precisión en la reconstrucción de los hechos ocurridos.

Debe obtenerse la declaración del accidentado siempre que sea posible y de los testigos presenciales del accidente y demás personas que puedan mantener alguna relación relevante en el suceso con la mayor celeridad posible; estas declaraciones deberán ser receptadas en la empresa o en las oficinas de los Departamentos de Riesgos o Grupos de Trabajo de Riesgos, explicándoles las razones del interrogatorio, propiciando un clima

que facilite la comunicación y motive el interés en ayudar al esclarecimiento de los hechos, se debe tener presente la busca de causas antes que de culpables.

Se considera siempre necesario la declaración del jefe inmediato del lesionado la que constituye una referencia fundamental para la confrontación y análisis.

3.1. Recomendaciones generales sobre el interrogatorio

- 3.1.1. El interrogatorio inicial debe ser personal
- 3.1.2. Posteriormente se pueden realizar reuniones grupales para aclarar puntos contradictorios
- 3.1.3. Debe iniciarse el contacto en un clima de confianza
- 3.1.4. Las preguntas deben ser contestadas con explicaciones
- 3.1.5. Los problemas críticos deben ser tratados una vez se haya logrado un clima de confianza
- 3.1.6. Si existe dificultad en contestar una pregunta pasar a la siguiente y más tarde volver sobre esta, formulándola de una manera diferente
- 3.1.7. No deben preguntarse sobre tópicos diferentes al mismo tiempo
- 3.1.8. Las preguntas no deben de inducir el sentido de las respuestas
- 3.1.9. El interrogatorio se hará con el tiempo suficiente y el lenguaje adecuado y comprensible para el entrevistado
- 3.1.10. Las declaraciones deben ser evaluadas críticamente tomando en cuenta la relación y posición que guarda cada testigo con el accidentado
- 3.1.11. Toda declaración debe tener la oportunidad de ser completada
- 3.1.12. Las declaraciones serán receptadas por escrito y firmadas por el accidentado y/o testigos.

4. Revisión Documental proporcionada por la empresa

La revisión de documentos es complementaria a los datos e información obtenida durante la observación del lugar del accidente y de las entrevistas, estará dirigida a la revisión de aspectos técnicos, de gestión y de la conducta del hombre, tales como:

- ❖ Normas y procedimientos de gestión administrativa.
- ❖ Normas y procedimientos de gestión técnica

- 4.1. Normas y procedimientos de gestión del talento humano
- 4.2. Registros estadísticos de accidentabilidad
- 4.3. Análisis de puestos de trabajo donde ocurrió el accidente
- 4.4. Evaluaciones de riesgo realizada por la empresa
- 4.5. Normativa nacional que guarde relación con el accidente
- 4.6. Expediente laboral del trabajador
- 4.7. Dictamen médico del accidente

5. Determinación de las causas

Las etapas anteriores tienden a la reconstrucción de los hechos de la manera más fidedigna y deben corresponder a los elementos comprobados. Se deben determinar todas las causas que originaron o tuvieron participación en el accidente, causas inmediatas (condiciones y acciones subestándares), causas básicas (factores del trabajo y factores del trabajador) y las causas por déficit de gestión.

Los datos deben ser integrados y evaluados globalmente, constatando su fiabilidad y determinando su interrelación lógica para poder deducir la participación y secuencia de las causas del accidente.

Las informaciones contradictorias suponen la determinación de causas dudosas y nos alertan sobre defectos en la investigación.

A partir de los datos disponibles debe evaluarse cada una de las posibles hipótesis que pudieran tener participación teniendo en cuenta que las mismas pueden ser de carácter técnico, por la conducta del hombre y por déficit de la gestión, establecer cuales tuvieron real participación en el accidente.

Las causas deben ser siempre factores, hechos o circunstancias realmente existentes, por lo que sólo pueden aceptarse como tales los hechos demostrados y nunca los motivos o juicios apoyados en suposiciones.

Para facilitar la investigación de accidentes, la identificación de las causas es recomendable aplicar algún método de análisis, se sugiere el método de Árbol de Fallos.

6. Establecimiento de causas básicas

El establecimiento de las causas fundamentales obedece a un proceso de estimación subjetiva del investigador donde se conjugan racionalmente los siguientes criterios:

- 6.1 Las causas básicas deben ser factores cuya individual eliminación hubiera evitado el accidente total o al menos en una elevada probabilidad
- 6.2 Las causas básicas serán aquellas que con su eliminación o control garantizan de forma total o con una probabilidad muy elevada la no repetición del accidente
- 6.3 Las causas básicas deben ser accesibles a la acción preventiva en el orden técnico y económico que garanticen los resultados esperados.

7. Determinación de medidas correctivas

La investigación del accidente permite utilizar la experiencia del hecho con fines preventivos para eliminar las causas que motivaron el accidente

La determinación de las medidas correctivas se realiza prácticamente al unísono y en estrecha relación con la precisión de las causas básicas

Las medidas correctivas deben ser emitidas para los tres niveles causales: causas inmediatas, causas básicas y causas por déficit de gestión (falta o déficit de normas y/o procedimientos).

Los correctivos para las causas inmediatas, deberán darse al momento de la investigación, independientemente de la emisión del informe.

8. Establecimiento de posibles responsabilidades patronales

Luego de haber concluido con las etapas anteriores el investigador deberá incluir su criterio sobre la posible responsabilidad patronal, la misma que servirá para los trámites institucionales posteriores.

Toda presunción de posible responsabilidad patronal deberá ser enviada para conocimiento de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos del Trabajo.

FORMATO PARA LA ELABORACIÓN DEL INFORME DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES – INCIDENTES

Gráfico 6:Informe de Investigación de Accidentes-Incidentes

1. DATOS GENERALES DEL CENTRO DE TRABAJO

2. DATOS DEL ACCIDENTADO

2.1 NOMBRE DEL ACCIDENTADO	2.2 EDAD	2.3 SEXO	2.4 INSTRUCCIÓN 2.4.1 B () 2.4.2 M () 2.4.3 S () 2.4.4 E () 2.4.5 N ()	2.5 VÍNCULO LABORAL 2.5.1 PLANTILLA () 2.5.2 TERCERIZADO ()
2.6 EXPERIENCIA LABORAL DONDE SE ACCIDENTÓ (EN MESES)	2.7 ACTIVIDAD LABORAL HABITUAL		2.8 ACTIVIDAD LABORAL EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE	

3. DATOS DEL ACCIDENTE

3.1 SITIO EN LA EMPRESA 3.2 CALLE O CARRETERA 3.3 CIUDAD	3.4 FECHA DEL ACCIDENTE	3.5 HORA	3.6 FECHA DE RECEPCIÓN IESS
3.7 PERSONAS ENTREVISTADAS 3.7.1 NOMBRE 3.7.3 NOMBRE 3.7.5 NOMBRE	3.7.2 FUNCIÓN 3.7.4 FUNCIÓN 3.7.6 FUNCIÓN	3.8 FECHA DE INVESTIGACIÓN	
3.9 DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE SI NO ERA SU TAREA HABITUAL, EXPLICAR LA CAUSA POR LA CUAL SE ENCONTRABA REALIZANDO ESA LABOR			

4. ANÁLISIS DE CAUSAS DEL ACCIDENTE

4.1 CAUSAS INMEDIATAS
4.1.1 CONDICIONES SUBESTÁNDARES (TÉCNICO) DESARROLLADAS
4.1.2 ACTOS SUBESTÁNDARES (CONDUCTA DEL HOMBRE) DESARROLLADOS
4.2 CAUSAS BÁSICAS
4.2.1 FACTORES DE TRABAJO (TÉCNICOS) DESARROLLADOS
4.2.2 FACTORES PERSONALES (CONDUCTA DEL HOMBRE) DESARROLLADOS
4.2.3 DÉFICIT DE GESTIÓN DESARROLLADOS

5. AGENTE O ELEMENTO MATERIAL DEL ACCIDENTE

5.1 AGENTE O ELEMENTO MATERIAL DEL ACCIDENTE

5.2 PARTE DEL AGENTE

6. FUENTE O ACTIVIDAD DURANTE EL ACCIDENTE

7. ANÁLISIS DEL TIPO DE CONTACTO

8. CONSECUENCIAS Y/O PÉRDIDAS POR EL ACCIDENTE

8.1 TIPO DE LESIÓN PERSONAL (DESCRIBIR LESIÓN)

8.2 DAÑOS A LA PROPIEDAD

8.3 DISMINUCIÓN DEL PORCENTAJE DE PRODUCCIÓN

8.4 PÉRDIDAS PARA EL AMBIENTE

9. PRESUNCIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRONAL

9.1 SE PRESUME RESPONSABILIDAD PATRONAL ()

9.2 NO SE PRESUME RESPONSABILIDAD PATRONAL ()

FUNDAMENTACIÓN :

10. MEDIDAS CORRECTIVAS

10.1 CORRECTIVOS DE GESTIÓN

10.2 CORRECTIVOS DE CAUSAS BÁSICAS (FACTORES DE TRABAJO Y FACTORES PERSONALES)

10.3 CORRECTIVOS DE CAUSAS INMEDIATAS (CONDICIONES Y ACTOS SUBESTÁNDARES)

11. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

11.1 NOMBRE (S) DEL INVESTIGADOR (ES)	11.2 DEPARTAMENTO O GRUPO	11.3 FECHA DE ENTREGA DEL INFORME

Fuente: IESS

NORMA PARA MEDIR LA CALIDAD DE UN INFORME DE ACCIDENTE – INCIDENTE

Gráfico 7: Norma Informe Accidente . Incidente

CÓDIGO	ITEM	CALIFICACIÓN DE A	CALIFICACIÓN OBTENIDA
001	DIAS TRANSCURRIDOS ENTRE LA DENUNCIA DEL ACCIDENTE Y LA EMISIÓN DEL INFORME	0 10	
002	LLENADO COMPLETO Y PRECISIÓN DE LOS DATOS DE LA EMPRESA Y EL ACCIDENTADO	0 10	
003	DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS DATOS DEL ACCIDENTE	0 20	
004	ANÁLISIS MINUCIOSO Y TÉCNICO DE LAS CAUSAS DEL ACCIDENTE	0 20	
005	ANÁLISIS MINUCIOSO Y TÉCNICO DE LAS CONSECUENCIAS DEL ACCIDENTE	0 20	
006	SUFICIENCIA DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS PROPUESTAS	0 20	
TOTAL		0 100	

Fuente: IESS

* Los informes con un puntaje inferior a 70 serán devueltos para ser corregidos las fallas detectadas.⁴³

3.3.1.1. Explicación del Árbol de Fallos del Método de Investigación de Accidentes e Incidentes

Es una técnica ampliamente difundida en el análisis de sistemas de seguridad permite presentar de forma sistemática toda la lógica de las causas que condicionaron y desencadenaron el accidente.

⁴³ Resolución No. C.I.118. IESS.

Mediante el árbol de fallos descomponemos el accidente en los diferentes fallos (gestión, técnicos y de la conducta del hombre, que lo condicionaron hasta encontrar las causas o motivos básicos).

Es un proceso de encadenamiento o secuencia lógica que partiendo del suceso tope, en este caso el accidente, se determina un primer nivel de fallos o factores causales (sucesos intermedios) que solos o en combinación determinaron la ocurrencia del hecho.

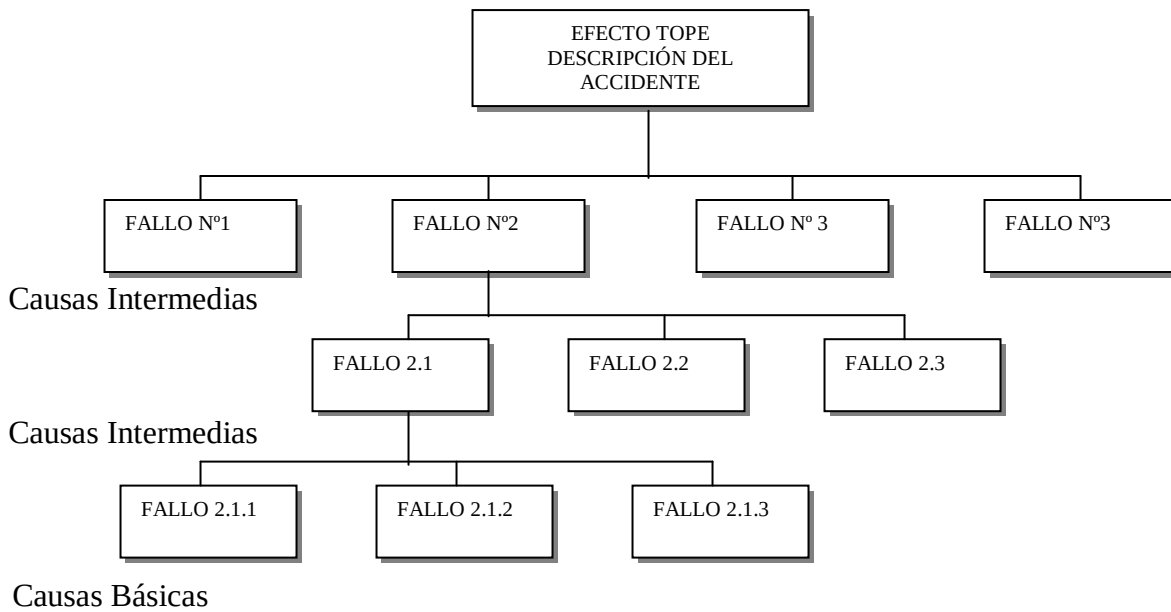
El siguiente paso es determinar todos los posibles fallos o causales que dieron lugar a las causas del primer nivel y así sucesivamente hasta arribar a las causas elementales o básicas, la descomposición de la causa básica se detiene cuando:

1. No precisan de otras anteriores para ser explicadas
2. Ausencia de información o antecedentes que propiciaron una determinada situación de hecho

El proceso sucesivo de descomposición de fallos debe extenderse hasta que a criterio de los investigadores exista la certeza de que se ha agotado el análisis de todos los posibles fallos que condicionaron el accidente y por consiguiente se dispone de los elementos necesarios para determinar las medidas de prevención que aseguren la no repetición de otros accidentes por causas similares.

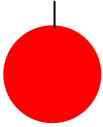
Se recomienda realizar en etapas sucesivas y en tiempos diferentes para enriquecer la elaboración de esta técnica. Su representación gráfica es la siguiente:

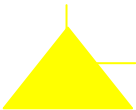
Gráfico 8: Efecto del Accidente

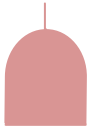
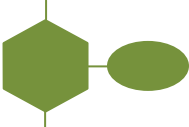


Fuente: IESS

Gráfico 9: Símbolos Internacionales Arbol de Fallos

SÍMBOLOS UTILIZADOS INTERNACIONALMENTE PARA LA REPRESENTACIÓN DEL ARBOL DE FALLOS	
SÍMBOLOS	SIGNIFICADO DEL SIMBOLO
	SUCESO BÁSICO: No requiere de posterior desarrollo al considerarse un suceso de fallo básico

	SUCESO NO DESARROLLADO: No puede ser considerado como básico, pero sus causas no se desarrollan, sea por falta de información o por su poco interés
	SUCESO INTERMEDIO: Resultante de la combinación de sucesos más elementales por medio de puertas lógicas. Así mismo se representan en un rectángulo el suceso no deseado del que parte todo el árbol
	PUERTA Y: El suceso de salida ocurriría si y sólo si ocurren todos los sucesos de entrada (E1 y B1)
	PUERTA O: El suceso de salida ocurrirá si ocurren uno o más de los sucesos de entrada (E1 y B1)
	SÍMBOLO DE TRANSFERENCIA: Indica que el árbol sigue en otro lugar

	PUERTA Y PRIORITARIA: El suceso de salida ocurrirá sí y sólo si todas las entradas ocurren en una secuencia determinada, que normalmente se especifica en una elipse dibujada a la derecha de la puerta
	PUERTA O EXCLUSIVA: El suceso de salida ocurrirá si lo hace una de las entradas pero no dos o más de ellas
	PUERTA DE INHIBICIÓN: La salida ocurrirá si y sólo si lo hace su entrada y además se satisface una condición

Fuente: resolución CI 118 IESS

3.5. NORMATIVA LEGAL INTERNACIONAL PARA CALIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN.

3.5.1. Peritación de la Seguridad en la Construcción

La construcción es la actividad productiva donde se producen las tasas de siniestralidad más importantes y más graves, debido a las características con que se desarrolla la misma, con una gran complejidad de la actividad.

Convergen en ella numerosos especialistas de diferentes ramos, como la carpintería, la fontanería, encofradores, soldadores, albañiles, electricistas y todos ellos de una forma más o menos sincronizada, en un mismo entorno y sin un centro de trabajo fijo.

Una de las características que más ha transformado a este sector y que puede que sea una de las principales variables que incide en los altos índices de siniestralidad del sector, es la proliferación de la figura de la subcontratación.

Hasta hace unos 30 años, y debido a la escasa mecanización de la actividad, la construcción de un edificio de viviendas podría durar entre seis y siete años, lo que podía permitir a las empresas del sector disponer de plantillas elevadas de trabajadores de los diferentes oficios y especialidades, pero la introducción masiva de las nuevas tecnologías y de la mecanización, ha desarrollado extraordinariamente la actividad en el sector, de manera que en estos momentos dicho período se ha acortado a seis o doce meses.

Esta situación, la excesiva permisividad, y la introducción de las empresas de trabajo temporal, ha propiciado el que hoy en día se pueda ver empresas con un nivel de contratación y facturación muy elevado, pero con una plantilla de empleados mínima, que gestiona sus contrataciones a través de la subcontratación en cascada de empresas minúsculas de trabajadores, así como de numerosos trabajadores autónomos.

Esta situación de dispersión de las responsabilidades, en la que se encuentran cadenas de subcontratación con más de cinco o seis eslabones, a las que se añade una confusa y también excesiva dispersión de figuras con diferentes responsabilidades, no suficientemente explícitas en materia de seguridad y salud, hace que se torne complejo establecer unos patrones de gestión de seguridad y salud en el trabajo.

Es dicha situación la que ha propiciado un reciente acuerdo que se trasladó a norma reglamentaria, para la limitación entre otras cuestiones, del número de niveles de subcontratación permitido.

Para situar el contexto del que se está hablando, se comienza el desarrollo de este módulo, describiendo algunas de estas características, como el ámbito de la actividad o de la red de responsabilidades en el sector.

3.5.2. Objetivos de la Peritación en Seguridad en la Construcción

Los objetivos fundamentales en los peritajes de construcción suelen estar referidos a los siguientes aspectos:

- Excavaciones: vaciados de tierras, pozos, zanjas, galerías, túneles, siempre que se constituyan por sí mismos, una obra, formen parte de ella o sean necesarios para su ejecución y no sean industrias extractivas.
- Movimiento de tierras (explanación, desmonte, terraplenado, etc.)
- Montaje y desmontaje de elementos prefabricados (montaje de losas y muros, estructuras, cubiertas, etc.)
- Acondicionamiento o instalaciones (carreteras, puertos, locales, instalación de aire acondicionado, ventilación calefacción, electricidad)
- Transformación de edificios y locales, vías férreas, puertos
- Rehabilitación de edificios, puentes, túneles, puertos, etc.
- Reparación de componentes estructurales o decorativos, de instalaciones, etc.
- Desmantelamientos y derribos
- Tratamiento de residuos y escombros
- Mantenimiento, operaciones o cuidados de carreteras, edificios, industrias, instalaciones, etc.
- Conservación: trabajos de limpieza y pintura
- Saneamiento, ejecución, reparación y reforma de alcantarillado o drenaje.
- Industrias extractivas a cielo abierto, así como las industrias extractivas por sondeo, a pesar de no estar comprendidas en el Real decreto 1627/1997, por disponer de normativas específicas.

En todos estos ámbitos, los problemas o casos a peritar pueden estar referidos a las siguientes instalaciones:

- Lugares de trabajo en las obras: Aquellas áreas del centro de trabajo, cualquiera que sea su fase de ejecución, en las que los trabajadores deban permanecer o las que puedan acceder para desarrollar su trabajo.

También se consideran lugares de trabajo entre otros, los servicios higiénicos y locales de descanso, los locales de primeros auxilios y los comedores.

Las instalaciones de servicio o protección anejas a los lugares de trabajo, se consideran como parte integrante de los mismos.

- Movimiento de tierras.- Conjunto de trabajos que se realizan en el terreno para modificar adecuadamente su superficie, prepararlo para la construcción, y adaptarlo a su forma definitiva. Comprende tanto la extracción como el aporte de tierras.
- Excavación: extracción de tierras realizadas en zonas localizadas del terreno
- Pozos.- excavación vertical o inclinada en la que predomina la dimensión de profundidad sobre las otras dos.
- Trabajos subterráneos: aquellos ejecutados en lugares o espacios que estén por debajo de la cota del terreno y que tienen como techo el propio terreno.
- Túnel: paso subterráneo realizado para establecer la comunicación entre dos puntos
- Atmósfera o recinto confinado: cualquier espacio con aberturas limitadas de entrada y salida y con ventilación natural desfavorable, en el que pueden acumularse contaminantes tóxicos o inflamables, o tener una atmósfera deficiente en oxígeno, y que no está concebida para una ocupación continuada por los trabajadores.

3.5.3. Ámbito del sector de la construcción

Cuando se habla de construir, se está haciendo referencia a fabricar, erigir, edificar y hacer de nuevo una cosa (palacio, iglesia, mezquita, casa, puente, navío, máquina, línea de conducción eléctrica, red de agua de gas, etc.)

Según la ley Española N. 38/1999, del 5 de noviembre, de ordenación de la construcción, se entiende por edificación a la acción y resultado de construir un edificio de carácter permanente público o privado y de uso principal.

- Administrativo, sanitario, religioso, residencial, docente o cultural.
- Aeronáutico, agropecuario, minero, energético, hidráulico, telecomunicaciones, transporte terrestre, marítimo fluvial y aéreo, forestal industrial, naval. Saneamiento e higiene, accesorios a las obras de ingeniería y su explotación.
- Obras de ampliación , modificación, reforma o rehabilitación que alteren la configuración de los edificios (intervención total o parcial con variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, el conjunto del sistema estructural o cambio de los usos característicos del edificio)
- Obras de intervención total en edificaciones catalogadas o que disponen de protección de carácter ambiental o histórico-artístico por norma legal o documento urbanístico.
- Otras edificaciones (Comunidades autónomas, corporaciones locales)
- Las instalaciones fijas y los equipamientos propios de las edificaciones y los elementos de la urbanización que permanezcan adscritos al edificio

Así mismo, legalmente se entiende por obra de construcción al lugar donde se desarrolla con carácter temporal y con tecnologías propias de la construcción, trabajos intrínsecamente relacionados con la edificación y la ingeniería civil.

“Por el contrario, según el Real decreto 1627/1997 de 24 de octubre, de seguridad y salud en este sector, no se encuentran comprendidas en este ámbito las industrias extractivas a

cielo abierto, ni las industrias extractivas por sondeos, reguladas por normativa específica”⁴⁴.

3.5.4. Aspectos a considerar en los Peritajes de la Construcción

Las peritaciones que suelen encontrarse con mayor frecuencia en la práctica pericial, son aquellas en las que están presentes los riesgos de las siguientes actividades:

1. Trabajos con riesgos graves de caídas de altura
2. Trabajos con riesgos graves de hundimiento, sepultamiento por la actividad, procedimiento u entorno.
3. Trabajos con riesgos graves por exposición a agentes químicos, como agentes tóxicos, que requieren vigilancia específica de la salud legalmente exigible.
4. Cancerígenos, mutagénicos, teratógenos
5. Trabajos con riesgos graves por exposición a agentes biológicos, que requieren vigilancia específica de la salud legalmente exigible.
6. Trabajos con riesgos graves por exposición a radiaciones ionizantes, que requieren vigilancia específica de la salud legalmente exigible.
7. Protección sanitaria contra radiaciones ionizantes
8. Trabajos con riesgos graves de proximidad en líneas eléctricas de alta tensión.
9. Trabajos con riesgos graves de ahogamiento por inmersión.
10. Trabajos con riesgos graves derivados de excavación de túneles, pozos y otros, que supongan movimientos subterráneos de tierra.
11. Trabajos con riesgos graves por inmersión con equipo subacuático.
12. Trabajos con riesgos graves realizados en cajones de aire comprimido
13. Trabajos con riesgos graves que impliquen el uso de explosivos o artículos pirotécnicos.

⁴⁴ Normativa Española - Real Decreto 863/1985, Real Decreto 150/1996, Real Decreto 1389/1997. El perito en la investigación de Riesgos Laborales, Editorial Madrid año 2008. Disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de la construcción.

14. Trabajos con riesgos graves que requieran montar o desmontar elementos prefabricados pesados.
15. Trabajos con riesgos graves por concentraciones elevadas de polvo silíceo, fibras, amianto, etc.

3.5.5. Tipos de Obras de Construcción

“En este sentido, conviene distinguir entre las obras en las que el proyecto de edificación es legalmente exigible y las que no lo es:

Entre las primeras, se pueden encontrar todas las que se encuentran comprendidas en la ley 38/199, de 5 de Noviembre de ordenación de la edificación. Por el contrario, por exclusión se puede considerar que no se precisan de dicho proyecto, las siguientes:

- Revoco y pintura de fachadas, patios, cajas de escaleras, etc.
- Montaje y desmontaje de montañas, bajantes, canalones, instalaciones, etc
- Cableado de fachadas.
- Auscultación de puentes
- Reparación de humedades en túneles
- Obras de emergencia condicionadas por intervención rápida y urgente (imposibilidad de disponer del proyecto), que pueden ser:
 - Que se redactara con posterioridad
 - Reparación urgente de un dique
 - Demoliciones por peligro inminente
 - Apeos, apuntalamientos o refuerzos urgentes de estructuras o edificios
 - Reparaciones de socavones o hundimientos de viales
 - Obras como consecuencia de roturas en las conducciones (agua, gas, saneamiento, etc.)
 - Obras de escasa importancia tecnológica y económica de corta duración (algunos días) y no urgentes.

- Acometidas de servicios a edificios (agua, gas, electricidad, etc.)
- Pequeñas reparaciones de aceras, bacheo en vías públicas sustitución de algunas tejas en una cubierta.”⁴⁵

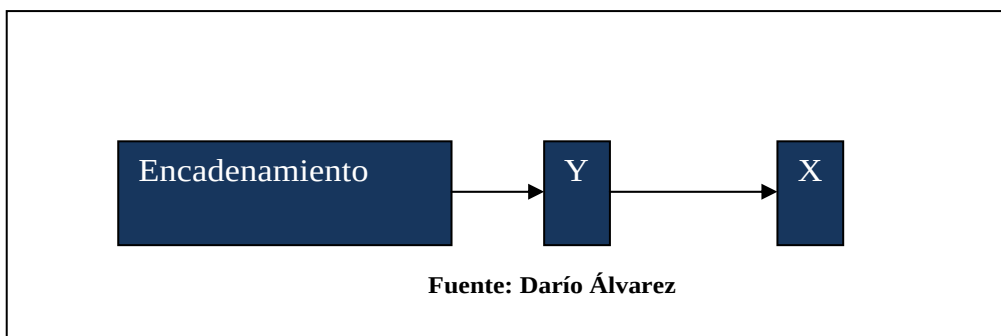
3.6 DIFERENCIAS ENTRE INVESTIGACIÓN Y CALIFICACIÓN

Si bien los términos podrían parecer similares, el origen de las acciones para desarrollar cada uno de ellos, difieren el objetivo final que se persigue.

En el primer caso se busca realizar un análisis de causalidad, es decir obtener de una manera técnica las causas que motivaron a que se produzca un accidente.

Anteriormente se mencionaba el enunciado filosófico de si-entonces que aplicado a la investigación del accidente, daría lugar a las siguientes variables:

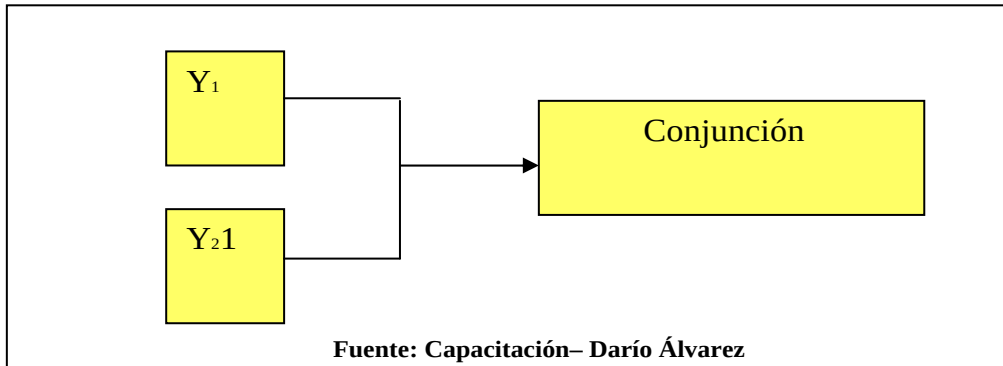
Gráfico 10: Encadenamiento



El hecho (X) no tiene un solo antecedente (Y), entonces X no se produciría si (Y) no se hubiera producido.

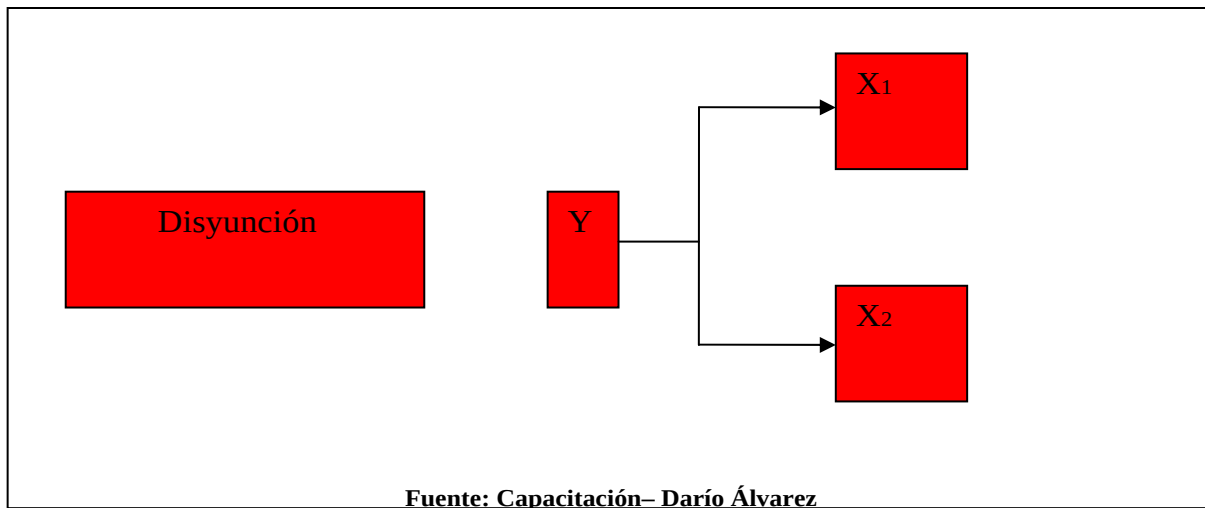
⁴⁵ Ley Española 38/199, de 5 de Noviembre de 1992.

Gráfico 11: Conjunción



El diagrama anterior, indica que el hecho (X) no se hubiera producido si no se hubiesen dado necesariamente dos o más antecedentes, es decir (Y_1 y Y_2), pero ninguno de ellos de forma separada o individual es suficiente para producirlo.

Gráfico 12: Disyunción



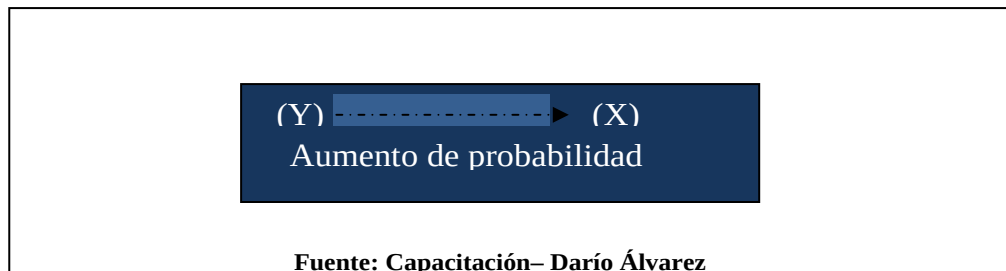
Un solo antecedente Y da lugar a dos o más hechos (X_1) (X_2); es decir ni (X_1) (X_2), se producirían si no se hubiese producido (Y).

Gráfico 13: Independencia



No existe relación alguna entre dos hechos; no hay hecho antecedente causal ni hecho consecuente.

Gráfico 14: Probabilidad



El hecho antecedente Y, incrementa la probabilidad del hecho consecuente.

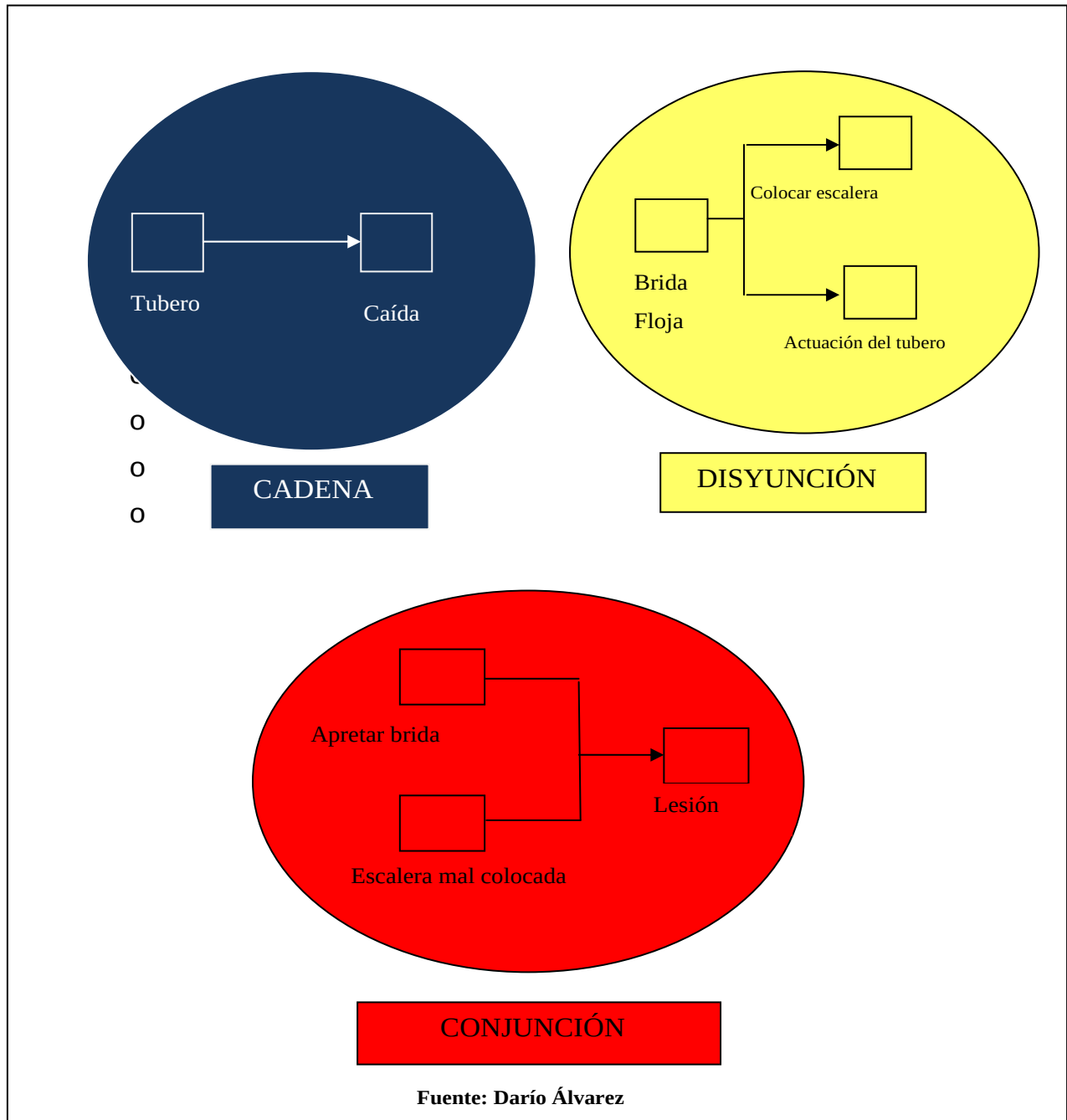
3.6.1. Ejemplo de relación causa-efecto.

Accidente en el área petrolera.

Un tubero apretaba una brida subido a una escalera.

La escalera no tiene cauchos de seguridad, además que el trabajador la coloca demasiado vertical y el suelo es irregular. En esta operación el tubero se cae.

Gráfico 15: Práctica



3.7 DIAGRAMA DE ESPINA DE PESCADO - ISHIKAWA

Conocido también con el nombre de su autor Ishikawa, el diagrama de la relación causa-efecto, puede ser utilizado para un análisis de accidentes e incidentes.

Para desarrollar este diagrama, se agrupan las causas en cuatro aspectos que influyen en la ejecución de actividades en un puesto de trabajo, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) **Método.-** Se verifica si la persona que ocupa ese puesto de trabajo, dispone de un procedimiento o instrucción adecuada que determine como debe llevar a cabo su trabajo en condiciones de seguridad.
- b) **Persona.-** Se determinará los factores humanos que hayan contribuido a que se genere el accidente –incidente. Entre los más relevantes, contamos con los factores personales, falta de formación, comunicación, información.
- c) **Material.-** Equipos de protección individual o EPI’S utilizados, si fueron los adecuados, si es que fueron bien colocados, manejo de productos y sustancias peligrosas.
- d) **Máquina.-** Se refiere a los factores intrínsecos de la máquina, equipo, herramienta o instalación que hayan sufrido alguna variación que hubiere contribuido para que se genere el accidente-incidente.

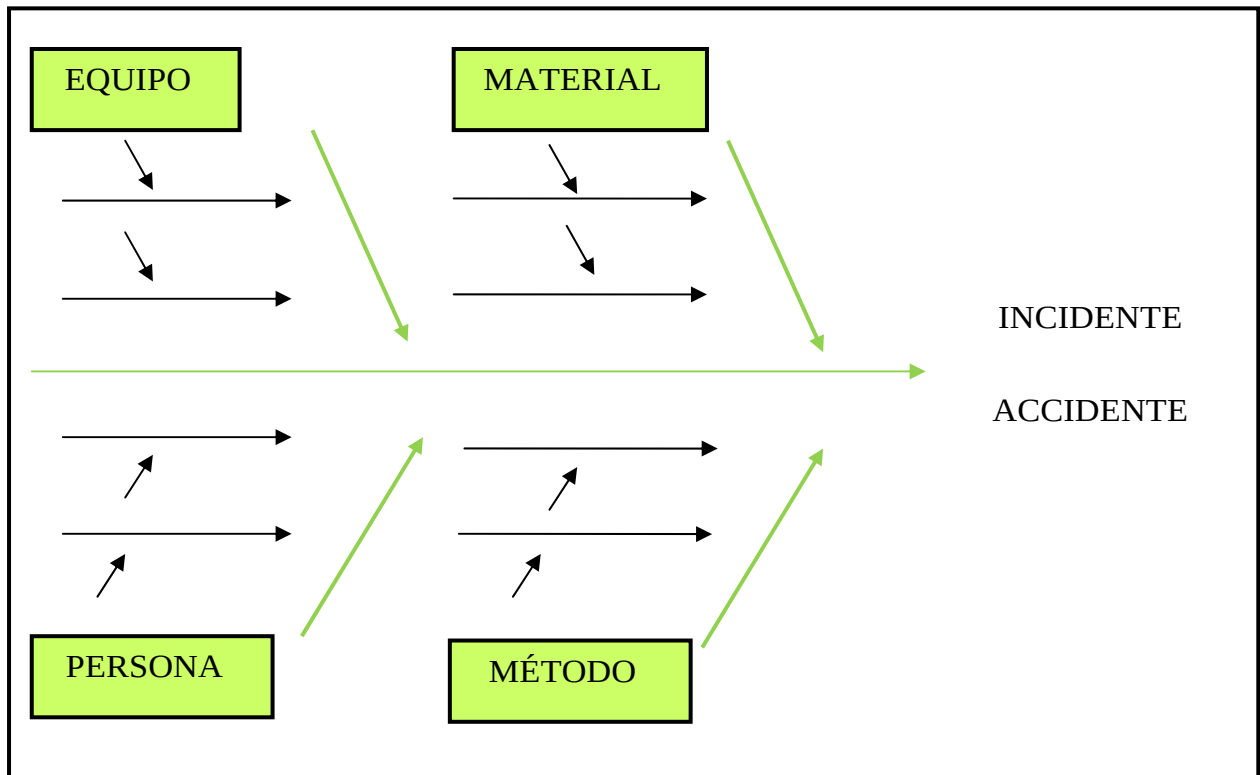
Para representar el diagrama, se parte de la derecha de la hoja del suceso que ha ocasionado o la consecuencia final, y desde la izquierda se traza una flecha que divide la

hoja por la mitad. Hacia la línea central, se dirigen cuatro flechas que contemplan los cuatro parámetros mencionados.

Las causas que se derivan de cada uno de estos aspectos, se agrupan en cada flecha.

Los cinco porqués.- Cada antecedente encontrado al preguntar por qué, se situa en una flecha que según el nivel de por qué, se va situando de forma paralela la central, que acaba en la flecha principal del aspecto, continuando hasta las causas raíz de cada rama; su representación gráfica es la siguiente:

Gráfico 16: Espina de Pescado



Fuente: Manual práctico para la investigación de accidentes laborales, Luis Ma. Azcuénaga Lizano 3ª.edición

CAPÍTULO IV

DESARROLLO DEL INSTRUMENTO NORMATIVO

4.1. ANÁLISIS HISTÓRICO DE ACCIDENTES

Consiste en el estudio de los accidentes registrados en el pasado en plantas similares o con productos idénticos o de la misma naturaleza que los que estamos analizando.

La principal ventaja radica en que se refiere a accidentes que ya han ocurrido, por lo que el establecimiento de hipótesis de posibles accidentes se basa en casos reales.

No obstante, en los bancos de datos existentes, no se cubren todos los casos posibles, sino sólo los que se han dado, además de que los datos de que dispone pueden no ser completos.

Se basa en diferentes tipos de informaciones:

1. Bibliografía especializada
2. Bancos de datos informatizados de accidentes
3. Registro de accidentes/incidentes de la propia empresa
4. Informes de otros accidentes ocurridos

Existen numerosos bancos de datos internacionales de accidentes.

Se resumen en la tabla siguiente:

Tabla 2: Frecuencia de riesgos

Denominación	Período y número de casos registrados	Accidentes	Procedencia de los datos	Observaciones
OSIRIS-1	3.000 (1970-1990)	Sustancias peligrosas. Transporte de mercancías peligrosas	General	País: Italia
				Soporte: fax o disquete
				Idioma: Inglés
OSIRIS-2	2.500 (1977-1992)	Hidrocarburos	Oil Spill Intelligence Report, recopila todos los casos ocurridos en el mundo	País: Italia
				Soporte: fax o disquete
				Actualizado cada año
MHIDAS	5.330 De forma continua desde 1985. Datos desde 1966 y algunos antes de esta fecha	Sustancias peligrosas: almacenamientos, transporte y proceso, principalmente instalaciones químicas y petroquímicas	Fuentes públicas generales	País: Reino Unido
				Datos:
				1. Contacto directo
				2. Consulta on-line
				3. CD-ROM
FACTS	15.000 Creado en 1980, contiene datos desde 1930. La mayoría en el periodo 1960-1993	Sustancias peligrosas: almacenamientos, transporte, carga/descarga y uso	Fuentes públicas generales, informes técnicos de compañías privadas y organismos estatales	Idioma: inglés
				País: Holanda
				Disquete de PC
				Actualizado cada año
WOAD	Desde 1983, recoge datos del banco Det Norske Veritas desde 1975	Accidentes en plataformas petrolíferas	General	Idioma: inglés
SONATA	2.500 La mayoría es del periodo 1960-1980. Resto entre 1930-1960	Sustancias peligrosas: almacenamientos, transporte, carga/descarga y uso	Fuentes públicas	País: Italia
				No se actualiza
				Idioma: inglés
MARS MAHB	167 Desde 1984 a la actualidad	Sustancias peligrosas: almacenamientos, transporte, carga/descarga y uso	Información pública sobre los accidentes en establecimientos de los países de la Unión Europea afectados por la Directiva Seveso	Organismo: Major Hazard Accident Bureau (UE)
				Idioma: inglés

4.2. CONSOLIDADO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS DE ACCIDENTE DE TRABAJO EN EL AÑO 2010, REPORTADOS AL IEES

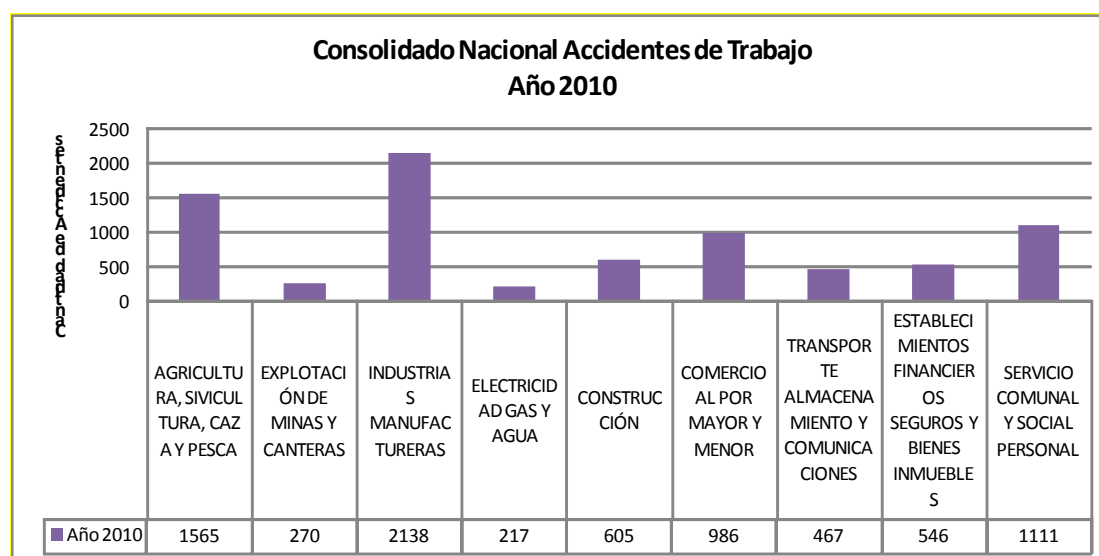
Dentro de la planificación del Seguro General de Riesgos del Trabajo, se encuentra desarrollar las estadísticas de los reportes de los accidentes de trabajo, con el propósito de monitorear y evaluar que los sistemas de prevención se encuentra cumpliendo su objetivo.

La tasa de accidentalidad sufre incrementos considerables, por lo que es necesario reducir la siniestralidad laboral para fomentar la prevención de riesgos en las empresas.

4.2.1. Consolidado Nacional de Accidentes de Trabajo por rama de actividad

En el consolidado nacional elaborado por la Subdirección de Prevención de Riesgos en el IEES, se determina que los accidentes de trabajo, conforme a la rama de actividad clasificadas en el CIIU, “Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas”; se determina que las áreas con mayor incidencia se dan en las labores manuales e industriales, entendiéndose por tanto que las empresas de alto riesgo, tienen la mayor cantidad de accidentes como se detalla en el siguiente cuadro:

Tabla 3: Consolidado Nacional de Accidentes de Tránsito



Fuente: IEES

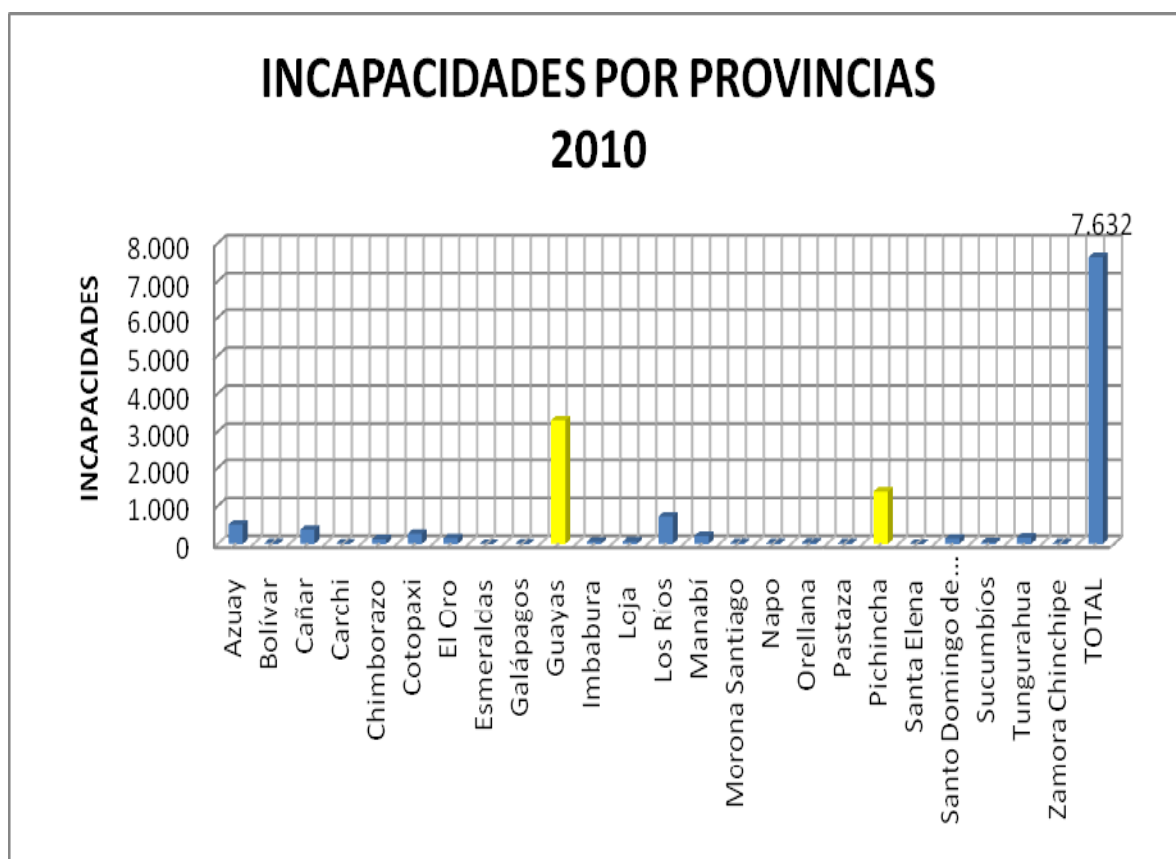
4.2.2. Incapacidades por Provincias

Desglosando la información anterior encontramos los reportes de cada región del país, la misma que es remitida por el responsable de la unidad de Riesgos del Trabajo en cada provincia, El resultado obtenido es que la mayor incidencia de accidentes tuvo lugar en las principales ciudades del país.

En la siguiente gráfica, se demuestra que el mayor número de accidentes se dan en los centros industrializados del país, que son las ciudades de Guayas, Pichincha y Los Ríos.

Estos datos pueden sufrir variaciones debido a un posible sub registro de reportes de accidentes de trabajo, que han generado algún tipo de incapacidad, situación que incide indirectamente en la producción nacional.

Tabla 4: Incapacidades por provincias 2010

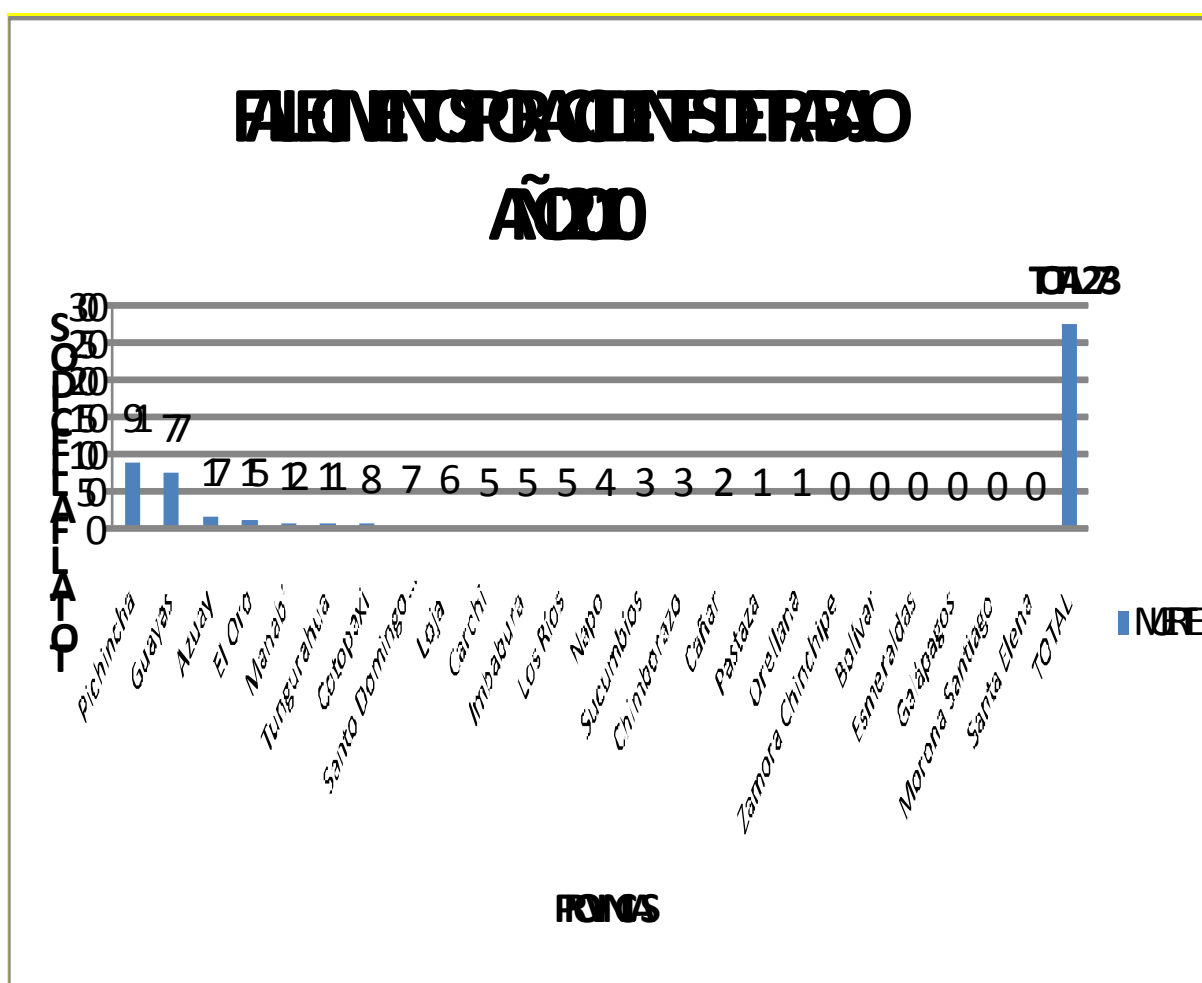


Fuente: IESS

4.2.3. Fallecimientos por accidentes de Trabajo

En el siguiente cuadro, se detallan los accidentes de trabajo que han generado fallecimientos, resaltando que una de las mayores causas para que se haya provocado este tipo de accidentes, fueron lo sucedido en in-intinere, es decir que tienen relación directa con los sucesos de tránsito que se dan en las grandes urbes; así se evidencia que Pichincha tiene el 91% , Guayas el 77%, y Azuay el 15%; indicando así que cada fallecimiento implica la pérdida de cinco mil horas hombre para el cálculo de los índices de frecuencia y de Accidentabilidad en las empresas.

Tabla 5: Fallecimientos por Accidentes de Tránsito



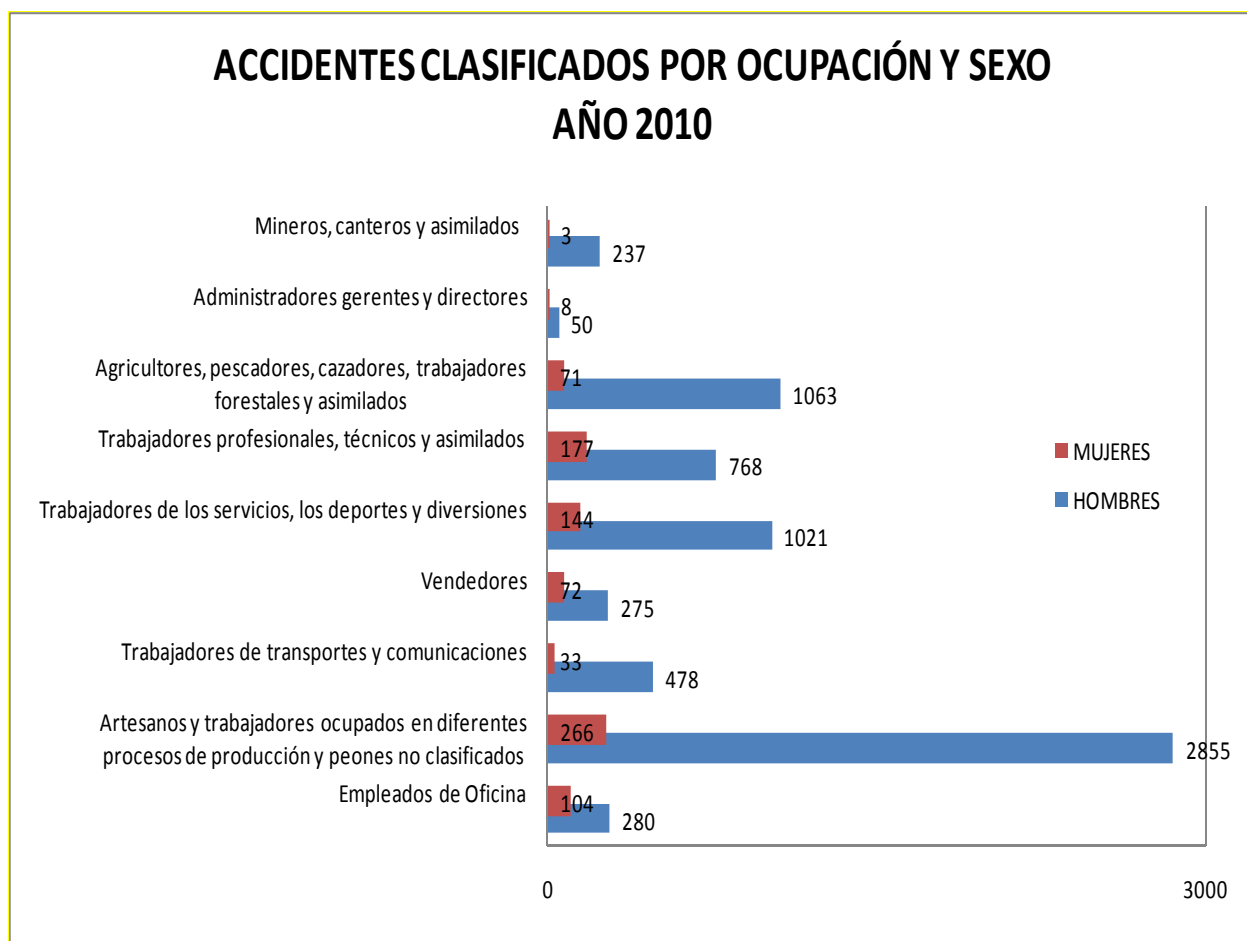
Fuente: IESS

4.2.4. Accidentes por genero y rama de actividad

La mayor incidencia de accidentabilidad se produce en trabajadores varones, ya que generalmente en las actividades de alto riesgo existe poco personal femenino, pero el número de accidentes suscitados, fomenta la prevención de riesgos que debe ser intrínseco en cada empresa.

Se identifica que los trabajadores que más accidentes sufrieron fueron los y las artesanos y trabajadores ocupados en diferentes procesos de producción y peones no clasificados.

Tabla 6: Accidentes Clasificados por Ocupación y Sexo

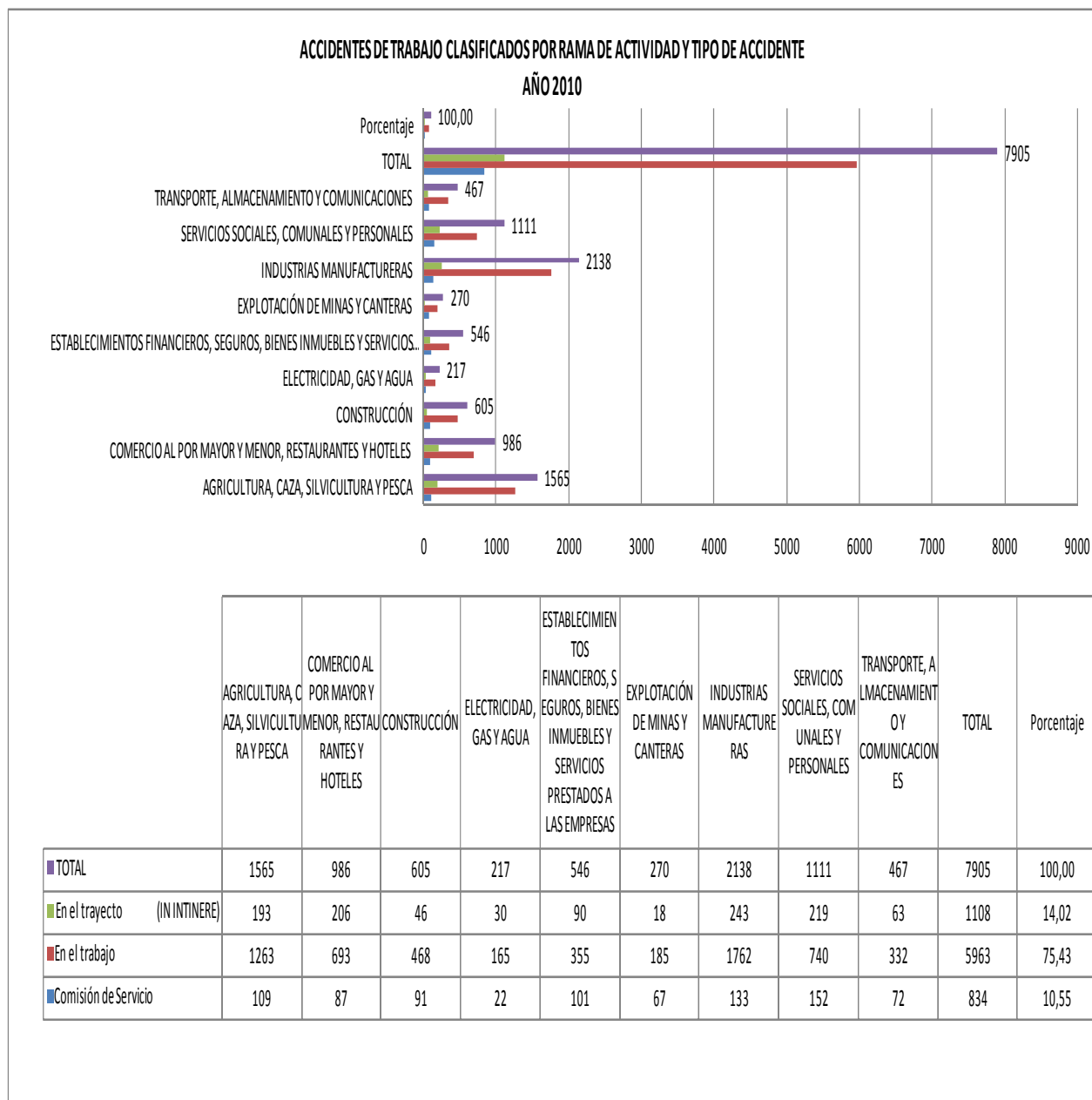


Fuente: IESS Riesgos del Trabajo 2010

4.2.5. Accidentes de Trabajo, clasificados por rama de actividad y tipo de accidente

De acuerdo a la tipología de accidentes los resultados que se obtuvieron en el año 2010 son los siguientes:

Tabla 7: Accidentes de Trabajo Clasificados por Rama de Actividad y tipo de accidente



Fuente: IESS Riesgos del Trabajo 2010

CAPÍTULO V

PROPUESTA DE LA METODOLOGÍA PARA DESARROLLAR EL MANUAL DE CALIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO EN EMPRESAS DE ALTO RIESGO

5.1 ALCANCE DEL MANUAL

Estos métodos o herramientas técnicas descritas en el capítulo 3.1, son las que sirven como elementos necesarios para la investigación de causalidad de los accidentes de trabajo, ahora bien, de allí la necesidad de que se cuente con una guía de referencia y los parámetros para conocer los tipos de accidentes laborales que pueden originarse.

5.2. OBJETIVOS

- Diseñar un manual de calificación para los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que sea de utilidad práctica para los empleadores y trabajadores, en los casos que se presenten en las empresas catalogadas como de alto riesgo.

5.3. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL MANUAL

La aplicación de este manual, es interno para las empresas, pero servirá de guía referencial para tener un criterio a-priori estableciendo si el posible siniestro se puede catalogar como imputable al trabajo, así como conocer la metodología, instrumentos y pruebas que son necesarias como paso previo a la calificación de los siniestros en empresas catalogadas como de alto riesgo.

5.4 TIPOS DE ACCIDENTES DETERMINADOS EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA

5.4.1. Accidente Típico o Genuino

Su característica principal, es que este tipo de accidentes, se ajustan a lo prescrito en la norma que nos dice: “Suceso imprevisto y repentino que ocurre con ocasión o como consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta ajena”.⁴⁶

Hasta esta parte de la norma, la misma es similar a la normativa española, el adendum que viene a continuación es el que marca la diferencia social, que el IESS ha considerado para sus afiliados, y se indica en lo que nos ocupa: “ ..o propia en el caso del afiliado voluntario (hoy conocido sin relación de dependencia), es decir abre el campo de

⁴⁶ OSHAS 18001

cobertura y protección para esta clase afiliada, aunque no tenga el requisito de la relación de dependencia.

Pero en el caso del afiliado voluntario o sin relación de dependencia, solamente será calificado el siniestro laboral, en los casos que le suceda algo relacionado con la actividad declarada, es decir solamente la cobertura se la dará mientras sea este accidente típico o genuino. Más adelante se explica el porqué no están en otras categorías o tipos de accidentes este segmento de la población afiliada.

5.4.1.1. Análisis del accidente típico

Al hablar de que es típico o genuino, se refiere a que debe ser el que se produce con un vínculo directo con el trabajo para el cual fuimos contratados, que debe además de someterse a la calificación “En Derecho”, es decir si le asiste o no la concesión de la prestación dentro del Seguro de Riesgos del trabajo, es decir las circunstancias o elementos que precedieron al siniestro, tienen relación directa con el ejercicio laboral, será necesario para comprender el contexto total de la norma, el dividir las palabras con “ ocasión” o como “ consecuencia”.

Gráfico 17: Accidente Típico



Fuente: Archivos IESS – Riesgos del Trabajo

Mientras que en primer caso, existe una relación directa, en el segundo, deberán intervenir elementos circunstanciales que avocaron en la consumación del hecho, pero que planteándonos un razonamiento filosófico, se puede determinar su origen con los elementos o pruebas instrumentales.

Para razonar un accidente y poder considerarlo si este fue de origen laboral, se deberá efectuar la siguiente premisa filosófica: **SI-ENTONCES**, es decir este razonamiento se lo utiliza para las circunstancias o características particulares del evento.

Un ejemplo de esto sería: SI el trabajador no introducía su mano en la banda transportadora, ENTONCES, no sucedía el accidente; SI se hubiera mejorado la comunicación para operar la maquinaria, ENTONCES no existía el accidente; SI el operador hubiera cumplido con las normas de Seguridad y Salud, ENTONCES se evitaba las consecuencias a la fecha.

Es necesario recordar que en Seguridad y Salud, jamás busca el determinar a los culpables del evento, sino que este análisis de causalidad, sirve de base para efectuar la gestión preventiva en nuestra empresa, y a raíz de un siniestro laboral, se determinen los correctivos necesarios para evitar la ocurrencia de un accidente a futuro bajo las mismas circunstancias.

En el marco legal, el IESS y el Ministerio de Relaciones Laborales, son los únicos que tienen la potestad técnica-legal y legal-administrativa respectivamente para la calificación de un siniestro como de trabajo, pero esto no es obstáculo para que en la empresa, el responsable de Seguridad y Salud, así como su equipo de trabajo, y el propio trabajador, puedan conocer y determinar con precisión si los siniestros son o no imputables al trabajo.

La recolección de pruebas o evidencias en un accidente son la base fundamental para la calificación del mismo, en las empresas de alto riesgo, este tipo de accidentes suele suceder con más frecuencia, sobre todo en trabajadores experimentados, y contrario a lo que se piensa, este tipo de eventos suceden en los trabajadores que, motivados por su exceso de confianza en la tarea, descuidan o no advierten el peligro inminente, y que el suceso que no ha ocurrido en sus años de labor, puede fácilmente desencadenarse en un instante, y cambiar el futuro del trabajador, su familia, la empresa, y las personas de su entorno.

Como se dijo en el párrafo anterior, las evidencias deben ser recolectadas lo más pronto posible luego de la ocurrencia del hecho, y al menos donde se dio la escena del accidente, evitar que no sea contaminada por elementos que distorsionen la investigación preventiva, que adicionalmente el técnico de Seguridad y Salud, debe realizar.

Curiosamente un dato revelado por la Organización Internacional del Trabajo, OIT, en un estudio efectuado en 1978, reveló que la mayoría de accidentes laborales se producen en los días lunes y viernes por la mañana.

El argumento para el primer día es que uno vuelve a retomar el ritmo de trabajo, y se encuentra desconcentrado de la tarea. En cambio, al referirse al último día de la semana laborable, el trabajador se encuentra con su mente enfocada a las actividades personales o recreativas que las desarrollará horas más tarde.

El estudio también revela que el día de mayor pico en la producción, es el día miércoles.
Fuente: OIT PUBLICACION ESTADISTICA Y BOLETINES 1978.

Regresando a la calificación del siniestro, deberemos hallar las evidencias que vinculen de una manera directa o indirecta con el ejercicio de su labor, hallar ese nexo o eslabón en la cadena de sucesos que precedieron al accidente, nos dará los elementos de criterio para determinar el mismo.

Sin embargo, algunos de los aspectos que se deben tomar en cuenta son los siguientes:

- No debemos hacer juicios críticos o de valor frente a las evidencias encontradas, el análisis debe ser totalmente frío sin forzar las evidencias encontradas.
- El hecho de que un accidente suceda en día y hora laborables dentro de las instalaciones de la empresa no es causa suficiente para determinar el hecho como de trabajo, juegan un papel importante las actividades que ejecutaba ese momento si estaban o dentro de sus funciones y principalmente si las acciones estaban inmersas en las estipuladas en su contrato de trabajo.

Para una mejor comprensión de lo señalado, diremos que el nexo entre lo sucedido y su contrato de trabajo debe ir ligado, pues el hecho de que su empleador o jefe inmediato, haya dispuesto actividades diferentes a las estipuladas en su contrato, invalida el proceso de calificación, así como las actividades recreativas o adicionales que por eventos circunstanciales u órdenes directas emitidas por autoridad superior, fueran las causales directas del evento.

Si por ejemplo en la empresa se decide efectuar actividades deportivas o de integración, estas son de exclusiva responsabilidad del empleador, y no guardan relación con el

trabajo aun en el caso de que las mismas sean dispuestas u ordenadas como de carácter obligatorio. Si sucediere un accidente bajo estas circunstancias, será directamente responsable quien impartió la orden de esas actividades.

Uno de los ejemplos que marcó Jurisprudencia, fue el sucedido con los integrantes de una banda musical, que laboraban para un municipio del país, los mismos que habían organizado un encuentro intercultural de bandas de varios municipios.

Luego del evento, el personal retornaba a sus lugares de origen, y en este escenario, sufrieron un fatal accidente de tránsito que cegó la vida de varios de sus integrantes.

Cuando se presentaron los documentos para la calificación del siniestro como laboral, ya que los alcaldes de cada Distrito, habían autorizado el evento, resultaron calificados favorablemente pocos trabajadores pues a la mayoría se le negó el derecho por accidente de trabajo.

La razón: En sus contratos de trabajo se detallaba que fueron contratados como músicos, en tanto que otros, tenían suscritos sus contratos con actividades laborales, administrativas, o de servicios, siendo esta actividad musical una situación extra-laboral.

Especial cuidado se debe poner para cuando se dice se negará un accidente de trabajo, en los casos señalados en la Ley, y que claramente se detalla en el Estatuto Codificado del IESS, que en su parte concerniente indica:

5.4.1.2. Condiciones para no calificar un accidente como de trabajo

- 1) El afiliado se encontrare en estado de embriaguez o bajo el efecto de cualquier droga o sustancia psicotrópica.

- 2) Cuando el afiliado, por si o valiéndose de otra persona, intencionalmente causare el accidente.

- 3) Si el accidente es el resultado de algún juego o riña, salvo que el accidentado sea el sujeto pasivo en la riña, y se comprabare que la misma fue provocada por circunstancias relacionadas al trabajo.
- 4) Cuando se deba a caso fortuito o fuerza mayor extraña al trabajo, como lo define el código Civil.
- 5) Si el accidentado se encontrare imputado con sentencia condenatoria de conforme lo prescribe el Código Penal.

Resulta entonces, que de las investigaciones que se puedan efectuar en la empresa, habrá que descartar estos eventos para no ligarlos al trabajo; está indicado en la Resolución 741 del IESS, donde se consideran accidente de trabajo, en su artículo 1 y 2, que merecen la revisión posterior.

5.4.2. Accidente en tránsito o IN ITINERE

Este tipo de accidente es el que sucede cuando el trabajador se desplaza DIRECTAMENTE desde su domicilio habitual a su lugar de trabajo y viceversa, siempre y cuando no existan interrupciones en este trayecto por situaciones de orden personal, familiar o social.⁴⁷

5.4.2.1. Análisis del accidente in itinere

⁴⁷ Pina Vara, Rafael (1994), *Diccionario de Derecho*, México: Editorial Porrúa, S. A. [ISBN 968-432-123-6](#).

Las circunstancias de este accidente, obedece a los desplazamientos que deba efectuar el trabajador para acudir a su centro laboral, pero se debe tomar en cuenta la extensión de la norma.

La ley laboral de Francia en 1918, estableció los primeros accidentes en tránsito, vinculándolos al trabajo, pues las fábricas o centros de trabajo, se encontraban alejados de la zona residencial, y los trabajadores debían cubrir grandes distancias para llegar a sus sitios de trabajo, en este trayecto eran víctimas de asaltos, caídas o accidentes provocados por caballos carrozas o personas que circulaban por estrechas y empedradas calles de la época.

Guillermo Cabanellas, tratadista Argentino y uno de los ilustrados en materia de prevención de Riesgos laborales, refiere en su obra “Análisis del accidente In Itinere”

Al accidente que le sucede al trabajador cuando este se desplaza desde el umbral de su morada hasta el “centro de explotación laboral es decir su empresa “(hay que recordar que este tratadista vivió la época de la dictadura, y era contrario al régimen), pero en esencia esta premisa se aplica en nuestro país.

Cabanellas efectúa un estudio minucioso respecto de los riesgos del las “Contingencias Sociales”, y vincula a los asaltos o robos a los trabajadores que iban a sus sitios de *laburo*. Indica que, como varios empleados en esa época vendieron su renuncia al cargo, empezó a existir mayor desempleo, y como no existía una cultura de ahorro, las personas malgastaron su ahorro y dinero provenientes de la compra de renunciadas, hasta que llegó un punto en el cual, se quedaron sin dinero, y viendo la necesidad de alimentar a sus familias, asaltaban a las personas que aún mantenían sus trabajos, convirtiéndose este tipo de prácticas comunes hasta nuestros días...

Estas denominadas “Contingencias Sociales”, desafortunadamente también se las practica en nuestro país, con el agravante de que muchas empresas, cancelan el salario a sus trabajadores en dinero en efectivo semanal, quincenal, o mensualmente y estos son presa fácil de los asaltantes, que conocen incluso los días de pagos en ciertas empresas, asaltando a los trabajadores.

Hoy en día, esto se ha logrado reducir en parte con los depósitos directos de la remuneración en las cuentas personales de los trabajadores, y las precauciones que con el riesgo social de la inseguridad, la población entera se encuentra vulnerable o ya es de todos...

Sin embargo, no solamente los asaltos son considerados como accidentes laborales, sino también los atropellos, accidentes de tránsito en el trayecto, caídas al mismo nivel a distinto nivel, etc.

Según nuestra legislación concretamente la del IESS en el Art. 2 de la Resolución 741, se indica que este trayecto no podrá ser interrumpido o modificado por situaciones de orden personal, familiar, o social.

En un concepto más amplio, este trayecto debe ser en una ruta normal, usual y acostumbrada, y que cronológica y geográficamente coincidan entre las horas de salida y de llegada de un punto a otro.

Para determinar la distancia que se toma el llegar desde su domicilio habitual, entendiéndose como tal el que lo define el Código Civil:”

Es el lugar o sitio donde la persona tiene el ánimo de permanecer en ella”, se deberá tomar el tiempo en la peor de las circunstancias y el peor de los escenarios, es decir en condiciones climáticas adversas, el tráfico que exista en el sitio, los eventos que pudieren haberse dado ese día (conmoción social, huelgas, paros, desvíos de tránsito, accidentes). Por lo expuesto, el domicilio del trabajador deberá ser registrado en la empresa como único, pues una persona no puede tener dos domicilios o residencias.

Para el caso de los trabajadores que deban desplazarse de una ciudad a otra para cumplir jornadas de trabajo de varios días y luego su retorno a la ciudad de origen, se analizará la movilización utilizada, en los tiempos prudenciales, y lo más importante que no exista interrupción en estos trayectos por circunstancias ajenas al propósito de su desplazamiento a su trabajo o residencia.

Ahora bien, si dentro del trayecto y sin desviarse de su ruta, el trabajador ejecuta alguna actividad, considerada como regular y lícita, por ejemplo el dejar a sus hijos en un centro educativo, a su cónyuge en su trabajo que le quede de camino, no será obstáculo para la calificación legal como accidente In Itinere; sin embargo, serán analizadas cada una de las pruebas instrumentales individuales presentadas para cada caso, pues si esta interrupción del trayecto es generada para efectuar otras actividades o distrae al trabajador de su ruta, cortará el nexo que pueda calificar a este hecho como siniestro laboral, transformándose en un accidente común.

Gráfico 18: Accidente in itinere



Fuente: <http://www.noticias.pontecool>.

La calificación de este tipo de accidentes, no se contrapone a las medidas de seguridad física, en la que se manifiesta que no se debe viajar en la misma ruta para desplazarse, pero si se debe revisar que los caminos alternos que utilice, estén direccionados a la llegada del punto (domicilio o centro de trabajo).

5.4.3. Accidentes en Misión de Servicios

Para este tipo de accidentes, deben cumplirse ciertas condiciones para que el mismo sea tomado como tal, por ejemplo, que el evento sucedido guarde una relación directa con el ejercicio de nuestras actividades propias a las que fuimos contratados, y que se relacionan directamente con nuestra labor, con el adicional de que final de la jornada, no implique un desplazamiento sino exclusivamente a nuestra residencia habitual, (se explicó el concepto en el accidente IN ITINERE).

5.4.3.1. Análisis del accidente en misión de servicios

Varios elementos debe de justificar el hecho para asimilarlo como un accidente laboral, y entre ellos, deberá constar entre los documentos, la orden escrita o su equivalente, pero que debe ser documentada, de que la persona debía, por efectos de su propia labor, trasladarse a determinado sitio, que debe concordar con las horas de partida y llegada de la denominada residencia habitual, y el sitio de labores que debe ser en una zona que geográficamente se circunscribe a la zona o ciudad donde reside y viceversa.

Por lo tanto, serán consideradas las actividades que guarden relación con el trabajo de la empresa, tales como: actividades de capacitación, entrenamiento, inducciones de nuevos procesos dentro de su labor, refuerzo de conocimientos y destrezas en el puesto, dinámicas de grupos, talleres, seminarios, eventos de actualización de conocimientos,

conversatorios, foros, paneles, charlas, cursos de asistencia o de aprobación, capacitaciones técnicas de procesos puntuales.

Se excluyen tácitamente las de docencia, formación profesional, o especializaciones permanentes, pues estas son actividades de estudio individuales, pero que no están vinculados directamente con la actividad.

Gráfico 19: Misión de Servicios



Fuente: Archivos IESS – Riesgos del Trabajo

Posiblemente los factores excluyentes para que no se ajuste a un siniestro imputable al trabajo, sean materia de discusión.

Sin embargo, en estricto apego a la Ley, la persona que ocupe un cargo, previamente ya deberá cumplir con el perfil y competencias propios para el desempeño del cargo, por lo que la preparación adicional, sea esta financiada o no por la empresa, y que implique la formación profesional o que proporcione conocimientos adicionales o extras, no requeridos para el desempeño del actual cargo, no son vinculantes a la actividad laboral actual, retomando el concepto inicial de lo que la ley prescribe en accidentes de trabajo que en lo pertinente manifiesta : “con ocasión o como consecuencia del trabajo...”

Una vez ejecutadas las actividades, el accidente en Misión de Servicios se refiere a la cobertura en estas circunstancias, y en el desplazamiento que tenga la persona desde su

domicilio hacia el centro de eventos y desde allí, hacia su lugar de trabajo o el retorno directo del centro de capacitación a su residencia habitual, al finalizar la jornada de labores, Solamente su cobertura, será mientras dure el evento y el desplazamiento que le tome al trabajador el llegar de un sitio a otro, previa comprobación con las pruebas instrumentales.

5.4.4. Accidentes en Comisión de Servicios

Para este tipo de casos, se considera el desplazamiento del trabajador fuera de su residencia habitual, y que finalizada su jornada, deberá pernoctar para reparar fuerzas en un sitio distinto al de su residencia habitual, por tanto, este sitio para efectos legales, se transforma en lo que se conoce como la “Residencia accidental por efectos del Trabajo”. Dicha comisión puede considerarse dentro del país o en el exterior, según sea la naturaleza de sus actividades, pero siempre deberá guardar relación con las actividades laborales a desempeñar.

5.4.4.1. Análisis del Accidente en Comisión de Servicios

Las pruebas instrumentales aportadas en este tipo de casos, no difiere mucho de las verificadas en la Misión de Servicios, con excepción de los documentos que acrediten que el trabajador debía desplazarse hacia ese determinado punto geográfico, y que finalizada su labor debe de retirarse a descansar en el sitio de alojamiento temporal.

Es de vital importancia que el trabajador permanezca en el sitio donde repose, pues las actividades fuera de horario aún cuando las hiciere en la residencia accidental, pero que no guarden relación con su actividad, interrumpen la calificación que se pueda dar.

Los actos sociales, agasajos, festejos o actividades turísticas que efectúe, desvinculan el nexo laboral puro, y lo que suceda bajo estas circunstancias, ya no es imputable como un siniestro de trabajo.

Uno de los casos suscitados, fue el de un periodista que llegó a un balneario a efectuar una cobertura periodística, y finalizado el evento, la persona se dirigió al bar del hotel, donde al cabo de unas horas y en estado de embriaguez, el periodista se retiraba a descansar, pero infortunadamente resbaló al pie de la piscina, y sufrió una mala caída que devino en su posterior fallecimiento.

La presión de los medios de comunicación, conocido en el país como uno de los poderes del estado, presionaron a que dicho evento se lo califique como tal, pero en esencia jurídica, el evento no reunía las condiciones para catalogarse como tal, pues no estaba escrito en ningún documento de que las actividades luego de su trabajo sean de obligatorio cumplimiento.

Demás está el indicar que esto no generó jurisprudencia para casos futuros, sino que fue una alerta para la correcta aplicación de las normas que en abundancia se tiene en el país.

Entonces, queda determinado, que para considerar este tipo de accidentes, se deberá, cumplir con lo prescrito en la normativa legal para su calificación, la empresa deberá presentar las pruebas instrumentales respectivas, como en este caso serían los documentos previos a la disposición de que el trabajador se movilice al sitio o centro de capacitación, su horario de entrada al sitio, la declaración del propio afectado, de sus compañeros, si fuere necesario del instructor o coordinador del curso y por supuesto, las demás pruebas que coadyuven a determinar el caso como de trabajo.

Con este antecedente, se puede colegir que este tipo de accidentes puede generarse por un evento en el desplazamiento, dentro de las actividades ejecutadas o acciones que guarden la relación con su trabajo, entrenamientos o inducciones recibidas y que son protegidas hasta que el individuo llegue al sitio de capacitación, si fuere distinto al de su recinto empresarial, y luego a su domicilio o residencia habitual.

En el estudio efectuado, se analizó la casuística diversa de accidentes que podrán ser utilizados no solamente como ejemplos, sino para entender el método de calificación como tal.

Gráfico 20: Comisión de Servicios



Fuente: Archivos IESS – Riesgos del Trabajo

El trámite para la calificación inicia con la presentación de un documento que de razón, informe o denuncie la ocurrencia de un evento, y para el efecto, el IESS actualmente cuneta en su página web con el documento que oficializa el inicio del trámite a ser calificado, mediante el formulario llamado “Aviso de Accidente de Trabajo”; a continuación, se explica en qué consiste este documento:

5.5. EJEMPLOS DE ACCIDENTES DE TRABAJO CALIFICADOS

5.5.1. Aplicación práctica del manual relacionado con los accidentes de trabajo.

Caso 1.- Accidente típico.-

Se refiere a un trabajador de la construcción que mientras efectuaba el enlucido de una pared en un edificio en construcción, por hacer el trabajo con mayor rapidez, no cumplió con las normas de seguridad para trabajos en altura, consecuencia de lo cual perdió el equilibrio desde el andamio, cayendo desde una altura de tres metros hacia el pavimento. Como resultado, el afiliado se fracturó su pierna izquierda, y varias heridas poli traumáticas a nivel de todo su cuerpo.

Gráfico 21: Accidente Típico



Fuente: Archivos IESS – Riesgos del Trabajo

El caso pese a que el afiliado no cumplió con las normas de seguridad, fue calificado, puesto que una vez efectuada la investigación, se demostró que hubo falla en el sistema de gestión sobre la información proporcionada a los trabajadores, en relación a las medidas de seguridad a seguir, y más aún, su incumplimiento no se debió a actos temerarios, sino que fue por ejecutar de mejor manera el trabajo.

El trabajador percibió sus beneficios a pesar de haber tenido tres días de haber ingresado a laborar en dicho centro de trabajo.

Caso 2.- Ejemplo de accidente In Itinere

Se dio el caso de un trabajador petrolero, que salió desde Tarapoa en el Oriente, con dirección a su residencia habitual, ubicada en la ciudad de Quevedo.

Para este recorrido el trabajador debía pasar primero por la capital, para retirar su sueldo, y luego dirigirse hacia su domicilio habitual. El tiempo que le tomó efectuar todo este recorrido fue de dos días aproximadamente, en razón de que primero se trasladó a Quito, retiró su dinero, y luego, al día siguiente, se dirigió al terminal terrestre, para llegar hacia su residencia habitual. En el bus de transporte público que viajaba, el trabajador se quedó dormido, y el chofer, en la vía Quito - Sto. Domingo, por esquivar un bache realizó una mala maniobra, lo que provocó que el mismo pierda el control del bus y se volcara. Como consecuencia, el afiliado resultó herido en su brazo izquierdo, luego fue trasladado a una casa de salud del sector, y finalmente llevado a un Hospital del IESS.

Gráfico 22: Accidente In Itinere



Fuente: Diario La Hora 14:30 – Agosto 30 del 2009

El caso se lo calificó una vez demostrado que el mismo no interrumpió su trayecto habitual para llegar a su domicilio, se verificó los horarios, rutas y distancias, así como la dirección del mismo registrada en la empresa, se verificó además que el trabajador estaba en pleno trayecto a su domicilio, las demás pruebas instrumentales, como el parte policial, donde constan legalmente la fecha y la hora de ocurrencia del siniestro, los reportes empresariales, de la hora en la que cobró sus haberes, el pasaje de bus, la hora de compra del pasaje, que utilizó, la ruta usada para ir a su lugar de destino, y finalmente la propia versión del accidentado, hizo que el mismo se califique como tal.

Caso 3.- Ejemplo de accidente en Misión de Servicios

Una trabajadora, debía asistir a un centro de capacitación, para lo cual, debía ir en su vehículo particular a primera hora a su empresa, luego ir al centro de capacitación, y a la

tarde, retornar a su oficina. En este último trayecto, la trabajadora es asaltada, y resultó herida en su cuerpo y rostro, con golpes y magulladuras, además de que su vehículo fue sustraído.

El mencionado accidente fue calificado en Misión de Servicios, ya que se llegó a demostrar documentadamente que la trabajadora estuvo en pleno cumplimiento de la actividad complementaria de capacitación dispuesta por la empresa, y que estuvo en pleno de cumplimiento de órdenes asignadas a ella.

Gráfico 23: Misión de Servicios



Fuente: Diario El Universo de Guayaquil – 21 de junio del 2011

Caso 4.- Accidente en Comisión de Servicios

Un Gerente de una empresa petrolera que radicada en el país, por medio de su casa matriz, indicó que el gerente Ecuador, debía de cumplir cierto itinerario de trabajo, el mismo comprendía el lunes estar en Bogotá el martes en Texas, el miércoles en Washington y finalmente el jueves y viernes en Argentina, donde se llevaría a cabo la reunión de todos los gerentes de Latinoamérica y El Caribe. El día jueves, luego de finalizada la reunión, el Gerente Ecuador salió en un vehículo que le dio la empresa para su movilización con rumbo al hostel donde se iba a hospedar, esto fue casi a la medianoche, hora en la que había finalizado la reunión de trabajo.

En el trayecto, sufre un aparatoso accidente de tránsito, el auto se incendió y el Gerente Ecuador falleció carbonizado dentro del vehículo.

Con la documentación legal remitida desde Argentina, y refrendado por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Consulado, se pudo calificar favorablemente este caso en Ecuador, pues los documentos médico-legales, e informes legales, son similares a los que se obtienen en nuestro país, y la normativa jurídica, en materia de Riesgos del Trabajo, tiene similitud a la nuestra, o mejor dicho, ese país ha sido una de las fuentes originales para elaborar nuestra normativa.

Gráfico 24: Comisión de Servicios





Fuente: 22/10/10 Diario El Clarín - Argentina

5.6 COMO DESARROLLAR EL MÉTODO DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES EN UNA EMPRESA, SEGÚN LA NORMA CI 118.

Se describe con un ejemplo real, pero sin los nombres de los involucrados, la manera de cómo efectuar una investigación, utilizando la normativa que el IESS, con la norma C.I.118, se puede aplicar en una empresa, salvo el criterio de Responsabilidad Patronal, contenida en el numeral nueve.

INFORME DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES - INCIDENTES

1. DATOS GENERALES DEL CENTRO DE TRABAJO

1.1 RAZÓN SOCIAL EMPRESA PATITO S.A		1.2 N° PATRONAL		1.3 ACTIVIDAD PRINCIPAL DE LA EMPRESA Seguridad Privada (vigilancia y seguridad privada)	
1.4 CHIU L7523.00	1.5 N° TRABAJADORES 252	1.5.1 ADMINIST. 30	1.5.2 PLANTA 222	1.10 RUC: 1791412958001	
1.d6.1 PROVINCIA Pichincha	1.6.2 CIUDAD PUJILI	1.6.3	1.6.4 CALLE / N° Cooperativa 2 Pinos, Av. Luis Cordero y Antonio Ante.		
1.11 NOMBRE DEL REPRESENTANTE Sr. Darío Alvarez C			1.7 E-MAIL	1.8.TELÉFO NO 3000001060 ext.106	1.9FAX 34567860

2. DATOS DEL ACCIDENTADO

2.1 NOMBRE DEL ACCIDENTADO Sr. Andrade Toala Heber Onofre	2.2 EDAD 29 AÑOS	2.3 SEXO: Masculin o	2.4 INSTRUCCIÓN 2.4.1 B () 2.4.2 M (x) 2.4.3 S () 2.4.4 E () 24.5 N () Bachiller Técnico en Mecánica Industrial	2.5 VÍNCULO LABORAL 2.5.1 PLANTILLA (X)
2.6 CEDULA DE CIUDADANIA 171639993399	2.7 ESTADO CIVIL Soltero		2.8 DIRECCIÓN: Calle Las Lajas y Pasaje ES26-69, Barrio Unión Popular 2.9 TELEFONO: 2222999, 0999999999	
2.10 EXPERIENCIA LABORAL DONDE SE ACCIDENTO (EN MESES) 3 meses	2.11 ACTIVIDAD LABORAL HABITUAL Vigilante de Seguridad		2.12 ACTIVIDAD LABORAL EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE Vigilante de Seguridad.	

3. DATOS DEL ACCIDENTE

3.1 SITIO EN LA EMPRESA: empresa Cable Unión 3.2 CALLE O CARRETERA 3.3 CIUDAD: Quito . 3.4. FECHA DEL ACCIDENTE: 10-12-2010 3.5. HORA: 17 h15		3.6 FECHA DE RECEPCIÓN IESS 23-12-2010
3.7 PERSONAS ENTREVISTADAS NOMBRE	FUNCIÓN	3.8 FECHA DE INVESTIGACIÓN 23-06-2011-visita empresa 24-06-2011-entrev.af.
3.7.1 Ing. Ney García	3.7.2 Jefe RR.HH..	
3.7.3 Dr. Gonzalo Avilés	3.7.4 Médico empresa	
3.7.5 Sra. Adriana Avilés	3.7.6 Área Legal	
3.7.7 Sr. Heber Andrade Toala	3.7.8 .Trabajador afectado	

4. DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE

El señor Heber Onofre Andrade Toala el día viernes 10 de diciembre del 2010, aproximadamente a las 17H15 se encontraba trabajando como vigilante en la puerta principal de ingreso a las oficinas de Súper Cable (Chillogallo.)

Al ingresar una persona se acerca al señor Andrade, le coloca una pistola en la cabeza, dispara, sin salir el proyectil, inmediatamente el otro compañero (antisocial) le dispara impactándole un proyectil en el brazo izquierdo y otro se incrusta en la radio de comunicación de propiedad de la empresa, el afiliado cae al piso y huyen los antisociales.

En su auxilio acuden la cajera del servicio al cliente, quien le da los primeros auxilios, llama a la ambulancia de los Bomberos, Policía y supervisores de la empresa Scanner Express Seguridad Integrada, quienes le ayudan, le llevan al Hospital Voz Andes, donde les indican que no tienen camas pero debido a la emergencia le van a tomar unas placas y a curarle, luego le trasladan al Hospital Carlos Andrade Marín, donde recibe atención médica, le operan para colocarle unas platinas en el brazo izquierdo, recibió rehabilitación, tiene un poco de dolor en el dedo pulgar de la mano izquierda cuando la moviliza.

5. ANÁLISIS DE CAUSAS DEL ACCIDENTE

5.1 CAUSAS INMEDIATAS
CONDICIONES SUBESTÁNDARES (TÉCNICO) DESARROLLADAS Sistemas de advertencia insuficientes, no se percato del riesgo.
ACTOS SUBESTÁNDARES (CONDUCTA DEL HOMBRE) DESARROLLADOS No señalar o advertir el peligro al ser sorprendido por los delincuentes.
5.2. CAUSAS BÁSICAS
FACTORES DE TRABAJO (TÉCNICOS) DESARROLLADOS Definir políticas, procedimientos, prácticas o líneas de acción de acuerdo a sus actividades.
FACTORES PERSONALES (CONDUCTA DEL HOMBRE) DESARROLLADOS Otros especificar: Exceso de confianza al realizar la vigilancia solo.

6 DÉFICIT DE GESTIÓN DESARROLLADOS

Normas y Procedimientos administrativos: La empresa dispone en forma parcial Normas de gestión técnicas: La empresa se encuentra en proceso de identificación de los riesgos. Normas de gestión de talento humano: La empresa dispone en forma parcial.
6.1. AGENTE O ELEMENTO MATERIAL DEL ACCIDENTE
AGENTE O ELEMENTO MATERIAL DEL ACCIDENTE Arma de fuego
PARTE DEL AGENTE Otros especifique, bala (perdigones).
FUENTE O ACTIVIDAD DURANTE EL ACCIDENTE
Otros especifique, se encontraba realizando trabajo de vigilancia dentro de la empresa Súper Cable (Chillogallo).
7. ANÁLISIS DEL TIPO DE CONTACTO

Contacto con bala.

8. CONSECUENCIAS Y/O PÉRDIDAS POR EL ACCIDENTE

TIPO DE LESIÓN PERSONAL (DESCRIBIR LESIÓN)

Paciente que recibe impacto con arma de fuego a nivel de antebrazo izquierdo con hemorragia importante, según informe del médico, constante en el aviso de accidente de trabajo.

DAÑOS A LA PROPIEDAD

DISMINUCIÓN DEL PORCENTAJE DE PRODUCCIÓN

PÉRDIDAS PARA EL AMBIENTE

9. PRESUNCIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRONAL

SE PRESUME RESPONSABILIDAD PATRONAL ()

NO SE PRESUME RESPONSABILIDAD PATRONAL (x)

FUNDAMENTACIÓN :

Si bien es cierto, la empresa PATITO S.A no ha cumplido a cabalidad con la normativa de Seguridad y Salud en el Trabajo.

- Tiene presentado en el Ministerio de Relaciones Laborales con fecha 25 de Agosto del 2010 el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo (Art. 434 Código del Trabajo año 2009), pero hasta la presente fecha no se encuentra aprobado.
- Tiene presentado en el Ministerio de Relaciones Laborales con fecha 13 de junio del 2011 el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo. (Art- 14 Decreto Ejecutivo 2393).
- No dispone de la Unidad de Seguridad y Salud, incumpliendo el Art. 15 Decreto Ejecutivo 2393.
- Tiene un médico egresado de la Maestría en Seguridad y Salud Ocupacional, actualmente está desarrollando su tesis, y se encuentra haciendo gestión en seguridad y salud.
- No se presume responsabilidad patronal, por considerar que la empresa está mejorando en el cumplimiento de la normativa de Seguridad y Salud en el Trabajo, ha presentado en el Ministerio de Relaciones Laborales el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el médico de la empresa se encuentra haciendo gestión en Seguridad y Salud Ocupacional; por ello y en base al Art. 185 del D.E. 2393, numeral 3 que dice “La organización y actividades efectuadas por las empresas en materia de prevención de riesgos del trabajo, serán tomadas en cuenta por las autoridades para la imposición de sanciones posteriores”.

10. MEDIDAS CORRECTIVAS

CORRECTIVOS DE GESTIÓN

Plazo de cumplimiento: 6 meses

- Cumplirá las disposiciones contenidas en el Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo, Decreto Ejecutivo 2393 del 17 de Noviembre de 1986, publicado en el registro oficial 565, en especial en los Artículos. 11, “Obligaciones de los empleadores”, 14 y 15.
- Continuará con el trámite de aprobación del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo que debe ser aprobado por el Ministerio de Relaciones Laborales (Art. 434 del Código del Trabajo año 2009), en la Unidad de Seguridad y Salud, el mismo que tiene que ser enviado una copia a la Subdirección Provincial de Riesgos del Trabajo de Pichincha, el cual será renovada cada dos años.
- Continuará con el trámite de legalización del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mismo que enviará el informe hasta el mes de enero de todos los años, debe mantener las reuniones mensuales obligatorias.
- La empresa contratará un profesional de cuarto nivel en materia de Seguridad y Salud Ocupacional para que gestione la misma, cumpliendo el Art. 15 de Decreto Ejecutivo 2393.
- Cumplirá con lo que dispone el Instrumento Andino de Seguridad y Salud (Decisión 584), Art. 11 y sus numerales.
- Cumplirá con el Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud (Resolución 957), Art. 1 y sus numerales.
- Cumplirá con el Art. 432 del Código el Trabajo sobre las Recomendaciones del IESS, así como el Sistema de Administración de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Verificar y apoyar para que las políticas de Seguridad y Salud Ocupacional se lleven adelante.

CORRECTIVOS DE CAUSAS BÁSICAS (FACTORES DE TRABAJO Y FACTORES PERSONALES)

Plazo de cumplimiento: inmediato

- Definir políticas, procedimientos, prácticas o líneas de acción de acuerdo a sus actividades.
- Realizará programas de formación y capacitación en materia de Seguridad y Salud a los niveles directivos y trabajadores, sobre la prevención de los factores de riesgos a los que están expuestos.
- En la capacitación periódica siempre se instruirá de los procedimientos existentes en la

- empresa, en las diferentes actividades de trabajo, con sus respectivos registros de respaldo.
- Seleccionar al personal tomando en cuenta: aptitudes, actitudes, conocimientos y experiencias de acuerdo a la actividad a desarrollar.

CORRECTIVOS DE CAUSAS INMEDIATAS (CONDICIONES Y ACTOS SUBESTÁNDARES)

Plazo de cumplimiento: inmediato

- La empresa dotará de equipos de protección adecuados, para la realización de su trabajo.
- Advertir los factores de riesgos a los que están expuestos en sus actividades diarias, la misma que debe ser registrada o documentada.
- Definirá los procedimientos técnicos de identificación de factores de riesgos, aceptadas nivel nacional y/o internacional.
- La empresa deberá señalar o advertir periódicamente el peligro a los trabajadores durante el desarrollo de sus actividades.

11. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Fecha de entrega del informe: 2011-08-00

Nombre (s) del investigador (es): XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

5.7. CATEGORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES

Gráfico 25 :Categorización del Riesgo



Ecuador

CATEGORIZACIÓN DEL RIESGO POR SECTORES Y ACTIVIDADES PRODUCTIVAS

UNIDAD TÉCNICA DE SEGURIDAD Y SALUD

CODIGO	SECTOR	ACTIVIDAD	PUNTUACION	RIESGO
B	PESCA	Pesca de altura Actividades de servicios relacionados con la pesca	9	ALTO
C	EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS	Extracción de carbón, lignito, turba Minerales de uranio y torio Minerales metalíferos Explotación de minas y canteras	9	ALTO
F	CONSTRUCCIÓN	Movimiento de tierras, excavación, cimentación, estructuras, instalaciones eléctricas, sanitarias e hidráulicas, mampostería, revestimiento y enlucidos, empotramiento de mobiliario, pintura y acabados.	9	ALTO
O	SERVICIOS COMUNITARIOS SOCIALES Y PERSONALES	Eliminación de desperdicios y aguas residuales, saneamiento, recolección de basura y actividades similares.	9	ALTO
A	AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA	Cultivos agrícolas Cría de animales, combinación de los dos, servicios agrícolas y pecuarios, excepto veterinarios. Caza y captura de animales vivos, repoblación de animales de caza y servicios conexos. Silvicultura, extracción de madera y servicios conexos.	8	ALTO
C	EXTRACCIÓN DE PETROLEO, CRUDO Y GAS NATURAL	Extracción de petróleo crudo y gas natural, actividades y servicios relacionados con la extracción de petróleo y gas, excepto prospección.	8	ALTO
D	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	Curtido y adobo de cueros Fabricación de sustancias y productos químicos Fabricación de productos de caucho y plástico Fundición de metales comunes Fabricación de productos de metal, excepto maquinaria y equipo Fabricación de muebles;	8	ALTO

		Reciclamiento		
G	REPARACION DE VEHICULOS, AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS	Mantenimiento y reparación de vehículos, automotores, motocicletas, Venta al por menor de combustible para automotores.	8	ALTO
L	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DEFENSA, SEGURIDAD SOCIAL	Vigilancia privada Guardiania	8	ALTO
N	SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD	Servicios de salud, intra y extrahospitalario Laboratorio clínico, gabinete, rayos x Y uso de radiaciones ionizantes.	8	ALTO
B	PESCA	Explotación de criaderos de peces y granjas piscícolas	7	ALTO
D	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	Fabricación de productos textiles Fabricación de productos de tagua Fabricación de papel y productos de papel Fabricación de coque, productos de refinación del petróleo y combustible Fabricación de productos minerales no metálicos Fabricación de vehículos automotores, remolques y semiremolques y otros tipos de equipo de transporte Actividades de edición e impresión y reproducción de grabaciones. Fabricación de maquinaria y equipo Fabricación de aparatos eléctricos Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática Fabricación de equipos y aparatos de radio, televisión y comunicaciones Fabricación de instrumentos médicos, ópticos y de precisión, relojes.	7	ALTO
I	TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES	Transporte via terrestre Transporte acuático Correos y telecomunicaciones	7	ALTO
E	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AGUA	Instalación eléctrica de alta tensión Instalación eléctrica de baja tensión, suministro de gas, vapor y agua caliente. Captación, depuración y distribución de agua	7	ALTO

O	SERVICIOS COMUNITARIOS, SOCIALES Y PERSONALES	Limpieza en seco	7	ALTO
M	ENSEÑANZA	Enseñanza que requiera de desplazamiento diario	7	ALTO
D	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	Elaboración de productos alimenticios y bebidas Fabricación de prendas de cuero, maletas, bolsos de mano, artículos de talabartería y calzado. Fabricación manual de productos de madera y corcho excepto muebles Fabricación de artículos de paja y materiales trenzables.	6	MEDIO
G	COMERCIO AL POR MAYOR Y MENOR	Venta y comisión de vehículos, automotores y motocicletas, enseres domésticos, Reparación de efectos personales y enseres domésticos.	6	MEDIO
H	HOTELES Y RESTAURANTES	Actividades de prestación del servicio en hoteles y restaurantes. Servicios de dietética	6	MEDIO
M	ENSEÑANZA	Enseñanza que no requiera de desplazamiento diario	6	MEDIO
O	SERVICIOS COMUNITARIOS, SOCIALES Y PERSONALES	Servicios de peluquería y tratamiento de belleza	6	MEDIO
P	SERVICIO DOMÉSTICO	Servicios doméstico	6	MEDIO
I	TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES	Transporte por vía aérea Actividades de transporte complementarias y auxiliares Agencias de viaje	5	MEDIO
J	INTERMEDIACIÓN FINANCIERA	Financiación de planes de seguros y pensiones excepto seguridad social y afiliación obligatoria	5	MEDIO
K	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, EMPRESARIALES Y DE ALQUILER	Informática y actividades conexas	5	MEDIO
O	SERVICIOS COMUNITARIOS, SOCIALES Y PERSONALES	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o piel excepto limpieza en seco	5	MEDIO

J	INTERMEDIACIÓN FINANCIERA	Actividad bancaria	4	LEVE
K	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, EMPRESARIALES Y DE ALQUILER	Investigación y desarrollo Actividades inmobiliarias Alquiler de maquinaria y efectos personales y enseres domésticos	4	LEVE
O	SERVICIOS COMUNITARIOS, SOCIALES Y PERS.	Esparcimiento y actividades culturales	3	LEVE

NOTA EXPLICATIVA: TOMANDO EN CONSIDERACIÓN TRES VARIABLES CON UNA PUNTUACIÓN MÁXIMA DE TRES POR CADA UNA DE ELLAS, SE PROCEDIÓ A ANALIZAR CADA UNO DE LOS SECTORES Y ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA CLASIFICACIÓN INTERNACIONAL INDUSTRIAL UNIFICADA CIIU.

VARIABLES:

CONSECUENCIA, en función de la gravedad del daño en caso de producirse, daño manifiesto a través de accidentes o enfermedades.

PROBABILIDAD, tomando en cuenta eventos por unidad de tiempo

VULNERABILIDAD, particular y propia del país cuantificada en base a parámetros como características y tipo de población trabajadora, forma de contratación, aplicación de programas preventivos, conciencia y compromiso del empleador, conciencia de riesgo y hábitos de trabajo del trabajador, entre las principales.

La suma de la puntuación de cada variable que va de 1 a 3, dará como resultado puntuaciones entre 3 y 9

RESULTADOS:

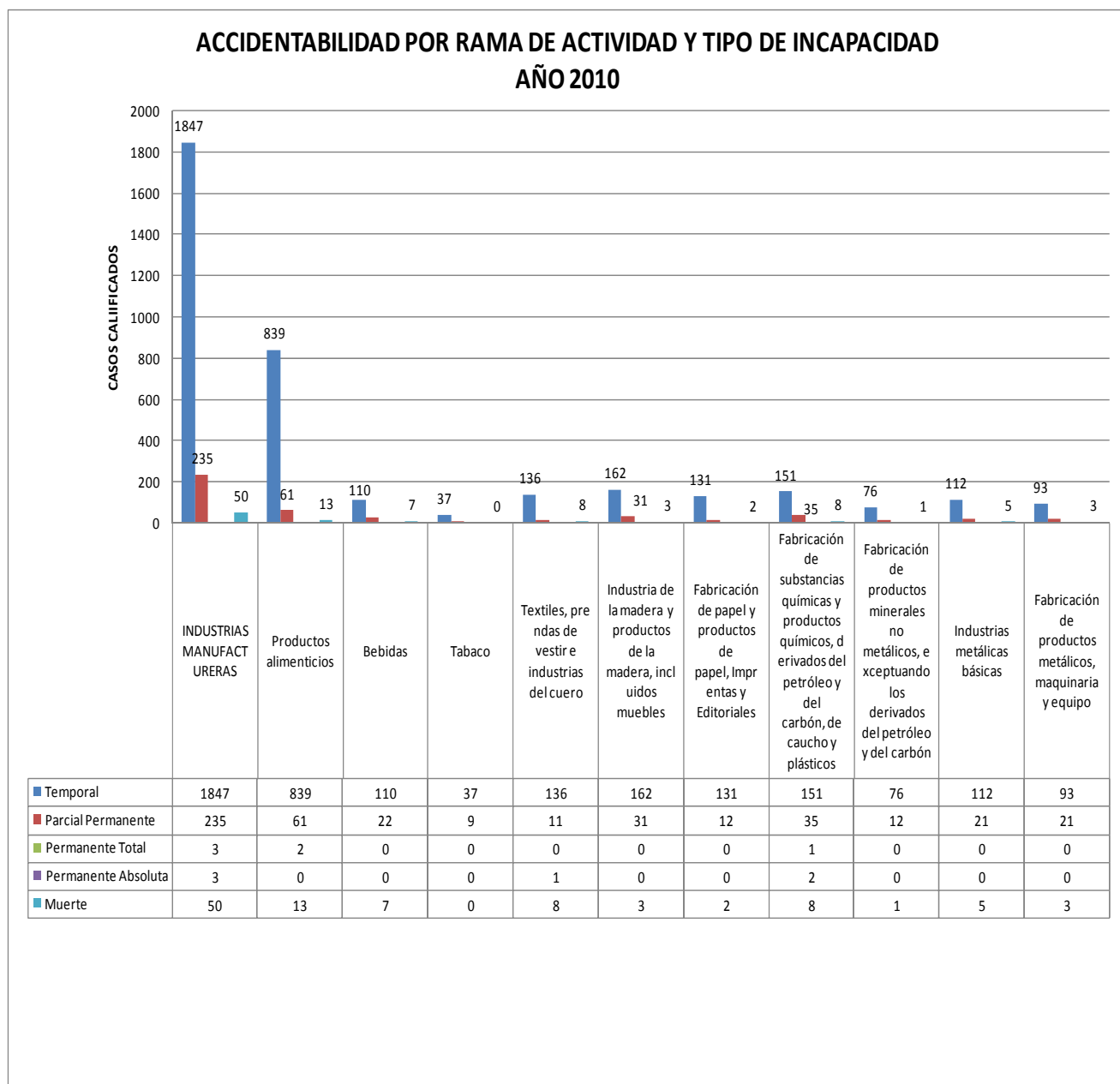
Puntuación 9, 8 y 7 **ALTO RIESGO**

Puntuación 6 y 5 **MEDIANO RIESGO**

Puntuación 4 y 3 **LEVE RIESGO**

Fuente: Ministerio de Relaciones Laborales.

Tabla 8: Accidentabilidad por Rama de Actividad y Tipo de Incapacidad año 2010



Fuente: IESS Riesgos del Trabajo 2010

Según el reporte de los tipos de incapacidades, se determina que existe una mayor cantidad de accidentes en la industria manufacturera con lesiones que implican costos y pérdidas tanto para la empresa como para los trabajadores.

5.8. EJEMPLOS DE ACCIDENTES PUBLICADOS EN LA GACETA JUDICIAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE 1977

5.8.1. Accidentes que crearon jurisprudencia

La casuística es variada y como se ve cada caso de accidente de trabajo es diferente, pero entre los casos más relevantes y de dominio público, con el propósito de obtener como referencia y base legal en caso de presentarse situaciones afines o similares en las empresas.

5.8.2. Caso de muerte presunta por desaparición

Resulta de un trabajador que estaba en un campamento donde se construía una central hidroeléctrica, en un momento inesperado, mientras el afiliado estaba en una planicie cercana al campamento y que daba con un abismo, repentinamente una tarde de lluvia, el trabajador desapareció, y no se tuvo más noticias de él.

Transcurrieron seis meses de su desaparición y tras declarar las labores de búsqueda y rescate terminadas, se lo dio por muerto, pudiendo su cónyuge recién en esa fecha, reclamar sus derechos.

Transcurrieron varios años, en los cuales la cónyuge sobreviviente había reorganizado su vida así como la de sus hijos, que percibían la renta de montepío por el trabajador desaparecido, hasta que un día, apareció en su domicilio, generando una conmoción de innumerables consecuencias, sin dejar de lado la afectación psicológica para las personas involucradas.

Resumiendo el caso, se llegó luego a demostrar que el trabajador había caído al río, fue arrastrado por la corriente, y luego se quedó en la orilla, pero con una amnesia total, lo que hizo que pase de vagabundo en un pueblo río abajo, en donde permaneció por varios años, hasta que sucedió lo relatado.

Hablando en legal término, el IESS lo que hizo fue suspender la pensión de montepío una vez que el trabajador, previamente en el Registro Civil, debía efectuar el trámite para poder obtener su condición de nacido vivo, identidad y ciudadanía, que constaba como fallecido.

Luego de este hecho, y como se presentaron similares casos, pero sobre todo debido a la migración masiva en los años ochenta, los reclamantes quería ampararse en este caso, pero, la Institución decidió que para entregar las Prestaciones, primeramente debía de declararse a la persona como fallecido; en las situaciones de las posibles muertes presuntas por desaparición, y que eso lo deberá determinar un Juez de lo Civil, mediante sentencia ejecutoriada, y que una vez obtenida la misma, se procederá a la entrega de prestaciones a los deudos que acrediten ese Derecho.

5.8.3| Casos que no se pueden considerar como accidentes de trabajo

La situación presentada fue la siguiente: “El Gerente de una empresa, había dispuesto que todo el personal de la empresa, participe en un paseo de integración, el cual se llevaba a cabo en un balneario. En este evento y mientras se desarrollaban los juegos deportivos, uno de los trabajadores, mientras efectuaba una actividad deportiva (jugando futbol), sufrió una lesión en su pierna, lo que ocasionó que el trabajador sea llevado a una clínica, donde luego de atenderlo, le prescribieron reposo por ocho días. La pregunta sería: Fue accidente de trabajo?

La respuesta es no, puesto que el accidente se produce en un evento ajeno a sus labores habituales de trabajo, así esta actividad fuera ordenada y dispuesta por el Gerente de la empresa, pero que la misma no guardaba relación con el trabajo para el cual fue contratado, por lo que en su contrato tampoco se estipulaba que la persona debía de concurrir a estas actividades. Más bien la responsabilidad entera recae en el Gerente, que dispuso esta actividad como de carácter obligatorio. De ahí la necesidad de que en los contratos de trabajo, esté claramente definidas las actividades o funciones para las cuales

contratamos a los trabajadores y que en este tipo de actividades, que son extra laborales, se tenga claros estos parámetros.

Distinto hubiera sido en el caso de un jugador profesional del fútbol, que como parte de su actividad o trabajo, sufra una lesión en uno de los entrenamientos, pues esto SI guardaría relación con el trabajo habitual, para el que fue contratado.

No solamente es necesario el tener las funciones definidas para calificar un siniestro como imputable al trabajo, sino que además de eso, en caso de resultar con una lesión mayor, determinará el grado de incapacidad que pueda tener y que imposibilite al trabajador a realizar su labor habitual, para percibir por parte del IESS, una indemnización o renta, según fuere el caso”⁴⁸.

Con estos casos y la información relevante que se pueda recoger como evidencias, se hace necesario establecer los mecanismos, documentos y lineamientos necesarios para la calificación de un caso de posible accidente de trabajo, por lo cual, se debe iniciar con la presentación del caso, por medio de un formato estandarizado a nivel nacional, el cual actualmente ya se lo encuentra en la página web del IESS, y que en un programa futuro, se lo podrá remitir vía Internet, por ello necesario, el conocer el formulario denominado: “Aviso de accidente de Trabajo”.

5.9 DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA INICIAR LOS TRÁMITES DE ACCIDENTES DE TRABAJO EN EL IESS

5.9.1. Aviso de accidente o denuncia del siniestro

Es el documento en el cual se consigan los datos generales del centro de trabajo, su localización geográfica, los datos generales de la empresa, luego, se consignan los datos

⁴⁸ Archivos accidentes de trabajo del IESS - 1978

del afiliado, su registros, número de cédula de identidad, que es la clave para que se pueda efectuarla comprobación de que la persona afectada o accidentada se encuentra afiliada al IESS. En caso negativo, la denuncia deberá ser presentada ante el Ministerio de Relaciones Laborales (esto puede variar en los próximos meses, pues con el sistema de que en la última consulta popular y referéndum ganó la tesis de que toda persona que presta sus servicios bajo una relación de dependencia, debe estar afiliada, sin embargo, a la presente fecha, no existe el reglamento respectivo.

En el formulario se observa claramente diferenciado los elementos necesarios a ser llenados no solamente en la parte informativa sino en prevención y sistema de organización de la empresa, así como consta la parte médica que deberá ser llenada por el facultativo que en primera instancia socorrió al afiliado, no necesariamente debe ser el médico del IESS, sino se refiere al médico que asistió de primera mano al trabajador afectado y que con el instructivo que se encuentra en la página de la web, debe de llenar el empleador, a fin de iniciar con el trámite del posible accidente de trabajo, como requisito previo a la calificación enderecho, previo a percibir los beneficios del IESS.



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

SEGURO GENERAL DE RIESGOS DEL TRABAJO

FORMULARIO DE AVISO DE ACCIDENTE DE TRABAJO

EXPEDIENTE No. 1230-_____

I. DATOS GENERALES

1. Identificación General de la Empresa

Razón Social (*)

RUC (*)

Actividad Económica Principal (*)

No. Patronal

Dirección (*)

Referencia (*)

Provincia (*)

Ciudad (*)

Sector (*)

Teléfono 1 (*)

Teléfono 2

Fax

Email

Nombre del Representante Legal (*)

No. Trabajadores (*)

Administrativos

Operativos

Número de sucursales que posee

2. Identificación de la persona accidentada

Apellidos (*)

Nombres (*)

Cédula/Doc. Identificación (*)

Fecha de Nacimiento (*)

Edad (*)

Género: ☐ M ☐ F

Estado civil (*)

¿Pertenece al grupo vulnerable? (*)

Dirección (*)

Referencia (*)

Provincia (*)

Ciudad (*)

Sector (*)

Teléfono 1 (*)

Teléfono 2

Escolaridad (*)

Profesión (*)

Horario Regular de Trabajo (*)

Ocupación (*)

De

A

Tiempo en el puesto de trabajo (*)

II. DETALLES DEL ACCIDENTE

3. Información del accidente

Día de la Semana (*)

Fecha del Accidente (*)

Lugar del Accidente (*)

Dirección (*)

Referencia (*)

Provincia (*)

Ciudad (*)

Sector (*)

4. Descripción y circunstancias del accidente

¿Era su trabajo habitual? (*)

¿Há sido accidente de tránsito? (*)

Partes lesionadas del cuerpo (*)

Persona que lo atendió inmediatamente(*)

El accidentado fue trasladado a (*)

5. Información de testigos

Testigo 1

Apellidos

Nombres

Dirección Domiciliaria

Teléfono

Testigo 2

Apellidos

Nombres

Dirección Domiciliaria

Teléfono

III. CERTIFICACIONES

Firma y Sello del Patrono

Firma del Denunciante

Nombre

Nombre

No. Cédula

ZONA DE USO EXCLUSIVO DEL IESS

IV. INFORME MÉDICO INICIAL

6. Datos que debe llenar el médico que atendió al accidentado

(En caso de no poder llenar esta sección, debe presentar el certificado y/o informes médicos originales, sellados y firmados por el médico o casa de salud donde fue atendido el accidentado)

Lugar de atención: _____ Fecha de atención: _____ (dd/mm/aaaa)

Hora: _____ (hh:mm)

Presenta síntomas de: Intoxicación por alcohol: ☐

Intoxicación por otras drogas: ☐

Otros datos: Hubo riña: ☐

Hay sospecha de simulación: ☐

Descripción de lesiones:

Unidad médica que informa: _____

Fecha que emite el informe: _____ (dd/mm/aaaa)

Nombre del Facultativo: _____

No. Cédula: _____

No. Código médico: _____

Firma y Sello

V. INFORME DE MEDICINA DEL SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO

Naturaleza de la lesión:

- ☐ 10. Fracturas ☐ 20. Luxaciones ☐ 25. Torceduras y Esguinces ☐ 30. Contusiones y Traumatismos Internos ☐ 40. Amputaciones y Eneclaciones
☐ 41. Otras Heridas ☐ 50. Traumatismos Superficiales ☐ 55. Contusiones y Aplastamientos ☐ 60. Quemaduras ☐ 70. Envenenamientos agudos e intoxicaciones
☐ 80. Efectos del tiempo de la exposición al frío, a los elementos y de otros estados de conexión ☐ 81. Asfixia ☐ 82. Efectos de la Electricidad
☐ 83. Efectos de las Radiaciones ☐ 90. Hernias ☐ 90. Lesiones Múltiples

Parte del cuerpo afectada:

1. CABEZA

1.1. Región craneana

1.2. Ojo D ☐ I ☐

1.3. Oreja D ☐ I ☐

1.4. Boca ☐

1.5. Nariz ☐

1.6. Cara ☐

2. CUELLO ☐

3. TRONCO

3.1. Espalda ☐

3.2. Tórax ☐

3.3. Abdomen ☐

3.4. Pelvis ☐

4. MIEMBRO SUPERIOR D I

4.1. Hombro ☐

4.2. Brazo ☐

4.3. Codo ☐

4.4. Antebrazo ☐

4.5. Muñeca ☐

4.6. Mano ☐

4.7. Dedos ☐

5. MIEMBRO INFERIOR D I

5.1. Cadera ☐

5.2. Muslo ☐

5.3. Rodilla ☐

5.4. Pierna ☐

5.5. Tobillo ☐

5.6. Pie ☐

5.7. Dedos ☐

6. UBICACIONES MÚLTIPLES ☐

7. LESIONES GENERALES ☐

Las lesiones descritas provocan: Incapacidad Temporal ☐

Incapacidad Permanente ☐

Se evaluará al alta ☐

Trámite a seguir: Subsidio ☐

CVI ☐

Archivo ☐

Las lesiones que presenta el afiliado (s/no) _____ tienen relación directa con el accidente.

Las lesiones que presenta el accidentado (s/no) _____ lo incapacitan para ejecutar su trabajo.

El accidentado tenía los defectos físicos o funcionales, que a continuación se indican, antes de ocurrir el accidente:

Observaciones:

Lugar y Fecha de valoración: _____

Nombre del Médico del SGRT: _____

No. Cédula: _____

Firma y sello

NOTA: Los campos especificados con (*) deben llenarse de forma obligatoria.

5.9.2. Análisis de la documentación acopiada

La misma se divide en tres tipos de documentos, que son necesarios tanto para la calificación, así como sirven de insumo para la investigación del accidente; existen tres grande grupos que comprenden:

5.9.3. Documentos técnicos-médicos

Comprende toda la información referida a las circunstancias que precedieron al accidente, entre ellos, tenemos: la denuncia del accidente o aviso de accidente de trabajo y la investigación técnica inicial que la empresa haya efectuado luego de consumado el hecho; es importante señalar que aplicando lo prescrito en el principio de favor, establecido en el Art. 7 del código del Trabajo; y en el caso de los accidentes laborales, se aplica que, en el caso de que esta denuncia del posible accidente de trabajo, no sea presentada por el empleador, la pueden presentar los familiares o el propio afectado, pero este acto administrativo de la presentación del aviso de accidente, no le exime al empleador de la responsabilidad patronal.

5.9.3.1. Ejemplo de informe médico:

Gráfico 27:Informe Médico

[illegible]

Fuente: Archivo IESS

5.9.4. Dictamen médico de Riesgos del Trabajo

La documentación médica, comprende el diagnóstico médico inicial, del galeno o facultativo que en primera instancia atiende al afiliado, este puede ser un médico particular o del IESS, que establezca el diagnóstico relacionado a las condiciones médicas que se encuentra el paciente-afiliado, al momento de efectuar las primeras curaciones. La información se la consigna en el mismo formulario de “Aviso de accidente de Trabajo”.

En la siguiente etapa, este diagnóstico servirá de insumo para que el médico ocupacional de Riesgos del Trabajo, establezca la siguiente acción a seguir, definida por el proceso interno que marca la pauta para el siguiente paso, mediante tres premisas: Investigar, expediente y archivo, una vez llenada la descripción de las lesiones anátomo-funcionales que presentare el paciente, debidamente llenado en el cuadro de valoración inicial, constante en el aviso de accidente, y que tiene su origen en normas dictadas por la Organización Internacional del Trabajo O.I.T.

Una vez establecidos los criterios médicos y los parámetros de valoración, el médico de Riesgos del Trabajo, emitirá un diagnóstico centrado en las acciones a seguir tal como se describe a continuación:

- a) **Investigar.-** Implica que la lesión que ha sufrido el accidentado, requiere de uno o más días de reposo, lo que implica que el IESS deba de reconocer el pago de un subsidio, que conceptualmente se indica: Es la cantidad en dinero que el IESS entrega a una persona cuando la misma se encuentra imposibilitada de concurrir a laborar, debido en este caso particular a un posible accidente de trabajo, pero para que tenga derecho a esta Prestación deberá de calificarse en derecho el siniestro denunciado.

- b) **Expediente.-** Cuando el médico ocupacional del Seguro de Riesgos del Trabajo coloca en su parte pertinente este diagnóstico, significa que a más del subsidio, el

afiliado ha perdido alguna parte de su cuerpo, o que lesión presentada, pese al tratamiento médico precito, va a generar algún tipo de secuela indemnizable, lo que el IESS, pagará por completo al afiliado, sin que el empleador deba cubrir gastos adicionales, siempre y cuando no esté inmerso en alguna de las responsabilidades patronales.

- c) **Archivo.-** Son las lesiones menores que no ameritan más que el procedimiento de calificar el caso, o que no fue un suceso que revistió de gravedad, relacionando estrictamente con el fiel cumplimiento de que el empleador debe de reportar todo accidente o incidente sucedido en su empresa, como parte de sus obligaciones empresariales, aún cuando esto pueda incidir en su reporte estadístico de accidentes y en sus índices de frecuencia y de gravedad.
- d) Todos los accidentes deben ser reportados, calificados e investigados, y los criterios para definir cuales accidentes se investigan los encontramos en la Resolución C.I.118, es decir esto no queda a juicio del empleador o a criterio del funcionario público, sino que se debe cumplir con lo prescrito en la norma.

5.9.5. Documentos legales

Comprenden entre otros los documentos de identificación legal, en nuestro país este viene dado por la cédula de identidad o la cédula de ciudadanía, en el primer caso, es el registro codificado con un número de diez dígitos que se otorga a la persona ecuatoriana de nacimiento, o por naturalización, su caducidad es a los dieciocho 18 años, en los que debe de canjear este documento con la cédula de ciudadanía, pero que se mantiene con la misma numeración, dicho documento es otorgado por la Dirección General del Registro Civil e Identificación del Ecuador.

5.9.5.1. Ejemplo de la fotocopia de la cédula de ciudadanía y el certificado de votación.

Gráfico 28: Documentos Legales



Fuente: Archivo IESS

El Consejo Nacional Electoral, exige además de que los ciudadanos tengan el certificado de votación actualizado, es decir de la última contienda electoral, el que se encuentra vigente al momento de desarrollar este trabajo es el Referéndum y Consulta Popular, efectuado el 7 de Mayo del 2011, es indispensable que el documento sea el actualizado al momento de suceder el accidente, puesto que este genera el derecho que le asiste al trabajador como ciudadano.

5.9.5.2. Declaración del accidentado

Esta declaración o información proporcionada de primera fuente, es la que nos va a dar los indicios previos a la calificación en Derecho del accidente de trabajo, el cual se denomina presunto accidente laboral, hasta llegar a su comprobación.

Quién mejor que el propio protagonista del suceso para que nos relate los eventos sucedidos, y que serán esenciales para determinar la calificación del caso.

5.9.5.3. Declaración de los testigos

Existen dos clases de testigos, los presenciales y los referenciales, en el primer caso, son los que de primera mano auxilian o socorren al trabajador, en tanto que los testigos referenciales, son todo el resto de la empresa, que por versiones declaraciones o comentarios entre los compañeros de trabajo, supieron del accidente, y nos dan información adicional, relevante para establecer no solamente la calificación del caso como un siniestro imputable al trabajo sino que además proporcionan validez o ratificación o rectificación de las versiones proporcionadas por el accidentado y los testigos.

No hay que descuidar que este tipo de declaraciones, son de orden administrativo, y no judicial, es decir no son declaraciones juramentadas, pero se puede sugerir al inicio del interrogatorio, que lo que se vaya a expresar, sea apegado en honor a la verdad de los hechos precedentes.

Recordar que el brindar un clima de confianza, así como la confidencialidad de los hechos que nos pueda aportar, generará una mejor calidad de información respecto a lo que se quiere obtener, que es estrictamente las evidencias previas al suceso.

5.9.5.4. Como efectuar la declaración

Se pueden definir parámetros establecidos en la entrevista, es decir que se debe proporcionar un clima de confianza, agradable, dar una breve explicación de lo que queremos obtener, expresarse con un lenguaje sencillo y enfocado a los hechos del accidente, tratando de no desviar el tema o hacernos juicios de valor, ni permitir que existan criterios a priori, por parte del entrevistado.

La información obtenida debe ser manejada confidencialmente, haciendo saber este hecho al entrevistado, la declaración tendrá más fiabilidad y obtendremos lo que busca, que es el relato de los hechos ajustado a la verdad, así como hacerle saber que no habrá represalias por la información que proporcione, puesto que un investigador debe estar

enfocado en obtener los hechos fiables, para ejecutar la gestión preventiva a partir de los hechos o evidencias encontradas.

Las preguntas deben ir enfocadas en descubrir los hechos, las acciones incorrectas y las condiciones inseguras que precedieron al evento, quizá sea conveniente el preguntar si en gestión preventiva, el entrevistado conoce de medidas o disposiciones que hubiesen generado, a partir del accidente.

Toda declaración debe ir acompañada del documento de identidad y del certificado de haber ejercido los derechos de ciudadanía.

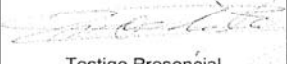
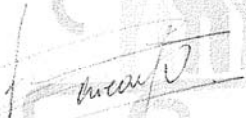
Actualmente, la Superintendencia de Bancos y Seguros exige que estos sean notariados para dar valor administrativo-legal a la declaración que se efectúe.

Una de las estrategias que se utiliza es el equiparar las declaraciones o testimonios para que exista una paridad comparativa.

De esta manera, se obtiene información completa y lo menos parcializada, con un principio de equidad y justicia, entonces, las declaraciones deberán provenir de la parte afectada, de sus compañeros de trabajo, y de un representante del empleador, obteniendo así, la información necesaria para el proceso de calificación, y que en casos excepcionales, al no existir concordancia entre las versiones, podrá ampliarse las declaraciones, o investigar más a fondo los hechos.

5.9.5.4.1. Ejemplo de declaración de accidentado y testigos

Gráfico 29: Declaración de accidentado y testigos

 INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL SEGURO GENERAL DE RIESGOS DEL TRABAJO SUBDIRECCION PROVINCIAL PICHINCHA		
 DECLARACION DEL ACCIDENTE DE TRABAJO		
LUGAR Y FECHA: Quito, 08 Febrero del 2011		
RAZÓN SOCIAL: XXXXXXXXX		
REPRESENTANTE LEGAL:		Número Patronal: RUC: XXXXXXX
Apellidos y nombres del accidentado: XXXXXXXXXXXX AMANDA		
OCUPACION: ESTILISTA	Actividad realizada en el momento del accidente: LLEVANDO UNAS CAJAS CON PRODUCTOS	
Día y fecha del accidente: Sábado 18 de Diciembre del 2010	Hora aproximada: 15h00 p.m.	Sitio donde se produce el accidente: Instalaciones de la empresa
Descripción detallada sobre como ocurrió el accidente: En la fecha y hora indicadas. Me encontraba llevando unas cajas con productos hacia la bodega el piso se encontraba mojado por la lluvia, y me resbale mi cuerpo se apoyo sobre la pierna lo que ocasiono la fracturara de mi tobillo derecho, luego del accidente mis jefes me ayudaron llamaron al 911 y nunca llego, por lo que llamamos a otra ambulancia UTIN (particular) llevándome al HCAM, donde me tomaron radiografías y el 25 de Diciembre me operaron, actualmente sigo en reposo, por este mes para seguir con la fisioterapeuta		
Medios de protección que el afiliado utilizaba al momento de producirse el accidente: Uniforme, zapatos de caucho		
Condición o situación insegura, estructuras, herramientas u objetos defectuosos que causaren o contribuyeren al accidente: Piso mojado		
Acciones incorrectas o dejadas de hacer que contribuyeren al accidente: Ninguna		
Disposiciones que se han dado o precauciones que se han tomado para evitar la repetición de accidentes similares: capacitación en salud y seguridad industrial: Ninguna		
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX INSPECTOR CALIFICACION DE RIESGOS		XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
Al estar de acuerdo los declarantes con la versión del accidentado firman conformes		
SRA. XXXXXXXXXXXXXXX  Accidentado	SR. XXXXXXXXX  Testigo Presencial	SRA. XXXXXXXXXXXXXXX  Testigo Referencial
C.I. XXXXXXXXXXXXXXX	C.I. XXXXXXXXXXXXXXX	C.I. XXXXXXXXXXXXXXX

Fuente: Archivo IESS

5.9.6. Documentos administrativos

Vienen dados por los que complementan la información recopilada, y se procesan en el expediente que se confecciona, se incluye en esto los probatorios de afiliación, que para el caso sería el aviso de entrada, y los de cotizaciones que son las planillas de aportes del mes anterior al accidente, y del mismo mes, para declarar su calidad de afiliado activo.

Dentro de estos documentos, se incluyen además las certificaciones empresariales, relacionadas al horario de trabajo, certificado de labores que desempeñaba el accidentado al momento del siniestro, y si fuere del caso, el registro electrónico, biométrico o manual de la asistencia regular al centro de trabajo.

5.9.6.1. Ejemplo de Aviso de entrada

Gráfico 30: Aviso de entradas

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL Página 1 de 1

 INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Abril 29 del 2011 02:54

AVISO DE ENTRADA

Número de la novedad:	10281085	Fecha de reporte:	2011-04-29
Empleador:			
Ruc:			
Sucursal:	0001		

R: 2 : 06

Afiliado:	SOLORZANO ALOQUINGA FREDY ALEXANDER
Cédula:	1720134368
Dirección:	YARUQUI
Fecha de entrada:	2011-04-07
Fecha de registro:	2011-04-07
Relación de trabajo:	06: CODIGO DEL TRABAJO - CT
Actividad Sectorial:	0501000301 - ALBAÑIL, OPERADOR DE EQUIPO LIVIANO, PINTOR, FERRERO, CARPINTERO, ENCOFRADOR O CARPINTERO DE RIBERA, PLOMERO, ELECTRICISTA O IN
Actividad:	ELECTRICISTA
Sueldo:	280
Aportación Normal:	20.5 %

Firma del afiliado


Firma del Representante Legal
RUC: 0000000000

Fuente: Archivo IESS

5.9.6.2. Ejemplo de Planilla de Aporte

Gráfico 31: Planilla de Aportes



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

August 24 del 2011 18:13

DETALLE DE COMPROBANTE DE PAGO

(CANCELADO: (2011-08-15))
(BANCO DE LA PRODUCCION S.A. PRODUBANCO)

No. Comprobante: 000000033725189

Concepto: PAGO DE PLANILLAS - NORMALES,		Emitido en: 2011-08-15
No. RUC / REGISTRO: 1792 - J001 - 0001	Fecha de Vigencia de Pago: 2011-08-24	
Nombre / Razón Social / Organización: PATITO		
Periodo de Pago: 2011 - 07		
Forma de pago: Fondos propios		
Observación:		

PERIODO	RT	CEDULA	NOMBRE	SUELDO	DIAS	OBS.	VALOR	TIEMPO PARCIAL
2011 - 7	06		ACARO CALVA HENRY JOSE	282.35	30	NNA	60.70	0.00
2011 - 7	06		AQUAYO LOYOLA EDUARDO JAVIER	171.61	14	NNA	36.90	0.00
2011 - 7	06		AGUIRRE GOMEZ ELVIS WLADIMIR	380.00	30	NNA	81.70	0.00
2011 - 7	06		AGUIRRE LUGMAÑA WILLIAN DAVID	400.00	30	NNA	86.00	0.00
2011 - 7	06		ALARCON ANCHAPAXI MARCO GEOVANNY	320.00	30	NNA	68.80	0.00
2011 - 7	06		ALMAGRO PURUNCAJAS RIGOBERTO	360.00	30	NNA	77.40	0.00
2011 - 7	06		ALMEIDA PALAGUARAY RAMIRO ELIAS	127.72	14	NNA	27.46	0.00
2011 - 7	06		ALVAREZ LEON CARLOS RAUL	9.35	1	NNA	2.01	0.00
2011 - 7	06		AMAGUASA DE LA CRUZ GONZALO FRANCISCO	360.00	30	NNA	77.40	0.00
2011 - 7	06		AMAGUASA TUZA JUAN GILBERTO	320.00	30	NNA	68.80	0.00
2011 - 7	06		AMANGANDI PUJOS ANGEL GONZALO	282.35	30	NNA	60.70	0.00
2011 - 7	06		ANCHATUÑA YANACALLO MARIO ROBERTO	440.00	30	NNA	94.60	0.00
2011 - 7	06		ANDAGANA ONATE EDWIN GIOVANNY	380.00	30	NNA	81.70	0.00
2011 - 7	06		ANDRADE MOREIRA PABLO GUILLERMO	320.00	30	NNA	68.80	0.00
2011 - 7	06		ANGEL RODAS JORGE ENRIQUE	279.84	30	NNA	60.17	0.00
2011 - 7	06		ANGEL RODAS VICTOR MANUEL	279.84	30	NNA	60.17	0.00
2011 - 7	06		ARROYO MARTINEZ SEGUIN JOAQUIN	282.81	30	NNA	60.79	0.00
2011 - 7	06		AULES QUSHPE MANUEL PATRICIO	100.35	11	NNA	21.57	0.00
2011 - 7	06		AULES RODRIGUEZ WILLIAM RUBEN	45.61	5	NNA	9.81	0.00
2011 - 7	06		AULES ENDARA MIGUEL ANGEL	127.72	14	NNA	27.46	0.00
2011 - 7	06		AYENGLA TIPAN HENRY JAVIER	282.35	30	NNA	60.70	0.00
2011 - 7	06	1	AYENGLA TIPAN LUIS MIGUEL	282.35	30	NNA	60.70	0.00
2011 - 7	06	1	AYOVI PUGA EDISON PAUL	282.35	30	NNA	60.70	0.00
2011 - 7	06	1	AYOVI PUGA LUIS ALBERTO	300.00	30	NNA	64.50	0.00
2011 - 7	06	1	BAEZ SANCHEZ DIEGO GEOVANNY	360.00	30	NNA	77.40	0.00
2011 - 7	06	1	BAEZ SANCHEZ SANTIAGO RODRIGO	360.00	30	NNA	77.40	0.00
2011 - 7	06	1	BAQUERO VALLEJO ANGEL IGNACIO	118.60	13	NNA	25.49	0.00
2011 - 7	06	1	BARRIONUEVO DIAZ WILSON DANILO	282.35	30	NNA	60.70	0.00
2011 - 7	06	1	BARRIONUEVO GUALLI ILMAR ESTALIN	360.00	30	NNA	77.40	0.00
2011 - 7	06	1	BARRIONUEVO GUERRA PAUL ROBERT	950.00	30	NNA	204.26	0.00

Fuente: Archivo IESS

5.9.6.3. Ejemplo del comprobante de pago de aportes

Gráfico 32: Comprobante de pago de aportes



Febrero 7 del 2011 05:56

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Page 1 of 1

COMPROBANTE DE PAGO

(CANCELADO: (2011-01-14))
(BANCO PICHINCHA CA)

N° Comprobante: 0000000029663074

Concepto: Pago de planillas - normales	Emitido en: 2011-01-03
N° RUC:	Fecha de Vigencia de Pago: 2011-01-17
Nombre o Razón Social:	
Periodo de Pago:	
Periodo: 2010-12	
Forma de pago:	
Fondos propios	
Valor Aportes normales	428.82
Intereses por mora	0.00
Subtotal	428.82
Notas de Crédito	0.00
Total	428.82

Señor Empleador

Ahora usted puede pagar sus obligaciones patronales en línea en cualquier Agencia del Banco Bolivariano y Banco de Guayaquil o en cualquier Agencia de ServiPagos. Para el pago en ServiPagos, sírvase generar los comprobantes de pago con veinticuatro horas de anticipación. Tenga en cuenta que para efectuar el pago el día 15, éste debe estar creado el día anterior.

Debo recordarle, que la cancelación de planillas de aportes y dividendos de préstamos, sin mora, a través de débito bancario, no requiere generación previa. En cuanto a fondos de reserva, planillas en mora de aportes y dividendos de préstamos y glosas, obligatoriamente debe generarlos para poder brindarle este servicio.

[Imprimir](#)

[Cerrar](#)



07/02/2011

<http://hl4.iesg.gob.ec/rec/ksrecm0900.jsp>

Fuente: IESS

5.9.6.4. Ejemplo de certificaciones empresariales; Horario de trabajo

Gráfico 33: Certificaciones empresariales

1. consorcio

CERTIFICADO DE HORARIO DE TRABAJO
CONSORCIO

El horario de trabajo del personal operativo y de producción de Consorcio es rotativo con el fin de no exceder las horas de trabajo reglamentarias, distribuidas de la siguiente manera:

PRIMERA SEMANA:

Lunes
08:00 am a 21:00 pm con una hora de almuerzo y una hora de merienda.

De Martes a Viernes
08:00 am a 19:00 pm con una hora de almuerzo.

SEGUNDA SEMANA:

Martes
08:00 am a 21:00 pm con una hora de almuerzo y una hora de merienda.

Lunes, miércoles, jueves y viernes
08:00 am a 19:00 pm con una hora de almuerzo.


Ing. Tomas
REPRESENTANTE LEGAL

Fuente: IESS

5.9.6.5. Ejemplo de informe ampliatorio suscrito por la empresa

Gráfico 34: Informe Ampliatorio

INFORME AMPLIATORIO

El señor Edgar xxxxxx contratado como electricista, con numero de cedula xxxxxxxxxxxx con un tiempo de trabajo en Consorcio xxxxx de 4 meses, se encontraba trabajando con el hoy fallecido xxxxxxxxxxxx colocando las planchas de zinc sobre la estructura del techo de las bodegas para los nuevos contenedores del xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx , ubicado en xxxxxxxxxxxxxxxx

Para realizar estos trabajos utilizaban todo el equipo de protección personal: guantes, casco, barbiquejo, gafas, zapatos y arnés.

Para desplazarse usaban tablones y plataformas de madera que les proporcionaba estabilidad y apoyo sobre la estructura.

El señor Juan Carlos xxxxx con numero de cedula 17 xxxxxxxx es el encargado de los trabajos del techo, durante la colocación de las planchas estuvo pendiente de que los señores que se encontraban en el techo estuvieran enganchados, pero cuando se colocaron todas las planchas no se tuvo visibilidad de sus compañeros y el señor xxxxx procedió a realizar otras actividades a él encomendadas.

Los señores xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx estaban terminando de colocar las planchas, se disponían a asegurar el cumbrero con auto perforante, se desenganchan para buscar un nuevo punto de anclaje y en ese momento el tablón sobre el cual se encontraba xxxxxxxxxxxx resbala, pierde el equilibrio y cae al fondo, desde una altura aproximada de 6.20m.

El señor xxxxx trato de detenerlo pero fue inútil porque el propio peso del compañero acelero la caída.

Inmediatamente se comunica a los departamentos médico y de seguridad industrial de xxxxxxxx , los mismos que acuden con la ambulancia al lugar de los hechos procediendo al traslado del Señor xxxxxxxx al Centro Médico del campamento y después de la revisión del doctor fue llevado en ambulancia al Hospital xxxxxxxxxxxx para su evaluación.

conorcio
RUC 17.123.456.789
FIRMA AUTORIZADA
Ing. Tomas

Fuente: IESS

5.9.7. Otros documentos

Son los que se pueden agregar como pruebas instrumentales al suceso, constan entre otros, recortes de prensa, declaraciones adicionales, o información externa obtenida para corroborar las circunstancias previas al accidente.

Es importante que estos documentos guarden relación directa con el siniestro, y que no desvíen la atención a hechos o situaciones que no sean de interés para la calificación del accidente.

Para ello, las pruebas instrumentales adicionales, deberán aportar objetivamente, evitando distorsionar el relato de los hechos, así como se debe evitar el sensacionalismo o la exageración en los documentos hallados.

5.10. DOCUMENTACIÓN LEGAL EN CASOS DE FALLECIMIENTO

Para los casos de fallecimiento, además de los mencionados, existe un listado que será necesario que los familiares del occiso, presenten como pruebas legales, entre ellos, tendremos:

5.10.1. Partida de Defunción, como documento probatorio de que la persona ha fallecido.

Gráfico 35: Partida de Defunción

1.A-128525 SAJA
PARA: 2011-09

 **REPÚBLICA DEL ECUADOR**
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

CERTIFICO: Que con número de registro de inscripción: **D-060-000062-56** en **ECUADOR**, provincia de **PICHINCHA**, cantón **QUITO**, parroquia **CHILIBULO**, y con fecha **4 DE AGOSTO DE 2011**, está inscrito el registro de defunción de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL FALLECIDO: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**, SEXO: **MASCULINO**, ESTADO CIVIL: **VIUDO**, EDAD: **83 años**.

LUGAR Y FECHA DEL FALLECIMIENTO: **ECUADOR**, provincia del **PICHINCHA**, cantón **QUITO**, parroquia **LA VICENTINA**, **4 DE AGOSTO DE 2011**.

CAUSA DE LA MUERTE: **INFARTO MIOCARDIO**, DOCTOR QUE DECLARA LA DEFUNCIÓN: **DR. CARLOS ALDAS COD:911**.

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Nombres y Apellidos de quien solicitó la inscripción: XXXXXXXX
cédula/pasaporte No. XXXXXXXX, nacionalidad **ECUATORIANA**.


Firma del Delegado
LORENA ELIZABETH SANDOVAL ZURITA

Lugar y Fecha de Defunción:
QUITO, 4 DE AGOSTO DE 2011

OPORTUNO

Impreso por: **LSANDOVAL, QUITO, 4 DE AGOSTO DE 2011**

000004631114

Fuente: IESS

5.10.2. Parte policial

Parte policial, si se tratara de un accidente de tránsito, el resultado de la alcoholemia, el resultado de la autopsia practicada, la necropsia, el acta del levantamiento del cadáver, las investigaciones del Fiscal, y si fuere del caso, las partes procesales investigativas que la Autoridad competente haya ordenado efectuar.

5.10.3. Epicrisis

En caso de haber recibido atención médica el centro hospitalario, debe llenar un formato denominado epicrisis, en el que incluya todas las atenciones médicas y la evolución del trabajador accidentado, hasta su deceso.

5.10.3.1. Ejemplo de epicrisis

Gráfico 36: Epicrisis

EPICRISIS (1)

ESTABLECIMIENTO	NOMBRES	APELLIDOS	SEXO (M-F)	N° HOJA	N° HISTORIA CLÍNICA
	FREDY		M		3712101

1 RESUMEN DEL CUADRO CLÍNICO

Paciente de 25 años que el día 04-08-2011 sufre caída de aproximadamente 5 m con pérdida de conciencia sobre superficie de tierra se desconoce cinemática de trauma, es transportado a este centro, ingresando al servicio de emergencia con un ECGlasgow 7 (O1V1M0), TA 105/59 mmHg FC 91 lpm, TC cerebral en el parénquima cerebral no se aprecian hipodensidades ni hiperdensidades, HSA postraumática, neumocéfalo en base de encéfalo, columna cervical sin evidencia de lesión traumática, ECO FAST no líquido en cavidad abdominal, se solicita valoración por Neurocirugía y se decide ingreso a la unidad. Ingresó con ECGlasgow 3T, bajo efecto de sedoanalgesia, socría de 3 mm sin respuesta a la luz, TA 110/60 mmHg satO2 99%, se evidencia escoriaciones en cara, sangrado profuso por fosas nasales, edema palpebral bilateral, escoriaciones a nivel de clavícula izquierda, a la auscultación MV disminuido en base pulmonar derecha, RscsRs, no soplos, abdomen suave depresible RHA ausentes, presencia de sonda vesical, extremidades edema de miembro superior derecho, muñeca y antebrazo con edema, pulsos distales conservados.

2 RESUMEN DE EVOLUCIÓN Y COMPLICACIONES

Neurologico permanece siete días en la unidad, se coloca catéter para sensor de PIC y ante presencia de hidrocefalia: catéter de derivación externa, HIC refractaria, recibe fopental en dosis de 5 mg/kg/h, hoy en la madrugada se aprecia eliminación de tejido cerebral por catéter de drenaje ventricular y dilatación pupilar bilateral, realizamos nueva TC donde se observa signos de edema cerebral importante.

Respiratorio con ARM controlado por volumen, mantiene saturaciones > 90% parametros ventilatorios bajos control GSA acidemia metabólica compensada y normoxemia

Hemodinamia con el apoyo de Norepinefrina para mantener TAM que garantice adecuada PPC, Hcto: 37.9

Renal metabólico: desarrolla diabetes insipida central, controlada con vasopresina y compensación de sodio, GU 3.2cc/kg/h Último control de Na143 y potasio 3.51, glucosa entre parametros normales: azúcares creatinina 1.09 urea 31

Infeccioso con SRIS: fiebre taquicardia leucocitosis 14.741 seg 88 plaquetas 142000

Evolución general mala, paciente fallece a las 16h30.

3 HALLAZGOS RELEVANTES DE EXÁMENES Y PROCEDIMIENTOS DIAGNÓSTICOS

Lo descrito anteriormente.

EPICRISIS (1)

EPICRISIS (2)

4 RESUMEN DE TRATAMIENTO Y PROCEDIMIENTOS TERAPÉUTICOS

Cabecera elevada 30° cuello en posición neutro
 Dieta: Ensure 1 cc=1kcal x SNE a 80 cc/h
 Hidratación SS 0.9 % 1000 cc + Cl K 20 cc IV 60cc /h
 Agua destilada 100cc + Tiopental 2g IV 15 cc /h
 Agua destilada 80cc + Fentanilo 1000 ug Iv 10 cc /h
 Noradrenalina 8 mg + 92cc D/A 5% IV para mantener TAM > 90 mmHg
 Ranitidina 50 mg IV cada 8 horas
 Vasopresina 10 UI SC cada 8 horas
 Manitol 100cc IV c/6h
 Viscotears c/8 h en c/ojo
 Novalgina 2g IV si T° > 38.3°
 Lidocaina 3 cc antes de cada procedimiento
 ARM
 Cuidados de drenaje externo y sensor de PIC.

5 DIAGNÓSTICOS INGRESO

	PRE+ PRESUNTIVO DEF+ DEFINITIVO	CIE	PRE	DEF
1	TCE GRAVE + HSA POSTRAUMÁTICA			
2				
3				
4				
5				
6				

6 DIAGNÓSTICOS EGRESO

	PRE+ PRESUNTIVO DEF+ DEFINITIVO	CIE	PRE	DEF
1	TCE GRAVE + HSA POSTRAUMÁTICA			
2	Fx cúbito derecho			
3	HIC REFRACTARIA			
4				
5				
6				

7 CONDICIONES DE EGRESO Y PRONOSTICO

Paciente fallece a las 16h30

8 MÉDICOS TRATANTES

	NOMBRES	ESPECIALIDAD	CÓDIGO	PERIODO DE RESPONSABILIDAD
1		Terapia Intensiva		
2		Terapia Intensiva		
3		Neurocirujano		
4		Neurocirujano		

9 EGRESO

ALTA DEFINITIVA	ASINTOMÁTICO	DISCAPACIDAD MODERADA	RETIRO AUTORIZADO	DEFUNCIÓN MENOS DE 48 HORAS	DÍAS DE ESTADA
ALTA TRANSITORIA	DISCAPACIDAD LEVE	DISCAPACIDAD GRAVE	RETIRO NO AUTORIZADO	DEFUNCIÓN MAS DE 48 HORAS	DÍAS DE INCAPACIDAD
FECHA	10-ago-11	HORA	16h30	NOMBRE DEL PROFESIONAL	

SNS-MSP / HCU-form.006 / 2008

FIRMA

Dr. D. Ortiz
 170301037
 Médico Intensivista

EPICRISIS (2)

Fuente: IESS

CAPÍTULO VI

NORMATIVA DEL SEGURO GENERAL DE RIESGOS DEL TRABAJO DEL IESS PARA CALIFICACIÓN DE ACCIDENTES

6.1. NORMATIVA ESPECÍFICA PARA UNO DE LOS SECTORES CONSIDERADOS COMO EMPRESAS DE ALTO RIESGO

Existe normativa legal específica para cada uno de los ámbitos laborales establecidos en el anexo de clasificación de las empresas catalogadas como de alto riesgo, a manera de ejemplo, tenemos el Reglamento de Seguridad para la construcción y obras públicas. Anexo 1.

6.2. NORMATIVA LEGAL NACIONAL PARA CALIFICACIÓN DE ACCIDENTE DE TRABAJO

La resolución 741, de 1990-09-18, expedida por el entonces consejo Superior del IESS, contiene el Reglamento del Seguro de Riesgos del Trabajo, el mismo que abarca lo relacionado a las consideraciones legales de un accidente de trabajo, los períodos de cobertura de las prestaciones, el cuadro valorativo de las incapacidades, en casos de sufrir algún grado de incapacidad el trabajador, para lo cual, el mismo, percibirá desde un subsidio en dinero por los días de ausencia a su trabajo, debido a algún siniestro laboral, hasta indemnizaciones y pensiones.

Para el caso de fallecimientos en accidentes de trabajo, calificados en derecho, es decir que luego de la recopilación de las pruebas instrumentales, se determine con que cumple el Estamento de la concepción de un accidente de trabajo, y con el propósito de que sus familiares o deudos, no queden desamparados, en caso del fallecimiento del asegurado.

Esto es lo que se denomina el Montepío por Riesgos del Trabajo. Para poder acceder a esta categoría, deberá reunir algunos requisitos entre ellos los más relevantes:

Acreditar la calidad de cónyuge-sobreviviente, o conviviente con unión de hecho legalmente establecida.- En el primer caso, se demostrará con el documento probatorio, que es la Partida de Matrimonio debidamente legalizada, y suscrita por la autoridad de la Dirección Nacional del Registro Civil. Para el segundo caso, será necesario entonces la declaración juramentada por parte de él o la conviviente-sobreviviente.

Los hijos menores de edad, es decir hasta que cumplan los dieciocho (18 años), están amparados por el IESS para que reciba este beneficio, sin que el empleador tenga que egresar dinero alguno por este concepto, en razón de que la totalidad del pago se le efectúa por parte del IESS, siempre y cuando la empresa no haya incurrido en ninguna de las causales para generar la Responsabilidad patronal (Resolución C.D. 298 IESS).

Los hijos discapacitados, que hayan vivido a cargo de él o la trabajador (a) fallecido (a), está (n) amparado (s) de por vida, es decir reciben una renta de carácter vitalicio.

En el caso de la cónyuge sobreviviente o conviviente de unión de hecho legalmente establecida, pierde su derecho y calidad de pensionistas cuando contrajeran nuevas nupcias o nueva unión de hecho legalmente establecida.

6.2.1. Casos frecuentes de accidentes de trabajo con fallecimiento.

Se refiere a un trabajador que falleció en un accidente calificado en derecho, como de trabajo, y para el mismo caso, presentaron el reclamo simultáneo dos señoras; en el primer caso, ella demostraba mediante la Partida de Matrimonio, su unión Legal y su calidad de cónyuge- sobreviviente y las partidas de nacimiento de uno de sus hijos menor de edad.

En el segundo caso, la conviviente presentó una declaración juramentada ante el juez de lo Civil, de que ella tenía unión de hecho por más de dos años, así como presentó las partidas de nacimiento de dos menores hijos del fallecido.

- a) **Antecedentes legales.-** Si bien es cierto, en el reclamo presentado por la primera señora, ella sostenía que era la legítima heredera no solamente de la renta de Montepío sino que además el hijo menor del causante, debía percibir la pensión por el deceso de su padre.

La situación en contrario, se refería a que el trabajador había abandonado el hogar más de tres años, lo que en Derecho hacía que ella pierda su calidad de heredera reclamante de algún beneficio o pensión que el IESS a través de Riesgos del Trabajo, pueda concederle.

En el caso de la segunda señora, ella alegaba que su conviviente había permanecido con ella por más de dos años, y que eso le acreditaba su calidad de heredera legítima de los beneficios que el Seguro de Riesgos del IESS, debía otorgarle, más aún con el reconocimiento de dos hijos menores, que estaban reconocidos civilmente por su extinto padre.

Sin embargo, para ser conviviente, o tener una unión de hecho legalmente establecida, se debe cumplir con lo que dicta el Código Civil y declarar la unión de hecho claramente definida en el que dice: “para que exista la unión de hecho, las personas deben estar libres de vínculo matrimonial”, por lo tanto el reclamo no era procedente.

- b) **Decisión del caso.-** El IESS, creó Jurisprudencia para este y futuros casos, la cual se encuentra publicada en la Gaceta judicial para que tenga el efecto legal, que en futuros casos que se presentaren; el análisis resumido fue el siguiente:

El amparo y protección tiene que determinarse con fines exclusivamente sociales, por lo que, considerando el caso el ex afiliado, había cometido un acto de bigamia,

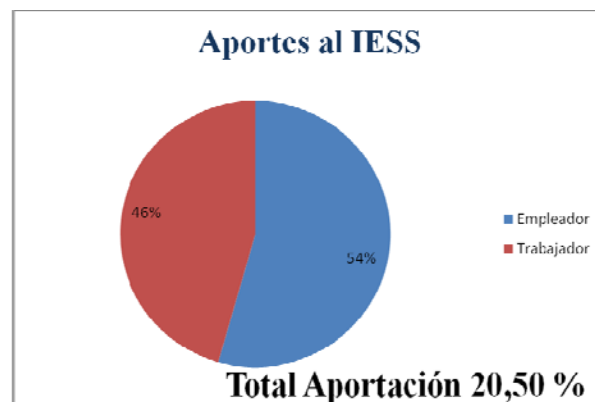
pues ante la Ley, esta persona estaba comprometida legalmente, pero había abandonado el hogar, y por otra parte, tenía a su cargo hijos menores de edad en ambas señoras, por lo que la decisión en estricto sentido social, fue el que solamente los menores perciban el beneficio del Montepío, el cual iba a ser entregado por medio de un curador Ad-Litem, nombrado por cada una de las representantes de los menores, el cual velará por los intereses de los menores de cada una de las señoras, pero ellas no percibirán pensión alguna.

6.3. EL FINANCIAMIENTO DEL SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO Y LA RESPONSABILIDAD PATRONAL

6.3.1. Aportes al IESS

Dentro de los aportes al IESS en el Seguro General, el empleador cotiza el 11,15% del sueldo o salario cotizado, y el 9.35% como aporte del trabajador, lo que nos da el total del 20.50%. Los plazos para poder efectuar el pago de aportes o cotizaciones consta en la ley 2001 – 55 que contiene la Ley del Seguro Social, y en ella se indica que para el pago de aportes se lo efectuará dentro de los quince días subsiguientes de haber ingresado el trabajador a laborar. Si la fecha quince cayera en un día feriado o festivo, automáticamente el siguiente día hábil, se entenderá como plazo máximo para el pago de los aportes.

Tabla 9: Aportes al IESS

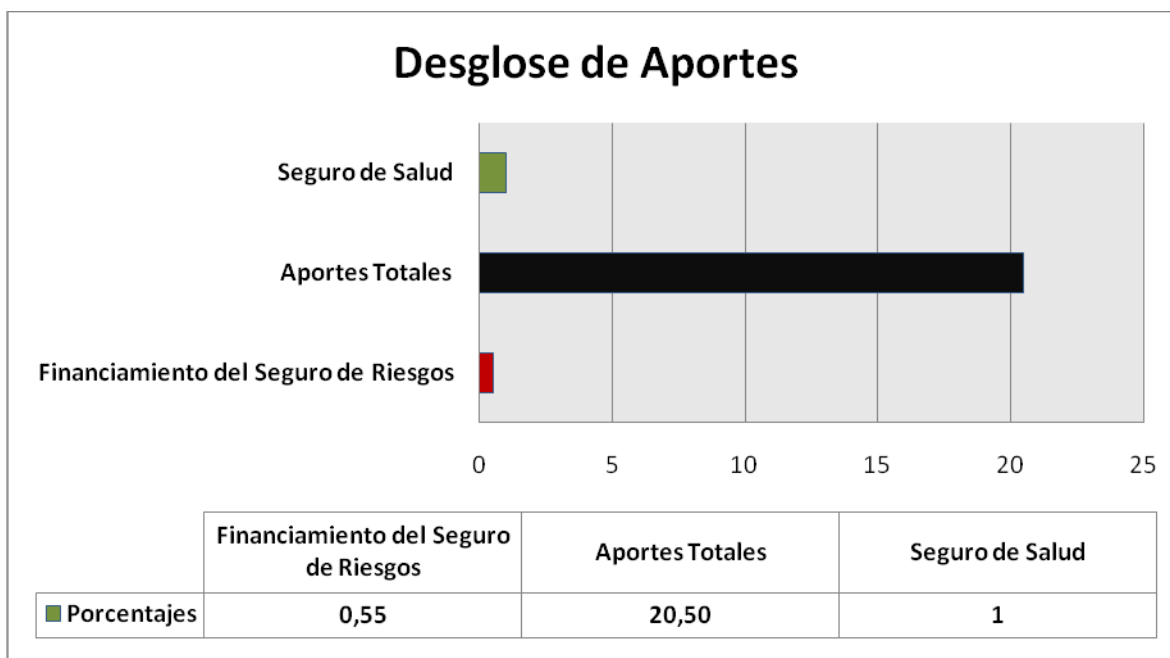


Fuente: IESS Riesgos del Trabajo 2010

6.3.2. Como se financia el Seguro General de Riesgos del Trabajo

Del 11,15%, el 1%, sirve para el financiamiento de las prestaciones derivadas de cubrir el Seguro de Salud Individual y Familiar, y apenas con el 0,55%, se financia el Seguro General de Riesgos del Trabajo, el cual concede las prestaciones económicas a los afiliados que hubieren sufrido algún accidente de trabajo o enfermedad Profesional.

Tabla 10 Desglose de Aportes



Fuente: IESS Riesgos del Trabajo 2010

Esto, genera entonces el derecho patronal que le asiste al empleador de poder hacer uso de los servicios y prestaciones del Seguro de Riesgos del Trabajo, pero como todo derecho, genera una obligación, su incumplimiento acarrea la denominada Responsabilidad Patronal, que no es otra cosa que las sanciones pecuniarias impuestas dependiendo de la gravedad del incumplimiento.

Cabe destacar que las responsabilidades patronales se pueden ir sumando, para posteriormente efectuar una acción coactiva contra la empresa, por la totalidad de responsabilidades patronales, originadas: por causas de incumplimiento de medidas de prevención, falta oportuna de afiliación, la no presentación del aviso de accidente de trabajo, el encontrarse en mora del pago de aportes por más de tres meses, y las demás estipuladas en la norma antes citada (Resolución C.D. 298).

6.4. COSTOS DE LOS ACCIDENTES

Los costos derivados de los accidentes de trabajo generan importantes pérdidas no solo en el bienestar físico y psíquico del trabajador, sino que se derivan importantes consecuencias relacionadas con lo que se denominan costos ocultos y que generan pérdidas, empezando por el trabajador, su familia, la empresa y el desarrollo del país.

Podemos señalar que entre los más importantes que el trabajador tiene un sufrimiento físico y moral, así como las posibles limitaciones que se deriven para su futuro laboral en el desempeño de su trabajo, resaltando que un trabajador accidentado y que se encuentra con reposo en el hogar, genera más gastos por el mismo hecho de estar incapacitado, y en algunos casos persigue menores ingresos económicos, lo que incide en su entorno familiar.

Al hablar de la familia, su entorno requiere dedicar mayor tiempo de atención al accidentado, así como se genera incertidumbre por el futuro del trabajador y de su familia, reduciendo los ingresos económicos que pueden generar inclusive problemas

psíquicos, de conducta, y de malestar del trabajador, por la frustración misma de no desenvolverse como antes del accidente.

En sus compañeros de trabajo, se crea un sentimiento de incertidumbre, nerviosismo y malestar por el hecho sucedido, generando además un deterioro en las relaciones laborales con sus compañeros y la consecuente pérdida de tiempo para comentar de los sucedido; en la empresa además se genera un sentimiento de culpa, que generalmente lo señala al trabajador como el único responsable del hecho, pero a su vez esto lleva a perder una imagen empresarial por los accidentes.

La paralización de una maquinaria, o de un proceso, genera pérdidas negras, es decir costos que calculados anualmente, son ingentes pérdidas para la organización; la capacitación o entrenamiento de un reemplazo para el puesto de trabajo, la reactivación del proceso, que se vio paralizado por el accidente, implican pérdidas directas en la productividad de la empresa.

Desde el punto de vista social, la pérdida generada por la baja en la productividad tiene un impacto directo para la economía de la empresa y del país.

Según los últimos estudios en el Ecuador los costos de accidentes de trabajo representan el 14% del PIB, lo que es una cifra significativa del presupuesto nacional, y que sería de provecho entonces fomentar la prevención de los riesgos antes que la calificación de los mismos.

El autor Luis María Azcuénaga, en la tercera edición de su “Manual Práctico para Investigación de Accidentes” en la publicación del año 2010, determina que las empresas lleven un control del costos de los accidentes al menos de manera aproximada.

Aplicada a nuestra realidad, y con el propósito de transformar estas conclusiones a números, con la finalidad de presentar el informe a la gerencia con cifras objetivas, se detalla el siguiente cuadro:

Gráfico 37: Costos

COSTOS DIRECTOS	COSTOS INDIRECTOS
N°. de horas perdidas por trabajador accidentado. (Costo por hora).	Costos de investigación del accidente.
Tiempo de otras personas por motivo del accidente. (Costo promedio).	Costos generados por procesos administrativos de calificación del accidente (IESS).
Costos de horas extras de recuperación de la producción en la empresa.	Sanciones por incumplimientos de normas (C.D. 298).
Atenciones médicas y primeros auxilios brindados en la empresa	Costo de atenciones médicas y pagos de subsidios y/o indemnizaciones por parte del IESS
Incremento en los incides de frecuencia y gravedad	Costo de traslado del trabajador
Incremento de estadísticas con baja	Costo de traslado de los testigos y personal de la empresa al IESS para declaraciones.
Pérdida de producción	Incremento de las primas de seguros privados.
Paralización de la maquinaria	Incremento de la siniestralidad laboral
Pérdidas de horas / hombre	Pérdida de imagen empresarial
Inducción del nuevo personal de reemplazo	Pérdida en la producción de bienes o servicios.
Mantenimiento y reparación de maquinaria	Incumplimiento de los índices de gestión programados
Adquisición de herramienta nueva o reparación.	Pago de dineros extras para las atenciones médicas – traslado y movilización del accidentado.

Fuente: Capacitación. Darío Alvarez

CAPÍTULO VII

DETERMINACIÓN DEL PROCESO DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

7.1. PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA A LOS EXPERTOS EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

7.1.1 Carta a los expertos, exponiendo el Manual

Quito D.M., 10 de agosto del 2011

Señor Doctor

Luis Vásquez Zamora. Md. Mso. FPHD.

Anexo, se servirá encontrar la propuesta para la elaboración de un manual para calificación de accidentes, en empresas de alto riesgo, documento que se lo ha elaborado a través de la recopilación de documentos, casos prácticos encontrados y la necesidad de contar con una herramienta técnica que permita a los trabajadores y empleadores, el contar con un manual de consulta ejemplificado con la casuística más común en los caso de accidentes, el procedimiento administrativo, y el análisis técnico-médico y legal, previo a conceder un beneficio como siniestro laboral en el Ecuador.

Este documento además contribuye para que las empresas tengan una herramienta confiable, y que puedan respaldarse el momento de ocurrir algún percance con sus trabajadores, lo que de manera directa contribuirá a la reducción de egresos empresariales, a saber conocer de mejor manera los derechos y obligaciones de ambas partes, y finalmente, desarrollar un efectivo sistema de gestión de prevención, lo que contribuirá a mejorar no solo el aspecto financiero, sino que traerá como consecuencia, una mejora en la productividad, y por ende, en el mejoramiento de la calidad de vida de los trabajadores y del país.

7.2. VALIDACIÓN DE LA PROPUESTA POR PARTE DE LOS EXPERTOS EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Gráfico 38: Validación de la Propuesta

Quito, D.M. 5 de Septiembre del 2011.

Licenciado

Darío Alvarez Calderón.

Egresado de la Maestría de Seguridad y Salud Ocupacional

Universidad Internacional SEK

Presente.-

Una vez que he revisado su proyecto de Tesis denominado: "Diseño de un manual para calificación de accidentes de trabajo en empresas de alto riesgo", como requisito previo para la obtención del título de Magister en Seguridad y Salud Ocupacional, al respecto, debo indicar lo siguiente:

El manual, reúne las características de haber incluido la normativa Nacional e Internacional en lo que a Riesgos del Trabajo se refiere en el campo de investigación de la presente tesis, su contenido tiene una secuencia lógica de análisis de la casuística diversa que se puede presentar en los casos relacionados a los siniestros laborales que se pueden suscitar en una empresa y los preceptos filosóficos utilizados, para el inicio y determinación de un posible siniestro laboral, guardan relación con el análisis filosófico del planteamiento laboral.

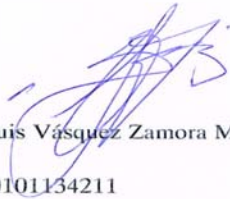
Por otra parte, incluye los ejemplos de aplicación práctica en los casos más frecuentes y de la tipología de accidentes desarrollada con cada análisis, brinda una guía de referencia adecuada para que trabajadores y empleadores, puedan hacer uso de este manual, diagnosticar una calificación previa de los sucesos y contingencias que puedan presentarse en la empresa.

El presente instrumento puede ser usado como fuente de consulta en accidentes que se presentaren, y que su utilidad es la de orientar a los involucrados en el problema, a fin de que se guíen con las acciones futuras que deben efectuar, ya que es competencia exclusiva de los organismos de Seguridad y Salud, la concesión de las prestaciones. No obstante, para la tramitología necesaria con dichos organismos de protección social, y para poder hacer uso de sus derechos y obligaciones, frente a las evidencias encontradas, el cómo llevar a cabo los procesos investigativos relacionados con la parte

reparativa, qué elementos son útiles en la entrevista, la documentación adicional que aporten como pruebas instrumentales al esclarecimiento del accidente laboral, que puede derivar en incapacidad o fallecimiento.

Por lo expuesto, en mi calidad de experto en Seguridad y Salud, concedo mi aval técnico-científico a este manual, que será una herramienta útil, práctica, aplicable y original, como fuente de consulta para empresarios, técnicos y trabajadores.

Atentamente,

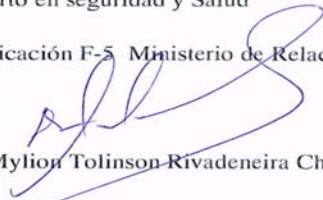


Dr. Luis Vázquez Zamora Md. Msc. FPHD.

c.c. 0101134211

Experto en seguridad y Salud

Calificación F-5 Ministerio de Relaciones Laborales



Dr. Mylison Tolinson Rivadeneira Ch..

c.c. 0200267532

Experto en seguridad y Salud

Calificación F-5 Ministerio de Relaciones Laborales

Fuente: Capacitación– Darío Álvarez

7.3. OBTENCIÓN DEL AVAL TÉCNICO – CIENTÍFICO

La obtención del aval técnico-científico por parte de los expertos en Seguridad y Salud Ocupacional, es una propuesta a futuro con la finalidad de remitir la validación del manual de calificación, a las autoridades competentes.

Una vez obtenido el aval técnico- científico del manual de calificación de accidentes, dentro de las acciones futuras, será el proponer que el mismo se lo utilice como un instrumento normativo, con el propósito de estandarizar procesos a nivel nacional y que

sea aplicable en todo el territorio ecuatoriano. Sin embargo, esto será tema de otro estudio a futuro pues razones políticas y ajenas a la técnica, pueden impedir que se logre el propósito anhelado.

CAPÍTULO VIII

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

8.1. CONCLUSIONES

Una vez que se ha desarrollado este manual, se ha llegado a determinar que el mismo va a ser de gran utilidad para los diversos casos que día a día se presentan en las empresas, el poder determinar por parte de empleadores y trabajadores al poder discernir cuando se trate de un suceso de origen laboral, In Itinere, en Misión o Comisión de Servicios, el poder diferenciar el tipo de accidente, y grado de lesión, las características intrínsecas de lo que conlleva un accidente de trabajo, frente a un accidente común, cuáles son los plazos de presentación de una denuncia de accidente de trabajo, en donde se presentan los documentos, cuál es la documentación médico legal, y cuáles son los hechos que pueden llegar a cambiar el veredicto de un siniestro como de trabajo, son herramientas fundamentales que debe conocer el empleador, así como el trabajador, estar informado de cuáles son sus derechos que le asisten, el tiempo de cobertura, período en el cual puede efectuar así la denuncia, a falta del interés patronal, el comprender un método de investigación de accidente de un manera sencilla explícita y aplicable a su realidad, los propósitos fines y acciones, la diferencia entre el accidente común y el de origen laboral, los beneficios o prestaciones que el IESS le brinda al trabajador o sus familiares, y las acciones tendientes a ejecutar una gestión integral e integrada, que la prevención sea parte de su trabajo, es lo que pretende este manual, el cual ha utilizado vivencias reales e información que posiblemente estuvo vedada en algún momento, pero que es gracias a la misma, que se ha podido construir

este manual, que sin lugar a dudas, beneficiará a empleadores y trabajadores a mejorar su armonía y equilibrio de trabajo versus la salud física y psicológica del trabajador en las organizaciones como su mejor estrategia para equilibrar las fuerzas de ambos protagonistas.

Los métodos para identificación, análisis y evaluación de riesgos, constituyen una buena herramienta para determinar las causas del accidente, pero los conceptos, tipología y metodología de accidentes de trabajo, sirven para efectuar la parte reparativa en el Seguro de Riesgos del Trabajo.

Se establecen claramente las diferencias entre investigar y calificar un accidente, mientras que en la primera parte su finalidad es preventiva, en la calificación es exclusivamente para reparar el daño efectuado, y poder acceder a los beneficios y prestaciones que le ofrece el IESS y que debe proporcionarle su empleador.

Una vez puesto en conocimiento el manual de aplicación, se ha llegado a determinar que no solamente dicho instrumento sirva para determinar los accidentes que puedan producirse en empresas de alto riesgo, sino que además este manual se lo pueda aplicar para cualquier tipo de empresa, ya que la tipología y ocurrencia de los accidentes, es muy similar, lo que puede hacer la diferencia, es que los eventos o circunstancias, pueden variar en determinada, forma, pero en esencia, los accidentes que se pueden ocurrir son muy similares.

8.2. RECOMENDACIONES PARA EL USO Y APLICACIÓN DEL MANUAL

La casuística de accidentes es diversa en las empresas, pero se recomienda el colocar el accidente, seguido del procedimiento para primero determinar la posibilidad de que el mismo pueda ser calificado como tal, así como realizar el estudio y la investigación analítica, observando los parámetros, guías y procedimientos del manual.

Sin embargo, cuando en caso de que exista alguna duda respecto de la aplicación del mismo, se puede utilizar los enunciados y preceptos filosóficos, así como el insertar el caso particular de manera de ver si cumple o no con los preceptos normativos y las concordancias legales, técnicas y administrativas, a fin de tener en evidencia un caso con las suficientes pruebas instrumentales presentadas.

Los métodos para la identificación, análisis y evaluación de riesgos son una herramienta muy valiosa para abordar con decisión su detección, causa y consecuencias que puedan acarrear.

Los métodos generalizados de análisis de riesgos, se basan en estudios de las instalaciones y procesos mucho más estructurados desde el punto de vista lógico-deductivo que los métodos comparativos.

Las listas de comprobación safety check list. Se utilizan para determinar la adecuación de los equipos, procedimientos, materiales, etc. a un determinado procedimiento o reglamento establecido por la propia organización industrial

La estimación de riesgos se realiza a través de la combinación de las frecuencias de que ocurran las hipótesis de accidentes y sus respectivas consecuencias.

Los métodos utilizados para la estimación de frecuencias de eventos peligrosos permiten minimizar y evitar la ocurrencia de los mismos con la finalidad de de señalar algunas medidas para resguardar la integridad de las personas, bienes materiales y el medio ambiente.

BIBLIOGRAFÍA

1. 1.- Alvarez Heredia Francisco.2008 Salud Ocupacional Ecoe Ediciones, primera edición, Bogotá D.C.
2. Código del Trabajo 2010, Editorial Jurídica del Ecuador, Quito-Ecuador
3. Cortés Díaz José María, 2007, Seguridad e Higiene del Trabajo, Técnicas de Prevención de Riesgos Laborales, 9ª edición, Editorial Tébar. Madrid-España.
4. Diccionario de MAPFRE de Seguridad Integral. 2007 Editorial MAPFRE Madrid
5. Franklin Fincowsky Enrique, 1998.Organización de empresas análisis, diseño y estructura, MC Graw Hill. México DF.
6. Frutos Ruiz Carlos, Vásquez Zamora Luís y colaboradores; 2007. Salud Laboral 3ª. Edición. Editorial Massón S.A. Barcelona-España
7. Henao Robledo Fernando, 2008 Riesgos Físicos I, Ecoe Ediciones, primera edición .Bogotá D.C.
8. Henao Robledo Fernando, 2008 Riesgos Físicos II, Ecoe Ediciones, primera edición Bogotá D.C.

9. El perito judicial en la investigación de accidentes Editorial Madrid. Año 2010
10. Instituto Nacional de Seguridad e Higiene del Trabajo de España INSHT.2010
Notas técnicas de Prevención, modelos de investigación de accidentes..Madrid
.España
11. Ley de Seguridad Social N. 2001.55, Registro Oficial 465 de 2001-11-30
12. Muchinsky Paúl M, Psicología aplicada al trabajo. 2004 Editorial Thompson
.Madrid. España
13. Reglamento General del Seguro de Riesgos del Trabajo, 1990 Imprenta de Riesgos
del Trabajo, Quito-Ecuador
14. Resolución C.D. 298. Reglamento de Responsabilidad Patronal. Instituto
Ecuatoriano de Seguridad Social.
15. Resolución C.I.118, Normativa para el proceso de investigación de incidentes-
accidentes. Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
16. Instituto Nacional de Seguridad e Higiene del Trabajo de España INSHT.2010
Notas técnicas de Prevención, método de investigación de árbol de causas. Madrid
España.

17. Código Civil – Editorial: Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2006.
18. Ortega Jaramillo Rubén. Introducción al Derecho Universidad técnica Particular de Loja. Año 2003
19. Editorial Universidad Técnica Particular de Loja. Apuntes de Derecho comparado Primera Edición Agosto 2006
20. Vela Monsalve Carlos SJ. Derecho Ecuatoriano del Trabajo. Fondo de cultura ecuatoriana. Tomo 30.Volúmen III, 1983.

ANEXOS

Accidente mortal. Dirección General de Riesgos Profesionales. Ministerio de la Protección Social. República de Colombia.

Desarrollo de caso práctico con aplicación de la normativa C.I. 118, para la investigación de accidentes e incidentes de trabajo. IESS.

Reglamento de Responsabilidad Patronal, Resolución C.D. 298. IESS

Reglamento de Seguridad para la Construcción y Obras Públicas. Acuerdo Ministerial 00174 (Suplemento del Registro Oficial 249, 10-I-2008).

REGLAMENTO GENERAL DE RESPONSABILIDAD PATRONAL

RESOLUCIÓN CD 298

Norma vigente a partir del 17 de diciembre de 2009,

Aplicable a la concesión de las prestaciones de los Seguros de Salud Individual y familiar y los subsidios de este seguro, Maternidad, Muerte, Cesantía y Riesgos del Trabajo

Establece las causas que dan origen a la Responsabilidad patronal, en cada uno de los seguros, la cuantía de la responsabilidad Patronal, y el procedimiento automatizado para el establecimiento, el cálculo y el cobro de la Responsabilidad Patronal

ESTRUCTURA DE LA RESOLUCIÓN

Consta de cinco capítulos. 18 disposiciones generales, 6 disposiciones transitorias y 2 disposiciones finales.

ESTRUCTURA

El capítulo I Establece las definiciones a ser utilizadas en esta resolución.

RESPONSABILIDAD PATRONAL Y MORA PATRONAL

Art. 1. Se produce cuando a la fecha del siniestro, por la inobservancia de las disposiciones de la Ley de Seguridad Social y de las normas aplicables, el IESS no pudiere entregar total o parcialmente las prestaciones o mejoras a que debería tener derecho un afiliado, jubilado o sus derechohabientes-; debiendo el empleador o contratante del seguro cancelar al IESS por este concepto las cuantías de responsabilidad patronal establecidas en el presente reglamento

Art. 2 Mora patronal es el incumplimiento en el pago de aportes, del seguro general obligatorio o de seguros adicionales contratados, descuentos, intereses, multas y otras obligaciones dentro de los quince (15) días siguientes al mes que correspondan los aportes.

Art. 3 Se exceptúa de la Responsabilidad Patronal en los casos que el pago es posterior al 15 del mes siguiente cuando

- a) El IESS por causas de fuerza mayor amplía el período de recepción de aportes,

Pago se realice 1º día hábil cuando el 15 sea fin de semana o feriado

- b) Los pagos de aportes cancelados normalmente, por meses con menos de 30 días de aportación.
- c) Pago extemporáneo de aportes sea resultado de la restitución del trabajador por sentencia judicial, siempre que el pago se realice en los

15 días siguientes a la fecha que el trabajador cobró el retroactivo de sus haberes

- d) Pago de reservas matemáticas de seguros adicionales o reconocimientos de tiempos artesanales o habilitación de tiempos de aportación militares o policiales

CAPÍTULO II

RESPONSABILIDAD PATRONAL EN EL SEGURO DE SALUD INDIVIDUAL Y FAMILIAR ENFERMEDAD, MATERNIDAD Y EN LOS SUBSIDIOS DE ESTOS SEGUROS

CAPÍTULO III

RESPONSABILIDAD PATRONAL EN LOS SEGUROS DE INVALIDEZ, VEJEZ, INCLUIDAS SUS MEJORAS, MUERTE, Y AUXILIO DE FUNERALES

CAPÍTULO IV

RESPONSABILIDAD PATRONAL EN EL SEGURO DE CESANTÍA

CAPÍTULO V

RESPONSABILIDAD PATRONAL EN EL SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO

RESPONSABILIDAD PATRONAL EN ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL

Art. 16 Causas de Responsabilidad Patronal en el caso de otorgamiento de subsidios e indemnizaciones

- a) Los 3 meses inmediatamente anteriores al Accidente de trabajo o al DG de enfermedad Profesional cancelados extemporáneamente en 1 solo pago
- b) El empleador no hubiere inscrito al trabajador, o se encontrare en mora de aportes al momento del accidente o de la calificación de la Enfermedad Profesional, o del cese
- c) Pago extemporáneo del mes correspondiente al siniestro
- d) Entrega extemporánea del aviso de ocurrencia del siniestro dentro del término de 10 días contados o a partir de la fecha del accidente o del diagnóstico presuntivo de la EP
- e) El siniestro haya sido originado por la Inobservancia de las normas de prevención de los riesgos del trabajo, por parte del empleador

Art. 17 Causas de Responsabilidad Patronal en el caso de otorgamiento de pensiones o rentas vitalicias

- a) El empleador no hubiere inscrito al trabajador, o se encontrare en mora de aportes al momento del accidente o de la calificación de la Enfermedad Profesional, o del cese
- b) Pago extemporáneo del mes correspondiente al siniestro
- c) Entrega extemporánea del aviso de ocurrencia del siniestro dentro del término de 10 días contados a partir de la fecha del accidente o del diagnóstico presuntivo de la EP
- d) El siniestro haya sido originado por la Inobservancia de las normas de prevención de los riesgos del trabajo, por parte del empleador
- e) Mora mayor a 3 meses de alguno de los aportes del año inmediatamente anterior a la fecha del siniestro.

CUANTÍA DE LA SANCIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRONAL

Art. 18 Cuantía de la Responsabilidad Patronal en el caso de otorgamiento de subsidios e indemnizaciones

- a) Valor de la prestación + 10 % de recargo por incumplimiento de los lit a),b),c), y e) del Art. 16
- b) Un Salario Básico Unificado mínimo del trabajador en general por entrega extemporánea del Aviso de accidente o EP

Art. 19 Cuantía de la Responsabilidad Patronal en el caso de otorgamiento de pensiones o rentas vitalicias

- a) Valor actuarial de la renta menos la reserva del SRT de la renta a otorgarse por los causales de los literales a) b) y d) del Art. 17
- b) Un Salario Básico Unificado mínimo del trabajador en general por entrega extemporánea del Aviso de accidente o EP
- c) A la sumatoria del los aportes del Seguro de RT pagados con mora mayor a 3 meses + 10 % de recargo a que hace referencia el lit e) Art. 17 de este Reglamento

Art. 20 Casos de Responsabilidad Patronal por inobservancia de normas de prevención son sujeción a los informes de seguimiento a las empresas realizados por los técnicos de DGRT, a una cuantía adicional a la dispuesta en literales a) y b) de los Art. 18 y 19 de este Reglamento que va de 3 a 30 salarios básicos unificados mínimos del trabajador en general en relación directa a la gravedad de la falta, impuesta por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos

PROCEDIMIENTO AUTOMATIZADO DEL ESTABLECIMIENTO CÁLCULO Y COBRO DE LA RESPONSABILIDAD PATRONAL

ART. 21 En subsidios se determinará la RP través del sistema informático se calculará, con los recargos correspondientes, se contabilizará y se informará a las Unidades Provinciales de RT

Art. 22 Cuando se trate de RP por indemnizaciones pensiones o rentas, se determinará a través del Sistema informático, se contabilizará su cuantía con todos los recargos a que hubiere lugar y se notificará Unidades Provinciales de RT y de Afiliación y Control patronal

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- se utilizará el término “empleador “ en casos de trabajadores con relación de dependencia

“Contratante del Seguro” en el caso de

- El trabajador autónomo;
- El profesional en libre ejercicio;
- El administrador o patrono de un negocio;
- El dueño de una empresa unipersonal;
- El menor trabajador independiente

TERCERA .- Para efecto del cálculo de la cuantía de la Responsabilidad Patronal, se entenderá por

- a) Tiempo normal o normalmente aportado: a la o a las imposiciones canceladas en cualquier tiempo, que no generan responsabilidad Patronal según las disposiciones
- b) Tiempo extemporáneo: a la o las imposiciones canceladas fuera del tiempo determinado para el efecto que no generan responsabilidad patronal según las disposiciones del presente reglamento
- c) Tiempo total: sumatoria del tiempo normal y del tiempo extemporáneo

- d) Valor actuarial de la renta el valor presente de las rentas o diferencia de rentas a cargo del IESS calculadas con la tasa de descuento del 4% y las tablas biométricas aplicables

QUINTA Cuando se determine responsabilidad patronal de dos o más empleadores respecto de un mismo asegurado, la sanción se aplicará proporcionalmente a cada empleador; en relación directa con las remuneraciones sobre las cuales realizaron las aportaciones extemporáneas que generaron la Responsabilidad Patronal

SEXTA Cuando la Responsabilidad Patronal originada en cualquier tiempo corresponda a pagar a un empleador cuya empresa se haya extinguido o desaparecido, el afiliado o beneficiario podrá cumplir el valor total de la Responsabilidad Patronal o el valor equivalente a la diferencia existente entre la liquidación de la Responsabilidad Patronal y las prestaciones acumuladas pendientes de pago.

Igualmente y de manera general y en todos los casos, cuando el valor acumulado de las prestaciones que se encuentren o encontraren pendientes de pago, iguale o supere la cuantía total por las Responsabilidad Patronal a petición escrita del asegurado se pagará las prestaciones por el valor excedente a dicha cuantía. El valor temporalmente retenido se reliquidará a favor del asegurado que laboró bajo relación de dependencia o de los beneficiarios de montepío, una vez que el patrono cancele el monto adeudado por Responsabilidad Patronal.



ACCIDENTE MORTAL EN EL TRABAJO

1. ANTECEDENTES

La promoción de la seguridad y la salud en el trabajo, así como la prevención de ocurrencia de eventos que alteran la salud de los trabajadores, conforman la dinámica entre la obligatoriedad del empleador de proveer las condiciones que lo garanticen y la responsabilidad del trabajador en su respeto y cumplimiento. El accidente de trabajo en Colombia es un evento que debe notificarse de manera obligatoria, como parte de los aspectos legales a los cuales se obliga un empleador, mediante el cual se da reconocimiento a prestaciones asistenciales y económicas establecidas en el marco legal del Sistema General de Riesgos Profesionales, más que como un proceso de vigilancia epidemiológica que permita establecer información sobre las variables que inciden en la ocurrencia como herramienta de prevención.

En el caso del accidente fatal, la notificación en los siguientes dos (2) días a la ocurrencia del evento a través del Formato Único de Reporte de Accidente de Trabajo (FURAT) arroja información insuficiente frente a las consecuencias de este tipo de accidente en la víctima y en su entorno familiar, laboral y por qué no, en la sociedad en general.

1.1. MARCO NORMATIVO

El trabajo, concebido en la Carta Política de los Colombianos en su artículo 25 como un derecho y una obligación social que goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado para que se desarrolle en condiciones dignas y justas, está fundamentado en la concepción del derecho inviolable a la vida. Su desarrollo amparado en el espíritu de la Seguridad Social que es un servicio público de carácter obligatorio e irrenunciable y que debe ser prestado de una manera eficiente bajo la dirección, coordinación y control del Estado.

En la evolución de la Seguridad Social en nuestro país y especialmente en la promoción de la salud y la seguridad en el trabajo a través del Sistema General de Riesgos Profesionales, el concepto de accidentalidad se enfoca a los sucesos repentinos que sobrevengan con ocasión o causa de las actividades inherentes al trabajo y que produzca al trabajador una lesión, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte.

Desde la Ley 9ª de 1979, en la cual se establecieron las condiciones para preservar, conservar la salud de los individuos en los sitios de trabajo y en sus ocupaciones, el Decreto Ley 1295 de 1994, por el cual se determinó la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales con el fin de prevenir, proteger y atender a los trabajadores de los efectos de las enfermedades profesionales y los accidentes de trabajo, hasta la Ley 776 de 2002, el concepto de accidentalidad laboral y su reconocimiento ha

permanecido vigente, precisando su definición a través de la evolución de la legislación, es así como en los artículos 1º y 12 de la dicha Ley, se considera el reconocimiento a las prestaciones económicas que tienen lugar por el fallecimiento de un trabajador como consecuencia de un accidente laboral o enfermedad profesional.

No obstante contemplarse la legalidad del reconocimiento de las prestaciones económicas en caso de accidente fatal en el trabajo, es importante analizar las implicaciones más a profundidad.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Para la Organización Panamericana de la Salud "uno de los problemas fundamentales que encontramos en América Latina y el Caribe en el área de salud de los trabajadores es la ausencia de datos confiables y sistematizados sobre la magnitud del problema. Esta ausencia no permite sensibilizar ni a la opinión pública, ni a los trabajadores, ni a los empresarios y ni a las autoridades de salud. Esto significa que como la crítica situación de salud de los trabajadores queda oculta, no logra mostrar la importante pérdida económica y social que significan los accidentes y enfermedades ocasionados por el trabajo"¹.

La magnitud del problema entonces está fuertemente impactada por la mayor o menor capacidad existente en los países para registrar y ordenar los datos relativos a la muerte en el trabajo.

En Europa² para el año 1996 se habían registrado 5.549 accidentes mortales, de los cuales 1.349 (24.3%) se presentaron en la construcción y 1.128 (20.3%) lo hicieron en el sector industrial. Complementariamente, 93 de cada 100 accidentes mortales afectaron a los hombres; se agrega a lo anterior que en Europa, el riesgo de morir por accidentes de trabajo se incrementa con la edad. En el periodo observado, los accidentes del transporte contribuyeron con la mitad de los accidentes mortales en la unión Europea.

En resumen, se encontró que los sectores más expuestos a riesgos industriales potencialmente mortales, se encontraban en la construcción, agricultura y relacionados, así como en el transporte y pesca. Los oficios más peligrosos considerados son los peones de minería, construcción, industria manufacturera y transporte, los conductores de vehículos y operarios de equipos pesados. Países como Bélgica, España, Finlandia, Irlanda, Italia y Portugal informan que han detectado la necesidad de adoptar medidas preventivas adicionales.

¹ Varillas Walter, Eikemans Gerry, Tennassee Maritza. OPS, OMS. Sistematización de datos básicos sobre la salud de los trabajadores en las Américas.

² Agencia Europea para la seguridad y salud en el trabajo. El estado de la seguridad y salud en el trabajo de la Unión Europea. Estudio piloto. Panorámica Europea de los factores de riesgo y efectos en seguridad y salud en el trabajo, Pág. 59.

Se registra de conformidad a la información suministrada en este estudio piloto, por los centros de referencia nacionales en cada país, que las causas de los accidentes mortales en el trabajo se focalizan en: Accidentes con vehículos (cinco países), caída y salto desde una plataforma (cinco países), caída y derrumbamiento de objetos (cuatro países), resbalones tropezones y caídas (tres países), Accidentes de tráfico (tres países), maquinaria peligrosa (dos países) enredarse y quedar atrapado (dos países), contacto con electricidad (dos países).

Los datos en las Américas tal como lo anunció la OPS³, son muy fragmentarios, encontrándose para el periodo 1992 a 1996, lo siguiente:

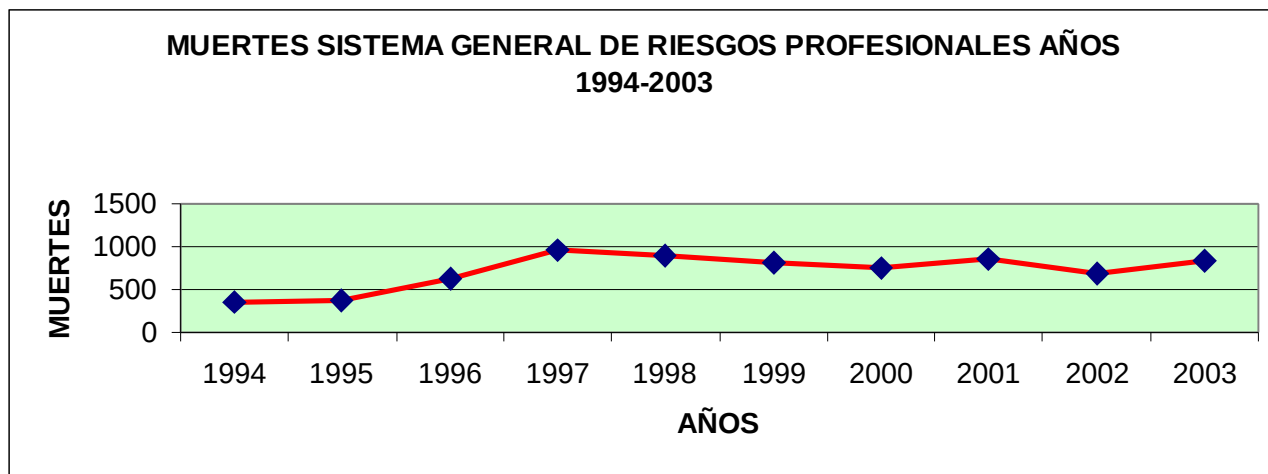
- **Colombia**, Ecuador, Venezuela y Barbados, no reportan tasas de mortalidad en los años estudiados.
- Cuba, EEUU y Canadá, reportan un rango de tasas cercano al 5 por 100.000 para los 5 años estudiados. (Cuba, 3.4 a 4.8 por 100.000 trabajadores año; EEUU, 5.0 a 5.4 por 100.000 trabajadores año; y Canadá, 4.9 a 5.4 por 100.000 Trabajadores año).
- Bolivia registra las menores tasas de mortalidad en accidentes de trabajo en América. (2.1 a 4.2 por 100.000 trabajadores año).
- Brasil, México y Costa Rica presentan tasas de muerte en accidente laboral cercanas a 12 % trabajadores año. (Costa Rica, 8.5 a 10.5 por 100.000 trabajadores año; México, 10.4 a 13.6 por 100.000 trabajadores año; y Brasil, 13.3. a 15.4 por 100.000 trabajadores año).

Según informe reciente de la OIT⁴ se estimaba que el número de accidentes mortales en el trabajo en todo el mundo, se eleva a 2 millones por año y todo parece indicar que los niveles de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales están aumentando en los países en desarrollo. La tasa global de accidentes mortales y no mortales se calcula en 270 millones por año. El mismo informe, reporta que los costos económicos conexos a nivel empresarial, nacional y global son colosales, calculando que las pérdidas debidas a indemnizaciones, días de trabajo perdidos, interrupciones de la producción, formación y reconversión profesional, gastos médicos, etc, representan corrientemente alrededor del 4% del PNB mundial y posiblemente mucho más.

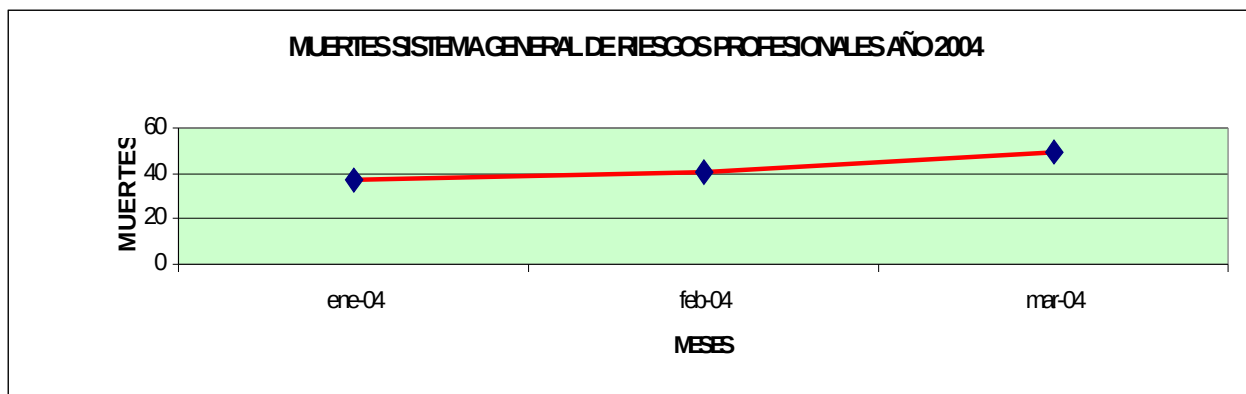
En Colombia, las cifras de trabajadores fallecidos en accidentes de origen laboral, arrojan las siguientes cifras desde el año 1994.

³ Op cit. Varillas y Col. Tablas 5.2, 5.3 y 5.4: Accidentes de trabajo mortales, cifras absolutas y . Así mismo, tasas por 100.000 trabajadores al año. Periodo 1992 a 1996.

⁴ OIT: Decent Work – Safe Work (Ginebra), Informe de introducción al XVI Congreso Mundial sobre Seguridad y Salud en el Trabajo, Viena, 26-31 de mayo de 2002, citado por Conferencia Internacional del Trabajo, 91ª reunión 2003.



AÑOS	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003
MUERTES	357	370	624	955	890	820	743	852	697	842



MESES	ENERO-04	FEBRERO- 04	MARZO-04
MUERTES	37	41	49

Toda muerte, incluida la de un trabajador se considera un fracaso social, más aún cuando ésta se presenta a edades tempranas. La muerte en el trabajo en Colombia parece estar reproduciendo la crisis de la sociedad Colombiana, en tanto que es la violencia la primer causa de muerte mientras se trabaja. Para el año 1999⁵ según el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) con el apoyo del Grupo de Cooperación Técnica Alemana GTZ, informa que en Colombia mueren violentamente por homicidios en ese año 23.209 personas, de esas según esta fuente, fueron ocurridas "en el sitio de trabajo" un 3 % (696 casos) y aunque no se considera en esta definición las calles y vías públicas como sitios de trabajo, la muerte de cerca de 700 personas al interior de su sitio de trabajo revela la importancia "per se" del tema.

En este informe, se encuentra para ese mismo año que mientras se trabajaba murieron un total de 362 (1.5 %) personas, cifra inferior a la obtenida por el INMLCF lo que además de sugerir un notorio subreporte puede dar una idea de la real tanto de la cobertura como de la posible desinformación sobre el Sistema General de Riesgos Profesionales en nuestro País.

En estudio descriptivo realizado con recursos del Fondo de Riesgos Profesionales sobre el accidente de trabajo con consecuencias fatales en el trabajo entre los años 1999 y 2000, de 1.596 casos reportados al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (hoy Ministerio de la Protección Social), se estudiaron 1.342 casos que presentaron información de clase de riesgo, encontrándose:

CLASE DE RIESGO	Nº. DE ACCIDENTES MORTALES	%
I	198	14. %
II	174	13.0%
III	205	15.3%
IV	506	37.7%
V	259	19.3%
TOTAL	1.342	100.0 %

Así mismo, el estudio arrojó que la clasificación de las empresas de acuerdo al riesgo de su actividad económica, el agente o la exposición peligrosa que causó el mayor número de accidentes fatales tanto en las clases IV y V, fueron la violencia y el transporte, con cerca del 80% de las "causas de muerte" laboral por accidente (ver siguiente tabla).

⁵ Referencia de Estudio descriptivo de accidente de trabajo con consecuencias fatales entre los años 1999 y 2000, financiado por el Fondo de Riesgos Profesionales.

	1.999		2.000		TOTAL	
EXPOSICIÓN PELIGROSA	Muertes	Tasa	Muertes	Tasa	Muertes	Tasa
AMBIENTES SUSTANCIAS PELIGROSAS	93	2.34	66	1.82	159	2.09
CAÍDAS	46	1.16	58	1.60	104	1.37
CONTACTO CON OBJETOS	21	0.53	25	0.69	46	0.60
FUEGO Y EXPLOSIÓN	24	0.60	22	0.61	46	0.60
TRANSPORTE	196	4.93	172	4.74	368	4.84
VIOLENCIA	362	9.10	340	9.37	702	9.23
TOTAL	742	18.65	683	18.82	1425	18.73

De las actividades Clase IV, los subsectores con mayor reporte fueron: actividades de investigación, seguridad y protección de bienes, transporte urbano regular de pasajeros, transporte intermunicipal colectivo de pasajeros, transporte no regular de pasajeros, generación, captación y distribución de energía. De los anteriores, es notorio que el 30% de los trabajadores que murieron, tenían una antigüedad en la ocupación, inferior a un año.

El mayor número de accidentes reportados se presentaron en hombres con edades entre 20 y 39 años, esta descripción impacta teniendo en cuenta que el cálculo de años de vida laboral perdidos en este rango de edad, corresponde al 73% del total de años perdidos por accidente mortal.

En este sentido, es importante reflexionar sobre los procesos de enganche, inducción de personal en las empresas y programas preventivos de accidentalidad en actividades consideradas como de riesgos importante.

3. RESPONSABILIDAD EN EL ACCIDENTE MORTAL EN EL TRABAJO.

En el Sistema General de Riesgos Profesionales el empleador es responsable por la afiliación y cotización de sus trabajadores a la Administradora de Riesgos Profesionales y de su seguridad, no solo entendida como seguridad e higiene en el trabajo, sino hasta la seguridad personal, garantizando la vida de sus trabajadores en los sitios y centros de trabajo⁶.

Para determinar el tipo de responsabilidad del empleador en un accidente mortal, es necesario determinar las características de cada una, como son:

⁶ Sentencia 9435 del 24 de abril de 1997, Magistrado Dr. Francisco Escobar Henríquez

RESPONSABILIDAD	CARACTERÍSTICAS
RESPONSABILIDAD LABORAL: La responsabilidad laboral es la que nace de la relación laboral o contrato de trabajo y mediante la cual los trabajadores están protegidos de las contingencias que se ocasionen con causa o con ocasión del trabajo, reconociendo principalmente promoción, prevención, prestaciones económicas y asistenciales por accidentes de trabajo y enfermedad profesional.	- Es una responsabilidad delegada por el empleador a una ARP, mediante el pago de la cotización mensual. - El monto de indemnización es tarifado (la ley tiene ya establecido el pago de las prestaciones). - Los derechos o beneficios al trabajador como consecuencia del accidente de trabajo se concretan en prestaciones económicas y asistenciales. - Las mesadas pensionales prescriben en tres años, las demás prestaciones prescriben en el término de un año.
RESPONSABILIDAD CIVIL: Es el pago de una indemnización de daños o perjuicios al trabajador y/o familiares, cuando por culpa del empleador se causa o se presenta un accidente de trabajo o enfermedad profesional.	- Surge de la relación laboral contractual y la obligación de indemnizar al trabajador por los perjuicios causados por el accidente de trabajo, conforme al artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo para el sector privado y al artículo 86 del Código Contencioso Administrativo para el sector público. - Responsabilidad asumida directamente por la empresa. - El monto de los daños no se encuentra tarifado y depende de los perjuicios causados al trabajador o a sus beneficiarios. - Los perjuicios o daños causados al trabajador pueden ser materiales, morales o fisiológicos. - Con el pago en dinero se pretende remediar el daño o perjuicio moral causado (hasta 1.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes). - El proceso de demanda se realiza ante la Justicia Laboral Ordinaria. - La acción de reparación plena y ordinaria de perjuicios es a partir de la fecha del fallecimiento del trabajador. - El empleador es responsable con su patrimonio y no puede descontar lo que paga a la ARP por responsabilidad laboral, al ser responsabilidades y obligaciones independientes.
RESPONSABILIDAD PENAL: Al presentarse un accidente de trabajo por culpa o dolo del empleador, surge de parte	- Responsabilidad asumida por el causante del hecho punible. - En el caso de culpa o dolo en el Accidente de

del causante del delito, una responsabilidad penal por las lesiones o el homicidio del trabajador. La responsabilidad penal, es asumida directamente por el causante del accidente mortal, llámese gerente, jefe inmediato, compañero de trabajo o supervisor, quienes pueden ser privados de su libertad como consecuencia de un proceso penal por homicidio.	Trabajo, el empleador puede estar incurriendo en hechos punibles (delito) que se paga en casos con prisión. - La penas establecidas para este tipo de delito son: prisión, arresto o multa, retención domiciliaria, pérdida del empleo público, interdicción de derecho, entre otros. - El hecho punible puede ser realizado por acción u omisión. - El hecho punible puede ser realizado con dolo, culpa o preterintención. - El proceso penal se desarrolla ante la Fiscalía y el Juez Penal correspondiente. - Clase de delitos: homicidio culposo, doloso, preterintencional.
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: La vigilancia y control en salud ocupacional y el Sistema General de Riesgos Profesionales es ejercida por entidades como el Ministerio de la Protección Social, la Superintendencia Bancaria y la Superintendencia Nacional de Salud. El empleador responde con multas o cierre de la empresa por el incumplimiento de las normas ante las autoridades administrativas. La investigación del accidente mortal se adelanta conforme al artículo 4 del Decreto 1530 de 1996 y el empleador es sancionado si en el accidente mortal existieron violaciones o incumplimientos a las normas en salud ocupacional, como por ejemplo la falta de elementos de protección personal, la no inducción a la labor, el mal funcionamiento o inexistencia del programa de salud ocupacional y la inoperancia del Comité Paritario de Salud Ocupacional; siendo todas estas sanciones compatibles entre sí, lo cual afecta la estabilidad económica de una empresa y la libertad personal de sus directivos.	- La multa es a favor del Fondo de Riesgos Profesionales y es establecida en el artículo 91 del Decreto 1295 de 1994 y en el artículo 115 del decreto 2150 de 1995. - Existen multas o sanciones para el empleador. - El Ministerio de la Protección Social, ejerce la vigilancia y el control de las actividades de prevención y promoción que desarrollan las administradoras de riesgos profesionales. - La Superintendencia Nacional de Salud ejerce la vigilancia y el control sobre la prestación de servicios de salud (IPS, EPS). - La dilatación del pago de prestaciones económicas concierne a la Superintendencia Bancaria. - Luego de la multa, si no es cancelada por el multado, existe un proceso de cobro coactivo adelantado por el Ministerio de la Protección Social, que puede llegar a generar un embargo conforme a la Resolución 2551 del 2000 (embargo y remate de bienes).

Por lo tanto, con la afiliación y pago de la cotización a una Entidad Administradora de Riesgos Profesionales, el empleador sólo traslada la responsabilidad laboral, pero la empresa, sus directivas y las personas que causen el accidente mortal, pueden entrar a responder civil, penal y administrativamente, hecho que debe ser tenido en cuenta por el empleador por cuanto le puede acarrear gravosas consecuencias. Por esta razón, el empleador debe ser el mayor interesado en fortalecer el programa de salud ocupacional de su empresa y controlar efectivamente los riesgos que puedan llevar a un accidente de trabajo.

El costo emocional y social por la muerte de un trabajador como consecuencia de la labor desempeñada, es invaluable, no obstante los costos económicos, los daños y perjuicios si pueden ser calculados. Para ello existen métodos que permiten establecer los costos de las fatalidades profesionales⁷, a través del estudio de costos directos (pagos por compensación, gastos médicos, etc.) y costos indirectos (valor del rendimiento perdido debido a la productividad disminuida).

Con base en el método de cálculo de T.R. Miller y T.A. Miller, et al., se realizó análisis de los costos por accidente profesional fatal, realizado en los años 1999 – 2000 en Colombia:

COSTOS	1999		2000	
	TRABAJADOR	TOTAL	TRABAJADOR	TOTAL
SALARIOS PERDIDOS	\$110'111.334.00	\$66.287'023.210.00	\$104'816.156.00	\$60.374'106.086.00
COSTOS LUGAR DE TRABAJO	\$1'320.321.00	\$794'713.360.00	\$1'326.708.00	\$764'184.096.00
PERDIDA DE PRODUCCIÓN FAMILIAR	\$27'527.833.00	\$16.571'755.800.00	\$27'527.833.00	\$16.571'755.800.00
GASTOS ADMINISTRATIVOS Y LEGALES	-	\$156'131.108.00	-	\$156'131.108.00
COSTOS MÉDICOS* Y AUXILIOS FUNERARIOS	-	\$1.420'720.000.00	-	\$1.420'720.000.00
TOTAL	\$138'959.488.00	\$85.230.343.478.00	\$133'670.697.00	\$77.866'177.090.00

*Sin cifras de costos médicos los cuales no fue posible cuantificar

3.1 CASO

Trabajador con funciones de conductor de vehículo de transporte de carga, que fallece al volcarse su vehículo debido a fallas mecánicas por falta de mantenimiento, existiendo antecedentes de su mal funcionamiento.

Características del Trabajador: Hombre de 40 años casado, deja viuda de 35 años y 2 hijos de 8 y de 6 años. Su salario básico de \$358.000.00.

⁷ Tomado de Investigación realizada con Recursos del Fondo de Riesgos Profesionales, 2001.



RESPONSABILIDAD LABORAL:

- Prestaciones Económicas: Si el empleador tiene al trabajador afiliado al Sistema General de Riesgos Profesionales, la reserva que debe realizar la ARP para garantizar y reconocer la pensión de sobrevivientes es de \$103.452.519.00. Si el empleador no tiene al trabajador afiliado a una ARP, debe pagar o garantizar el pago de dicha suma.

RESPONSABILIDAD CIVIL:

Los daños morales por el dolor, la angustia, el sentimiento de pérdida del trabajador, son de hasta mil salarios mínimos mensuales legales vigentes, \$358'000.000,00.

- **El daño emergente**, entre los cuales se encuentran los gastos de entierro, traslado, en general los egresos ocasionados por la muerte del trabajador que afectaron el patrimonio familiar, que para este caso son aproximadamente de \$10'000.000,00.

- **El lucro cesante**, entendido como el empobrecimiento y la falta de un ingreso futuro al núcleo familiar y teniendo en cuenta el promedio de vida en 70 años, daría una suma aproximada de \$150.360.000,00.

RESPONSABILIDAD PENAL:

Por falta de prevención y por incumplimiento de las normas en salud ocupacional, el gerente, jefe inmediato o supervisor pueden ser culpables por homicidio culposo⁸, la pena es prisión de 2 a 6 años y multa de 20 a 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes, que equivalen a \$35'800.000,00; si se comprueba dolo o la intención de hacerle daño al trabajador y causarle la muerte, la pena aumenta de 13 a 25 años de prisión.

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:

Al demostrarse incumplimiento de las normas en salud ocupacional, Programa de Salud Ocupacional, Comité Paritario de Salud Ocupacional, no proporcionar mantenimiento al vehículo, la sanción máxima es hasta 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes, equivalentes a \$71'600.000,00

RESPONSABILIDADES	CLASES DE DAÑOS	VALOR A PAGAR Y CONSECUENCIAS
LABORAL	Pensión	\$103'452.519,00
CIVIL	Daño emergente	\$10'000.000,00
	Lucro cesante	\$150'360.000,00
	Daños morales	\$358'000.000,00
PENAL	Tipo de Culpa:	
	Culposa	Prisión de 2 a 6 años
	Dolosa	Prisión de 13 a 35 años
ADMINISTRATIVA	Multa	\$ 71'600.000,00
Total con afiliación ARP		\$589'960.000,00
Total sin afiliación ARP		\$693'412.519,00

⁸ Artículo 109 del Código Penal Colombiano.

4. REDUCCIÓN DE LA ACCIDENTALIDAD FATAL

4.1. SISTEMA DE VIGILANCIA DEL ACCIDENTE MORTAL OCUPACIONAL

El concepto clásico de la vigilancia epidemiológica entendida como la recolección sistemática, el análisis y la interpretación de información de eventos, esencial para la planeación, implantación y evaluación de la práctica de salud pública, así como la diseminación oportuna de estos datos entre los que necesitan conocerlos⁹.

Siendo un proceso lógico y práctico de evaluación permanente sobre condiciones de salud o de riesgo de un grupo humano, permite que la información resultante sirva como insumo para la toma de decisiones de intervención, prevención y reducción de la probabilidad de ocurrencia de eventos que puedan causar enfermedad o muerte a nivel individual o colectivo.

En la población, evaluación permanente y el control periódico de los riesgos de enfermar y morir requieren de acciones que comprometen a todos los sectores, es así como la vigilancia epidemiológica tiene un ámbito intersectorial que inicia en la percepción que el individuo, empresa, estado, tiene de su vulnerabilidad haciéndose más eficaz en la medida en que la misma población participa en su evaluación y control.

La salud ocupacional en Colombia, a través de su evolución normativa¹⁰ ha contemplado los Sistemas de Vigilancia Epidemiológica, como procedimientos indispensables que deben estar presentes en todo que hacer en beneficio de la seguridad y la salud en el trabajo.

El reporte sistemático, la atención en los agentes causantes y la prevención de comportamientos inseguros tanto por la empresa como por el trabajador, así como la vigilancia y control del estado, se convierten en actores principales de la vigilancia del accidente mortal ocupacional.

A través de la identificación de eventos riesgosos en una empresa o centro de trabajo puede servir para sentar las bases del control en todos los centros de trabajo que tengan condiciones similares. El seguimiento de un evento es una importante fuente de retroalimentación para la salud de los trabajadores en la dimensión individual y colectiva.

⁹ Sepúlveda J., López Cervantes M, Frenk J., Gómez de León J., Lezana F. M., Burgoa S. C. Aspectos Básicos de la vigilancia en Salud Pública para los años noventa. En: Salud Pública de México, 1994; 36 (1) Enero-Febrero, Pag 70-82.

¹⁰ Ley 9ª de 1979 (Código Sanitario Nacional) en su Título VII, Decreto reglamentario 1562 de 1984, Decreto 614 de marzo de 1984, la Resolución 1016 de Marzo de 1989 (Art. 10), Decreto 1295 del 22 de junio de 1994, (Art. 61)



La vigilancia debe concentrar toda la atención en el control permanente de las condiciones ambientales, la aparición de un sólo caso debe alertar al sistema y dirigir la atención hacia las medidas de control (vigilancia Centinela).

La ocurrencia de un accidente fatal a un trabajador debe servir como señal de que otros trabajadores que compartan la actividad o puesto de trabajo pueden estar sometidos al mismo agente de riesgo y por lo tanto pueden beneficiarse de la intervención aún sin tener el problema.

Partiendo del hecho simple de que en el entorno de toda actividad los riesgos existen y que la falta de previsión y control agravan sus consecuencias, es responsabilidad del Gobierno Nacional y del Sistema General de Riesgos Profesionales, el establecer mecanismos para reducir la probabilidad de ocurrencia de accidentes que afecten la seguridad y la salud de los trabajadores y que pongan en riesgo la vida.

Al encontrarse un vacío metodológico en nuestro país para el acercamiento al tema de la accidentalidad mortal ocupacional y retomando tanto los procedimientos vigentes, establecidos en el Decreto 1530 de 1997 respecto a la muerte de un trabajador por accidente de trabajo o enfermedad profesional, como el espíritu de asesoría en la atención y prevención de los Riesgos Profesionales de la Red de Comités de Salud Ocupacional consagrado en el Decreto 16 de 1997, se propone el siguiente Sistema de Vigilancia de la Accidentalidad Mortal en el Trabajo, para que sea difundido, aplicado y evaluado por los actores de la salud ocupacional en nuestro país.

4.2 PROCEDIMIENTO

4.2.1. Reporte de Accidente de Trabajo

El empleador debe reportar simultáneamente a la Empresa Promotora de Salud y a la Administradora de Riesgos Profesionales, mediante los formatos únicos de reporte de accidente de trabajo¹¹, en los dos días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento.

4.2.2. Investigación

Cuando el trabajador fallece como consecuencia de Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional¹², el empleador conjuntamente con el Comité Paritario de Salud Ocupacional o Vigía Ocupacional, en los siguientes 15 días calendario a la ocurrencia del evento, debe adelantar investigación para determinar las causas y remitir el informe a la Administradora de Riesgos Profesionales.

¹¹ Artículos 21 y 62 del Decreto 1295 de 1994 y Resolución 4059 de 1995.

¹² Artículo 4º del Decreto 1530 de 1996.

Una vez la Administradora de Riesgos Profesionales recibe y estudia el informe, debe establecer las acciones de prevención a ser tomadas por el empleador, en un plazo no superior a 15 días hábiles. La ARP en los siguientes 10 días hábiles a la emisión del concepto, remitirá informe a la Dirección Territorial de la Protección Social, para la correspondiente investigación administrativa y la imposición de las sanciones si a ello hay lugar.

4.2.3. Seguimiento

Los Directores Territoriales de la Protección Social y los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, mensualmente llevarán los casos de accidentes fatales a los Comités Seccionales y Locales de Salud Ocupacional según su competencia, a través de las variables establecidas por la Dirección General de Riesgos Profesionales del Ministerio de la Protección Social. De su evaluación y análisis remitirán informe mensual a la Dirección General de Riesgos Profesionales, anexando el formato que contenga las variables solicitadas para alimentar la base de datos. La Dirección General de Riesgos Profesionales, hará seguimiento a los casos de accidente mortal ocupacional y mensualmente publicará en el Boletín “Protección Laboral” las cifras y el análisis sobre los mismos, guardando la reserva sumarial de los casos.

En los Departamentos y Municipios en los cuales no se ha conformado el respectivo Comité, el Director Territorial o el Inspector de Trabajo y Seguridad Social, enviará formato con las variables del Accidente de Trabajo, a la Dirección General de Riesgos Profesionales del Ministerio de la Protección Social.

El Comité Nacional de Salud Ocupacional, analizará y emitirá concepto con énfasis en medidas preventivas y de control dirigidas a los sectores de la economía correspondientes a las empresas en las que se presentaron los accidentes fatales.

El sistema de vigilancia del accidente mortal ocupacional, dará los insumos para el establecimiento de un proceso que permita establecer las principales causas de accidentes mortales en el trabajo, las cuales permitirán el establecimiento del sistema de vigilancia epidemiológica por evento centinela, que tiene en forma específica los siguientes componentes:¹³

- Identificar los factores de riesgo prioritarios generadores de los accidentes de origen laboral según actividad económica para orientar el programa de intervención.
- Intervenir los factores de riesgo en el ambiente, las personas y la organización laboral, mediante la aplicación de programas preventivos con recurso especializado

¹³ Tomado de documento “Vigilancia Epidemiológica de los factores de riesgo ambientales en el mundo del trabajo”, Facultad Nacional de Salud Pública, Universidad de Antioquia.

- Caracterizar continuamente el evento de origen ocupacional según variables sociodemográficas y laborales a través del registro diario de consulta médica, tarjetas resumen de enfermedad profesional y las demás fuentes de información del sistema de vigilancia.
- Unificar y mantener actualizadas pautas que sean adecuadas, oportunas e integrales, para el manejo del evento tanto en lo asistencial como en lo legal.
- Desarrollar y fortalecer la red de notificación centinela para el evento ocupacional manteniendo una participación activa y actualizada del grupo interdisciplinario de notificadores en las empresas y red de atención médicas en IPS, EPS y ARP.
- Verificar el funcionamiento del sistema de vigilancia y evaluar el impacto de las acciones de intervención y control en forma periódica.
- Efectuar la divulgación de los resultados semestralmente mediante diferentes estrategias como el boletín "Protección Laboral".

El Sistema de Vigilancia del Accidente Mortal propuesto cubre a la población afiliada al Sistema General de Riesgos Profesionales, que corresponde al 25% del total de la población ocupada en el País.

Los procesos de sensibilización sobre la accidentalidad mortal en el trabajo, con el concurso del Instituto Nacional de Medicina Legal, de la red de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y de las Administradoras de Régimen Subsidiado, a través del diseño, aplicación de instrumentos de notificación obligatoria y de sistemas de información, se podrá hacer el análisis y seguimiento a las condiciones riesgosas de las ocupaciones, que permitirán el establecimiento de estándares mínimos de seguridad y salud en las ocupaciones no formales.

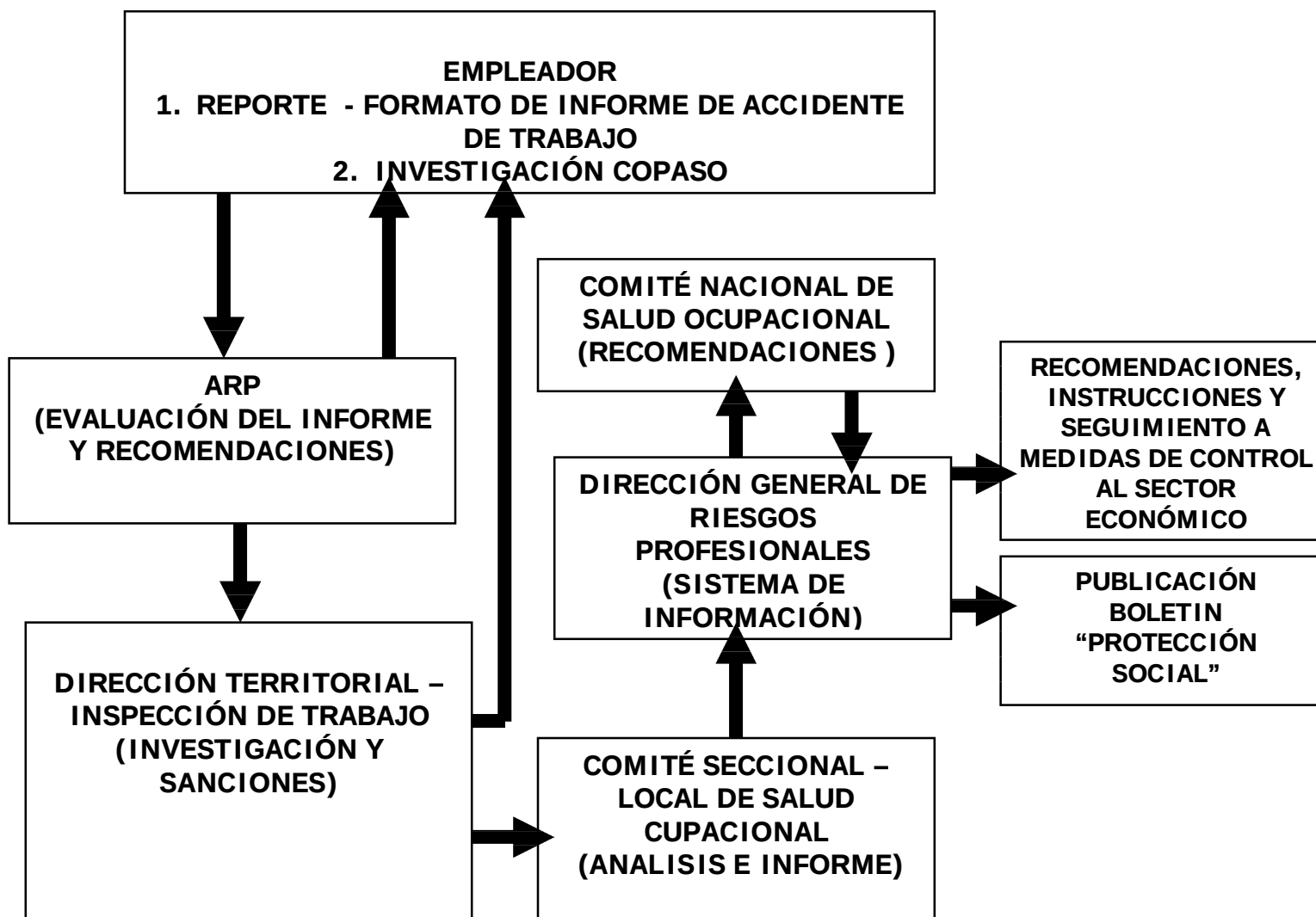
Es importante iniciar la reflexión sobre la implicación de la accidentalidad mortal relacionada con la ocupación y debe llevar a considerar alternativas de vigilancia y prevención de actos inseguros que generen casos fatales.

Como un llamado a la comunidad en general sobre la importancia y trascendencia del accidente fatal en el trabajo, se propone:

1. Expedir Acto Administrativo del Ministerio de la Protección Social, reiterando los procedimientos contenidos en las normas correspondientes al tema.
2. Conmemorar el Día Nacional de la Salud en el Mundo del Trabajo, con el tema central "Prevención del Accidente Mortal en el Trabajo, responsabilidad de todos".
3. Diseñar, difundir y desarrollar el Sistema de Vigilancia de la Accidentalidad Mortal en el trabajo.

5. ESQUEMA DE VIGILANCIA DEL ACCIDENTE FATAL EN EL TRABAJO

ACCIDENTE MORTAL EN EL TRABAJO





5.1 Expedición de Acto Administrativo

Con el fin de establecer procedimientos que permitan la adopción de medidas encaminadas a reducir y prevenir la accidentalidad mortal en el trabajo, es necesario implementar un sistema de vigilancia que permita identificar factores de riesgo que representen oportunidades de prevención; definir la magnitud y distribución del problema en la fuerza de trabajo; contar con una herramienta que permita evaluar las medidas de prevención utilizadas; identificar las ocupaciones, actividades económicas, que requieran especial atención del Estado.

Con el diseño y adopción de este Sistema de Vigilancia, el Estado contará con información para ajustar la normatividad vigente, así como para establecer políticas de formación, capacitación, y las demás que sean necesarias.

La difusión de este Sistema de Vigilancia a través de las actividades que se desarrollarán en el marco de la Conmemoración del Día Nacional de la Salud en el Mundo del Trabajo, y su seguimiento, propiciará acercamiento hacia el objetivo común de alzar los ojos hacia un problema que atenta contra la integridad de los trabajadores y afecta la economía de nuestro país.

El Ministerio de la Protección Social, expedirá Acto Administrativo mediante el cual será adoptado el Sistema de Vigilancia del Accidente Mortal en el Trabajo, cuyo contenido será:

- Investigación del Accidente de trabajo mortal por parte del empleador.
- Reporte del Accidente Mortal.
- Investigación del Accidente de Trabajo Mortal por parte de las Administradoras de Riesgos Profesionales.
- Investigación del Accidente de Trabajo Mortal por parte de la Dirección Territorial de la Protección Social.
- Sistema de Vigilancia de Eventos Mortales Ocupacionales.
- Sanciones

5.2. Conmemoración del Día Nacional de la Salud en el Mundo del Trabajo, “Prevención del Accidente Mortal en el Trabajo, responsabilidad de todos”.

Con la realización de campañas de difusión, divulgación y sensibilización sobre la importancia de la adopción de medidas de protección y prevención de los accidentes fatales en el trabajo, a través de actividades de la Red de Comités de Salud Ocupacional y los diferentes actores del Sistema General de Riesgos Profesionales.

MEDIOS:



Publicaciones:

- **Prensa:** Medios de difusión Radial: cadenas radiales nacionales y locales, Medios de difusión escrita: diarios de circulación nacional y local, revistas especializadas de circulación nacional o local, boletines informativos, etc.
- **Internet:** Página Web del Ministerio de la Protección Social, ARP, Sociedades Científicas, demás actores del SGRP.

Actividades Académicas:

- Seminarios, talleres, congresos, videoconferencias, conversatorios a cargo de los diferentes actores de la salud ocupacional y del SGRP.
- Conversatorio en la Emisora de la Universidad Nacional.

Otros:

- Actividades a cargo de Gremios Económicos, Comisiones Sectoriales, Administradoras de Riesgos Profesionales, etc.

**SE PIERDE UNA VIDA, PELIGRA SU EMPRESA, PREVENIR EL ACCIDENTE DE
TRABAJO MORTAL ES SU RESPONSABILIDAD**

RESOLUCIÓN No. 741

REGLAMENTO GENERAL DEL SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO

EL CONSEJO SUPERIOR DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL,

Considerando:

Que, mediante Decreto Supremo No. 2213 de 31 de enero de 1978, publicado en el Registro Oficial No. 526 de 15 de febrero del mismo año, el Gobierno Ecuatoriano ratificó el Convenio No. 121, sobre Prestaciones en casos de Accidente de Trabajo y Enfermedades Profesionales, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, realizada en Ginebra el 17 de junio de 1964;

Que en cumplimiento de tal compromiso internacional, se efectuó la respectiva reforma al Título VIII de los Estatutos del IESS sobre el Seguro de Riesgos del Trabajo, por Decreto Ejecutivo No. 1597, publicado en el Registro Oficial No. 427 del 30 de abril de 1986;

Que la Institución debe actualizar el sistema de calificación, de evaluación e indemnización de los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales, en concordancia con la técnica y los problemas actuales y mejorar, además, las prestaciones económicas del Seguro de Riesgos del Trabajo para los afiliados o para sus deudos, así como impulsar las acciones de prevención de riesgos y de mejoramiento del medio ambiente laboral; y,

En ejercicio de las atribuciones que le corresponden,

Resuelve:

Expedir el siguiente REGLAMENTO GENERAL DEL SEGURO DE RIEGOS DEL TRABAJO.

TÍTULO I DE LOS RIESGOS DEL TRABAJO

CAPÍTULO I DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO Y DE LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES

Art. 1. Para efectos de la concesión de las prestaciones del Seguro de Riesgos del Trabajo, establecidas en el Estatuto, se considera accidente de trabajo:

- a) El que se produjere en el lugar de trabajo, o fuera de él con ocasión o como consecuencia del mismo.

- b) El que ocurriere en la ejecución de órdenes del empleador o por comisión de servicio, fuera del propio lugar de trabajo, con ocasión o como consecuencia de las actividades encomendadas.
- c) El que ocurriere por la acción de terceras personas o por acción del empleador o de otro trabajador durante la ejecución de las tareas y que tuvieren relación con el trabajo.
- d) El que sobreviniere durante las pausas o interrupciones de las labores, si el trabajador se hallare a orden o disposición del patrono.
- e) El que ocurriere con ocasión o como consecuencia del desempeño de actividades gremiales o sindicales de organizaciones legalmente reconocidas o en formación.

Art. 2. El trayecto a que se refiere el Estatuto en los casos de accidente "in itinere" se aplicará siempre y cuando el recorrido se sujete a una relación cronológica de intermediación entre las horas de entrada y salida del trabajador.

En estos casos deberá comprobarse la circunstancia de haber ocurrido el accidente en el trayecto del domicilio al trabajo o viceversa, mediante la apreciación libre de pruebas presentadas e investigadas por la Institución.

El trayecto no podrá ser interrumpido o modificado por motivos de interés personal, familiar o social.

Art. 3. En caso de accidentes causados por terceros, la concurrencia de culpabilidad civil o penal del empleador, de un compañero de trabajo del accidentado o de un tercero ajeno a la empresa, no impide la calificación del hecho como accidente de trabajo, salvo que este no guarde relación con las labores que desempeñaba el afiliado.

Art. 4. Se consideran agentes específicos que entrañan el riesgo de enfermedad profesional los siguientes:

I.- AGENTES FÍSICOS

1. Ruido y ultrasonido.
2. Radiaciones ionizantes: Rx. radium e isótopos radioactivos.
3. Radiaciones no ionizantes, infrarroja, ultravioleta, microondas, radar y laser.
4. Aumento o disminución de la presión atmosférica (presiones anormales en el trabajo).
5. Movimiento, vibración, fricción, trepidación y compresión continuos.
6. Temperatura alta o baja.

II.- AGENTES QUÍMICOS

7. Plomo y sus compuestos tóxicos.
8. Mercurio y sus compuestos tóxicos.
9. Arsénico y sus compuestos tóxicos.
10. Cromo y su compuestos tóxicos.
11. Fósforo y sus compuestos tóxicos, incluidos los pesticidas.

12. Manganese y sus compuestos tóxicos.
13. Cadmio y sus compuestos tóxicos.
14. Otros metales: cobalto, antimonio, berilio, níquel, vanadio, talio selenio y telurio y sus compuestos tóxicos.
15. Fluor, cloro, bromo, yodo y sus compuestos tóxicos.
16. Derivados halógenos tóxicos de los hidrocarburos alifáticos.
17. Benceno y sus homólogos tóxicos: Xileno, tolueno.
18. Derivados nitrados y amínicos tóxicos del benceno y de sus homólogos.
19. Derivados clorados y los hidrocarburos alifáticos y aromáticos, incluidos los pesticidas.
20. Alquitrán, brea, betún, aceites minerales, antraceno y sus compuestos, productos y residuos de esas sustancias.
21. Alcoholes y éteres nitrados (nitroglicerina).
22. Sulfuro de carbono.
23. Asfixiantes químicos.
 - Ácido sulfídrico.
 - Ácido cianhídrico y cianuros.
 - Monóxido de carbono.
24. Irritantes y anestésicos.
25. Plásticos y resinas, sus materias primas y productos intermedios de tipo tóxico.
26. Cemento y yeso.

III.- AGENTES BIOLÓGICOS

27. Infecto – contagiosos:
 - Bacilo Anthraxis.
 - Bacilo tuberculoso.
 - Espiroqueta hemorrágica.
 - Virus de la Psitacosis.
 - Bacilo brucela.
 - Virus Rabia.
 - Virus Tétano.
 - Virus hepatitis tipo B.
 - Virus del SIDA.
28. Vegetales: - Litre – Hongos.
29. Animales Ponzofiosos:
 - Serpientes.
 - Alacranes.
 - Avispas.
 - Otros insectos.
30. Microorganismos y parásitos que son elementos patológicos de cualquier enfermedad profesional.

IV.- POLVOS Y FIBRAS

31. Sílice libre (cuarzo, diatomita, etc.)
32. Silicatos (asbesto, cemento, talco, silicato de aluminio o bauxita, etc.)
33. Carbón mineral (antracita, grafito, etc.)
34. Berilio y metales duros (cobalto, hierro, etc.).

35. Fibras vegetales (algodón, lino, cáñamo y bagazo).

V.- AGENTES PSICO-FISIOLOGICOS

36. Sobresfuerzo fisiológico.

37. Tensión psíquica.

Art. 5. En el caso de los agentes productores nombrados en el artículo anterior, se considerarán todos los trabajos que expongan al riesgo específico, debiendo comprobarse la presencia y acción del agente respectivo. Para los agentes biológicos (numerales 27,28 y 29), se tendrá en cuenta los trabajos agrícolas, pecuario, minero, manufacturero y sanitario que exponen al trabajador a la transmisión de tales agentes.

En el caso de los polvos se tendrán en cuenta todas las operaciones durante las cuales pueden actuar sobre el trabajador: extracción, molienda, fundición, manufactura, uso y reparación con materias primas o sus productos elaborados. En todos los casos será necesario que se compruebe la relación de causa a efecto.

Art. 6. En concordancia con los Arts. 4 y 5, se consideran enfermedades profesionales las siguientes:

- | | |
|---|---|
| 1. Afecciones de los órganos de los sentidos (sordera, oftalmía, catarata, etc.) | Agentes físicos numerales 1, 2, 3 y Químicos (7 al 26) |
| 2. Afecciones de los sistemas nervioso, central y periférico (encefalitis, mielitis y neuritis) | Agentes físicos (4,5)
Químicos (7 al 26)
Biológicos (27 al 30) |
| 3. Afecciones del sistema locomotor (artritis, miositis, sinovitis, síndrome cervical, lumbalgia, hombro doloroso, codo del tenis (telegrafista, tenosinovitis) incluyendo calambres y trastornos de la circulación, sensibilidad y motricidad. | Agentes Físicos (2, 4, 5 y 6)
Químicos (10, 15)
Biológicos (27 al 30) |
| 4. Intoxicaciones (saturismo, arsenicismo, sulfocarbonismo, etc.) | Agentes Químicos (7 al 26) |
| 5. Neumoconiosis: | Acción de polvo con: |
| - Silicosis | - Sílice (31) |
| - Asbestosis | - Asbesto (32) |
| - Talcosis | - Talco (32) |
| - Beriliosis | - Berilio (34) |
| - Neumoconiosis del carbón | - Carbón (33) |
| - Bisiniosis | - Algodón y lino (35) |

- Bagazosis	- Bagazo (35)
6. Dermatitis profesionales	Diferentes agentes: (2, 3), (7 al 26), (28)
7. Afecciones carcinomatosas y pre-cancerosas de piel y tejidos.	Agentes físicos: (2, 3) Químicos (20)
8. Cáncer pulmonar y de las vías respiratorias	Agentes físicos (2) Químicos: Acrilonitrilo, Asbesto, Benceno, Brea, Cromatos, Sulfuro de Níquel.
9. Afecciones respiratorias de origen químico	Agentes Químicos (7 al 26)
10. Asma bronquial	Agentes Químicos (7 al 26) Biológicos (28)
11. Afecciones tumorales de vías urinarias (incluso cáncer).	Agentes: Aminas aromáticas (18)
12. Leucemia y aplasia medular.	Agentes: Físicos (2) Químicos (17)
13. Afecciones infecto – contagiosas: Pústula maligna, espiroquetosis, Brucelosis, rabia y tétanos.	Agentes: Biológicos animados (27 y 30)
14. Neurosis profesionales incapacitantes	Tensión Psíquica (36, 37)
15. Laringitis profesional con afonía	Tensión fisiológica de las cuerdas bucales (36)

Art. 7. Las incapacidades permanentes parciales debidas a sordera profesional se graduarán en base al porcentaje de pérdida auditiva bilateral del individuo lesionado en las frecuencias de la voz hablada 500 - 1000 - 2000 - 3000 ciclos por segundo (cps) considerando el rango entre 15 y 82 decibels de pérdida correspondiente a 0 y 100 por ciento.

Para obtener el porcentaje de pérdida auditiva bilateral, se seguirá el siguiente procedimiento: 1) Promedio de la pérdida de decibels de las cuatro frecuencias citadas; 2) Por cada decibel de pérdida que pase de 15 decibels se aumenta 1,5%; 3) El porcentaje encontrado en el oído mejor, se multiplica por 5, el resultado se añade al porcentaje encontrado en el oído mas afectado y la suma total se divide por 6, cuyo cociente es la pérdida auditiva bilateral para la conversación normal.

Porcentaje de pérdida.....15 a 60

La Comisión de Valuación de las Incapacidades podrá aumentar hasta un 20 por ciento, de acuerdo con los factores de ponderación del Art. 29 del presente Reglamento.

Art. 8. Las incapacidades permanentes debidas a pérdidas parciales de la visión, se graduaran en base al porcentaje de pérdida visual obtenida por la diferencia al 100 por ciento de la eficiencia visual binocular:

Pérdida E.V. binocular.....25 a 80%

La Comisión de Valuación de las Incapacidades podrá aumentar hasta un 20 por ciento, de acuerdo con los factores de ponderación del Art. 29 del presente Reglamento, salvo en los casos de ceguera total en que se califica como incapacidad permanente absoluta de acuerdo al Art. 33, literal c).

Art. 9. Se considerará también como enfermedad profesional, aquella que así lo determinare la Comisión de Valuación de las Incapacidades, para lo cual se deberá comprobar la relación de causa a efecto entre el trabajo desempeñado y la afección aguda o crónica resultante en el asegurado, para lo cual el Departamento de Medicina del Trabajo presentará el informe respectivo.

CAPÍTULO II

DEL DERECHO A LAS PRESTACIONES EN EL SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO

Art. 10. Las prestaciones por accidente de trabajo se concederán desde el primer día de labor, para lo cual el trabajador accidentado deberá estar registrado en el IESS mediante el respectivo Aviso de Entrada, como dependiente de la actual empresa empleadora, o constar en las planillas de aportes.

En caso de que el empleador no hubiere enviado al IESS el Aviso de Entrada, o el trabajador no estuviere registrado, y se comprobare el derecho a la afiliación del trabajador accidentado, éste tendrá derecho a las prestaciones correspondientes, pero su valor será cobrado al empleador de acuerdo con las normas para calcular la Responsabilidad Patronal en el Seguro de Riesgos del Trabajo.

Art. 11. Para el caso de los trabajadores AUTÓNOMOS Y VOLUNTARIOS que se afilieren al IESS, las prestaciones por accidentes de trabajo se concederán cualquiera sea el tiempo de imposiciones, para lo cual así mismo, deberán estar registrados y al día en el pago de sus obligaciones económicas con la Institución. LAS REGULACIONES PERTINENTES SE ESTABLECERÁN EN FORMA ESPECÍFICA PARA CADA GRUPO DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS.

Art. 12. Las prestaciones por enfermedad profesional se otorgarán a los asegurados que hubieren cubierto por lo menos seis imposiciones mensuales obligatorias.

En los casos en que el patrono no lo hubiere afiliado o no pagare los aportes, el trabajador tendrá derecho a las prestaciones por parte del IESS, y el Instituto ejercerá las acciones correspondientes contra el empleador, conforme a lo establecido en el Art. 57 del presente Reglamento.

Art. 13. Las indemnizaciones por incapacidad permanente parcial del Seguro de Riesgos del Trabajo, se percibirán sin perjuicio de la renta de jubilación por vejez, previo el cumplimiento de los requisitos estatutarios y reglamentarios exigidos para cada una de estas prestaciones.

En igual forma los militares retirados y jubilados que hubieren reingresado al régimen del Seguro Social Obligatorio y sufrieren incapacidades por riesgos del trabajo, percibirán las indemnizaciones correspondientes por incapacidad permanente parcial, sin perjuicio de su derecho a la pensión jubilar o de retiro.

Art. 14. Para efectos de las prestaciones del Seguro de Riesgos del Trabajo, las enfermedades profesionales agudas se consideran como accidentes de trabajo.

Art. 15.- Las incapacidades originadas en accidentes de trabajo o enfermedades profesionales pueden tener los siguientes efectos:

1. Incapacidad Temporal
2. Incapacidad Permanente Parcial
3. Incapacidad Permanente Total
4. Incapacidad Permanente Absoluta
5. Muerte

CAPÍTULO III DE LA INCAPACIDAD TEMPORAL

Art. 16. En los casos de incapacidad temporal, el asegurado recibirá un subsidio en dinero en los porcentajes de la remuneración del trabajador fijados en los Estatutos, durante el período de un año.

Pasado el año y mientras el trabajador no esté habilitado para el desempeño de sus labores habituales y persista el tratamiento médico o de rehabilitación, recibirá una pensión provisional equivalente al 80% de la remuneración en base al dictamen de la Comisión de Valuación de las Incapacidades, hasta una duración de un año la misma que será evaluada cada seis meses. En estos casos y antes de que concluya el período de un año, el Departamento de Medicina del Trabajo notificará al respectivo empleador para que se le mantenga el puesto de trabajo.

Si la incapacidad sobrepasa de un año, la pensión provisional se convertirá en pensión definitiva, con el mismo porcentaje señalado en el inciso anterior, por un año más.

El cálculo de la remuneración se efectuará conforme lo dispone el Art. 159 de la Ley y del Seguro Social Obligatorio.

Art. 17. La percepción del subsidio en dinero por accidente de trabajo o enfermedad profesional es incompatible con la percepción de sueldos o salarios provenientes de la ejecución de labores asalariadas u otros de carácter semejante, así como con cualquier clase de licencia con sueldo. Se exceptúan de esta incompatibilidad, las gratificaciones, bonificaciones, remuneraciones o beneficios similares legales o contractuales a que tenga derecho el trabajador.

Art. 18. El pago de Subsidio por Incapacidad temporal comenzará desde el día siguiente de producida la misma y se entregará hasta por un máximo de 52 semanas, sin perjuicio de lo previsto en el inciso segundo del Art. 16 del presente Reglamento. El primer día de incapacidad será pagado por el patrono.

El pago de subsidio por accidente de trabajo a los empleados públicos se iniciará desde el siguiente día en que termine de pagar el empleador, esto es, luego de finalizar la licencia por enfermedad a que se refiere el Art. 51 de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa.

Art. 19. Para tener derecho al subsidio por enfermedad profesional, el afiliado deberá tener por lo menos seis imposiciones mensuales.

En caso de que el trabajador no hubiere sido afiliado por el empleador o éste no hubiere pagado los aportes antes referidos, se aplicará lo establecido en el inciso segundo del Art. 12 del presente Reglamento.

Art. 20. El pago del subsidio en el Seguro de Riesgos del Trabajo cesa por las siguientes causas:

- a) Por alta médica;
- b) Por declaración de la incapacidad permanente, parcial, total o absoluta;
- c) Por fallecimiento;
- d) Por negarse el afiliado en forma reiterada a cumplir las prescripciones o tratamientos de los facultativos o por dificultar tal propósito; el pago se reanudará una vez que el afiliado modifique su actitud.

Art. 21. Para efectos de las prestaciones, el IESS considerará como tiempo de afiliación efectiva, el período durante el cual los afiliados perciben el subsidio por incapacidad temporal.

Art. 22. El pago del subsidio, se efectuará por mensualidades vencidas, previa la presentación del certificado del Médico Tratante.

CAPÍTULO IV DE LA INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL

Art. 23. Declarada la incapacidad permanente parcial por la Comisión de Valuación de las Incapacidades, el trabajador recibirá la pensión que le corresponda en base al Cuadro Valorativo de las Incapacidades. Cuando el caso lo amerite, se procederá a posteriores valuaciones de la incapacidad.

El pago de las indemnizaciones se hará efectivo desde el término del período subsidiado por incapacidad temporal. Igualmente las indemnizaciones se pagarán al finalizar el plazo de tres años que establece el Art. 16 del presente Reglamento. Cumplido este período y si persiste la incapacidad, tendrá derecho a la pensión prevista para la incapacidad permanente total o absoluta.

Art. 24.- Las Comisiones de Valuación de las Incapacidades dictaminarán el grado de incapacidad física derivada del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional, de acuerdo a la tabla de porcentajes de incapacidad, que puede mejorarse aplicando los factores de ponderación constantes en el Art. 29 de este Reglamento.

Para el cómputo de la indemnización respectiva, se tendrá como base de cálculo el 100% del salario mensual de cotización al IESS, a la fecha del accidente o de la calificación de la enfermedad profesional.

El cálculo de estas indemnizaciones se realizará en base al siguiente cuadro:

CUADRO VALORATIVO DE INCAPACIDADES PARCIALES PERMANENTES

I. PÉRDIDAS

MIEMBROS SUPERIORES	PORCENTAJE DE PÉRDIDA
1. Total de un miembro superior por desarticulación escápulo – humeral	70 - 80
2. De un miembro superior entre el hombro y el codo	65 - 75
3. De un miembro superior por desarticulación del codo	65 - 75
4. Idem entre codo y muñeca	60 - 70
5. Total de una mano (incluso amputación a nivel del carpo o metacarpo)	55 - 65
6. Total de los cinco dedos de una mano	50 - 60
7. Total de cuatro dedos de una mano incluido el pulgar	50 - 55
8. Total de cuatro dedos, con conservación del pulgar ..	45 - 50
9. Total del pulgar y su metacarpiano	35 - 45
10. Total del pulgar solo (1ª y 2ª falanges)	30 - 40
11. De la 2ª falange del pulgar	15 - 20
12. De un dedo índice con el metacarpiano correspon-	

diente.	15	-	18
13. Total de un dedo índice	12	-	15
14. De la 2ª y 3ª falange de un dedo índice	10	-	12
15. De la 3ª falange de un dedo índice	5	-	8
16. De un dedo medio con su metacarpiano	10	-	12
17. Total del dedo medio	8	-	10
18. De la 2ª y 3ª falange de un dedo medio	5	-	8
19. De la 3ª falange de un dedo medio	4	-	6
20. De un dedo anular o meñique con su metacarpiano correspondiente.	6	-	8
21. Total de un dedo anular o meñique	5	-	7
22. De la 2ª y 3ª falange de un dedo anular o meñique ...	4	-	6
23. De la 3ª falange de un dedo anular o meñique	4		

II. PÉRDIDAS

MIEMBROS INFERIORES

24. De un miembro inferior por desarticulación de la cadera	70	-	80
25. De un miembro inferior entre cadera y rodilla	60	-	70
26. De un miembro inferior por desarticulación de la rodilla	55	-	65
27. De una pierna, entre la rodilla y el tobillo	50	-	60
28. De un pie a nivel del tobillo	30	-	50
29. De un pie, con conservación del talón	25	-	35
30. De los dedos de un pie incluyendo metatarsos	20	-	30
31. Total del primer dedo, de dos o tres dedos con exclusión del primero del quinto	6	-	8
32. Total de todos los dedos de un pie	15	-	18
33. De ambos pies, con muñones terminales, o proximal a la articulación metatarsofalangiana	70	-	80
34. Total de todos los dedos de ambos pies, a nivel de la articulación metatarsofalangiana	30	-	40
35. De cualquier dedo que no sea el primero	4	-	6
36. De la segunda falange del primer dedo, o de dos falanges distales de cualquier otro dedo	4	-	6
37. De la tercera falange de cualquier dedo	2	-	4

III. ANQUILOSIS

PÉRDIDA COMPLETA DE LA MOVILIDAD ARTICULAR

MIEMBROS SUPERIORES

38. Completa el hombro con movilidad de omóplato, de ...	35	-	40
39. Completa del hombro con fijación e inmovilidad de omóplato, de	40	-	45
40. Completa del codo en posición de flexión (favorable) entre 110 y 75, de	30	-	35
41. Completa del codo en posición de extensión (desfavo-			

42.	De antebrazo, con supresión de los movimientos de pronación y supinación, de	35	-	45
43.	Completa de muñeca en extensión, según el grado de movilidad de los dedos, de	20	-	25
44.	Completa de la muñeca en flexión, según el grado de la movilidad de los dedos, de	20	-	25
45.	Anquilosis de todas las articulaciones de los dedos de la mano en flexión (mano en garra) o extensión (mano extendida), de	25	-	30
46.	Carpometacarpiana del pulgar	50	-	60
47.	Metacarpo - falángica del pulgar	5	-	8
48.	Interfalángica del pulgar	8	-	12
49.	De las dos articulaciones del pulgar	6	-	8
50.	De las articulaciones del pulgar y carpometacarpiana del primer dedo, de	8	-	12
51.	Articulación metacarpofalángica del índice	12	-	15
52.	Articulación interfalángica proximal del índice	5	-	7
53.	Articulación interfalángica distal del índice	8	-	10
54.	De las dos últimas articulaciones del índice	5	-	7
55.	De las tres articulaciones del índice	10	-	12
56.	Articulación metacarpofalángica del dedo medio	12	-	15
57.	Articulación interfalángica próxima dedo medio	3	-	5
58.	Articulación interfalángica distal dedo medio	6	-	8
59.	De las dos últimas articulaciones dedo medio	4	-	5
60.	De las tres articulaciones del dedo medio	8	-	10
61.	Articulación metacarpofalángica del anular o del meñique	10	-	12
62.	Articulación interfalángica proximal del anular o del meñique	4	-	6
63.	Articulación interfalángica distal del anular o del meñique	2	-	4
64.	De las dos interfalángicas del anular o del meñique	2	-	3
65.	De las tres articulaciones del anular o del meñique	4	-	6
		5	-	8

IV. ANQUILOSIS

MIEMBROS INFERIORES

66.	Completa de la articulación coxo – femoral en rectitud .	20	-	40
67.	De la articulación coxo-femoral en mala posición (flexión, aducción, abducción, rotación)	25	-	55
68.	De las dos articulaciones coxo – femorales, de	50	-	80
69.	De la rodilla en posición de extensión (favorable), de 180 a 135, de	10	-	20
70.	De la rodilla en posición de flexión (desfavorable) de 135 a 30, de	20	-	50
71.	De la rodilla en genu – valgum o genu – varum, de	15	-	35
72.	Del cuello del pie en ángulo recto, con movilidad suficiente de los dedos	5	-	10
73.	Del cuello del pie en ángulo recto, con entorpecimiento			

de la movilidad de los dedos, de	15	-	30
74. Del cuello del pie, en actitud viciosa, de	30	-	50
75. Del dedo gordo en rectitud	5	-	10
76. Del dedo gordo en posición viciosa, de	10	-	15
77. De uno de los cuatro últimos dedos en rectitud	3	-	5
78. De uno de los cuatro últimos dedos en posición viciosa	5	-	10

V. PSEUDOARTROSIS

MIEMBROS SUPERIORES

79. Del hombro	40	-	45
80. Del húmero, apretada, de	30	-	40
81. Del húmero, laxa, de	30	-	45
82. Del codo	30	-	40
83. Del antebrazo, de un solo hueso, apretada, de	10	-	15
84. Del antebrazo, de un solo hueso, laxa, de	20	-	30
85. Del antebrazo, de los dos huesos, apretada, de	25	-	35
86. Del antebrazo, de los dos huesos, laxa, de	30	-	45
87. De la muñeca consecutiva a resecciones amplias o pérdidas considerable de sustancia ósea	15	-	20
88. De todos los huesos de metacarpo, de	15	-	20
89. De un solo metacarpiano	5	-	10
90. De la falange ungueal del pulgar	8	-	10
91. De la falange ungueal de los otros dedos	3	-	5
92. De la falange proximal del pulgar	6	-	8
93. De las otras falanges del índice	5	-	7
94. De las otras falanges de los demás dedos	2	-	5

VI. PSEUDOARTROSIS.

MIEMBROS INFERIORES

95. De la cadera, consecutiva a resecciones amplias con pérdida considerable de sustancia ósea, de	50	-	60
96. De fémur, de	30	-	40
97. De la rodilla con pierna de badajo (consecutiva a resec- ciones de rodilla), de	30	-	40
98. De la rótula con callo fibroso corto, flexión poco limitada	10	-	15
99. De la rótula con callo fibroso largo, extensión activa casi nula y amiotrofía del muslo	15	-	25
100. De la rótula con callo fibroso largo, extensión activa débil y flexión poco limitada	15	-	20
101. De la tibia y el peroné, de	30	-	40
102. De la tibia sola, de	20	-	30
103. Del peroné solo, de	10	-	15
104. De un metatarsiano, de	8	-	12

VII. RIGIDECES ARTICULARES

DISMINUCIÓN DE LOS MOVIMIENTOS POR LESIONES ARTICULARES, TENDINOSAS O MUSCULARES

MIEMBROS SUPERIORES

105. Del hombro, afectando principalmente la propulsión y la Abducción, de	10	-	30
106. Del codo con conservación del movimiento en posición desfavorable entre 110 y 100, de	10	-	20
107. Del codo, con conservación del movimiento en posición favorable entre 110 y 75, de	10	-	20
108. De torsión, con limitación de los movimientos de pronación y supinación, de	5	-	15
109. De la muñeca, de	10	-	15
110. Metacarpo – falángica del pulgar, de	2	-	4
111. Interfalángica del pulgar, de	3	-	5
112. De las dos articulaciones del pulgar, de	5	-	10
113. Metacarpo - falángica del índice, de	2	-	3
114. De la primera o de la segunda articulaciones interfalángicas del índice, de	4	-	6
115. De las tres articulaciones del índice de	8	-	12
116. De una sola articulación del dedo medio	2		
117. De las tres articulaciones del dedo medio	5	-	8
118. De una sola articulación del anular del meñique	2		
119. De las tres articulaciones del anular o del meñique de ..	4	-	6

VIII. RIGIDECES ARTICULARES

DISMINUCIÓN DE LOS MOVIMIENTOS POR LESIONES ARTICULARES, TENDINOSAS O MUSCULARES

MIEMBROS INFERIORES

120. De la cadera, con ángulo de movilidad favorable, de ...	15	-	25
121. De la cadera, con ángulo de movilidad desfavorable, de	30	-	40
122. De la rodilla, que permita la extensión completa según el ángulo, de flexión, de	10	-	20
123. De la rodilla, que no permita la extensión completa o casi completa, según el ángulo de flexión, de	25	-	35
124. Del cuello del pie, con ángulo de movilidad favorable, de	5	-	10
125. Del cuello del pie, con ángulo de movilidad desfavorable, de	10	-	20
126. De cualquier dedo, de	2	-	5

IX. CICATRICES RETRÁCTILES QUE NO PUEDEN SER RESUELTAS QUIRÚRGICAMENTE

MIEMBROS SUPERIORES

127. De la axila, según el grado de limitación de los movimientos del brazo	20	-	40
128. Del codo, con limitación de la extensión del antebrazo, entre los 135 a 45 de	15	-	25
129. Del codo en flexión aguda del antebrazo, de 45 a 75 menos, de	20	-	40
130. De las aponeurosis palmar que afectan la flexión o extensión y/o la pronación, supinación, o que produzcan rigideces combinadas, de	10	-	20

X. CICATRICES RETRÁCTILES QUE NO PUEDEN SER RESUELTAS QUIRÚRGICAMENTE

MIEMBROS INFERIORES

131. Del hueso popliteo, que limiten la extensión de 170 a 135, de	20	-	30
132. Del hueso popliteo, que limiten la flexión de 135 a 90 de	20	-	30
133. Del hueso popliteo, que limiten la extensión a menos de 90, de	30	-	50
134. De la planta del pie, con retracción de la punta hacia uno de sus bordes, de	20	-	25

XI. TRASTORNOS FUNCIONALES DE LOS DEDOS CONSECUTIVOS A LESIONES NO ARTICULARES, SINO A SECCIÓN O PÉRDIDAS DE LOS TENDONES EXTENSORES O FLEXORES, ADHERENCIAS O CICATRICES

FLEXIÓN PERMANENTE DE UNO O VARIOS DEDOS

135. Pulgar, de	5	-	10
136. Índice o dedo medio, de	5	-	8
137. Anular o meñique, de	4	-	6
138. Flexión permanente de todos los dedos de la mano, de	40	-	45
139. Flexión permanente de cuatro dedos de la mano incluyendo el pulgar, de	35	-	40

EXTENSIÓN PERMANENTE DE UNO O VARIOS DEDOS

140. Pulgar, de	8	-	12
141. Índice, de	6	-	10
142. Medio, de	4	-	8
143. Anular o meñique, de	5	-	6
144. Extensión permanente de todos los dedos de la mano, de	40	-	50
145. Extensión permanente de cuatro dedos de la mano, excluyendo el pulgar, de	20	-	30

XII. CALLOS VICIOSOS O MALAS CONSOLIDACIONES

146. De la clavícula, trazo único, cuando produzca rigidez del hombro, de	10	-	15
147. De la clavícula, trazo doble, con callo saliente y rigidez del hombro, de	10	-	30
148. Del húmero, con deformación del callo de consolidación y atrofia muscular, de	10	-	30
149. Del olécrano, con callo óseo o fibroso corto y limitación moderada de la flexión, de	5	-	10
150. Del olécrano, con callo fibroso, largo y trastornos moderados de los movimientos, de	10	-	15
151. Del olécrano, con callo fibroso largo, trastornos acentuados de la movilidad y atrofia de tríceps, de	20	-	25

CALLOS VICIOSOS O MALAS CONSOLIDACIONES

152. De los huesos del antebrazo, cuando produzcan entorpecimiento de los movimientos de la mano, de	10	-	2
153. De los huesos del antebrazo, cuando produzcan limitaciones de los movimientos de pronación o supinación, de ..	10	-	20
154. Con abolición total del movimiento, de	20	-	40
155. Del metacarpo, con callo deforme o saliente, desviación secundaria de la mano y entorpecimiento de los movimientos de los dedos, de	10	-	20

XIII. CALLOS VICIOSOS O MALAS CONSOLIDACIONES

156. Doble vertical de la pelvis, con dolores persistentes y dificultad moderada para la marcha y los esfuerzos, de ..	15	-	25
157. Doble vertical de la pelvis, con acortamiento o desviación del miembro inferior, de	25	-	50
158. De la cavidad cotiloidea, con hundimiento, de	15	-	40
159. De la rama horizontal del pubis, con ligeros dolores persistentes y moderada dificultad para la marcha o los esfuerzos, de	15	-	20
160. De la rama izquiopúbica, con moderada dificultad para la marcha y los esfuerzos, de	15	-	20
161. De la rama horizontal y de la rama izquiopúbica, con dolores persistentes, trastornos vesicales y acentuada dificultad para la marcha o los esfuerzos, de	40	-	60
162. Del cuello del fémur y región trocantérea, con impotencia funcional moderada, claudicación y dolor, de	30	-	40
163. Del cuello del fémur y región trocantérea, con impotencia funcional acentuada, gran acortamiento, rigideces articulares y desviaciones angulares, de	40	-	60
164. De la diáfisis femoral con acortamiento de 1 a 4 cms., sin			

lesiones articulares ni atrofia muscular, de	5	-	10
165. De la diáfisis femoral con acortamiento de 3 a 6 cms., atrofia muscular media, sin rigidez articular, de	10	-	20
166. De la diáfisis femoral, con acortamiento de 3 a 6 cms., atrofia muscular media, y rigidez articular, de	15	-	30
167. De la diáfisis femoral, con acortamiento de 6 a 12 cms., atrofia muscular y rigideces articulares, de	20	-	40
168. De la diáfisis femoral, con acortamiento de 6 a 12 cms., desviación angular externa, atrofia muscular avanzada y flexión de la rodilla que no pase de 135, de	40	-	60
169. De los cóndilos femorales y tuberosidades tibiales, con rigideces articulares, desviaciones, aumento de volumen de la rodilla, claudicación, etc., de	30	-	50
170. De la rótula, con callo óseo, extensión completa y flexión poco limitada	8	-	10
171. De la tibia y el peroné, con acortamiento de 2 a 4 cms., callo grande y saliente y atrofia muscular, de	10	-	20
172. De la tibia y el peroné, con acortamiento de más de 4 cms., consolidación angular, desviación de la pierna hacia fuera o hacia adentro, desviación secundaria del pie, marcha posible, de	30	-	40
173. De la tibia y el peroné, con acortamiento considerable o consolidación angular, marcha imposible, de	45	-	60
174. De la tibia, con dolor, atrofia muscular y rigidez articular,	10	-	25
175. Del peroné, con dolor y ligera atrofia muscular, de	5	-	10
176. Maleolares, con desalojamiento del pie, hacia adentro, de	15	-	35
177. Maleolares, con desalojamiento del pie, hacia afuera, de	15	-	35
178. Del tarso, con el pie plano post - traumático doloroso, de.	15	-	30
179. Del tarso, con desviación de pie hacia adentro o hacia afuera, de	15	-	40
180. Del tarso, con deformación considerable, inmovilidad de los orfejos y atrofia de la pierna, de	20	-	35
181. Del metatarso, con dolor, desviaciones, impotencia, funcional, de	10	-	20

XIV. LUXACIONES QUE NO PUEDAN SER RESUELTAS QUIRÚRGICAMENTE

MIEMBROS SUPERIORES

182. De la clavícula, no reducida o irreductible, interna	5	-	10
183. De la clavícula, no reducida o irreductible, externa, de ..	3	-	5
184. Del hombro, de	10	-	30
185. De los dos últimos metacarpianos, de	15	-	20
186. De todos los metacarpianos, de	30	-	40
187. Metacarpofalángica del pulgar, de	10	-	25
188. De la falango ungueal del pulgar, de	3	-	5
189. De la primera o segunda falange de cualquier otro dedo .	8	-	10

190. De la tercera falange de cualquier otro dedo, de	2	-	4
---	---	---	---

XV. LUXACIONES QUE NO PUEDEN SER RESUELTAS QUIRÚRGICAMENTE

191. Del pubis, irreductible o irreducible, o relajación extensa de la sínfisis, de	15	-	30
---	----	---	----

XVI. PARÁLISIS POR LESIONES DE NERVIOS PERIFÉRICOS

MIEMBROS SUPERIORES

192. Parálisis total del miembro superior, de	70	-	80
193. Parálisis radicular superior	30	-	40
194. Parálisis radicular inferior	50	-	60
195. Parálisis del nervio subescapular	10	-	12
196. Parálisis del nervio circunflejo, de	15	-	30
197. Parálisis del nervio escápulo – cutáneo, de	30	-	35
198. Parálisis del nervio mediano, por lesión en el brazo	30	-	45
199. Parálisis del nervio mediano en la mano	15	-	25
200. Parálisis del nervio mediano con causangia, de	40	-	60
201. Parálisis del nervio cubital si está lesionado a nivel del codo	30	-	35
202. Parálisis del nervio cubital si está lesionado en la mano	25	-	30
203. Parálisis del nervio radial si está lesionado arriba de la rama del triceps	40	-	45
204. Parálisis del nervio radial si está lesionado debajo de la rama del triceps	30	-	40
205. En caso de parálisis incompleta o parcial (paresia), los porcentajes serán reducidos hasta en un	40		

XVII. PARÁLISIS POR LESIONES DE NERVIOS PERIFÉRICOS

MIEMBROS INFERIORES

206. Parálisis total del miembro inferior, de	70	-	80
207. Parálisis completa del nervio ciático mayor	40		
208. Parálisis del ciático popliteo externo	35		
209. Parálisis del ciático popliteo interno	30		
210. Parálisis combinada del ciático popliteo interno y del Ciático y popliteo externo	40		
211. Parálisis del nervio crural, de	40	-	50
212. Con reacción causálgica de los nervios antes citados	20	-	30
213. En caso de parálisis incompleta o parcial (parasias), los porcentajes serán reducidos hasta en un	40		

XVIII. OTRAS LESIONES EN MIEMBROS

214. Plefritis debidamente comprobada, de	15	-	25
215. Úlcera Varicosa recidivante, según su extensión, de ...	8	-	20
216. Escalpe o pérdida considerable del cuero cabelludo, de .	10	-	15
217. Epilepsia traumática no curable quirúrgicamente, cuando las crisis pueden ser controladas módicamente y permitan desempeñar algún trabajo, de	50	-	70
218. Epilepsia jacksoniana, de	10	-	25
219. Anosmia por lesión del nervio olfativo	5	-	8
220. Por lesión del nervio trigémino de	15	-	30
221. Por lesión del nervio facial, de	15	-	25
222. Por lesión del neumogástrico (según el grado de trastornos funcionales comprobados), de	20	-	40
223. Por lesión del nervio espinal, de	10	-	20
224. Por lesión del nervio hipogloso, cuando es unilateral	40	-	50
225. Por lesión del nervio hipogloso bilateral	40	-	50
226. Monoplejia superior	60	-	70
227. Monoparesia superior, de	20	-	40
228. Monoplejia inferior, marcha espasmódica, de	40	-	50
229. Monoparesia inferior, marcha posible, de	20	-	40
230. Paraplejia	100		
231. Paraparesia, marcha posible, de	50	-	70
232. Hemiplejia, de	70	-	80
233. Hemiparesia, de	30	-	50
234. Afasia discreta, de	20	-	30
235. Afasia acentuada aislada, de	40	-	60
236. Afasia con hemiplejia	100		
237. Agrafía, de	20	-	30
238. Demencia crónica	100		

XIX. CARA

239. Mutilaciones extensas, cuando comprenden los dos maxilares superiores y la nariz, según la pérdida de substancia de las partes blandas	70	-	60
240. Mutilaciones que comprenden un maxilar superior y el inferior, de	40	-	50
241. Mutilación de la rama horizontal del maxilar inferior sin prótesis posible, o del maxilar en su totalidad, de	40	-	50
242. Pseudoartrosis del maxilar superior, con masticación imposible, de	40	-	50
243. Pseudoartrosis del maxilar superior con masticación posible, pero limitada, de	15	-	20
244. En caso de prótesis con mejoría comprobada de la Masticación, de	10	-	15
245. Pérdida de substancia en la bóveda palatina, no resueltas quirúrgicamente, según el sitio y la extensión, de ...	10	-	25
246. En caso de prótesis con mejoría comprobada, de	5	-	10
247. Pseudoartrosis del maxilar inferior, con masticación			

posible, por falta de consolidación apretada, de la rama ascendente, de	5	-	10
248. Cuando sea laxa en la rama ascendente, de	10	-	15
249. Cuando sea apretada en la rama horizontal,	5	-	10
250. Cuando sea laxa en la rama horizontal, de	15	-	25
251. Cuando se apretada en la sínfisis, de	5	-	10
252. Cuando sea laxa en la sínfisis, de	15	-	25
253. En caso de prótesis con mejoría funcional comprobada,	5	-	10
254. Pseudoartrosis de maxilar inferior, con o sin pérdida de substancia, no resuelta quirúrgicamente, con masticación insuficiente o abolida, de	40	-	50
255. Consolidaciones defectuosas de los maxilares, que dificulten la articulación de los arcos dentarios y limiten la masticación, de	10	-	20
256. Cuando la dificultad de la articulación sea parcial, de ...	5	-	10
257. Cuando con un aparato protésico se corrija la masticación, de	1	-	7
258. Pérdida de uno o varios dientes: reposición			
259. Pérdida total de la dentadura, prótesis no tolerada ...	15	-	25
260. Pérdida total de la dentadura, prótesis tolerada	10	-	20
261. Pérdida completa de un arco dentario, prótesis no tolerada	15	-	20
262. Pérdida completa de un arco dentario, prótesis tolerada	5	-	10
263. Pérdida de la mitad de un arco dentario, prótesis no tolerada	10	-	15
264. Pérdida de la mitad de un arco dentario, prótesis tolerada	5	-	10
265. Bridas cicatriciales que limitan la abertura de la boca, impidiendo la higiene bucal, la pronunciación, la masticación o dejen escurrir la saliva, de	10	-	20
266. Luxación irreductible de la articulación témporo maxilar, según el grado de entorpecimiento funcional, de	10	-	25
267. Amputaciones más o menos externas de la lengua, con adherencias y según el entorpecimiento de la palabra y la deglución, de	10	-	30
268. Fístula salavial no resuelta quirúrgicamente, de	10	-	20

XX. OJOS

269. Extracción de un ojo	35	-	50
270. Estrechamiento concéntrico del campo visual, con conservación de treinta grados de un ojo	5	-	10
271. En los dos ojos, de	10	-	20
272. Estrechamiento concéntrico del campo visual, con visión únicamente de 10, o menos, de un ojo, de	10	-	15
273. De dos ojos, de	50	-	60

DISMINUCIÓN PERMANENTE DE LA AGUDEZA VISUAL.

Cuando un ojo Normal	Cuando un ojo afectado tenga	Profesión que no requiere agudeza Visual determinada	Cuando si se requiere
274	Tenga la unidad	0	3545
275		0.05 de 20 a	3035
276		0.1	2530
277		0.2	2025
278		0.3	1520
279		0.5	1015
280		0.7	510

Ojos
De la Normal

Porcentaje
de Pérdida

HEMIANOPSIAS VERTICALES

281. Homónimas derechas o izquierdas, de	10 - 20
282. Herterónimas nasales, de	5 - 10
283. Heterónimas temporales, de	30 - 40

HEMIANOPSIAS HORIZONTALES

284. Superiores, de	5 - 10
285. Inferiores, de	30 - 40
286. En cuadrante, de	5 - 10
287. Diplopia, de	10 - 20
288. Oftalmoplejía interna unilateral, de	5 - 10
289. Oftalmoplejía interna bilateral, de	10 - 20

HIANOPSIAS HORIZONTALES

290. Desviación de los bordes palpebrales en tropión, extro- pion, simblefarón, de	5 - 10
291. Epifora, de	5 - 10
292. Pústulas lacrimales, de	10 - 20

XXI. NARIZ

293. Mutilaciones de la nariz, sin estenosis nasal, de	3 - 5
294. Con estenosis nasal, de	10 - 15
295. Cuando la nariz queda reducida a un muñón cicatricial, con fuerte estenosis nasal, de	10 - 30

XXII. OÍDOS

296. Sordera completa unilateral	15 - 30
--	---------

297. Sordera completa bilateral	40	-	70
298. Sordera incompleta unilateral, de	10	-	15
299. Sordera incompleta bilateral, de	20	-	40
300. Sordera completa de un lado e incompleta de otro, de ..	30	-	50
301. Vértigo laberíntico traumático, debidamente comprobado .	30	-	45
302. Pérdida o deformación excesiva del pabellón de la oreja, Unilateral, de	5	-	10
303. Bilateral, de	10	-	15

XXIII. CUELLO

304. Desviación (tortícolis, inflexión, anterior), por retracción muscular o amplia cicatriz, de	10	-	30
305. Inflexión anterior cicatricial, estando el mentón en contacto con el esternón, de	40	-	60
306. Estrechamientos cicatriciales de la laringe que produzcan disfonia, de	10	-	20
307. Que produzcan afonía sin disnea, de	20	-	30
308. Cuando produzcan disnea de grandes esfuerzos	10	-	15
309. Cuando produzcan disnea de medianos o pequeños esfuerzos, de	20	-	70
310. Cuando produzcan disnea de reposo, de	70	-	80
311. Cuando por disnea se requiera el uso de cánula traqueal o permanencia, de	70	-	90
312. Cuando causen disfonía (o afonía y disnea), de	25	-	80
313. Estrechamiento cicatricial de la faringe con perturbación de la deglución, de	20	-	40

XXIV. TÓRAX Y SU CONTENIDO

314. Secuelas discretas de fractura aisladas del esternón ...	5	-	10
315. Con hundimiento o desviación sin complicaciones profun- das	10	-	20
316. Secuelas de fracturas de una a tres costillas, con dolores permanentes del esfuerzo, de	5	-	10
317. De fracturas costales o condrales con callo deforme doloroso y dificultad al esfuerzo torácico o abdominal, de .	10	-	15
318. De fracturas costales o condrales con hundimiento y trastornos funcionales más acentuados	20	-	30
319. Adherencias y retracciones cicatriciales pleurales conse- cutivas a traumatismos, de	20	-	30
320. Secuelas post – traumáticas con lesiones broncopulmo- nares, según el grado de lesión orgánica y de los tras- tornos funcionales, residuales, de	10	-	90
321. Hernia diafragmática post – traumática no resuelta qui- rúrgicamente, de	30	-	40
322. Estrechamiento del esófago, no resuelto quirúrgicamente	20	-	70
323. Adherencias pericardiáticas post – traumáticas sin insu- ficiencia			

ciencia cardíaca, de	10	-	20
324. Con insuficiencia cardíaca según su gravedad	20	-	100

XXV. ABDOMEN

325. Hernia inguinal, crural o espigástrica inoperable	10	-	20
326. Las mismas, reproducidas después de tratamiento quirúrgico, de	20	-	30
327. Cicatrices viciosas de la pared abdominal que produzcan alguna incapacidad, de	10	-	30
328. Cicatrices con eventración inoperables o no resueltas quirúrgicamente, de	30	-	50
329. Fístulas del tubo digestivo o de sus anexos, inoperables o cuando produzcan alguna incapacidad, de	20	-	50
330. Otras lesiones de los órganos contenidos en el abdomen, que produzcan como consecuencia alguna incapacidad probada, de	30	-	50

XXVI. APARATO GÉNITO URINARIO

331. Pérdida o atrofia de un testículo, de	15	-	25
332. De los testículos, tomando con consideración la edad, de	50	-	90
333. Pérdida total o parcial del pene, o disminución o pérdida de su función, de	50	-	90
334. Con estrechamiento del orificio uretral, perineal o hipogástrico, de	50	-	80
335. Prolapso uterino consecutivo a accidente de trabajo, no resuelto quirúrgicamente, de	40	-	60
336. Por la pérdida de un seno, de	10	-	20
337. De los dos senos, de	25	-	50
338. Pérdida orgánica o funcional de un riñón estando normal el contra lateral, tomando en cuenta el estado de la cicatriz parietal y la de edad, de	35	-	50
339. Con perturbación funcional del riñón contra lateral, tomando en cuenta el estado de la cicatriz parietal y la edad, de	50	-	90
340. Incontinencia de orina permanente, de	30	-	40
341. Estrechamiento franqueable de la uretra anterior, no resuelto quirúrgicamente, de	30	-	40
342. Estrechamiento franqueable por lesión incompleta de la uretra posterior, no resuelto quirúrgicamente		-	60
343. Estrechamiento infranqueable de la uretra post – traumática, no resuelto quirúrgicamente, que obliguen a efectuar la micción por un meato perineal o hipogástrico, de	60	-	90

XXVII. COLUMNA VERTEBRAL SECUELAS DE TRAUMATISMOS SIN LESIÓN MEDULAR

344. Desviaciones persistentes de la cabeza o del tronco, con			
---	--	--	--

acentuado entorpecimiento de los movimientos, de	30	-	50
345. Escoliosis o cifosis extensa y permanente o rigidez permanente en rectitud de la columna, de	30	-	40
346. Saliente o depresión localizada con dolores y entorpecimiento de los movimientos, de	20	-	30
347. Hernia de disco intervertebral con comprensión radicular	50	-	60
348. Artrodesis con alteración neuromuscular, de	45	-	55

SECUELAS DE TRAUMATISMOS CON LESIÓN MEDULAR

349. Paraplejía	100		
350. Paraparesia de los miembros inferiores, si la marcha es imposible, de	70	-	80
351. Si la marcha es posible con muletas, de	60	-	70
352. Las deformaciones estéticas, serán indemnizadas cuando causen incapacidad para el trabajo, según la profesión u ocupación del afiliado, de	10	-	30

Art. 25. Las pensiones por incapacidad permanente parcial cesan por las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento del afiliado
- b) Por concesión de renta por incapacidad permanente total o absoluta; y,
- c) Por acogerse el afiliado a la jubilación de invalidez en el Seguro General, en los términos del Art. 31 de este Reglamento.

Art. 26. Para valorar las incapacidades múltiples, se procederá a sumar los porcentajes de cada lesión incapacitante, siendo indemnizable la suma total, pero en ningún caso dicha suma podrá ser superior al 80% incluidos los valores por los factores de ponderación del Art. 29 del presente Reglamento.

Art. 27. Para establecer el grado de las incapacidades no clasificadas en la Tabla de Porcentajes, se considerará los siguientes factores:

- a) Lesión anatómica;
- b) Alteración funcional;
- c) Estado trófico - nervioso – circulatorio;
- d) Caracteres de fuerza, sinergia y rapidez de la capacidad laboral remanente; y,
- e) Repercusión para el trabajo habitual y para todo trabajo.

Art. 28. Cuando la incapacidad permanente parcial superviniente de accidente de trabajo o enfermedad profesional, incapacite para la labor habitual, se asignará pensión equivalente a la de incapacidad permanente total. Y cuando la incapacidad sea para todo trabajo, requiriendo además de una tercera persona para su cuidado, se le concederá pensión por incapacidad permanente absoluta.

Art. 29. La Comisión de Valuación de las Incapacidades podrá elevar hasta en un 20 por ciento el respectivo porcentaje de la incapacidad para el trabajo, señalado en el Art. 24 de este Reglamento. En todo caso de pérdida anatómica

o funcional de miembros u órganos que ocasione una significativa reducción de su capacidad para el trabajo habitual, teniendo en cuenta los siguientes factores, cada uno de los cuales se valorará en un 5 por ciento:

- a) Tipo de trabajo, cuya ejecución está limitada por la lesión que se califica.
- b) Edades extremas de la vida productiva.
- c) Escaso grado de instrucción y formación en función de su aptitud defensiva para la vida; y.
- d) Capacidad de readaptación para su trabajo habitual u otro tipo de trabajo.

En ningún caso, la valoración total superará el 80% de disminución de capacidad de trabajo.

Art. 30. Cuando el tanto por ciento de disminución de la capacidad para el trabajo sea del 20 % inclusive, la indemnización se pagará en forma de capital, equivalente a sesenta mensualidades, por una sola vez, considerando como base de cálculo el salario mensual de cotización al IESS, a la fecha del accidente o la calificación de la enfermedad profesional.

Art. 31.- Si el asegurado que recibe pensión de incapacidad permanente parcial, tuviere al mismo tiempo derecho a jubilación por invalidez en el Seguro General, se le otorgará la pensión que más le beneficie, pero se cargará al Seguro General el valor de la pensión de invalidez que le hubiere correspondido pagar. Esta regulación rige también para las incapacidades permanentes total y absoluta.

CAPÍTULO V DE LA INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL

Art. 32. Cuando el riesgo del trabajo produjere incapacidad permanente total, cuyo dictamen corresponde a la Comisión de Valuación de las Incapacidades, el asegurado tendrá derecho a una renta mensual equivalente al 80% del promedio mensual de los sueldos o salarios del último año de aportación o del promedio mensual de los cinco años de mayor aportación si éste fuere superior; renta que se pagará desde la fecha de ocurrencia del siniestro, con exclusión del período subsidiado. En todo caso, las pensiones mensuales de incapacidad permanente total no podrán ser inferiores a la remuneración mínima vital ni superiores al monto equivalente a seis salarios mínimos vitales, dentro de la respectiva categoría ocupacional del trabajador de acuerdo con la Ley y Estatutos del IESS.

Esta incapacidad causará rentas de viudedad y orfandad con sujeción a lo establecido en los Estatutos.

CAPÍTULO VI DE LA INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA

Art. 33. Producen incapacidad permanente absoluta, las siguientes lesiones de origen profesional:

- a) La pérdida total de las dos extremidades superiores, de las dos extremidades inferiores o de una superior y otra inferior;
- b) La alteración orgánica o funcional que produzca: hemiplejía, cuadriplejía o grave ataxia locomotriz;
- c) Pérdida total de la visión de ambos ojos;
- d) Lesiones orgánicas o funcionales del cerebro tales como: psicosis crónicas, manías y estados análogos;
- e) Lesiones orgánicas o funcionales del corazón y de los aparatos respiratorios y circulatorio, de carácter incurable;
- f) Lesiones orgánicas o funcionales del aparato digestivo o urinario de carácter incurable; y,
- g) Otras alteraciones o lesiones de carácter definitivo que por su naturaleza no permitan desempeñar actividad laboral rentable.

Art. 34. El asegurado que fuere declarado con incapacidad permanente absoluta, tendrá derecho a una pensión mensual equivalente al ciento por ciento del promedio mensual de los sueldos o salarios del último año de aportación o del promedio mensual de los cinco años de mayor aportación, si este fuere superior, a contarse desde la fecha en que terminó el período subsidiado o desde la fecha de calificación de la enfermedad profesional.

Las pensiones mensuales de incapacidad permanente absoluta no podrán ser inferiores a la remuneración mínima vital ni superiores al monto equivalente a seis sueldos o salarios mínimos vitales dentro de la respectiva categoría ocupacional del trabajador.

Esta incapacidad causará rentas de viudedad y orfandad con sujeción a lo establecido en los mismos Estatutos.

CAPÍTULO VII DE LA MUERTE DEL ASEGURADO

Art. 35. Las pensiones de viudedad y de orfandad se concederán conforme a las disposiciones y porcentajes fijados en la Ley y Estatutos del IESS.

Art. 36. El Fondo Mortuario que fijará el IESS en los casos de riesgos del trabajo tendrá una cuantía superior a la del Seguro General. Se cargará al Seguro de Riesgos del Trabajo la diferencia resultante, en el caso de que el afiliado hubiera tenido derecho al Fondo Mortuario del Seguro General.

Art. 37. En los casos de asegurados que habiendo sido militares o policías en servicio pasivo o jubilados en goce de la respectiva pensión y fallecieren a consecuencia de riesgo profesional, el IESS pagará a sus derechohabientes por las imposiciones acreditadas con posterioridad al retiro o jubilación, las prestaciones que fueren más favorables. En ningún caso se concederá doble prestación por un mismo causante. En cuanto al Fondo Mortuario, se otorgará la prestación adicional por Riesgos del Trabajo.

CAPÍTULO VIII

DEL AVISO DE ACCIDENTE DE TRABAJO Y DE ENFERMEDAD PROFESIONAL

Art. 38. El empleador está obligado a llenar y firmar el aviso o denuncia correspondiente en todos los casos de accidente de trabajo que sufrieren sus trabajadores y que ocasionaren lesión corporal, perturbación funcional o la muerte del trabajador, dentro del plazo máximo de DIEZ DIAS, a contarse desde la fecha del accidente.

Art. 39. La entrega de este aviso deberá hacérsela en las dependencias de la Institución, de acuerdo a la jurisdicción en que ocurriere el accidente, en el formulario que para el efecto proporciona la entidad. Tratándose de empleados o trabajadores del sector público la denuncia deberá hacerla el Director de Recursos Humanos o el Jefe inmediato superior del accidentado.

Art. 40. La falta de cumplimiento de lo indicado en el artículo anterior, ocasionará al empleador o a los funcionarios responsables en su caso, una multa equivalente al 20% del salario mínimo vital general y del 10% para las empresas de la Pequeña Industria y otras categorías, la que será aplicada por las Unidades de Riesgos del Trabajo o las que hagan sus veces en las diferentes Direcciones Regionales, la misma que se empleará en las campañas de prevención de riesgos y de rehabilitación socio - ocupacional de inválidos, por partes iguales.

Art. 41. En el caso de que el empleador no presente el aviso en el plazo determinado en el artículo 38, sin perjuicio de lo determinado en el artículo anterior, lo podrán presentar el accidentado o los familiares en las oficinas del IESS, de acuerdo a la jurisdicción correspondiente, documento que tendrá suficiente validez para efectos del trámite.

Art. 42. En los casos en que se advierta indicios de una enfermedad profesional, el empleador o el trabajador comunicará inmediatamente a las dependencias del IESS para la investigación y adopción de las medidas pertinentes, mediante el respectivo aviso.

Los afiliados voluntarios y autónomos pueden igualmente presentar el correspondiente aviso de enfermedad profesional.

Art. 43.- En el caso de los trabajadores autónomos y voluntarios protegidos por este Seguro, el aviso de accidente de trabajo será presentado por el trabajador o sus familiares, dentro del plazo de DIEZ DIAS a contarse desde la fecha en que se produjo.

TÍTULO II

DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS Y DE LA RESPONSABILIDAD PATRONAL

CAPÍTULO I

DE LAS CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO Y DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL

Art. 44. Las empresas sujetas al régimen del IESS deberán cumplir las normas y regulaciones sobre prevención de riesgos establecidas en la Ley, Reglamentos de Salud y Seguridad de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo, Reglamento de Seguridad e Higiene del Trabajo del IESS y las recomendaciones específicas efectuadas por los servicios técnicos de prevención, a fin de evitar los efectos adversos de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, así como también de las condiciones ambientales desfavorables para la salud de los trabajadores.

Art. 45. Los funcionarios de Riesgos del Trabajo realizarán inspecciones periódicas a las empresas, para verificar que éstas cumplan con las normas y regulaciones relativas a la prevención de riesgos y presentarán las recomendaciones que fueren necesarias, concediendo a las empresas un plazo prudencial para la correspondiente aplicación. Si la empresa no cumpliera con las recomendaciones en el plazo determinado, o de la inspección se comprobare que no ha cumplido con las medidas preventivas en casos de alto riesgo, la Comisión de Prevención de Riesgos aplicará multas que oscilen entre la mitad de un sueldo mínimo vital y tres sueldos mínimos vitales, si se tratare de la primera ocasión. La reincidencia del empleador dará lugar a una sanción consistente en el 1 por ciento de recargo a la prima del Seguro de Riesgos del Trabajo, conforme lo establece el Estatuto y este Reglamento; sin perjuicio de la responsabilidad patronal que se establecerá en caso de suscitarse un accidente de trabajo o enfermedad profesional por incumplimiento de dichas medidas.

La División de Riesgos del Trabajo entregará copia de las notificaciones o sanciones a la Organización de Trabajadores de la respectiva empresa.

Art. 46. Los funcionarios de Riesgos del Trabajo ejercerán un control prioritario en aquellas empresas que por la naturaleza de su actividad presenten mayor riesgo para la salud e integridad física de los trabajadores tales como la señaladas en la siguientes clasificación:

ACTIVIDADES CON CIERTO GRADO DE PELIGROSIDAD

NOMBRE DE LAS ACTIVIDADES Y SUBACTIVIDADES DEFERENCIADAS

DIVISIÓN 1

AGRICULTURA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA

1. Cultivo de café y cacao
2. Cultivo de banano
3. Extracción y transporte de madera
4. Pesca
5. Ganadería

6. Cultivo de camarones
7. Cultivo y cosecha de la caña de azúcar
8. Cultivo de cereales
9. Cultivo de palma africana
10. Cultivo de abacá
11. Explotación de productos forestales

DIVISIÓN 2

EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS

1. Extracción y producción de petróleo y gas natural
2. Extracción de minerales metálicos y no metálicos
3. Extracción de piedra, arcilla y arena
4. Explotación de minas de sal

DIVISIÓN 3

INDUSTRIAS MANUFACTURERAS

1. Fabricación de conservas
2. Camales y frigoríficos
3. Industrias de bebidas alcohólicas y no alcohólicas
4. Industria del tabaco
5. Fábrica o refinería de aceite
6. Fábricas y refinerías de azúcar
7. Fabricación de textiles
8. Fábricas de tratamientos de cueros y curtiembres
9. Industria de la madera y productos de la madera
10. Imprentas, editoriales e industrias anexas
11. Refinerías de petróleo e industria petroquímica
12. Fabricación de pulpa de madera, papel y cartón
13. Materias primas para insecticidas y fertilizantes
14. Fabricación de oxígeno, nitrógeno, acetileno y otros gases inflamables o explosivos
15. Fabricación de explosivos, fulminantes, municiones y juegos de artificio
16. Fabricación de pinturas
17. Fabricación de albayalde
18. Fabricación de productos de caucho como neumáticos y calzado
19. Fabricación de productos de plástico
20. Fabricación de productos de barro y cerámica
21. Fabricación y dosificación de insecticidas, pesticidas y similares
22. Fabricación de vidrios y productos de vidrio
23. Fabricación de cemento, cal y yeso
24. Fabricación de productos abrasivos
25. Fabricación de productos de asbesto y amianto
26. Fabricación, instalación y reparación de maquinaria
27. Fabricación de pernos, tornillos, tuercas, clavos y otros productos metálicos
28. Fabricación de muebles metálicos y cromados

29. Cerrajerías en general
30. Fabricación y montaje de vehículos automotores y carrocerías
31. Fundición y refinación de metales
32. Astilleros
33. Fabricación y reparación de aparatos electrodomésticos
34. Fabricación de conductores eléctricos, motores, transformadores y similares
35. Fabricación y reparación de acumuladores y baterías

DIVISIÓN 4 ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA

1. Reducción de energía eléctrica
2. Distribución de gas
3. Tratamiento y distribución de agua

DIVISIÓN 5 CONSTRUCCIÓN

1. Gasfitería y hojalatería interior y exterior en edificios en cualquier número de pisos
2. Demolición y trabajo de excavaciones
3. Construcción de edificios de más de 10 metros de altura o más de dos plantas
4. Construcción de vías, carreteras, puentes, canales, túneles, diques, puertos o aeropuertos con o sin explosivos
5. Construcción e instalación de líneas de transmisión, inclusive servicios de instalación de postes y transformadores

DIVISIÓN 6 COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR

1. Establecimientos de expendio de combustibles en general
2. Establecimientos de comercialización de explosivos y detonadores
3. Establecimientos de venta de fungicidas, pesticidas y similares

DIVISIÓN 7 TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES

1. Transporte terrestre de carga y pasajeros
2. Transporte marítimo y fluvial de carga y pasajeros
3. Transporte aéreo de carga y pasajeros
4. Transporte ferroviario
5. Servicios de carga y descarga de bultos y mercadería
6. Transporte por oleoductos y gasoductos
7. Servicios de terminales de transporte por tierra, aire y agua

DIVISIÓN 8

ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS, BIENES INMUEBLES Y SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS

1. Bancos y entidades de depósito, joyas y metales preciosos
2. Establecimientos financieros y de crédito
3. Compañías de Seguros
4. Agencias de detectives
5. Servicios de seguridad y protección física

DIVISIÓN 9 SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES

1. Establecimientos aduaneros y carcelarios
2. Servicios policiales de orden público y seguridad física
3. Servicios públicos y privados de saneamiento y alcantarillado
4. Servicios de limpieza de edificios, chimeneas y ventanas
5. Servicios de fumigación y desinfección
6. Servicios de fumigación aérea
7. Lavanderías y tintorerías
8. Establecimientos de enseñanza para minusválidos físicos o síquicos
9. Escuela de aprendizaje de vehículos automotores y aeronaves
10. Instituto de Investigación Científica, Biológica y Médica
11. Servicios médicos, odontológicos, de sanidad y veterinaria
12. Instituciones para Asilos de Ancianos
13. Sindicatos y organizaciones laborales
14. Organizaciones Religiosas Misioneras
15. Producción de películas cinematográficas y de televisión
16. Servicios de diversión como escuelas de equitación, parques de atracción y circos
17. Servicios de reparación eléctrica y de aparatos electrodomésticos
18. Reparación de automotores y motocicletas
19. Peluquerías, salones de belleza y centros de enseñanza para esta actividad
20. Servicios de pompas fúnebres, cementerios y conservación de cementerios

Se efectuará también por parte de la División de Riesgos del Trabajo un control de seguridad de higiene del trabajo más riguroso en aquellas empresas o actividades que sin hallarse contempladas en este listado, se consideran de alto riesgo.

Art. 47. Según lo determinado en los Estatutos del IESS, la prima del 0.10 por ciento destinada a los servicios de prevención de riesgos, será distribuida de acuerdo a los programas y necesidades de cada Regional conforme al número de empresas y trabajadores. Estos recursos se utilizarán para las siguientes finalidades:

- a) Cobertura de los costos que demanden los programas educativos tales como adquisición de materiales audiovisuales, carpetas, libros, revistas nacionales y extranjeras, material de escritorio y refrigerio para los participantes en las diferentes actividades formativas y promocionales. Se incluirán además en

dicha cobertura, los fondos para el reconocimiento económico a los instructores nacionales y extranjeros de tales actividades, con sujeción a las normas institucionales;

- b) Difusión de la prevención de los riesgos ocupacionales por intermedio de publicaciones especiales y periódicas, a más de campañas promocionales que se realizarán por los medios de comunicación colectiva;
- c) Adquisición de equipos de laboratorio de higiene industrial y medicina del trabajo que se requieren para las investigaciones, determinación cualitativa y cuantitativa de los riesgos laborales y sus efectos en la salud de los trabajadores;
- d) Capacitación en el país y en el exterior de los servidores de la Institución que requieran de la especialización en las técnicas de la prevención de riesgos con sujeción a las normas del IESS;
- e) Desarrollo de programas de readaptación socio – ocupacional de minusválidos;
- f) Convenios con centros superiores de educación para la especialización de profesionales en las distintas ramas de la prevención de riesgos y auspicio de tesis de investigaciones sobre esta materia;
- g) Adquisición de materiales y reactivos de laboratorio, así como para el mantenimiento y reparación de equipos en uso de las unidades técnicas, además de la asignación de los fondos rotativos que se requieran; y,
- h) El superávit de los gastos contemplados en los incisos anteriores se destinará a la creación y funcionamiento de los centros de termalismo social y convalecencia para los asegurados, además de los programas gerontológicos de las unidades de la Tercera Edad del IESS.

CAPÍTULO II DE LA EVALUACIÓN DE LA PELIGROSIDAD DE LAS EMPRESAS

Art. 48. Para aplicar las sanciones establecidas en los Estatutos del IESS y en este Reglamento a aquellas empresas que presenten altos índices de frecuencia y gravedad de accidentes y enfermedades profesionales, las tasas de riesgos para el incremento de la prima se calcularán en la siguiente forma:

$$TR = \frac{I_g}{I_f} \quad \text{siendo}$$

$$\begin{aligned} I_g &= \text{Índice de gravedad} \\ I_f &= \text{Índice de frecuencia} \end{aligned}$$

La tasa de riesgo da como resultado el promedio de días perdidos por accidente, que directamente puede calcularse en base a la siguiente relación:

$$TR = \frac{\text{Número de días perdidos}}{\text{Número de accidentes}}$$

Los índices de frecuencia y gravedad se calcularán en base a las fórmulas indicadas a continuación:

$$IF = \frac{N \times 1.000.000}{h - H \text{ trabajadas}} \quad \text{siendo}$$

N = Número de accidentes que han producido incapacidad

h - H = Total de horas hombre trabajadas en determinado período (seis meses o un año)

$$Ig = \frac{T \times 1.000.000}{h - H \text{ trabajadas}} \quad \text{siendo}$$

T = Tiempo perdido por los accidentes de trabajo (días de cargo, según la tabla más días actuales en los casos de incapacidad temporal).

Los días de cargo se calcularán de acuerdo a la tabla siguiente:

TABLA DE DÍAS CARGADOS

Muerte	6.000 días
Incapacidad permanente absoluta	6.000 días

AMPUTACIÓN TOTAL O PARCIAL DEL HUESO

DEDOS MANOS

	Pulgar	Indice	Medio	Anular
Falange distal	300	100	75	60
Falange media	-----	200	150	120
Falange proximal	600	400	300	240
Metacarpo y carpo	900	600	500	450

DEDOS PIES

	Meñique	Gordo	Los otros
Falange distal	50	150	35
Falange media	100	-----	75
Falange proximal	200	300	150
Metatarso y tarso	400	600	350

OTRAS PÉRDIDAS

Mano hasta la muñeca	3.000 días
Pie hasta el tobillo	2.400 días
Brazo arriba del codo incluyendo hasta el omóplato	4.500 días

Brazo hasta abajo del codo hasta la muñeca	3.600 días
Pierna arriba de la rodilla	4.500 días
Pierna debajo de la rodilla hasta el tobillo	3.000 días

PÉRDIDA DE LA FUNCIÓN

Un ojo (pérdida de la visión independiente de la visión en el otro)	1.800 días
Ambos ojos (pérdida completa de la visión) en un Accidente	6.000 días
Un oído (Pérdida completa de la audición profesional Independiente de la audición en el otro oído)	600 días
Ambos oídos (pérdida completa de la audición profesional) en un accidente	3.000 días
Hernia no curada	50 días

Art. 49. Se tomarán en cuenta además de los factores de accidentalidad, los aspectos relativos al cumplimiento por parte de los empleadores de expresas disposiciones del Código del Trabajo, Reglamento de Salud y Seguridad de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo, Reglamento de Seguridad e Higiene Industrial del IESS, Reglamento de los Servicios Médicos de Empresas y demás normativas y recomendaciones de seguridad y mejoramiento del ambiente laboral.

Art. 50. La División de Riesgos del Trabajo del IESS efectuará periódicamente evaluaciones y verificaciones para controlar el cumplimiento de las disposiciones mencionadas en el artículo anterior. Contemplarán básicamente los siguientes aspectos:

- a) Planes y programas de prevención de riesgos de accidentes y enfermedades profesionales.
- b) Funcionamiento de la oficina de Seguridad de Higiene Industrial y comité paritario de seguridad conforme a las disposiciones legales.
- c) Regulaciones sobre los servicios médicos de empresa.
- d) Prevención y control de incendios y explosiones.
- e) Mantenimiento preventivo y programado.
- f) Seguridad física.
- g) Sistemas de alarmas y evacuación de desastres.
- h) Programa de control total de pérdidas en general.

Art. 51. Las primas de recargo tendrán una duración de 24 meses prorrogables por iguales períodos hasta que se dé cumplimiento a las disposiciones legales y recomendaciones preventivas. Sin embargo, en cada período pasados los 21 meses, la empresa que ha cumplido con estas obligaciones podrá presentar una solicitud para que se suspenda el recargo, la misma que será conocida y resuelta por la Comisión de Prevención de Riesgos previa la verificación correspondiente y bajo la responsabilidad de los funcionarios miembros de la misma.

Art. 52. La solicitud de rebaja de la prima de recargo por parte de la empresa interesada, deberá ser dirigida a la Comisión de Prevención de Riesgos, presentando una declaración pormenorizada que demuestre que ha cumplido con los siguientes requisitos:

- a) Haber adoptado las medidas de seguridad e higiene del trabajo que exigen las disposiciones legales pertinentes, así como las demás recomendaciones de prevención de los servicios respectivos del IESS.
- b) Tener en funcionamiento el o los Comités de Seguridad e Higiene del Trabajo y la Unidad de Seguridad Industrial de conformidad con lo exigido por el Reglamento de Seguridad e Higiene del Trabajo, el Servicio Médico de Empresa y su Reglamento de aplicación, dictado mediante Acuerdo Ministerial N° 1404 de 78-10-25, Registro Oficial N° 698; con sujeción a lo dispuesto en el artículo 425 del Código del Trabajo; al Decreto 2393 publicado en el Registro Oficial N° 565 de 86-11-17, que promulgó el Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo, lo señalado en el Art. 6 de la Ley Reformativa a la ley de la Federación Médica Ecuatoriana, que sustituye el Art. 32 de la misma, publicada en el Registro Oficial N° 211 de 89-06-14; o las disposiciones legales que se expidan posteriormente.
- c) Haber cumplido con lo establecido en el Art. 430 del Código del Trabajo en cuanto a la elaboración del Reglamento de Seguridad Industrial y más normas preventivas establecidas en dicha ley.
- d) Estar al día en el pago de las obligaciones para con el IESS.
- e) Presentar una relación detallada de todos los casos de accidentes y enfermedades profesionales ocurridos en los dos años anteriores al mes en que se presenta la solicitud de rebaja.

En esta relación estadística se señalará en cada caso, el tipo de incapacidad producida por los accidentes o enfermedades profesionales, sea temporal, permanente o la muerte de los afiliados.

Se presentarán además los datos sobre mejoramiento de las condiciones y medio ambiente laboral en el formato que para el efecto entregará el IESS.

Art. 53. La Comisión de Prevención de Riesgos notificará a la empresa solicitante su resolución, ratificando o suspendiendo las sanciones y la fecha a partir de la cual rige la suspensión de haber sido ésta su decisión.

Si la resolución se expidiere con posterioridad a los 24 meses de los períodos señalados en el Art. 51 del presente Reglamento, la empresa continuará pagando la tasa vigente, pero en caso de aceptarse la suspensión de la prima de recargo, los valores pagados con posterioridad a dicho plazo serán imputados a futuras cotizaciones.

Art. 54. Las cotizaciones adicionales por multa, regirán por períodos de 24 meses que se entenderán prorrogados por períodos iguales si la empresa interesada no presentare la solicitud de suspensión de la multa en el período de los 90 días anteriores a la expiración de dicho plazo.

CAPÍTULO III

DE LA RESPONSABILIDAD PATRONAL POR RIESGOS DEL TRABAJO

Art. 55. Cuando de las investigaciones realizadas por los organismos de prevención de riesgos del IESS, apareciere que el accidente o la enfermedad profesional se ha producido por inobservancia de las medidas preventivas establecidas en la Ley, Reglamentos y las ordenadas por las dependencias de Riesgos del Trabajo, el asegurado tendrá derecho a las prestaciones correspondientes, pero su valor deberá ser cobrado al empleador de conformidad con las normas que rigen para los casos de responsabilidad patronal en el Seguro de Riesgos del Trabajo.

Art. 56. En los casos a que se refiere el artículo anterior, el IESS otorgará de inmediato al asegurado o a los derechohabientes las prestaciones que correspondan antes que se haga efectivo el cobro al patrono.

Riesgos del Trabajo notificará al empleador con el acuerdo respectivo concediéndole 10 días para que interponga su recurso ante la Comisión de Prestaciones.

Art. 57. La responsabilidad patronal por riesgos del trabajo será calculada en base a las siguientes normas:

PRIMERA. Cuando el afiliado con tiempos normalmente aportados dentro del régimen del Seguro General, no cumple con los requisitos para adquirir el derecho a una renta, la Responsabilidad Patronal será igual al valor actuarial de la renta por Riesgos del Trabajo en los siguientes casos:

- a) Cuando a consecuencia de las investigaciones realizadas por los Servicios de Prevención de Riesgos del Trabajo, se establece que el accidente o enfermedad profesional ha sido causada por INOBSERVANCIA DEL PATRONO a las normas vigentes de prevención de Riesgos del Trabajo;
- b) Cuando la empresa se encuentre en mora mayor de tres meses;
- c) Cuando la empresa no ha entregado al IESS, el aviso de entrada del trabajador dentro de los cinco días hábiles posteriores al ingreso del trabajador a la empresa; y,
- d) Cuando a pesar de haber entregado la empresa al IESS, el aviso de entrada del trabajador, lo hubiere omitido en sus planillas de pago.

SEGUNDA. Cuando el afiliado con tiempos normalmente aportados dentro del régimen del Seguro General, tiene derecho a una renta, la Responsabilidad Patronal será igual al valor actuarial de la diferencia entre la renta en el Seguro General y la renta por Riesgos del Trabajo, considerando tanto los aportes normales como el tiempo total aportado, en los siguientes casos:

- a) Cuando la empresa no ha entregado al IESS el aviso de entrada del trabajador,

- b) Cuando a pesar de haber entregado la empresa al IESS el aviso de entrada del trabajador, lo hubiere omitido en las planillas;
- c) Cuando la mora de la empresa sea mayor a tres meses; y,
- d) Cuando el siniestro ocurriera fuera del período de protección y con los tiempos extemporáneos recupere el derecho.

TERCERA. La Responsabilidad Patronal será igual a los aportes más intereses y multas respectivas cuando simultáneamente se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que la empresa haya enviado al IESS el aviso de entrada del trabajador en mención;
- b) Que en las planillas pagadas por la empresa conste el trabajador;
- c) Que la mora de la empresa sea menor de tres meses;
- d) Que la empresa haya comunicado a las dependencias de Riesgos del Trabajo o a la oficina del IESS más cercana, el aviso del siniestro, en el plazo de diez días laborables.

CUARTA. La mora se calculará a la fecha del siniestro. Se considerará mes completo a partir de los dieciséis días.

QUINTA. En ningún caso la Responsabilidad Patronal será inferior a los aportes, intereses y multas respectivos.

Art. 58. El cálculo de la responsabilidad patronal estará a cargo de la Dirección de Asesoría Matemático Actuarial, una vez que la Comisión de Prestaciones emita el respectivo acuerdo.

Art. 59. En caso de inconformidad con lo resuelto por esta Comisión, el empleador podrá interponer su reclamo ante la Comisión Nacional de Apelaciones del IESS, dentro del término de ocho días contados desde el siguiente día a la entrega de la notificación.

CAPÍTULO IV

UTILIZACIÓN DEL SUPERAVIT DE LOS FONDOS DE RIESGOS TRABAJO DESTINADOS A LA PREVENCIÓN DE RIESGOS Y A LA PRESTACIÓN MÉDICA ASISTENCIAL

Art. 60. De los excedentes de los recursos que corresponden a la prevención de riesgos de trabajo señalados en los Estatutos, se destinarán los fondos necesarios para los programas de readaptación socio – ocupacional de los discapacitados y los programas gerontológicos del Departamento de la Tercera Edad que estarán a cargo de Riesgos y Prestaciones del IESS.

Art. 61. De los recursos del Seguro de Riesgos del Trabajo que corresponden a la Dirección Nacional Médico Social fijados en los Estatutos, se determinarán los fondos que requieren los programas de rehabilitación física y geriatría, los mismos que estarán previstos en los correspondientes presupuestos anuales.

TÍTULO III DE LA READAPTACIÓN FÍSICA

CAPÍTULO I

Art. 62. La rehabilitación física estará a cargo de los servicios de rehabilitación de la Dirección Nacional Médico Social cuyas funciones serán:

- a) Prevención, detección y diagnóstico de las deficiencias en capacidades y minusvalías de los asegurados al IESS.
- b) Tratamiento de los órganos lesionados con el fin de obtener una rehabilitación funcional mediante las técnicas terapéuticas de rehabilitación física.
- c) Sustitución o complemento de los órganos mutilados por medio de sistemas protésicos u ortopédicos, previa la calificación de la Comisión de Valuación de las Incapacidades.
- d) Transferencia de los pacientes a las Unidades de readaptación profesional para que se realice la última etapa del proceso rehabilitador.

CAPÍTULO II DE LA READAPTACIÓN PROFESIONAL

Art. 63. La readaptación profesional estará a cargo de Riesgos del Trabajo mediante un programa específico que contará con fondos presupuestados anualmente. El objetivo principal es el de incorporar al jubilado de invalidez general o de riesgos del trabajo a una vida laboral o social lo más normal posible de acuerdo a su capacidad remanente.

Las funciones principales que se desarrollarán con este programa serán las siguientes:

- a) Valoración del grado de incapacidad y destrezas del candidato a recibir el proceso de readaptación, mediante la participación de un equipo multidisciplinario en coordinación con los servicios de rehabilitación física.
- b) Elaboración del perfil de aptitudes físicas, síquicas y sociales a cargo de los médicos rehabilitadores ocupacionales, psicólogos y trabajadores sociales, mediante la ficha médica sico – social de readaptación profesional.
- c) Orientar al candidato al proceso readaptador de acuerdo al pronóstico de las lesiones que sufre, a sus intereses profesionales, experiencia profesional y laboral, cursos realizados y otros factores socio – económicos.
- d) Establecer contactos con la empresa donde el candidato trabajaba para su posible incorporación a otro puesto de trabajo, con el objeto de analizar el contenido de éste, como paso previo a la selección definitiva de la nueva profesión y posterior proceso productivo.
- e) Crear talleres de formación profesional en los que se dicten cursos teórico – prácticos organizados directamente por la unidad de readaptación de la División de Riesgos del Trabajo en áreas de actividad tales como: administración, electricidad, contabilidad, mecanografía, dibujo industrial, electrónica industrial, computación, mecánica industrial y mantenimiento, cerrajería, soldadura, música, etc.

- f) Supervisión periódica de los tratamientos de rehabilitación física en coordinación con el servicio respectivo de la Dirección Nacional Médico Social en orden a evitar el agravamiento o deterioro de las lesiones de los incapacitados y adopción de los correctivos que fueren necesarios.
- g) Promover y controlar en forma permanente el desarrollo de los cursos y talleres, la evolución y progreso de los alumnos y en caso necesario remitirlos a otros profesionales del equipo de rehabilitación, cuando las circunstancias físicas, psicológicas o sociales así lo aconsejen.
- h) El IESS podrá celebrar convenios para el dictado de los cursos con entidades especializadas y conceder becas para la formación de los incapacitados.

Art. 64. El IESS coordinará acciones en materia de rehabilitación física y profesional con la Dirección Nacional de Rehabilitación Integral del Minusválido del Ministerio de Bienestar Social.

Art. 65. Los accidentados que perciban pensión por incapacidad permanente total o absoluta, podrán reingresar como asegurados al IESS sin que pierdan su derecho a dicha prestación, a una actividad compatible con su estado de salud que permita su readaptación sico – física y económica, previa solicitud a la Comisión de Prestaciones la cual requerirá el informe respectivo de la Comisión de Valuación de las Incapacidades.

CAPÍTULO III DE LOS PRÉSTAMOS DE READAPTACIÓN PARA INVÁLIDOS O MINUSVÁLIDOS

Art. 66. Con sujeción al Reglamento General de Préstamos de la Institución, podrán otorgarse préstamos Quirografarios Especiales a los afiliados inválidos o incapacitados totales o absolutos, cualquiera sea el origen de su invalidez.

Este beneficio se considerará también a los pensionistas calificados en el Seguro de Riesgos del trabajo, con una incapacidad de más del 50%.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Las Direcciones Regionales 1, 2 y 3 de Quito, Guayaquil y Cuenca, respectivamente, hasta que se estructuren las Unidades de Riesgos del Trabajo de las demás Direcciones Regionales, continuarán atendiendo los trámites operativos correspondientes a la calificación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, la valuación de las incapacidades, además de las funciones relativas a la Medicina del Trabajo y a la Seguridad e Higiene Industrial, de conformidad con el Instructivo que dictará la Dirección General.

SEGUNDA. Los casos en trámites de Riesgos del Trabajo que han derivado en incapacidades o fallecimientos ocurridos antes de la fecha de aprobación del presente Reglamento, se liquidarán con sujeción a esta normativa.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Derógase el Reglamento General del Seguro de Riesgos del Trabajo expedido el 17 de febrero de 1965. Deróganse también las Resoluciones Nos. 93, 134, 249 y 296 expedidas por el Consejo Superior el 10 de mayo de 1973, 15 de julio de 1974, 6 de junio de 1977 y 1° de junio de 1978, en su orden, y demás Resoluciones y disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

SEGUNDA. Esta Resolución entrará en vigencia a partir del 24 de septiembre de 1990, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.

Quito, a 18 de septiembre de 1990

Ing. RAÚL BACA CARBO, Ministro Bienestar Social, Presidente del Consejo Superior.- Dr. MARCO MORALES TOBAR, Director General del IESS.- Lic. PATRICIO ARIAS LARA, Prosecretario del Consejo Superior.-

CERTIFICO: Que el presente Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo fue aprobado por el Consejo Superior en dos discusiones, en sesiones celebradas el 13 de octubre de 1988 y 18 de septiembre de 1990.

Lic. Patricio Arias Lara
PROSECRETARIO DEL CONSEJO SUPERIOR



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
SUBDIRECCION PROVINCIAL DE RIESGOS DEL TRABAJO -
PICHINCHA

INFORME DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES
INCIDENTES

1. DATOS GENERALES DEL CENTRO DE TRABAJO

1.1 RAZÓN SOCIAL SCANNER EXPRESS SEGURIDAD INTEGRADA		1.2 N° PATRONAL		1.3 ACTIVIDAD PRINCIPAL DE LA EMPRESA Seguridad Privada (vigilancia y seguridad privada)	
1.4 CIU L7523.00	1.5 N° TRABAJADORES 3555555	1.5.1 ADMINIST. 30	1.5.2 PLANTA 222	1.10 RUC: 17000000000000	
1.d6.1 PROVINCIA Pichincha	1.6.2 CIUDAD Santo Domingo	1.6.3	1.6.4 CALLE / N° Cooperativa 2 Pinos, Av. Luis Cordero y Antonio Ante, edificio Scanner.		
1.11 NOMBRE DEL REPRESENTANTE Sr. Carlos Avilés Cáceres			1.7 E-MAIL	1.8.TELÉFONO 3703460 ext.106	1.9FAX 3703460

2. DATOS DEL ACCIDENTADO

2.1 NOMBRE DEL ACCIDENTADO Sr. Andrade Toala Heber Onofre	2.2 EDAD 29 AÑOS	2.3 SEXO: Masculino	2.4 INSTRUCCIÓN 2.4.1 B () 2.4.2 M (x) 2.4.3 S () 2.4.4 E () 2.4.5 N () Bachiller Técnico en Mecánica Industrial	2.5 VÍNCULO LABORAL 2.5.1 PLANTILLA (X)
2.6 CEDULA DE CIUDADANIA 1716320146	2.7 ESTADO CIVIL soltero		2.8 DIRECCIÓN: Barrio Unión Popular 2.9 TELEFONO: 2222222222	
2.10 EXPERIENCIA LABORAL DONDE SE ACCIDENTO (EN MESES) 3 meses	2.11 ACTIVIDAD LABORAL HABITUAL Vigilante de Seguridad		2.12 ACTIVIDAD LABORAL EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE Vigilante de Seguridad.	

3. DATOS DEL ACCIDENTE

3.1 SITIO EN LA EMPRESA: empresa PATITO 3.2 CALLE O CARRETERA 3.3 CIUDAD: Quito . 3.4. FECHA DEL ACCIDENTE: 10-12-2010 3.5. HORA: 17 h15		3.6 FECHA DE RECEPCIÓN IESS 23-12-2010
3.7 PERSONAS ENTREVISTADAS NOMBRE	FUNCIÓN	3.8 FECHA DE INVESTIGACIÓN 23-06-2011-visita empresa 24-06-2011-entrev.af.



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
SUBDIRECCION PROVINCIAL DE RIESGOS DEL TRABAJO -
PICHINCHA

3.7.1 Ing. Ney García	3.7.2 Jefe RR.HH..	
3.7.3 Dr. Gonzalo Avilés	3.7.4 Médico empresa	
3.7.5 Sra. Adriana Avilés	3.7.6 Área Legal	
3.7.7 Sr. Heber Andrade Toala	3.7.8 .Trabajador afectado	

3.9 DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE

El señor Heber Onofre Andrade Toala el día viernes 10 de diciembre del 2010, aproximadamente a las 17H15 se encontraba trabajando como vigilante en la puerta principal de ingreso a las oficinas de Patito (Chillo Gallo), cuando ingreso una persona se acerca al señor Andrade, le coloca una pistola en la cabeza, dispara, sin salir el proyectil, inmediatamente el otro compañero (antisocial) le dispara impactándole un proyectil en el brazo izquierdo y otro se incrusta en la radio de comunicación de propiedad de la empresa, el afiliado cae al piso y huyen los antisociales, acuden en su auxilio la cajera del servicio al cliente, quien le da los primeros auxilios, llama a la ambulancia de los Bomberos, Policía y supervisores de la empresa Scanner Express Seguridad Integrada, quienes le ayudan, le llevan al Hospital te curo, donde les indican que no tienen camas pero debido a la emergencia le van a tomar unas placas y a curarle, luego le trasladan al Hospital Carlos Andrade Marín, donde recibe atención médica, le operan para colocarle unas platinas en el brazo izquierdo, recibió rehabilitación, tiene un poco de dolor en el dedo pulgar de la mano izquierda cuando la moviliza.

4. ANÁLISIS DE CAUSAS DEL ACCIDENTE
4.1 CAUSAS INMEDIATAS
4.1.1 CONDICIONES SUBESTÁNDARES (TÉCNICO) DESARROLLADAS
4.1.1.5 Sistemas de advertencia insuficientes, no se percato del riesgo.
4.1.1 ACTOS SUBESTÁNDARES (CONDUCTA DEL HOMBRE) DESARROLLADOS
4.1.2.2 No señalar o advertir el peligro al ser sorprendido por los delincuentes.
4.2 CAUSAS BÁSICAS
4.2.1 FACTORES DE TRABAJO (TÉCNICOS) DESARROLLADOS
4.2.1.1.1.4 Definir políticas, procedimientos, prácticas o líneas de acción de acuerdo a sus actividades.
4.2.2 FACTORES PERSONALES (CONDUCTA DEL HOMBRE) DESARROLLADOS



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
SUBDIRECCION PROVINCIAL DE RIESGOS DEL TRABAJO -
PICHINCHA

4.2.2.8 Otros especificar: Exceso de confianza al realizar la vigilancia solo.

4.2.3 DÉFICIT DE GESTIÓN DESARROLLADOS

4.2.3.1 Normas y Procedimientos administrativos: La empresa dispone en forma parcial

4.2.3.2 Normas de gestión técnicas: La empresa se encuentra en proceso de identificación de los riesgos.

4.2.3.3 Normas de gestión de talento humano: La empresa dispone en forma parcial.

5. AGENTE O ELEMENTO MATERIAL DEL ACCIDENTE

5.1 AGENTE O ELEMENTO MATERIAL DEL ACCIDENTE

5.1.8.1. Arma de fuego

5.2 PARTE DEL AGENTE

5.2.5 Otros especifique, bala (perdigones).

6. FUENTE O ACTIVIDAD DURANTE EL ACCIDENTE

Otros especifique, se encontraba realizando trabajo de vigilancia dentro de la empresa PATITO Unión (Chillo Gallo).

7. ANÁLISIS DEL TIPO DE CONTACTO

7.7. Contacto con bala.

8. CONSECUENCIAS Y/O PÉRDIDAS POR EL ACCIDENTE

8.1 TIPO DE LESIÓN PERSONAL (DESCRIBIR LESIÓN)

Paciente que recibe impacto con arma de fuego a nivel de antebrazo izquierdo con hemorragia importante, según informe del médico, constante en el aviso de accidente de trabajo.

8.2 DAÑOS A LA PROPIEDAD

8.3 DISMINUCIÓN DEL PORCENTAJE DE PRODUCCIÓN

8.4 PÉRDIDAS PARA EL AMBIENTE

9. PRESUNCIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRONAL



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
SUBDIRECCION PROVINCIAL DE RIESGOS DEL TRABAJO -
PICHINCHA

9.1 SE PRESUME RESPONSABILIDAD PATRONAL ()

9.2 NO SE PRESUME RESPONSABILIDAD PATRONAL (x)

FUNDAMENTACIÓN :

Si bien es cierto, la empresa SCANNER EXPRESS SEGURIDAD INTEGRADA no ha cumplido a cabalidad con la normativa de Seguridad y Salud en el Trabajo.

- Tiene presentado en el Ministerio de Relaciones Laborales con fecha 25 de Agosto del 2010 el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo (Art. 434 Código del Trabajo año 2009), pero hasta la presente fecha no se encuentra aprobado.
- Tiene presentado en el Ministerio de Relaciones Laborales con fecha 13 de junio del 2011 el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo. (Art- 14 Decreto Ejecutivo 2393).
- No dispone de la Unidad de Seguridad y Salud, incumpliendo el Art. 15 Decreto Ejecutivo 2393.
- Tiene un médico egresado de la Maestría en Seguridad y Salud Ocupacional, actualmente está desarrollando su tesis, y se encuentra haciendo gestión en seguridad y salud.
- No se presume responsabilidad patronal, por considerar que la empresa está mejorando en el cumplimiento de la normativa de Seguridad y Salud en el Trabajo, ha presentado en el Ministerio de Relaciones Laborales el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo y el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el médico de la empresa se encuentra haciendo gestión en Seguridad y Salud Ocupacional; por ello y en base al Art. 185 del D.E. 2393, numeral 3 que dice “La organización y actividades efectuadas por las empresas en materia de prevención de riesgos del trabajo, serán tomadas en cuenta por las autoridades para la imposición de sanciones posteriores”.

10. MEDIDAS CORRECTIVAS

10.1 CORRECTIVOS DE GESTIÓN

Plazo de cumplimiento: 6 meses

- Cumplirá las disposiciones contenidas en el Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo, Decreto Ejecutivo 2393 del 17 de Noviembre de 1986, publicado en el registro oficial 565, en especial en los Artículos. 11, “Obligaciones de los empleadores”, 14 y 15.
- Continuará con el trámite de aprobación del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo que debe ser aprobado por el Ministerio de Relaciones Laborales (Art. 434 del Código del Trabajo año 2009), en la Unidad de Seguridad y Salud, el mismo que tiene que ser enviado una copia a la Subdirección Provincial de Riesgos del Trabajo de Pichincha, el cual será renovada cada dos años.
- Continuará con el trámite de legalización del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mismo que enviará el informe hasta el mes de enero de todos los años, debe mantener las reuniones mensuales obligatorias.
- La empresa contratará un profesional de cuarto nivel en materia de Seguridad y Salud Ocupacional para que gestione la misma, cumpliendo el Art. 15 de Decreto Ejecutivo 2393.
- Cumplirá con lo que dispone el Instrumento Andino de Seguridad y Salud (Decisión 584), Art. 11 y sus numerales.



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
SUBDIRECCION PROVINCIAL DE RIESGOS DEL TRABAJO -
PICHINCHA

- Cumplirá con el Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud (Resolución 957), Art. 1 y sus numerales.
- Cumplirá con el Art. 432 del Código el Trabajo sobre las Recomendaciones del IESS, así como el Sistema de Administración de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Verificar y apoyar para que las políticas de Seguridad y Salud Ocupacional se lleven adelante.

10.2 CORRECTIVOS DE CAUSAS BÁSICAS (FACTORES DE TRABAJO Y FACTORES PERSONALES)

Plazo de cumplimiento: inmediato

- Definir políticas, procedimientos, prácticas o líneas de acción de acuerdo a sus actividades.
- Realizará programas de formación y capacitación en materia de Seguridad y Salud a los niveles directivos y trabajadores, sobre la prevención de los factores de riesgos a los que están expuestos.
- En la capacitación periódica siempre se instruirá de los procedimientos existentes en la empresa, en las diferentes actividades de trabajo, con sus respectivos registros de respaldo.
- Seleccionar al personal tomando en cuenta: aptitudes, actitudes, conocimientos y experiencias de acuerdo a la actividad a desarrollar.

10.3 CORRECTIVOS DE CAUSAS INMEDIATAS (CONDICIONES Y ACTOS SUBESTÁNDARES)

Plazo de cumplimiento: inmediato

- La empresa dotará de equipos de protección adecuados, para la realización de su trabajo.
- Advertir los factores de riesgos a los que están expuestos en sus actividades diarias, la misma que debe ser registrada o documentada.
- Definirá los procedimientos técnicos de identificación de factores de riesgos, aceptadas nivel nacional y/o internacional.
- La empresa deberá señalar o advertir periódicamente el peligro a los trabajadores durante el desarrollo de sus actividades.

11. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Fecha de entrega del informe: 2011-06-28

Nombre (s) del investigador (es):xxxxxxxxxxxxxxxx

FUNCIONARIO SP RTP

